

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de diciembre del 2010.

No. 101

*Folleto Anexo*  
*al*  
*Periódico Oficial*

**TARIFAS de los derechos por servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento para el ejercicio 2011, de las siguientes Juntas Municipales: Juárez, Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Jiménez, Meoqui, Ojinaga, Aldama y Madera, Chih.**

**SIN TEXTO**

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez  
Municipio de Juárez, Chih.**

En Sesión Ordinaria celebrada a las 14:00 horas del día 30 de Noviembre del 2010, los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, CC. Lic. Nora Elena Yu Hernández, Presidenta; C. Emma Idalia Díaz Gutiérrez, Secretaria; Lic. Carlos Luis Castañeda Echaniz, Tesorero; C.P. Enrique Álvarez Campos, Arq. Fernando Duarte Murillo, Ing. Obdulia Mendoza León, Profr. Jesús José Díaz Monárrez, Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado, Dr. Carlos Ortiz Márquez todos Vocales del Consejo Directivo, tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV de los artículos 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente Acta de Cuotas y Tarifas y Anexo, así como su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, Acta de Cuotas y Tarifas y Anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes, para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad y equidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, entre otros elementos que inciden en el cobro de dichas tarifas, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos para proporcionar un servicio de manera ininterrumpida, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extrafiscal entre ellas el destino que se le dé al agua y la necesidad de racionalizar su consumo, es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior con base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implican la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás que presta la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez contenidos en esta acta pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas y demás cobros que a continuación se señalan:

**1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

**1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el usuario no cuente con aparato medidor, la determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la cuota que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de construcción, áreas verdes, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

COSTO POR M3 EN CONSUMO CUOTA FIJA DOMESTICA					
RANGO		AGUA	ALCANT. SANITARIO	SANEAM.	COSTO TOTAL POR M3
0	23	6.49	1.92	4.30	12.71
24	30	9.16	2.69	4.90	16.75
31	40	11.88	3.48	5.03	20.39
41	50	14.78	4.28	5.16	24.22
51	75	18.80	5.43	5.62	29.86
76	100	23.50	6.78	5.83	36.11
101	125	27.24	7.85	6.97	42.07
126	150	31.01	8.93	7.15	47.09
>151		38.07	10.94	7.49	56.51

En servicio doméstico el monto mínimo que se cobrará en el rango de 0 a 23 m<sup>3</sup> será el que resulte de multiplicar la cantidad superior de m<sup>3</sup> de dicho rango, es decir 23m<sup>3</sup> por el costo total por metro cúbico del rango de referencia.

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la determinación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el anexo 1.2 de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**A. Doméstico.**

COSTO POR M3 EN CONSUMO MEDIDA DOMESTICA					
RANGO		AGUA	ALCANT. SANITARIO	SANEAM.	COSTO TOTAL POR M3
0	23	4.15	1.27	4.22	9.64
24	30	5.82	1.77	5.75	13.34
31	40	7.55	2.25	5.83	15.62
41	50	9.41	2.78	5.91	18.10
51	75	12.00	3.53	6.32	21.86
76	100	15.00	4.38	6.48	25.85
101	125	19.74	5.76	7.83	33.33
126	150	21.98	6.39	7.93	36.31
>151		24.29	7.05	8.04	39.37

En servicio doméstico el monto mínimo que se cobrará en el rango de 0 a 23 m3 será el que resulte de multiplicar la cantidad superior de m3 de dicho rango, es decir 23m3 por el costo total por metro cúbico del rango de referencia.

Todo servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás que presta el organismo que se proporcione a las asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro, así como las asociaciones religiosas se considerará de uso doméstico para los efectos de la aplicación y cobro de las cuotas y tarifas señaladas en la presente acta.

**B. Comercial.**

COSTO POR M3 EN CONSUMO CUOTA Y MEDIDO COMERCIAL					
RANGO		AGUA	ALCANT. SANITARIO	SANEAM.	COSTO TOTAL POR M3
0	33	4.75	1.41	3.08	9.24
34	50	6.25	1.84	3.15	11.24
51	75	8.14	2.38	3.23	13.75
76	100	8.97	2.61	3.26	14.85
101	150	10.04	2.91	3.12	16.08
151	200	11.60	3.36	3.38	18.34
201	300	11.98	3.47	3.54	18.99
301	400	12.70	3.69	3.76	20.15
401	500	13.69	3.97	4.04	21.69
501	600	14.55	4.22	4.21	22.98
601	700	16.31	4.73	4.73	25.77
701	800	18.01	5.21	5.25	28.47
801	900	19.89	5.76	5.75	31.40
901	1000	22.47	6.51	6.30	35.28
1001	1500	24.90	7.20	6.76	38.87
1501	2000	27.32	7.91	7.42	42.65
>2001		32.61	9.42	7.92	49.95

En servicio comercial el monto mínimo que se cobrará en el rango de 0 a 33 m3 será el que resulte de multiplicar la cantidad superior de m3 de dicho rango, es decir 33m3 por el costo total por metro cúbico del rango de referencia.

**C. Industrial.**

COSTO POR M3 EN CONSUMO CUOTA Y MEDIDO INDUSTRIAL					
RANGO		AGUA	ALCANT. SANITARIO	SANEAM.	COSTO TOTAL POR M3
0	33	5.26	1.56	3.44	10.26
34	50	6.92	2.03	3.52	12.47
51	75	9.00	2.64	3.60	15.24
76	100	9.93	2.89	3.64	16.46
101	150	11.94	3.46	3.75	19.15
151	200	11.81	3.42	3.47	18.70
201	300	12.19	3.54	3.63	19.37
301	400	12.93	3.75	3.86	20.54
401	500	13.93	4.04	4.15	22.12
501	600	14.81	4.30	4.32	23.44
601	700	16.61	4.82	4.86	26.28
701	800	18.34	5.31	5.39	29.03
801	900	20.25	5.87	5.90	32.02
901	1000	22.88	6.63	6.47	35.98
1001	1500	25.35	7.33	6.95	39.63
1501	2000	27.81	8.05	7.62	43.48
>2001		33.21	9.59	8.13	50.93

En servicio industrial el monto mínimo que se cobrará en el rango de 0 a 33 m3 será el que resulte de multiplicar la cantidad superior de m3 de dicho rango, es decir 33m3 por el costo total por metro cúbico del rango de referencia.

**D. Escuelas Públicas.**

COSTO POR M3 EN CONSUMO CUOTA Y MEDIDO PUBLICO					
RANGO		AGUA	ALCANT. SANITARIO	SANEAM.	COSTO TOTAL POR M3
0	33	5.17	1.54	2.74	9.46
34	50	6.81	2.00	2.81	11.62
51	75	8.86	2.60	2.88	14.33
76	100	9.77	2.84	2.91	15.52
101	150	11.75	3.41	2.99	18.15
151	200	13.57	3.93	3.24	20.75
201	300	14.02	4.07	3.39	21.47
301	400	14.86	4.31	3.60	22.78
401	500	16.02	4.65	3.87	24.53
501	600	17.03	4.94	4.03	26.00
601	700	19.09	5.54	4.53	29.16
701	800	21.08	6.10	5.03	32.20
801	900	23.28	6.74	5.50	35.53
901	1000	26.30	7.62	6.03	39.96
1001	1500	29.14	8.43	6.48	44.06
1501	2000	31.97	9.26	7.11	48.34
>2001		38.17	11.03	7.59	56.78

En Escuelas Publicas el monto mínimo que se cobrará en el rango de 0 a 33 m3 será el que resulte de multiplicar la cantidad superior de m3 de dicho rango, es decir 33m3 por el costo total por metro cúbico del rango de referencia.

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1.3 de la presente acta.

**E. Sector público.**

COSTO POR M3 EN CONSUMO CUOTA Y MEDIDO PUBLICO					
RANGO		AGUA	ALCANT. SANITARIO	SANEAM.	COSTO TOTAL POR M3
0	33	5.17	1.54	2.74	9.46
34	50	6.81	2.00	2.81	11.62
51	75	8.86	2.60	2.88	14.33
76	100	9.77	2.84	2.91	15.52
101	150	11.75	3.41	2.99	18.15
151	200	13.57	3.93	3.24	20.75
201	300	14.02	4.07	3.39	21.47
301	400	14.86	4.31	3.60	22.78
401	500	16.02	4.65	3.87	24.53
501	600	17.03	4.94	4.03	26.00
601	700	19.09	5.54	4.53	29.16
701	800	21.08	6.10	5.03	32.20
801	900	23.28	6.74	5.50	35.53
901	1000	26.30	7.62	6.03	39.96
1001	1500	29.14	8.43	6.48	44.06
1501	2000	31.97	9.26	7.11	48.34
>2001		38.17	11.03	7.59	56.78

En Sector Publico el monto mínimo que se cobrará en el rango de 0 a 33 m3 será el que resulte de multiplicar la cantidad superior de m3 de dicho rango, es decir 33m3 por el costo total por metro cúbico fijado en esta acta.

**F) Lavado de Vehículos**

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar este servicio, causarán una tarifa de acuerdo a lo señalado en el tabulador para el giro comercial, debiendo cumplir los usuarios de este giro con las siguientes restricciones:

- a) No se autorizará la contratación de negocios nuevos que no instalen un sistema que permita el reuso de agua para los mismos fines.
- b) Los negocios ya establecidos, que no cuenten con sistema de reciclado, así como aquellos que lo tengan instalado y no lo utilicen, causarán una sobrecuota de 50% de la tarifa vigente.

El impuesto al valor agregado (IVA) que aplica para el agua de servicio doméstico es la tasa del 0%, para comercial, industrial, escuelas publicas y sector público será la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, salvo disposiciones fiscales que señalen lo contrario.

**1.4 Suspensión de los servicios****1.4.1 Inmuebles con giro doméstico deshabitados e inmuebles con giro comercial e industrial fuera de uso**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo. Para la reanudación del servicio el usuario deberá solicitarlo por escrito y cubrir el importe de la reconexión.

En el caso de los propietarios de inmuebles comerciales e industriales podrán solicitar la reanudación del servicio siempre y cuando, se trate del mismo usuario que solicitó la suspensión y que prevalezcan las condiciones originales autorizadas antes de la suspensión.

El organismo se reserva el derecho de verificar que una vez suspendido el servicio este permanezca en esta condición, en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo por parte del usuario, éste se hará acreedor a las sanciones administrativas establecidas en el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, además de aplicar el cobro retroactivo correspondiente.

#### **1.4.2 Lotes baldíos y viviendas en ruinas.**

Cuando la cuenta no registre pagos por un periodo de tres meses consecutivos a partir de la fecha de último pago y el inmueble se encuentre deshabitado y sin uso, previa inspección que se lleve a cabo por el organismo operador, éste podrá proceder por mutuo propio a realizar el corte de la conexión y suspensión del cargo por servicio. Para la reanudación del servicio el usuario deberá solicitarlo por escrito, generándose la actualización del rezago y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

#### **1.5 Tarifa de agua residual sin tratamiento.**

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) por cada metro cúbico para quien la solicite siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

#### **1.6 Tarifa de agua residual tratada.**

##### **1.6.1 Agua residual tratada suministrada a través de la red de distribución**

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$6.40 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 23 metros cúbicos, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, escuelas públicas y sector público.

El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar la JMAS previo estudio del área técnica del organismo operador.

**1.6.2** Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

- A) Agua Tratada \$ 6.40 m.n.
- B) Agua Potable \$ 39.20 m.n.
- C) Agua de pozos fuera de especificaciones de calidad \$18.00 m.n.
- D) Agua Potable para comercios localizados en zonas donde no exista infraestructura de red hidráulica que estén plenamente identificados por el organismo operador. \$11.70 m.n.

Para los camiones cisterna (pipas) que deseen cargar agua de las instalaciones del organismo operador para su transportación, deberán contar con el permiso para el uso del o los contenedor (es), una vez cumplidos los requerimientos sanitarios del caso, dicho permiso será anual y por contenedor, a un costo de \$369.00 m.n., una vez otorgado el permiso el organismo procederá a su registro y asignación de número económico de la cisterna, dicho número tendrá un costo de \$246.00 m.n., por la emisión de la identificación vehicular. Lo anterior acorde con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA1-1993.

##### **1.6.3 Entrega gratuita de agua residual tratada en puntos de distribución**

El organismo entregará en forma gratuita a las personas que así lo requieran agua tratada proveniente de sus plantas de tratamiento secundario en los puntos de distribución en la ciudad que se establezcan para este fin, para lo cual cada solicitante bajo su propia responsabilidad deberá recibir y trasladar el líquido en contenedores de su posesión con una capacidad total máxima de 1,000 litros, debiendo en todo momento observar las disposiciones normativas para el uso de agua tratada, siendo el fin de ésta dotación gratuita el aprovechamiento de las aguas residuales para evitar el agotamiento prematuro de los mantos freáticos, además de ser un beneficio social que contribuye a la economía familiar teniendo como única limitante el uso en riego de áreas verdes de casa habitación, que por cada usuario contratado se entregará la cantidad de hasta 1,000 litros por semana para efecto de evitar que se lucre con ello.

#### **1.7 Ajustes, bonificaciones y descuentos a cuotas y tarifas.**

Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

Los ajustes y/o bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el anexo 1.7.

#### **1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas, los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados.
3. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** inciso A de esta acta correspondiente a los conceptos de agua y alcantarillado sanitario, en los primeros 40 m<sup>3</sup> consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

Los ajustes y/o descuentos a las cuotas y tarifas se aplicarán según lo dispuesto en el anexo 1.8 de la presente acta.

### **1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la Ley Federal de Derechos vigentes debidamente señalados como **Derechos Federales de Extracción de Agua**.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.9 de la presente acta.

### **1.10 Cuota de inspección.**

Se aplicará un costo de \$167.50 pesos por cada inspección que realice el organismo a petición del usuario, siempre y cuando del resultado de dicha inspección se desprenda que no existe ninguna irregularidad imputable al organismo.

### **1.11 Cuota por reconexión.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago y/o por solicitud del usuario, éste pagará de acuerdo a lo siguiente:

Si la toma de servicio doméstico con que cuenta el usuario es de ½" a ¾" el costo será de \$150.00 m.n. y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra según Anexo 10.3.

Si la toma de servicio comercial con que cuenta el usuario es de ½" a ¾" el costo será de \$200.00 m.n. y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra según Anexo 10.3.

Si la toma de servicio con que cuenta el usuario es de 1" o mayor el costo será de \$802.00 m.n. y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra según Anexo 10.3.

### **1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa mensual por cada mes calendario, o fracción, sobre la suerte principal. El procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el anexo 1.12 de la presente acta.

## **2 Contrataciones.**

### **2. Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

#### **2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:**

A) Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción	\$157.00
B) Si el predio tiene de 45.01 a 70 m2 de construcción	\$174.00
C) Si el predio tiene de 70.01 a 120 m2 de construcción	\$260.00
D) Si el predio tiene de 120.01 a 250 m2 de construcción	\$752.00
E) Por cada 50 m2 de construcción, o fracción, en exceso de 250 m2 se pagara una cuota adicional de:	\$268.00

**2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

A) Si el predio tiene 45 m2 de construcción o menos	\$ 137.00
B) Si el predio tiene de 45.01 a 70 m2 de construcción	\$ 149.00
C) Si el predio tiene de 70.01 a 120 m2 de construcción	\$205.00
D) Si el predio tiene de 120.01 a 250 m2 de construcción	\$644.00
E) Por cada 50m2 de construcción, o fracción, en exceso de 250 m2, se pagará una cuota adicional de:	\$174.00

**2.3 Por contratación de saneamiento.**

A) Si el predio tiene 45 m2 de construcción o menos	\$ 137.00
B) Si el predio tiene de 45.01 a 70 m2 de construcción	\$ 149.00
C) Si el predio tiene de 70.01 a 120 m2 de construcción	\$204.00
D) Si el predio tiene de 120.01 a 250 m2 de construcción	\$644.00
E) Por cada 50m2 de construcción, o fracción, en exceso de 250 m2, se pagará una cuota adicional de:	\$174.00

**2.4 Por autoconstrucción.**

No Aplica

**2.5 Usuarios con fuente propia que utilizan los servicios de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.**

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua registrados en el aparato medidor instalado en la fuente, cuando ésto no sea posible el usuario deberá comprobar con recibos de pago autorizados por la CNA los consumos extraídos de su fuente.

El cobro se calcula a lo dispuesto en el anexo 2.5 de la presente acta.

**2.6 Por la instalación de los servicios.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a lo establecido en el anexo 10.3.

Por el cambio de toma de 1/2" a una de mayor diametro se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y su anexo 10.3.

## **2.7 Conexiones clandestinas**

En el rubro de uso doméstico y/o habitacional, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CNA, más la imposición de las sanciones por el uso indebido de la infraestructura hidráulica que señala los artículos 1596, 1597 y demás relativos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, así como disposiciones aplicables en materia de descarga.

Así mismo, en relación al cobro de derechos en conexiones clandestinas, tanto en giro comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece la presente acta, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años, en estos casos también se cobrarán recargos, además se aplicará lo dispuesto en las disposiciones legales.

Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

## **2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante el Procedimiento Económico Coactivo, por falta de pago oportuno de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal vigente para el Estado de Chihuahua.

## **2.9 Infracciones y sanciones.**

A los usuarios del servicio que sean infraccionados y sancionados de conformidad en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua se aplicará el rango mínimo establecido mencionado en el párrafo anterior. Cuando haya reincidencia en la infracción y/o sanción, se podrá aplicar el rango máximo previsto en dichos artículos según sea el caso.

## **2.10 Almacenamiento de agua.**

No aplica

## **3 Aprobaciones**

### **3.1 Cuota por aprobación, supervisión y recepción final de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria ó de servicios.**

- 3.1.1** Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el anexo 3.1.1 de la presente acta.
- 3.1.2** Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, propietario y/o encargado del comercio, industria o de servicios, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen. Cuando se incumpla con la presentación de los proyectos solicitados en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador y/o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.
- 3.1.3** Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el anexo 3.1.3 de la presente acta.
- 3.1.4** Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que sea expedida. El costo del certificado será de \$1,908.00 m.n.
- 3.1.5** De no haberse aprobado los proyectos y liquidados los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, deberá obtenerse nuevamente el certificado antes mencionado.
- 3.1.6** Cuando los proyectos se reingresen para aprobación a partir de la tercera ocasión, se cobrará por cada reingreso la cuota de \$1,113.00 m.n.

- 3.1.7** En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.
- 3.1.8** La tarifa contemplada en el numeral 3.1.4 también será pagada por lotificación (venta de lotes), subdivisión, fusión y trámite ante dependencias.
- 3.1.9** Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.
- 3.1.10** Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación.
- 3.1.11** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- 3.1.12** Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- 3.1.13** Almacenamiento de agua
- No aplica

#### **4 Derechos.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del multicitado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de derechos.

El pago de los derechos de fraccionamientos contenidos en esta acta deberán efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas serán determinadas y autorizadas por H. Consejo Directivo del organismo operador o a quien éste delegue la facultad.

**4.1.1** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad de \$344,850.00 m.n. el litro por segundo donde exista infraestructura. El procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el anexo 4.1.1 de la presente acta.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria se estará a lo dispuesto en el Anexo 4.1.2 de la presente acta.

**4.1.3** Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios, que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

**4.1.4** Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a ser parte integral del patrimonio del Organismo y de ahí en adelante, éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

**4.1.5** Tratándose de desarrollos de vivienda se estará a lo dispuesto en el anexo 4.1.5 de la presente acta.

**4.1.6** Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

##### **4.1.7 Hidrantes.**

Ver lo dispuesto en el anexo 4.1.7

**4.2 Derechos de suministro en autoconstrucción.**

No aplica

**4.3 Derechos de colector.****4.3.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

4.3.1.1 Cobro único para descargar en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles y Fosas Sépticas a razón de \$3.70 pesos por metro cúbico.

**4.3.2 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

No aplica

**4.4 Derecho de saneamiento de Plantas de Tratamiento.****4.4.1 Derechos de saneamiento de Plantas de Tratamiento.**

Se aplicará conforme al punto 4.4.1 del anexo.

**4.4.2 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

No aplica

**5 Consumo de agua para construcción y urbanización.****5.1 Cálculo del consumo de agua para construcción y urbanización.**

Tratándose de consumo de agua en período de construcción y urbanización se cobrará a lo dispuesto en el anexo 5.1 de la presente acta.

**6 Contribuciones Especiales**

**6.1** Para la prestación de los servicios en las zonas especificadas en el anexo 6.1 donde no se cuente con infraestructura o éstas se hayan realizado a través de financiamientos, el usuario deberá pagar una contribución especial para la construcción de las obras y/o recuperación de la inversión de las obras realizadas de acuerdo a lo señalado en el anexo 6.1. lo anterior conforme al artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua vigente.

**7 Micromedidores.****7.1 Por instalación y suministro de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de mano de obra vigente a la fecha de la instalación, según anexo 10.3.
- B) Por suministro de aparatos medidores y materiales se cobrarán según el valor de mercado al momento de la instalación.**
- C) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que éste genere y el costo de instalación correspondiente.

Los cobros para los incisos que anteceden, serán determinados en el anexo 10.3 de la presente acta.

Cuando el medidor de un usuario esté deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua en el artículo 1593.

**8 Otros servicios.****8.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el anexo 10.3 de la presente acta.

## **9 Otros servicios administrativos.**

### **9.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los servicios administrativos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el anexo 9.1 de la presente acta.

## **10 Tarifas especiales.**

### **10.1 Cuotas y tarifas para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado, deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla según anexo 10.1. Esto, independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el anexo 10.1 de la presente acta.

### **10.2 Sanciones por descargas de aguas residuales fuera de especificaciones**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo 10.2 de la presente acta.

#### **10.2.1 Cobro por excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles**

Se sujetará a lo establecido por el anexo 10.2.1.

### **10.3 Listado de materiales y servicios de acuerdo al costo de mercado**

Ver anexo 10.3

## **11 Fórmula Escalatoria**

### **11.1 Ajustes y variaciones a las tarifas**

Las cuotas, tarifas y demás cobros establecidos en la presente acta podrán ser analizadas e incrementadas previa autorización del H. Consejo Directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que le permitan brindar el servicio público demandado por la ciudadanía, así como efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento cuando así se requiera durante el ejercicio fiscal 2011.

## **12 Disposiciones Generales**

### **12.1 Disposiciones Generales**

- A. Los usuarios del servicio de cuota fija, se incorporarán al sistema de servicio medido, de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes con importes ajustados al entero superior en pesos.
- C. El organismo operador enviará los recibos al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió, el usuario deberá acudir a las oficinas del propio organismo a obtener una constancia del adeudo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.
- D. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del Municipio de Juárez, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- E. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta, serán gravados conforme a las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- F. Cuando se contrate el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento y se destine a un giro distinto al que fue contratado, se reclasificará de acuerdo al giro correspondiente y pagará los derechos y tarifas vigentes. Además, se le aplicarán las sanciones que determinen las leyes.
- G. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las normas aplicables.

### 13. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2011

INGRESOS 2011	
<b>TOTAL</b>	<b>1,751,969,641.00</b>

EGRESOS 2011	
<b>TOTAL</b>	<b>1,751,969,641.00</b>

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de cuotas y tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta respectiva, así como lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables de manera supletoria.

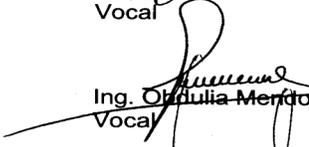
Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación, para que surta los efectos legales correspondientes.

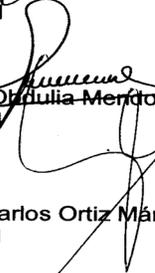
Siendo las 17:50 horas del día 30 de Noviembre del 2010 y no habiendo objeción por lo anteriormente expuesto, así lo acordaron y firman los miembros del H. Consejo Directivo del Organismo operador:

  
Lic. Carlos Luis Castañeda Echaniz  
Tesorero

  
C.P. Enrique Alvarez Campos  
Vocal

  
Arq. Fernando Duarte Murillo  
Vocal

  
Ing. Ofelia Merloza León  
Vocal

  
Dr. Carlos Ortiz Márquez  
Vocal

  
Profr. Jesús José Díaz Monártez  
Vocal

  
Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado  
Vocal

## Anexo de Aplicación del Acta de Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, Municipio de Juárez, Chihuahua

### Disposiciones Generales

El presente anexo es de aplicación complementaria al Acta de Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, Chihuahua, respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de ésta, dichos instrumentos fueron aprobados en la Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 30 de noviembre de 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo de aplicación del Acta de Cuotas y Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, se deberá entender por:

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas, derechos y sanciones aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Agua reciclada:** agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

**CNA o CONAGUA:** Se referirá a la Comisión Nacional del Agua.

**Construcción:** se entenderá la superficie de edificación de una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería que se encuentre dentro de un predio.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Derecho de saneamiento:** Es el cobro que se hace en virtud de las medidas y acciones necesarias para recolectar, conducir y tratar las aguas residuales y su descarga, así como su disposición final, y en general, las acciones necesarias para preservar y mejorar la calidad del agua.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica:** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

**Descarga no doméstica:** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Límite Máximo Permissible (L.M.P.):** Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

**Parámetro:** La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito.

**Servicio Comercial:** aquellos establecimientos y/o negociaciones que tengan una actividad lucrativa.

**Servicio Doméstico:** aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considerara servicio doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia.

**Servicio Industrial:** aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos y/o servicios.

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales; el desagüe y alojamiento de las aguas residuales.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Area de Urbanización:** es el área destinada al acondicionamiento directo e indirecto de inmueble el cual recibe cualquier tipo de mejoramiento para este fin y resulta del área total del polígono a desarrollar menos el área construida del inmueble.

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban uno o varios de los siguientes servicios: abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Vivienda de Interés Social:** Por vivienda de interés social se entenderá aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal. (Artículo 4, Fracc. XXXVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua)

**Vivienda de Interés Popular:** Por vivienda de interés popular se entenderá aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal. (Artículo 4, Fracc. XXXVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua)

## **1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

### **1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales medidos, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

**1.3** Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la siguiente tarifa:

#### **Escuelas públicas.**

El cobro de los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento a las escuelas públicas de los sistemas estatal y federal tendrán trato diferenciado, previo convenio con las dependencias correspondientes. De lo contrario, estarán sujetas a las tarifas fijas que no serán menores de 33 metros cúbicos mensuales o de servicio medido que marca la presente acta.

### **1.4 1.5 1.6 (sin comentarios)**

### **1.7 Ajustes, bonificaciones y descuentos a cuotas y tarifas.**

#### **Ajustes**

Los ajustes serán justificados y procedentes en los siguientes casos:

A) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Ajustes por inconsistencias y/o errores no imputables al usuario
- Por corrección de fugas no visibles hasta en un máximo de 2 meses
- Las no contempladas en este apartado deberán ser autorizadas por el Presidente del Organismo o al que éste delegue esta facultad.

En los casos que los descuentos y/o ajustes excedan de \$20,000.00 deberán ser ratificados por el consejo directivo.

B) Usuarios con problemas de rezago.

- En los casos que los descuentos y ajustes sean inferiores a \$20,000.00 podrán ser realizados de acuerdo a los programas debidamente autorizados por el H. Consejo Directivo.
- En los casos que la propuesta de descuento exceda los porcentajes previamente autorizados por el H. Consejo deberán ser presentados a este para su análisis y en su caso aprobación.
- En el caso de incumplimiento de los convenios, la junta podrá cancelarlo cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

#### **Descuento**

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le podrá condonar los recargos de acuerdo a los programas autorizados por el H. Consejo Directivo. Los descuentos mencionados surtirán efecto una vez al año por usuario.

### **1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios de servicio doméstico que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente y que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
- B. Jubilados:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; se considerarán aquellas personas mayores de 50 años que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
- C. Personas de 60 años o más,** para ser acreedor a éste descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.
- D.** Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente**
- **En situación de pobreza extrema**

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y Asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

A) Doméstico con adeudo igual o mayor a \$6,000.00:

Se realizará un Estudio Socioeconómico completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

Doméstico:

### FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Nombre			
Cuenta			
Domicilio			
Colonia			

PREGUNTA	PUNTUACION
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	3
2-3	6
4-5	9
6 o más	12
2. N. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o más	3
2	6
1	9
0	12
3. INGRESO FAMILIAR	
5891 a más	10
2946 a 5890	15
1474 a 2945	20
De 0 a 1473	25
4. INGRESO PER-CAPITA	
54 a más	10
16 a 53	15
Menos de 15	20
5. ESTADO CIVIL	
Soltero	6
Casado / Unión libre	9
Divorciado o pensión alim.	12
Vuado/ madre soltera / senecto	15

PREGUNTA	PUNTUACION
6. TIPO DE INGRESO	
Ingreso fijo	10
Pensionado	15
Eventual	20
Sin ingreso	10
Activo	10
Pasivo	20
7. SERVICIO M _DICO	
Si tiene	5
Eventual _ de _	10
No tiene	15
8. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12
9. MAT. DE CONSTRUCCION	
Block o ladrillo	3
Adobe / Madera	6
Lamina / Cartón	9
10. CUANTAS HORAS AL DÍA CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA	
24 hrs.	0
23-12 hrs.	5
Menos de 12 hrs	10

PUNTUACION	% DESCUENTO
0 - 13	0%
14 - 27	10%
28 - 41	20%
42 - 55	30%
56 - 69	40%
70 - 83	50%
84 - 97	60%
98 - 111	70%
112 - 125	80%
126 - 139	90%
140 - 150	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZÓ	

**Total de la puntuación**

---

FORMULA PARA INGRESO PER CAPITA

TOTAL DE INGRESO / 30.4 / # DE MIEMBROS POR FAMILIA

B) Doméstico con adeudo menor a \$6,000.00:

Se realizará un Estudio Socioeconómico simplificado y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

**FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SIMPLIFICADO**

Nombre					
Cuenta					
Domicilio					
Colonia					

PREGUNTA	PUNTUACION
1. MIEMBROS POR FAMILIA 1 2-3 4-5 6 o más	3 6 9 12
2. N. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN 3 o más 2 1 0	3 6 9 12
3. EGRESO FAMILIAR 5891 a más 2946 a 5890 1474 a 2945 De 0 a 1473	10 15 20 25
5. ESTADO CIVIL Soltero Casado / Unión libre Divorciado c/ pensión alim. Viudo/ madre soltera/selecto/discapacitado	6 9 12 15

PREGUNTA	PUNTUACION
6. TIPO DE INGRESO Eventual En convenio Sin Ingreso	10 15 20
7. SERVICIO MÉDICO Si tiene Eventual ___ de ___ No tiene	5 10 15
8. TENENCIA DE LA VIVIENDA Prestada Propia Rentada Pagándola	3 6 9 12

% DE AJUSTE	
AUTORIZÓ	
PUNTUACION	% DESCUENTO
0 – 18	40%
19 – 38	50%
39 – 57	60%
58 – 76	70%
77 – 95	80%
96 – 111	90%

**Total de la puntuación**

\_\_\_\_\_

B) Sociedades y Asociaciones sin fines de lucro.

Se realizará un Estudio Socioeconómico Completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

Especiales:

**FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO**

Nombre					
Cuenta					
Domicilio					
Colonia					

PREGUNTA	PUNTUACION
1. USUARIOS DEL SERVICIO 1-10 11-21 22-32 33 o más	3 6 9 12
2. NO. DE EMPLEADOS CON SUELDO 9 o más 5-8 1-4 0	3 6 9 12
3. TIPO DE INGRESO Semanal Mensual Semestral Anual Esporádica	4 8 12 16 20
4. FORMA DE SOLVENTARSE Todo tipo Cuota de recuperación Campañas Donaciones y/o aportaciones voluntarias Completamente Gratuito	2 4 6 8 10

PREGUNTA	PUNTUACION
5. INGRESO Más de \$16,503 \$10,502 a \$16,502 \$4,501 a \$10,501 0 a \$4,500	5 10 15 20
6. METROS CUBICOS PROMEDIOS 0-100 101-300 301-600 Más de 600	3 6 9 12
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA Prestada y/o Comodato Propia Rentada Pagándola	3 6 9 12
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA Buena Regular Mala	3 6 9
9. MAT. DE CONSTRUCCIÓN Block o ladrillo Adobe / Madera Lamina / Cartón	3 6 9

PUNTUACION	% DESCUENTO
0-11	10%
12-23	20%
24-35	30%
36-47	40%
48-59	50%
60-71	60%
72-83	70%
84-95	80%
96-107	90%
108-116	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZÓ	

**Total de la puntuación**

\_\_\_\_\_

En caso de justificarse un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización al H. Consejo Directivo.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

### 1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 40 m<sup>3</sup> y apartir de 41 m<sup>3</sup> se cobrará la cantidad que corresponda según la tarifa.

### 1.10, 1.11(sin comentarios)

### 1.12 Cobro de recargos.

El procedimiento para el cobro de recargos, se aplicará en función a lo señalado por la el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

## 2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

### 2.1, 2.2, 2.3, 2.4(sin comentarios)

### 2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Será obligación del usuario contar con el aparato medidor de agua que cumpla con su cometido para que de los metros cúbicos extraídos, se cubra el importe equivalente al 80% del volumen registrado en el aparato medidor o volumen de extracción comprobado.

### 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 (sin comentarios)

## 3 Cuota por aprobación, supervisión y recepción final de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.

### 3.1.1

a) Vivienda de interes social	\$ 3.75 x m2
b) Vivienda popular	\$ 4.62 x m2
c) Vivienda residencial	\$ 7.39 x m2
d) Comercio e industria o de servicios	\$ 9.26 x m2

Vivienda de Interes Social	
Revision y autorizacion de proyectos de agua potable, alcantarillado y agua recuperada	\$ 0.28
Supervision hasta recepcion definitiva de fraccionamientos	\$ 3.47
Total	\$ 3.75
Vivienda Popula r	
Revision y autorizacion de proyectos de agua potable, alcantarillado y agua recuperada	\$ 0.33
supervision hasta recepcion definitiva de fraccionamientos	\$ 4.29
Total	\$ 4.62
Vivienda Residencial	
Revision y autori zacion de proyectos de agua potable, alcantarillado y agua recuperada	\$ 0.53
Supervision hasta recepcion definitiva de fraccionamientos	\$ 6.86
Total	\$ 7.39
Comercial e Industrial	
Revision y autorizacion de proyecto s de agua potable, alcantarillado y agua recuperada	\$ 0.66
supervision hasta recepcion definitiva de fraccionamientos	\$ 8.60
Total	\$ 9.26

**3.1.2 (sin comentarios)**

**3.1.3** Para dar cumplimiento el organismo operador podrá suscribir convenio de reconocimiento de adeudo y pago, en el que el usuario a la firma liquidará el 30% del importe total y el resto en cuatro parcialidades de manera mensual y/o los autorizados por consejo.

**3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.9 y 3.1.10 (sin comentarios)****4. Derechos****4.1 Cálculo de derechos de suministro.**

**4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:**

**Caso 1 Habitacional:**

$$\text{Demanda Máxima diaria} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (L) (C.V.D.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:  
 Dotación = 350 litros habitante/día

Índice de Hacinamiento = 4.2 Habitantes/ lote

Cantidad de L = Número de lotes

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria---- 1.2  
 86,400 = Segundos en un día

**Caso 2 Comercial, industrial o servicios:**

$$\text{Demanda Máxima Diaria} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

B. Bases para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día en riego por aspersion
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, el giro será equiparado a los contenidos en la tabla anterior.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y .0127 lps (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa .5lps en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio y cuyo importe se determinará de acuerdo al costo que le representa al organismo por los derechos de extracción de cada litro por segundo.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos y obligaciones, contemplados en esta acta de tarifas, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que realice un desarrollador se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones del organismo operador las cuales no deberá representar ningún costo para el mismo. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y demás aplicables previstas en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

#### **4.1.3 y 4.1.4 (sin comentarios)**

**4.1.5** Para el ejercicio fiscal 2011, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social la tarifa por derecho de suministro será de \$157,300.00 m.n. por cada litro por segundo, determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término de su edificación, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m<sup>2</sup> de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m<sup>2</sup> de construcción.

Para el ejercicio fiscal 2011, tratándose de desarrollos de vivienda popular la tarifa por derechos de suministro será de \$258,940.00m.n. por cada litro por segundo, determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m<sup>2</sup> de terreno y/o una superficie no mayor a 90m<sup>2</sup> de construcción.

En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m<sup>2</sup> de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01m<sup>2</sup> o mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$344,850.00 m.n. por cada litro por segundo (lps) de demanda base.

#### 4.1.6 (sin comentarios)

#### 4.1.7 Hidrantes.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes.

#### 4.2, 4.3, 4.3.1, 4.3.2 (sin comentarios)

### 4.4 Derechos de saneamiento de Plantas de Tratamiento

#### 4.4.1 Cálculo de derecho de saneamiento en plantas de tratamiento.

Se cobrará una cuota de \$9,540.00 pesos el litro por segundo, para el cálculo de los derechos de saneamiento en plantas de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q.MEDIO\ VERTIDO = \frac{L}{(INDICE\ DE\ HACINAMIENTO)(DOTACION)(APORTACION)}$$

$$86,400\ SEG/DIA$$

#### Q.MEDIO VERTIDO

=80% GASTO MEDIO ( LTS/SEG.)

L

=NUMERO DE LOTES

INDICE DE HACINAMIENTO

=4.2 HABITANTES POR LOTE

APORTACION

= 80%

DOTACION

= 350 Litros habitante por día

#### 4.4.2 (sin comentarios)

### 5. Consumo de agua para construcción y urbanización

#### 5.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción y urbanización

Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial la cuota de \$ 10.40 m.n.

Cuando algún desarrollo, comercio o industria ya cuente con el servicio de agua potable en la red general podrá solicitar la instalación de una toma temporal con medidor y aplicará la tarifa de \$38.20 por metro cúbico a su consumo, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a ¾ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$6,459.00 m.n. El cobro de este consumo es independiente al cobro de Agua en Construcción, Urbanización y demás derechos.

En caso de que los desarrolladores, comercios o industrias solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua (de Higiene personal y/o limpieza de herramientas) se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

Con el fin de estimular a la industria maquiladora, al ser uno de los sectores económicos mas importantes y dinámicos, por su nivel de inversión y desarrollo del empleo, y su contribución al desarrollo de esta ciudad, y atendiendo a la situación económica que prevalece en el país; dicha industria maquiladora quedará exenta del pago por concepto de consumo de agua en construcción y consumo de agua en urbanización, en el entendido de que tal exención será solo por el ejercicio 2011, y con el ánimo de que esta medida atraiga la inversión en este sector, siendo ello la respuesta a las necesidades colectivas.

Para calcular los derechos de agua para construcción y/o urbanización se pagará por cada metro cuadrado en vivienda, comercio e industria:

- A) por agua potable para construcción y/o urbanización \$10.40
- B) por agua tratada para urbanización. \$4.60

En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua en construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado restándole la superficie construída misma que será determinada por la Dirección Técnica en base al proyecto presentado. Lo anterior de acuerdo al uso del suelo ya sea para vivienda residencial, vivienda de interés social, vivienda popular, industrial y comercial.

Al comercio o industria que cuenten con los comprobantes de la utilización de sistemas constructivos que no utilicen agua potable en obra se podrá aplicar ajuste en el consumo de agua en construcción siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Petición por escrito de la rectificación de los consumos de agua en construcción
- Comprobantes debidamente direccionados a la ubicación del inmueble en cuestión.
- Presentación de información y planos necesarios para la generación de los volúmenes de obra correspondientes.
- Los factores de ajuste podrán ser los señalados en el cuadro siguiente.

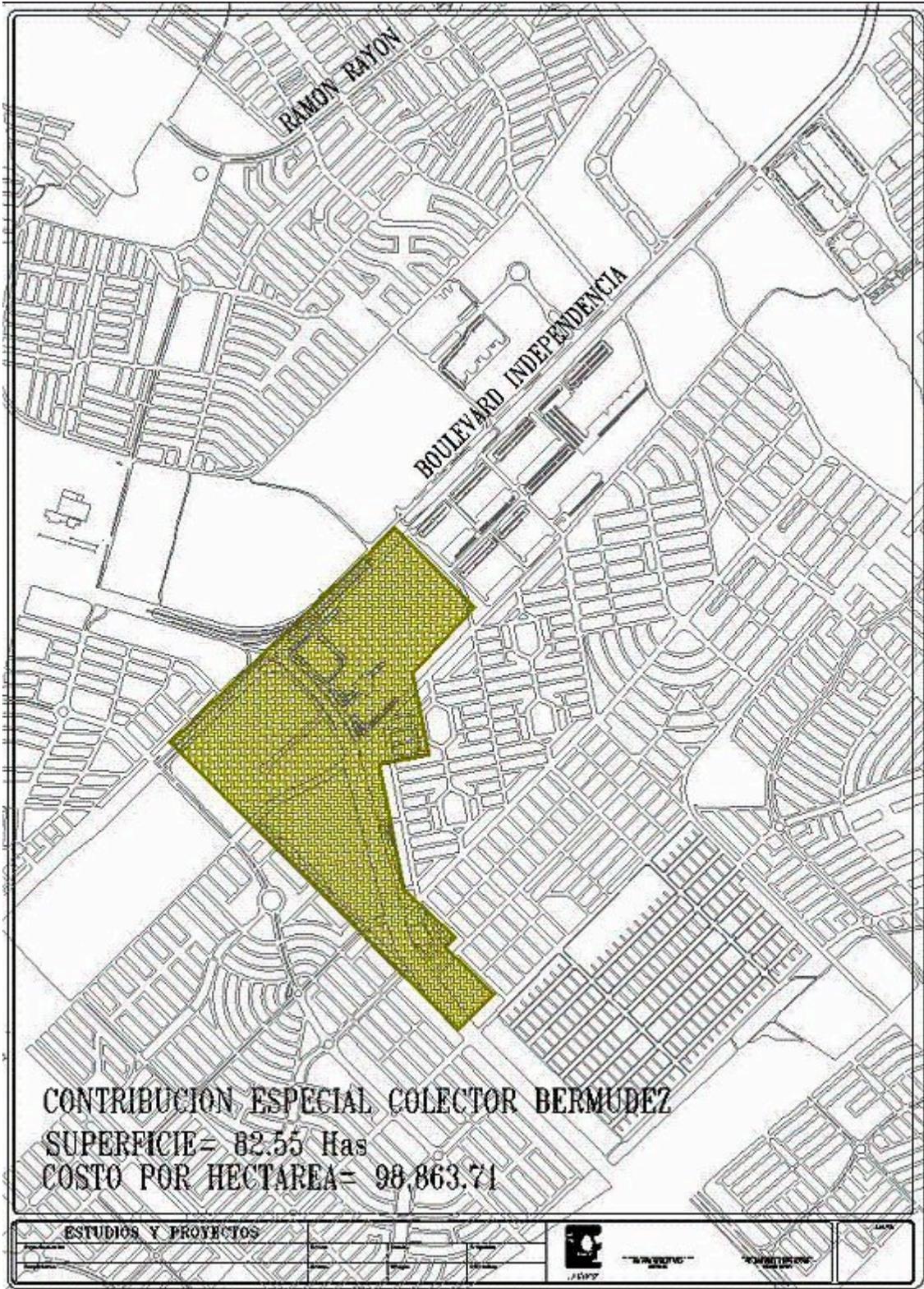
CONCEPTO	FACTOR M3 DE A.P. POR M2 DE CONSTRUIDO
<b>INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	
*CONSTRUCCION CON PAREDES PREFABRICADAS, LOSAS DE PISO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, TECHOS DE ESTRUCTURA METALICA Y DIVISIONES INTERNAS DE TABLA ROCA ETC., ETC.	0.05
<b>BODEGAS</b>	
*CONSTRUCCION CON PAREDES PREFABRICADAS, LOSAS DE PISO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, TECHOS DE ESTRUCTURA METALICA Y DIVISIONES INTERNAS DE TABLA ROCA ETC., ETC.	0.05
<b>INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	
*CONSTRUCCION CON PAREDES DE BLOCK, TECHOS DE LOSA DE CONCRETO, LOSAS DE PISO DE CONCRETO PREMEZCLADO Y DIVISIONES INTERIORES DE BLOCK O LADRILLO ETC., ETC.	0.35

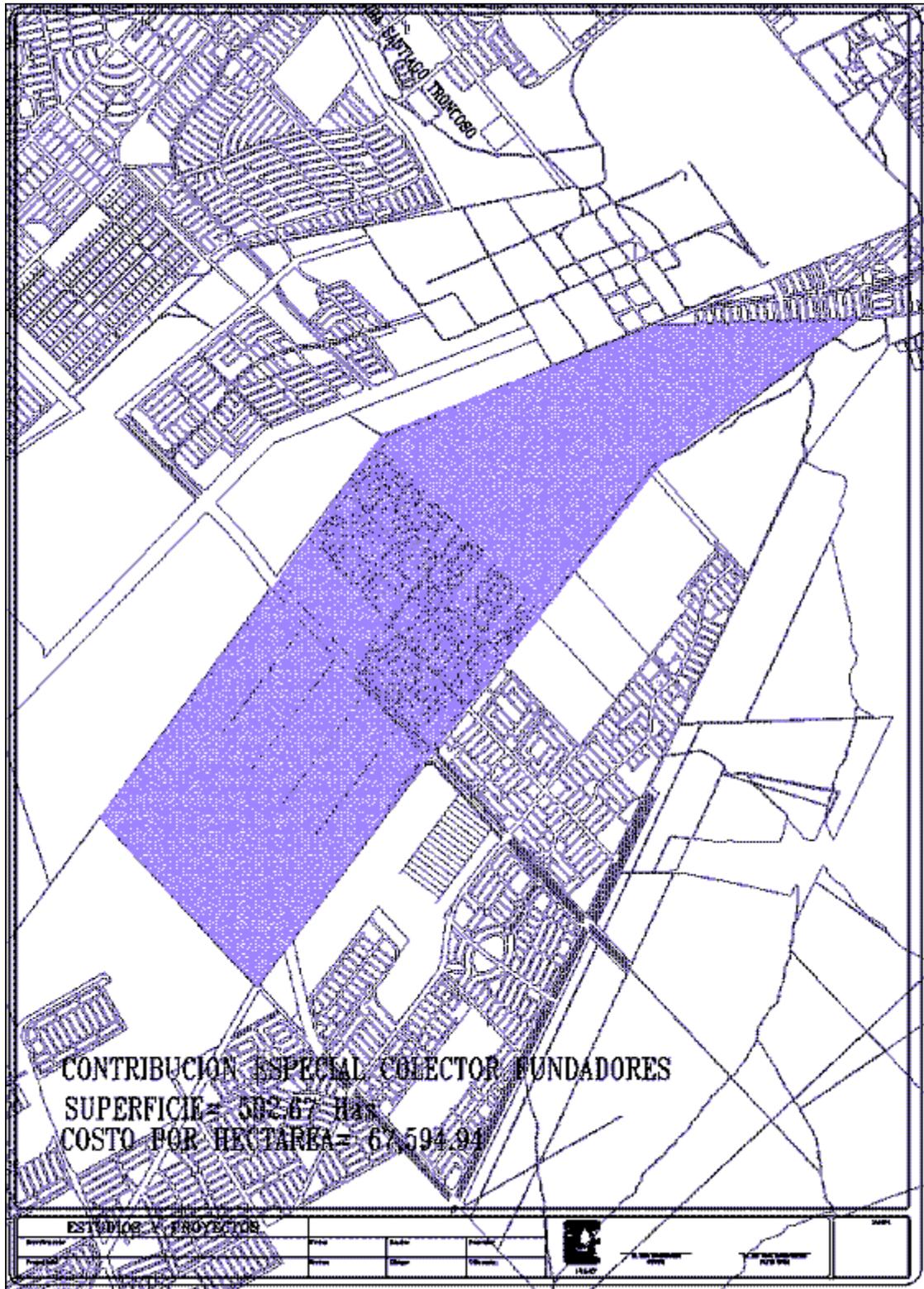
Cuando la urbanización y/o construcción de un inmueble para el cual se esta solicitando el servicio, se haya realizado con anterioridad al año 1992 no será sujeto al cobro de consumo de agua en construcción y/o urbanización siempre y cuando el usuario de manera enunciativa mas no limitativa acredite lo anterior a través de escrituras, plano catastral acompañado del certificado de pago del impuesto predial, salvo que exista una variación posterior al año de referencia en la superficie urbanizada y construida, en tal caso el solicitante únicamente pagará lo correspondiente a la adición.

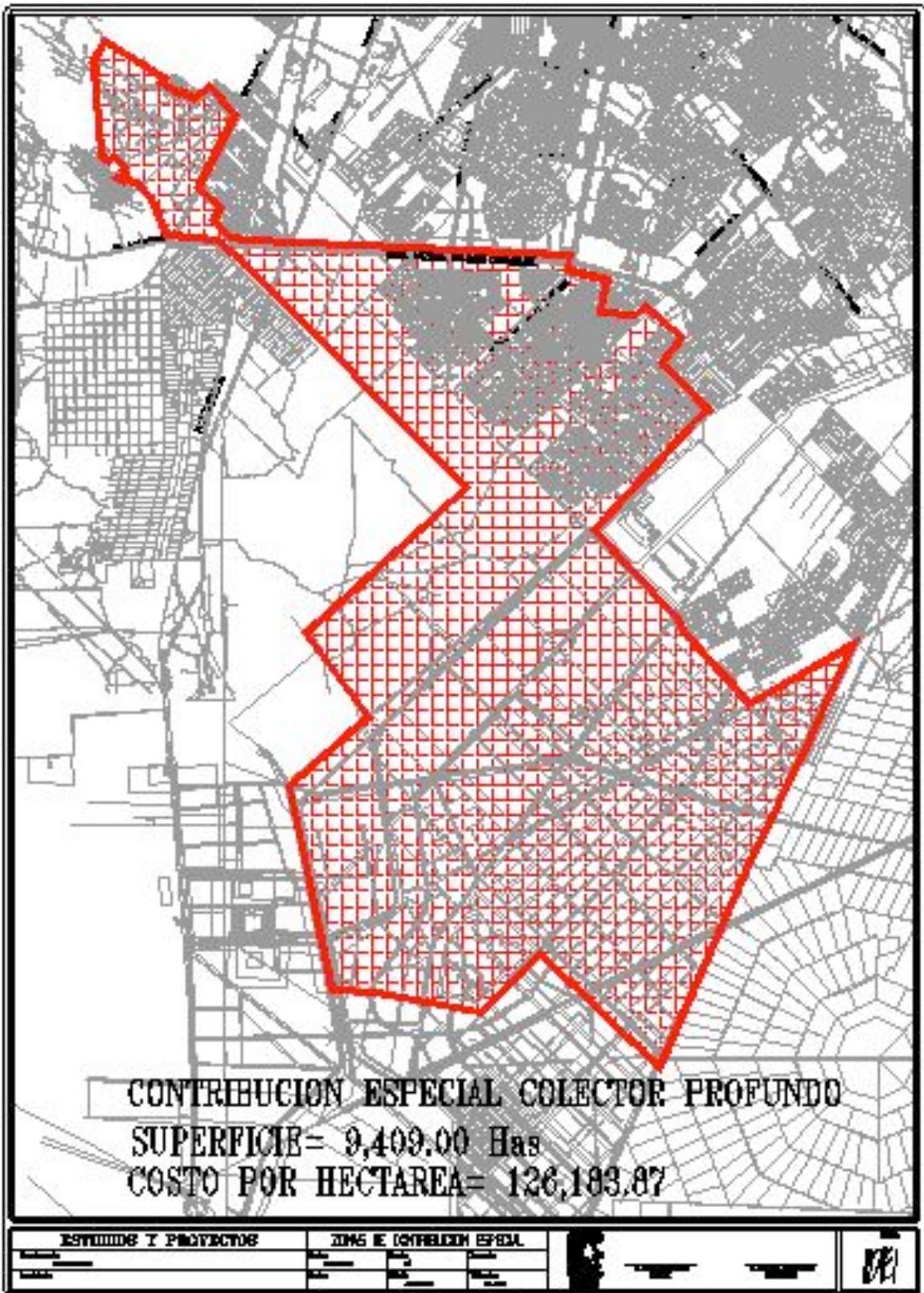
En caso de que en el inmueble donde se pretenda contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

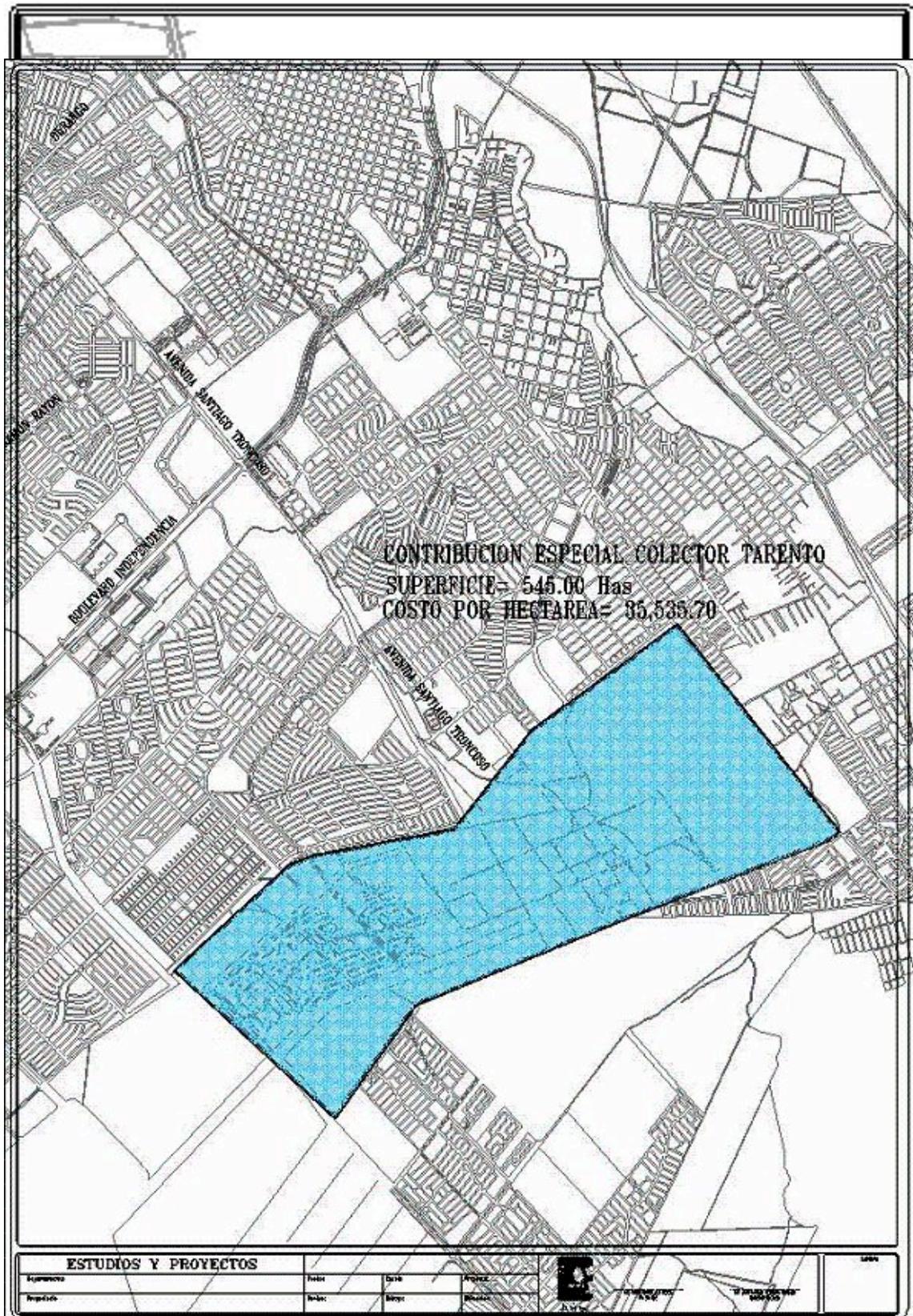
6. Contribuciones Especiales

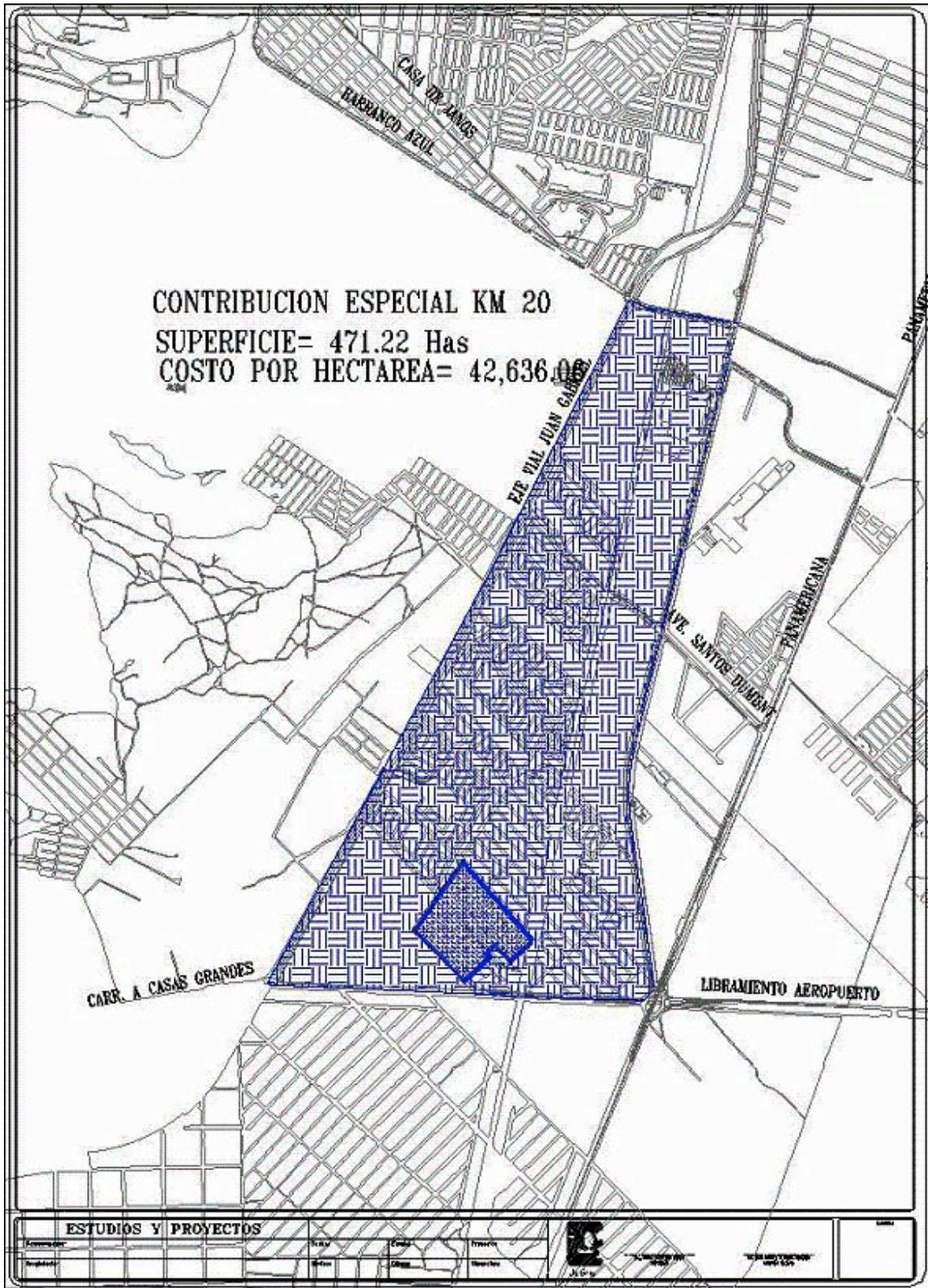
6.1 Ver planos

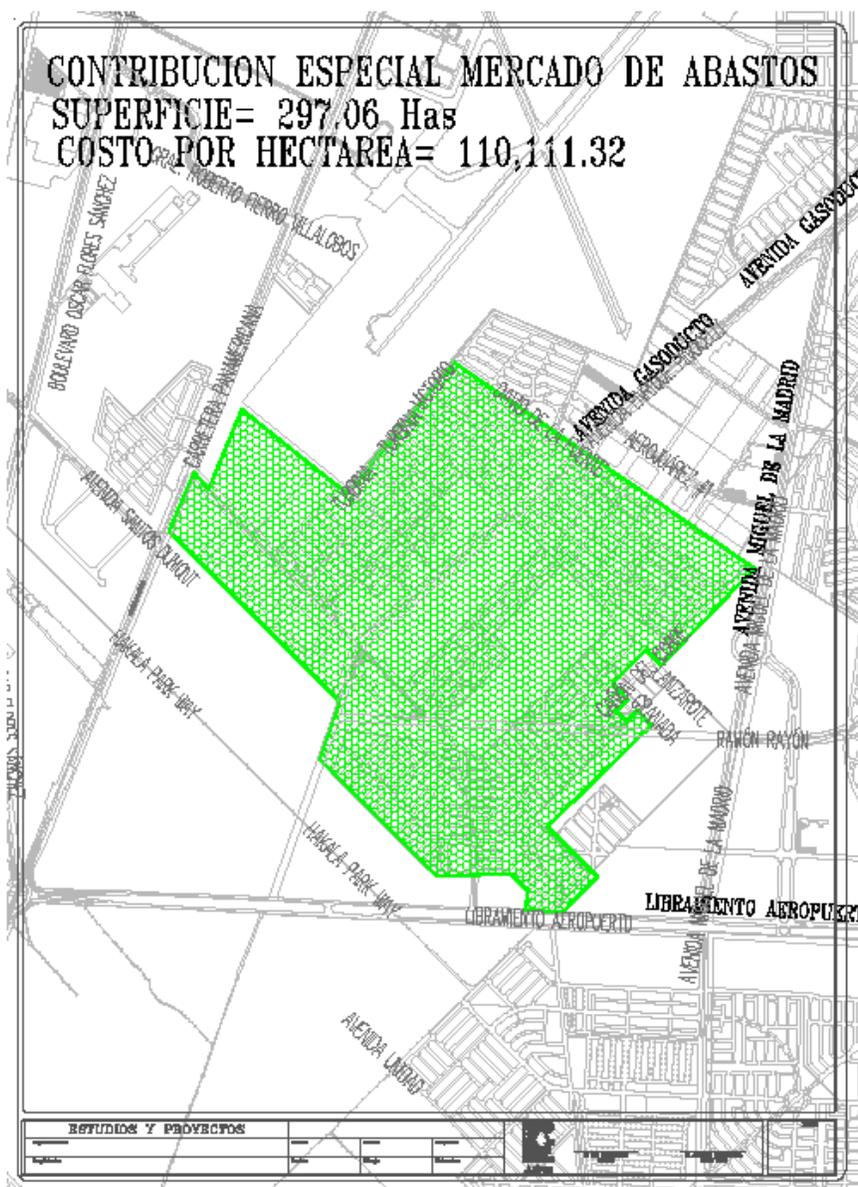


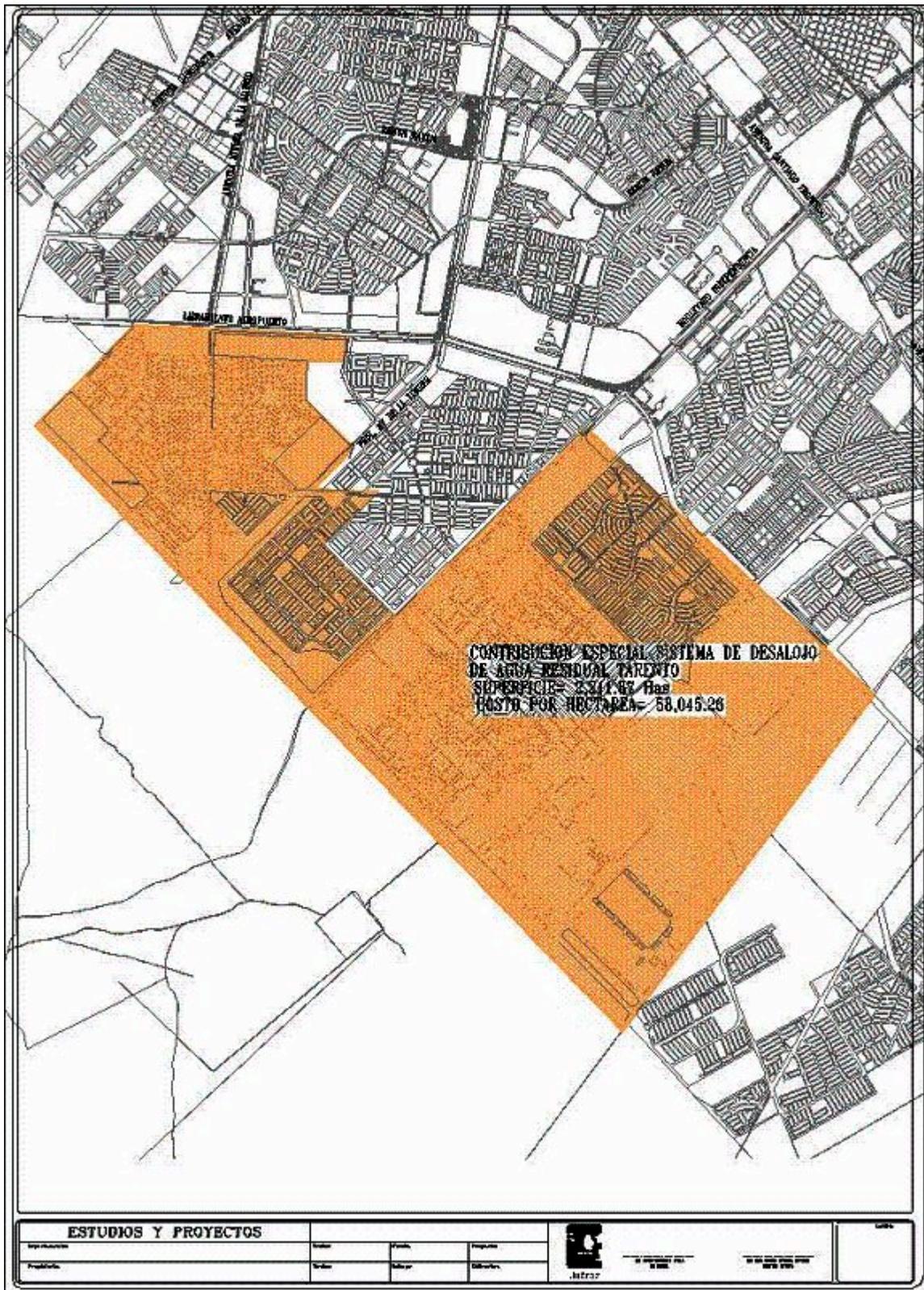












**7, 8(sin comentarios)****9.1 Cuotas por servicios administrativos.**

Copias certificada	\$64.70 por página
Copia simple	\$13.80 por página
Constancia de no adeudos e inexistencia de servicio	\$352.00
Copia de proyecto hidráulico-sanitario	\$167.50 por hoja de plano
Cambio de nombre de usuario	\$129.40, siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta y acreditar tener un derecho sobre el inmueble donde existan los servicios.
Expedición de permiso de plomero autorizado por el organismo	\$63.60

**10.1 Cuotas y tarifas para descargas de agua residuales al sistema de Alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en el presente inciso.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la caracterización de sus aguas residuales realizada por el laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto, independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador, en el presente inciso.

<b>Fisicoquímicos</b>		<b>Metales</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>	<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>
Acidez	200.00	Aluminio	1,100.00
	190.00	Antimonio	1,050.00
Alcalinidad/Alcalinidad Fenoltaleina		Arsénico	1,050.00
		Bario	1,100.00
Bicarbonatos	190.00	Berilio	1,004.00
Carbonatos	620.00	Boro	1,100.00
	750.00	Cadmio	1,050.00
Cianuro		Calcio	1,100.00
		Cobre	1,100.00
Cloruros	101.00	Cromo total	1,100.00
	200.00	Cromo hexavalente	1,100.00
Cloro residual libre		Estaño	1,050.00
		Estroncio	1,008.00
Color (pt-co)	250.00	Litio	1,008.00
	190.00	Magnesio	1,008.00
Conductividad eléctrica		Manganeso	1,100.00
	1,155.00	Mercurio	980.00
Demanda bioquímica de oxígeno (dbo)		Molibdeno	1,008.00
	1,155.00	Níquel	1,110.00
Demanda bioquímica de oxígeno soluble		Plata	1,008.00
	420.00	Plomo	1,050.00
Demanda química de oxígeno (dco)		Potasio	1,100.00
	372.00	Selenio	1,050.00
Sustancias activas al azul de metileno (detergentes)		Silice	190.00
	150.00	Sodio	1,100.00
Dureza cálcica	150.00	Talio	1,008.00
Dureza total	110.00		

Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Fluoruros	430.00	Vanadio	1,008.00
Fosfatos totales y fósforo total	790.00	Zinc	1,170.00
Fósforo total y fosfatos totales	790.00	Fierro	1,050.00
Grasas y aceites	757.00	Cobalto	1,008.00
Materia flotante	70.00	<b>Microbiológicos</b>	
	224.00	Coliformes totales	720.00
Nitrógeno como nitritos		Coliformes fecales	720.00
	265.00	Huevos de helminto	1,616.00
Nitrógeno como nitratos		<b>Compuestos orgánicos</b>	
	520.00	Metanol	1,250.00
Nitrógeno amoniacal		Isopropanol	1,250.00
Nitrógeno total kjeldahl	610.00	Etanol	1,250.00
Ortofosfatos	216.00	Metil etil cetona	1,250.00
Oxígeno disuelto	255.00	Metil terbutil cetona	1,250.00
	180.00	Acetona	1,250.00
Potencial de hidrógeno (ph)			
Sólidos disueltos totales	407.00	M xileno	545.00
Sólidos sedimentables	67.00	O xileno	545.00
	375.00	P xileno	545.00
Sólidos suspendidos totales		Toma de cada muestra	342.00
Sólidos totales	330.00		
Sólidos volátiles totales	420.00	Aforo	3,000.00
Sulfatos	162.00		
Temperatura	35.00	Toxicidad	1,126.00
Turbidez	42.00		

Los precios son en m.n. y no incluyen el i.v.a.

<b>Mezcla de compuestos orgánicos volátiles halogenados y aromáticos</b>		<b>Costo 2,900.00</b>
1.1-dicloroetileno	Estireno	
Cloruro de metileno	Isopropilbenceno	
Trans-1,2-dicloroetileno	1,1,2,2-tetracloroetano	
Bromometano	1,2,3-tricloropropano	
Cis-1,2-dicloroetileno	Bromobenceno	
2,2-dicloropropano	N-propilbenceno	
Cloroformo	2-clorotolueno	
Bromoclorometano	4-clorotolueno	
1,2-dicloroetano	1,3,5-trimetilbenceno	
Benceno	1, butilbenceno	
Tricloroetileno	1,2,4-trimetilbenceno	
1,2-dicloropropano	Sec-butilbenceno	
Dibromometano	1,3-diclorobenceno	
Bromodiclorometano	P-isopropiltolueno	
Cis-1,3-dicloropropileno	1,4-diclorobenceno	
Tolueno	1,2-diclorobenceno	
Trans-1,3-dicloropropileno	N-butilbenceno	
1,1,2-tricloroetano	1,2-dibromo-3-cloropropano	
1,3-dicloropropano	Naftaleno	
Tetracloroetileno	Hexaclorobutadieno	
1,2-dibromoetano	1,2,3-triclorobenceno	
Clorobenceno	1,2,4-triclorobenceno	
1,1,1,2-tetracloroetano	Dibromoclorometano	
Etilbenceno	Bromoformo	
M.pxileno	O-xileno	

<b>Mezcla de plaguicidas organoclorados</b>		<b>Costo 3,900.00</b>
Propaclor	Clorotalonil	
Trifularin	Heptacloro	
Alfa bhc	Aldrin	
Hexaclorobenceno	Clorpirifos	
Beta bhc	Dcpa (dacthal)	
Gamma bhc (lindano)	Heptacloro epoxido	
Delta bhc	Gamma clordano (t isom)	
Endosulfan I	Alfa clordano (t.isomeros)	
4',4'-dde (t. Isomeros ddt)	Endosulfan II	
Dieldrin	4',4'-ddd (t. Isomeros ddt)	
Endrin	Endrin aldehido	
Endosulfansulfato	4',4'-ddt (t. Isomeros)	
Endrincetona	Metoxicloro	
Cis permetrin	Trans permetrin	

Los precios son en moneda nacional y no incluyen el IVA.

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previamente a que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Para la emisión del reporte de análisis de calidad de agua de abastecimiento (de pozos y/o camión cisterna), se deberá presentar el certificado de pago por la cantidad de \$528.00 m.n.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, y/o prestadores de servicios en materia de mantenimiento de fosas sépticas y sanitarios portátiles que descarguen al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional En m.n.	Cuota Permiso anual En m.n.
Hasta 1,000 m <sup>3</sup>	\$ 928.00 m.n.	\$ 1,022.00 m.n.
1,001-5,000 m <sup>3</sup>	\$ 1,851.00 m.n.	\$ 2,039.00 m.n.
5,001-10,000 m <sup>3</sup>	\$ 3,703.00 m.n.	\$ 4,120.00 m.n.
Mas de 10,000 m <sup>3</sup>	\$ 7,405.00 m.n.	\$ 8,146.00 m.n.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m<sup>3</sup> por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 6,330.00 m.n.(seis mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.)

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$ 4,000.00 m.n.
Ampliación industrial	\$ 4,000.00 m.n.
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$ 4,000.00 m.n.
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$ 4,000.00 m.n.
Centro de almacenamiento (de 2 bodegas o más)	\$ 4,000.00 m.n.
Hieleries	\$ 4,000.00 m.n.
Hospitales / Clínicas	\$ 4,000.00 m.n.
Gasolineras	\$ 2,665.00 m.n.
Lavadoras automáticas	\$ 1,997.00 m.n.
Purificadoras	\$ 4,000.00 m.n.
Talleres (transportistas)	\$ 4,000.00 m.n.
Parques industriales (por planta)	\$ 4,000.00 m.n.
Hoteles y Moteles	\$ 2,665.00 m.n.
Lavaderos de carros (car wash)	\$ 4,000.00 m.n.
Restaurantes hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 800.00 m.n.
Restaurantes de 30.01 m <sup>2</sup> a 60m <sup>2</sup> construcción	\$ 1,200.00 m.n.
Restaurantes mayor a 60m <sup>2</sup> de construcción	\$ 1,997.00 m.n.
Funeraria (embalsamamiento)	\$ 1,997.00 m.n.
Centro nocturno	\$ 4,000.00 m.n.
Bares y cantinas	\$ 4,000.00 m.n.
Escuela	\$ 2,665.00 m.n.
Bodega	\$ 1,997.00 m.n.
Taller de carrocería y pintura	\$ 4,000.00 m.n.
Taller mecánico	\$ 4,000.00 m.n.
Local comercial (hasta tres locales)	\$ 1,997.00 m.n.
Tortillerías	\$ 800.00 m.n.
Panaderías	\$ 800.00 m.n.
Carnicerías	\$ 800.00 m.n.
Guarderías	\$ 1,997.00 m.n.
Fabricas de Block	\$ 1,997.00 m.n.
Laboratorio	\$ 4,000.00 m.n.
Supermercado	\$ 2,665.00 m.n.

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,583.00 m.n., por cada asistente (mínimo diez asistentes).

#### 10.2 Sanciones por descargas de aguas residuales fuera de especificaciones

MOTIVO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A ESTA ZONA	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS
Verter residuos sólidos no peligrosos en el sistema de alcantarillado municipal	50 a 2,500	
Descargar lodos generados en los sistemas de tratamiento, al alcantarillado municipal	1,000 a 5,000	
Ocasionar trastornos, impedimentos o alteraciones en el sistema de alcantarillado municipal, así como en las plantas de tratamiento	50 a 20,000	
Quien descargue aguas residuales que afecten fuentes de abastecimiento de agua potable	10,000 a 20,000	
Cuando se detecte la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos en los monitores y se determine la fuente de contaminación en establecimientos, industria, comercio y servicios	50 a 10,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación
Omisión de construcción del registro final	100 a 500	La obligación de construirlo
Desgarcar aguas residuales provenientes de procesos industriales al sistema de alcantarillado municipal fuera de las condiciones particulares de descarga	20 a 5,000	
Utilizar el proceso de dilución de aguas residuales	500 a 10,000	

Dejar de pagar el derecho por el uso de descarga o el tratamiento de las aguas residuales que genere	CANCELACION DESCARGA	
Carecer de sistema de pretratamiento para las descargas de aguas residuales de la industria, comercio y servicios	100 a 10,000	
Dejar de cumplir cualquier usuario con las condiciones particulares de descarga	100 a 5,000	
Omitir la presentación del cuestionario AR al inicio de operaciones y en su caso al haber modificaciones en el proceso o en los datos del mismo	50 a 500	
No entregar los datos requeridos a la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en el presente reglamento	50 a 500	
Arrojar o depositar en contravención a la ley sustancias tóxicas peligrosas en el sistema de alcantarillado municipal	1,000 a 20,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación
Arrojar o depositar en contravención a la ley, basura, grasas animales, vegetales, así como desechos de cualquier origen	50 a 5,000	
El desperdicio en forma ostensible de agua por parte de la industria en contravención a la Ley y al presente reglamento	1,000 a 20,000	
Quien no mantenga en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y no cumpla con los dispositivos ahorradores de agua	50 a 5,000	
El desperdicio provocado por fugas domiciliarias, uso de manguera en horario no permitido	20	

El uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casa habitación	20	
Instalar bombas que succionen agua Directamente de la red de distribución	500 a 5,000	
Regar con agua de primer uso, parques recreativos públicos de la zona urbana y suburbana fuera de horario y días permitidos	CANCELACION DEL SUMINISTRO	
El riego con agua de primer uso en jardines privados de la zona urbana y suburbana, fuera de horario y días permitidos	20	
Carecer los lavaderos de carros o cualquier tipo de vehículos de sistema de recirculación, presurizado y/o pretratamiento	CANCELACION DEL SUMINISTRO	En caso de apertura se requerirá la instalación del sistema
Utilizar agua de primer uso por parte de los campos de golf o de otro tipo de centro recreativo, debiendo utilizar agua de segundo uso, previamente tratada	CANCELACION DEL SUMINISTRO	Requerir la instalación del sistema en un plazo de un año y en caso omiso dictar sanción
Las industrias en las que los operadores de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no cuenten con exámenes de suficiencia o certificación	500	La obligación de capacitarlos
Abrir brocales de acceso, ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema	20 a 100	Reparación del daño causado
Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento	20 a 1000	Realizar la inspección con auxilio de la fuerza publica

Se aplicarán las contenidas en las leyes y normas vigentes que regulan las condiciones particulares de descarga.

### 10.2.1 Cobro por excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla 1 siguiente que corresponde a las cuotas en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la descarga establecidas en la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua vigente. Se complementa con la Tabla 2 para índices de incumplimiento mayores a 5.10 y hasta 6.0, la cual se modificará bajo el mismo criterio empleado para la Tabla 1

El índice de incumplimiento se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico (DQO, SST y  $N_{total}$ ), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.); este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).

En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y  $N_{total}$ ) se selecciona el rango que le corresponde de la Tabla 1 ó 2, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.

Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa.

TABLA 1

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo \$	Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo \$
Mayor 0.0 y hasta 0.10	0.00	Mayor 2.60 y hasta 2.70	4.00
Mayor 0.10 y hasta 0.20	1.72	Mayor 2.70 y hasta 2.80	4.04
Mayor 0.20 y hasta 0.30	2.06	Mayor 2.80 y hasta 2.90	4.08
Mayor 0.30 y hasta 0.40	2.31	Mayor 2.90 y hasta 3.00	4.13
Mayor 0.40 y hasta 0.50	2.47	Mayor 3.00 y hasta 3.10	4.18
Mayor 0.50 y hasta 0.60	2.64	Mayor 3.10 y hasta 3.20	4.21
Mayor 0.60 y hasta 0.70	2.75	Mayor 3.20 y hasta 3.30	4.23
Mayor 0.70 y hasta 0.80	2.87	Mayor 3.30 y hasta 3.40	4.26
Mayor 0.80 y hasta 0.90	2.92	Mayor 3.40 y hasta 3.50	4.29
Mayor 0.90 y hasta 1.00	3.06	Mayor 3.50 y hasta 3.60	4.34
Mayor 1.00 y hasta 1.10	3.11	Mayor 3.60 y hasta 3.70	4.35
Mayor 1.10 y hasta 1.20	3.24	Mayor 3.70 y hasta 3.80	4.38
Mayor 1.20 y hasta 1.30	3.29	Mayor 3.80 y hasta 3.90	4.41
Mayor 1.30 y hasta 1.40	3.34	Mayor 3.90 y hasta 4.00	4.42
Mayor 1.40 y hasta 1.50	3.42	Mayor 4.00 y hasta 4.10	4.44
Mayor 1.50 y hasta 1.60	3.48	Mayor 4.10 y hasta 4.20	4.46
Mayor 1.60 y hasta 1.70	3.51	Mayor 4.20 y hasta 4.30	4.53
Mayor 1.70 y hasta 1.80	3.60	Mayor 4.30 y hasta 4.40	4.55
Mayor 1.80 y hasta 1.90	3.64	Mayor 4.40 y hasta 4.50	4.58
Mayor 1.90 y hasta 2.00	3.66	Mayor 4.50 y hasta 4.60	4.63
Mayor 2.00 y hasta 2.10	3.77	Mayor 4.60 y hasta 4.70	4.64
Mayor 2.10 y hasta 2.20	3.81	Mayor 4.70 y hasta 4.80	4.65
Mayor 2.20 y hasta 2.30	3.84	Mayor 4.80 y hasta 4.90	4.67
Mayor 2.30 y hasta 2.40	3.88	Mayor 4.90 y hasta 5.00	4.69
Mayor 2.40 y hasta 2.50	3.92	Mayor 5.00 y hasta 5.10	4.73
Mayor 2.50 y hasta 2.60	3.96		

TABLA 2

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo \$	Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo \$
Mayor 5.10 y hasta 5.20	4.79	Mayor 5.60 y hasta 5.70	5.10
Mayor 5.20 y hasta 5.30	4.85	Mayor 5.70 y hasta 5.80	5.16
Mayor 5.30 y hasta 5.40	4.91	Mayor 5.80 y hasta 5.90	5.22
Mayor 5.40 y hasta 5.50	4.97	Mayor 5.90 y hasta 6.00	5.28
Mayor 5.50 y hasta 5.60	5.04		

NOTA: De acuerdo a la Tabla 1 en donde se establece las cuotas en pesos por Kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga, establecida en la Ley Federal de Derechos en materia de agua vigente. Se complementa con la Tabla 2 para índices entre 5 a 6 la cual se modificará bajo el mismo criterio de cambio para la Tabla 1.

### 10.3 Materiales y Servicios se tomarán a precio de mercado

<b>TARIFAS DE SERVICIOS 2010</b>	
Nombre	Tarifa 2010
<b>TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS.</b>	
<b>En pavimento asfáltico.</b>	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
<b>En pavimento de concreto hidráulico.</b>	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
<b>En vialidad sin pavimento.</b>	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
<b>Sin excavación.</b>	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado

Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
<b>DESCARGAS SANITARIAS</b>	
<b>En pavimento asfáltico.</b>	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
<b>En pavimento de concreto hidráulico.</b>	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
<b>En vialidad sin pavimento.</b>	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
<b>Sin excavación.</b>	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
<b>ENTRONQUES</b>	
1 Publicación y 1 entronque.	Precio de mercado
1 Publicación y 2 entronques.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de banquetta de concreto, hasta 10 cms. de espesor.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de pavimento de concreto asfáltico.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de pavimento de concreto hidráulico.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de concreto armado con equipo.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de concreto simple con equipo.	Precio de mercado
Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento asfáltico.	Precio de mercado
Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento hidráulico.	Precio de mercado
Construcción de base de grava cementada.	Precio de mercado
Construcción de pavimento asfáltico c/carpeta de 7.5 cm. de espesor.	Precio de mercado
Construcción de pavimento o banquetta de concreto f'c=150kg/cm2 10 cm. espesor.	Precio de mercado
Construcción de pavimento de concreto MR-42.5 de 22 cms. de espesor.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo 'L' de concreto f=150kg/cm2.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo trapezoidal de concreto f=150kg/cm2.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo pecho de paloma de concreto f=150kg/cm2.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto f'c=200kg/cm2 para empotramiento de tubería de 30" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto f'c=200kg/cm2 para empotramiento de tubería de 36" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto f'c=200kg/cm2 para empotramiento de tubería de 42" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple f'c=200kg/cm2 de 30x30x30 cms.	Precio de mercado

Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 40x30x30 cms.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 45x35x35 cms.	Precio de mercado
Despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo desperdiciando el material, con acarreo a 40 mts.	Precio de mercado
Despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo con carga y acarreo a un kilómetro.	Precio de mercado
Carga a camión de material producto de excavación.	Precio de mercado
Limpieza y trazo en el área de trabajo.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, en seco hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, en seco de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, con presencia de agua hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, con presencia de agua de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad. Depositando en camión.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad, depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación con explosivos para cepas de profundidades hasta 2.50 mts. en zona B, material tipo III.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco en zona A hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco, en zona A de 2.01 mts. a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad. Depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad, depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, con presencia de agua, en zona A hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, con presencia de agua, en zona A de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Dragado de canales con corona hasta 9.00 mts. de ancho.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 85% Proctor con material producto de excavación.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 85% Proctor con material de banco, incluye: extracción, carga y acarreo 1er. Km.	Precio de mercado

Terraplén compactado al 90% Proctor con material de banco, incluye: extracción, carga y acarreo 1er. Km.	Precio de mercado
Plantilla apisonada al 85% Proctor, en zanjas con material producto de excavación.	Precio de mercado
Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas a volteo con material producto de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 85% Proctor, con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 85% Proctor, con material de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor, con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor, con material de banco.	Precio de mercado
Extendido y bandeado con material producto de excavación.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 3" de diámetro y 12 H. P.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 4" de diámetro y 12 H. P.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 6" de diámetro y 18 H. P.	Precio de mercado
Ademe metálico abierto para estabilización de talud en zanjas.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 10" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 12" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 15" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 18" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 24" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 30" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 36" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 42" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y prueba de tubería de concreto reforzado de 42" de diámetro, con recubrimiento interior RP-5.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 10" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 12" de diámetro.	Precio de mercado

Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 15" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 18" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 24" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 76mm (3") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 100mm (4") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 152mm (6") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 200mm (8") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 250mm (10") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 305mm (12") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-25 con cople de 508 mm. (20") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de piezas especiales de fo. fo.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 1 de 0.70x0.70 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 2 de 1.00x0.90 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 3 de 1.40x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 4 de 1.70x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 5 de 1.30x0.90 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 6 de 1.40x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 7 de 1.90x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 8 de 2.20x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 9 de 1.20x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 10 de 1.30x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 11 de 1.70x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 12 de 1.40x1.10 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 13 de 2.30x1.60 mts.	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 0.90 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado

Instalación de contramarcos sencillos de 1.10 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.40 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.40 con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos dobles de 1.80 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.80 con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 75 kgs.	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 110 kgs.	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 134 kgs.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo común por cada 25 cms.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 1.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado

Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro por cada 25 cms.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.5 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 5.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro por cada 25 cms. de profundidad.	Precio de mercado
Brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo., instalación. Pesado con tapa ciega (W=158kg) de 61 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo., instalación. Pesado con tapa ciega (W=247kg) de 91 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 50 cms. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 1.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de caja de caída adosada a los pozos de visita por cada 0.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja entronque para tuberías de 1.07 mts. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I f'c=150kg/cm <sup>2</sup> .	Precio de mercado

Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f_c=200\text{kg/cm}^2$ .	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f_c=250\text{kg/cm}^2$ .	Precio de mercado
Colado, vibrado y curado de concreto tipo II $f_c=250\text{kg/cm}^2$ . Incluye concreto premezclado de planta.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para desplante de estructuras.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para losa.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para muros hasta 4.50 mts. de altura.	Precio de mercado
Suministro y colocación de celotex y sellador elástico en juntas de pisos y muros de 0.05 mts. de ancho y 0.10 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=2,320\text{ kg/cm}^2$ del #2 (alambón).	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200\text{ kg/cm}^2$ del #2.5.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200\text{ kg/cm}^2$ del #3.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200\text{ kg/cm}^2$ del #4.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200\text{ kg/cm}^2$ del #5.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200\text{ kg/cm}^2$ del #6.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200\text{ kg/cm}^2$ del #7.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200\text{ kg/cm}^2$ del #8.	Precio de mercado
Suministro y colocación de malla electrosoldada de 66.10.10.	Precio de mercado
Revestimiento de canal de 0.12 mts. de espesor a base de electromalla 66-10/10 y concreto tipo II $f_c=200\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral.	Precio de mercado
Sum. y coloc. de banda de P. V. C. ojillada de 6".	Precio de mercado
Barreno para anclar varilla del #5.	Precio de mercado
Acarreo 1er. km. de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino plano revestido y lomerío suave pavimentado.	Precio de mercado
Acarreo 1er. km. de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino zona urbana tránsito normal.	Precio de mercado
Acarreo km subsecuentes al 1o. de mat. pétreos arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, en camino plano revestido y lomerío suave pavimentado.	Precio de mercado
Acarreo km subsecuentes al 1o. de mat. pétreos arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, en camino zona urbana tránsito normal.	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 0.90 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.10 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.40 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.40 mts. con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de contramarcos dobles de 1.80 mts. con canal de 100 mm (4").	Precio de mercado

Suministro de contramarco sencillo de 1.80 mts. con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 75 kgs.	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 110 kgs.	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 134 kgs.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 3" (75 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 4" (100 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 6" (150 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 8" (200 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 10" (250 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 12" (305 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de concreto reforzado con recubrimiento interior RP-5 de 107 cms. (42") de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de piezas especiales de fo. fo., excluyendo válvulas, extremidades y juntas Gibault.	Precio de mercado
Suministro de extremidades de fo. fo.	Precio de mercado
Suministro de brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo. Pesado con tapa ciega (W=158kg) de 61 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo. Pesado con tapa ciega (W=247kg) de 91 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 5/8" x 2 1/2".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 5/8" x 3".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 3/4" x 3".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 3/4" x 3 1/2".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 7/8" x 4".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 3".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 4".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 6".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 8".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 10".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 12".	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 75 mm. (3").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 200 mm. (8").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 250 mm. (10").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 300 mm. (12").	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 3" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 6" de diámetro.	Precio de mercado

Válvula admisoras de aire de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 3" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 75 mm. (3") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 100 mm. (4") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 150 mm. (6") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 200 mm. (8") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 254 mm. (10") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 304 mm. (12") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula reductora de presión de 6" de diámetro de 250 psi de cuerpo de hierro gris ASTM A-48 con pintura epóxica.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 8" (200 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 10" (250 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 12" (300 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 15" (375 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 18" (450 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 24" (610 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 30" (760 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 36" (910 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 42" (1007 mm.).	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 8" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 10" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 12" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 15" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 18" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 24" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado

Para lo no previsto en el presente numeral, se determinarán análisis de precios con los costos de materiales y mano de obra de acuerdo a los precios de mercado.

Alcance del presente Anexo al Acta de Cuotas, Tarifas y demás cobros con número 542 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez para el cobro de las cuotas y tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de cuotas y tarifas número 542 para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el Consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para su revisión y en su caso, su aprobación.

Así lo acordaron los H. Miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador que lo suscriben:



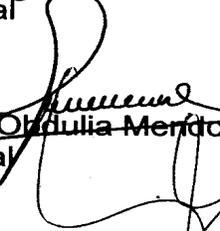
Lic. Carlos Luis Castañeda Echaniz  
Tesorero



C.P. Enrique Alvarez Campos  
Vocal



Arq. Fernando Duarte Murillo  
Vocal



Ing. Ofelia Mendoza León  
Vocal

Dr. Carlos Ortiz Márquez  
Vocal



Profr. Jesús José Díaz Monártez  
Vocal



Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado  
Vocal

### Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

En sesión extraordinaria celebrada a las 8:30 horas del día 15 de Diciembre de 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Ing. Jesús Heberto Villalobos Máynez, Presidente; Arq. Reyes Javier Baeza Cano, Secretario; C. P. Margarita Sandoval Lazcano, Tesorera; Arq. Virgilio Cepeda Cisneros en representación del Profr. Rafael Servando Portillo Díaz, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; Sr. Eduardo Ramírez Balderrama representante de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chihuahua; Lic. Ramiro Arroyos Piñón, presidente de Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chihuahua; Ing. Armando Carrasco Porras, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; Ing. Leopoldo Mares Delgado, Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles; Lic. Darío Gutiérrez Corral en representación del C. P. Gustavo Hernández Monroy, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda; Dr. César Serrano Hinojos en representación del Dr. Ángel Villaseñor Benavides, Servicios de Salud de Chihuahua; Lic. Luis Antonio Garzón Sánchez, en representación del Ing. Alberto Federico Terrazas Seyffert, de la cámara Nacional de la Industria de la Transformación; C. P. Humberto Tena Estrada, representante de los empleados de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas tarifarias y su anexo de aplicación, así como su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, acta de cuotas tarifarias, anexo de aplicación, anexos 1 y 2 para construcción de vivienda de interés social y residencial para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extra fiscal entre ellas el destino que se le da al agua y la necesidad de racionalizar su consumo es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este Organismo Operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al Organismo Operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

#### 1 Cuotas tarifarias por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

##### 1.1 Servicio con cuota tarifaria fija:

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota tarifaria que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

(Cantidades expresadas en pesos)  
ENERO 2011

CATEGORÍA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
DOMESTICO	256.23	66.62	89.68	412.53
COMERCIAL	281.85	73.28	98.65	453.78
INDUSTRIAL	461.22	119.92	161.43	742.57
ESCOLAR	256.23	66.62	89.68	412.53
SERV. PÚBLICOS	256.23	66.62	89.68	412.53

##### 1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y de derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

**1.3 Servicio medido.**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se aplicarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**A Uso Doméstico: (Cantidades expresadas en pesos)**  
**ENERO 2011**

RANGO O VOLUMEN BASE m <sup>3</sup>	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	PRECIO m <sup>3</sup>
0 -10	60.48	16.47	24.20	101.15	
10.01 - 15	78.75	21.45	31.50	131.70	8.78
15.01 - 20	105.00	28.60	42.00	175.60	8.78
20.01 - 30	157.50	42.90	63.00	263.40	8.78
30.01 - 40	294.21	80.14	117.68	492.03	12.30
40.01 - 50	384.63	104.76	153.85	643.24	12.86
50.01 - 60	482.83	131.51	193.14	807.48	13.46
60.01 - 70	606.95	165.32	242.79	1,015.06	14.50
70.01 - 80	726.76	197.95	290.71	1,215.42	15.19
80.01 - 90	865.46	235.74	346.18	1,447.38	16.08
90.01-100	1,001.68	272.84	400.67	1,675.19	16.75
100.01-130	1,413.16	384.92	565.27	2,363.35	18.18
130.01-160	2,001.89	545.28	800.75	3,347.92	20.92
160.01-200	2,651.24	722.14	1,060.50	4,433.88	22.17
200.01-300	4,363.35	1,188.49	1,745.34	7,297.18	24.32
300.01-400	6,171.31	1,680.95	2,468.52	10,320.78	25.80
400.01-500	8,064.54	2,196.63	3,225.81	13,486.98	26.97

TARIFA POR m <sup>3</sup> EXCEDENTE	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
500.01 - en adelante	23.12	6.30	9.25	38.67

**B Uso Comercial : (Cantidades expresadas en pesos)**  
**ENERO 2011**

RANGO O VOLUMEN BASE m <sup>3</sup>	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	PRECIO m <sup>3</sup>
0 - 20	115.50	31.46	46.20	193.16	
20.01 - 30	173.25	47.19	69.30	289.74	9.66
30.01 - 40	323.63	88.15	129.45	541.23	13.53
40.01 - 50	423.09	115.24	169.23	707.56	14.15
50.01 - 70	667.65	181.85	267.06	1,116.56	15.95
70.01-100	1,101.85	300.12	440.74	1,842.71	18.43
100.01-200	2,916.36	794.36	1,166.55	4,877.27	24.39
200.01-500	8,485.55	2,311.30	3,394.23	14,191.08	28.38
TARIFA POR m <sup>3</sup> EXCEDENTE	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	
500.01 - en adelante	25.43	6.93	10.17	42.53	

**C Uso Industrial: (Cantidades expresadas en pesos)**  
ENERO 2011

RANGO O VOLUMEN BASE m <sup>3</sup>	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	PRECIO m <sup>3</sup>
0 - 30	189.00	51.48	75.60	316.08	10.54
30.01 - 50	461.55	125.72	184.62	771.89	15.44
50.01 - 70	728.34	198.39	291.34	1,218.07	17.40
70.01-100	1,202.01	327.41	480.81	2,010.23	20.10
100.01-200	3,181.49	866.58	1,272.59	5,320.66	26.60
200.01-500	9,677.44	2,635.95	3,870.98	16,184.37	32.37

TARIFA POR m <sup>3</sup> EXCEDENTE	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
500.01 - en adelante	28.75	7.83	11.50	48.08

**D Uso para Escuelas Públicas: (Cantidades expresadas en pesos)**

RANGO O VOLUMEN BASE m <sup>3</sup>	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	PRECIO m <sup>3</sup>
20	137.35	36.40	50.41	224.16	11.21
30	206.02	54.61	75.62	336.25	11.21
50	343.37	91.01	126.03	560.41	11.21
70	480.72	127.42	176.45	784.59	11.21
100	686.74	182.02	252.07	1,120.83	11.21
200	1,373.47	364.05	504.13	2,241.65	11.21
500	3,433.68	910.12	1,260.33	5,604.13	11.21

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1.3 inciso D del anexo de aplicación de la presente acta.

**E Uso para Sector público: (Cantidades expresadas en pesos)**

RANGO O VOLUMEN BASE m <sup>3</sup>	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	PRECIO m <sup>3</sup>
20	137.35	36.40	50.41	224.16	11.21
30	206.02	54.61	75.62	336.25	11.21
50	343.37	91.01	126.03	560.41	11.21
70	480.72	127.42	176.45	784.59	11.21
100	686.74	182.02	252.07	1,120.83	11.21
200	1,373.47	364.05	504.13	2,241.65	11.21
500	3,433.68	910.12	1,260.33	5,604.13	11.21

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a una cuota mensual mínima de \$43.74

Cuando la cuenta no registre pagos por los últimos **cuatro** meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, previa inspección que se lleve a cabo por Organismo Operador, con el objeto de proceder a la cancelación de la toma y suspensión del contrato.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

### 1.5 Cuota tarifaria de agua no potable.

El cobro de esta cuota tarifaria no aplica para este Organismo Operador.

### 1.6 Cuota tarifaria de agua residual tratada.

Se establece una sola cuota tarifaria para agua residual tratada de **\$4.00** por metro cúbico, la facturación mínima mensual será de 10 metros cúbicos, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno y escuelas públicas.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para recibir el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo Operador.

1.6.1 Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) agua residual tratada	\$ 4.00 m. n.
B) agua potable	\$ 30.20 m. n.

### 1.7 Ajustes y descuentos a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

### 1.8 Descuento social a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias los usuarios domésticos que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El Organismo Operador aplicará el descuento hasta el 50% de la cuota tarifaria detallada en los numerales 1.1 y 1.3 de la presente acta en los primeros **30 m<sup>3</sup>** consumidos, pagando los subsecuentes a cuota tarifaria normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios domésticos que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Personas de 60 años o mas (con documento oficial acreditable).
4. Personas de capacidades diferentes que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.
5. Carezcan de capacidad económica para hacer el pago.

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de aplicación de la presente acta.

### 1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la Ley Federal de Derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua**.

**A En servicio medido:** se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.

**B En cuota fija:** se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

### 1.10 Derechos de inspección.

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.10 del anexo de la presente acta.

**1.11 Derechos por corte de servicio y reconexiones.**

Por corte de servicios y reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, o a solicitud del mismo usuario, éste pagará una cuota de **\$ 100.00** por cada uno de los conceptos y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Para lo no previsto en el numeral que antecede se estará a lo dispuesto en el punto 1.11 del anexo de aplicación de la presente acta.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada en los mismos, se causarán recargos a una tasa del **1.5%** mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal.

**2 Contrataciones.****Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada, se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

**2.1 Por la contratación del servicio de agua potable y agua residual tratada:**

A)	Si el predio tiene hasta 64.00 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$124.00</b>
B)	Si el predio tiene mas de 64.00 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 120.00 m <sup>2</sup>	<b>\$166.00</b>
C)	Si el predio tiene mas de 120.00 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$594.00</b>
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	<b>\$886.00</b>
E)	Para las contrataciones de agua residual tratada	<b>\$155.00</b>

**2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

A)	Si el predio tiene hasta 64.00 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$80.00</b>
B)	Si el predio tiene mas de 64.00 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 120.00 m <sup>2</sup>	<b>\$124.00</b>
C)	Si el predio tiene mas de 120.00 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$474.00</b>
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	<b>\$700.00</b>

**2.3 Por contratación de saneamiento.**

A)	Si el predio tiene hasta 64.00 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$80.00</b>
B)	Si el predio tiene mas de 64.00 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 120.00 m <sup>2</sup>	<b>\$124.00</b>
C)	Si el predio tiene mas de 120.00 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$474.00</b>
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	<b>\$700.00</b>

**2.4 Por autoconstrucción.**

El cobro de esta cuota tarifaria no aplica para este Organismo Operador.

**2.5 Usuarios con fuente propia de abastecimiento y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán con base a las descargas registradas en el aparato medidor instalado en el inmueble. La factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Cuando no se cuente con medidor de descargas, la aportación de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento, se calcula considerando el 80% de la extracción.

Para efectos del cálculo de la factura, se estará a lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

**2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios determinados por la Junta.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la presente acta.

Cuando un medidor se deteriore por el uso normal, la Junta Municipal instalara otro, cubriendo el usuario los derechos correspondientes (Art. 1593 del Código Administrativo del Estado)

## **2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del Organismo Operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Estas cuotas tarifarias se calcularán sobre un consumo estimado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones y, cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las cuotas tarifarias se calcularán sobre los últimos 5 años, en estos casos también se cobrarán recargos, además se aplicará lo establecido en las disposiciones legales.

## **2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

## **2.9. Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Se sujetará a lo establecido en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo vigente del Estado de Chihuahua.

## **2.10. Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

## **3 Aprobaciones.**

### **3.1 Cuota tarifaria por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

**3.1.1** Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 del anexo de la presente acta:

**3.1.2** Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

**3.1.3** Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

**3.1.4** Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de Diciembre de 2011. Además de lo estipulado en el punto 3.1.4 del anexo de aplicación del acta.

**3.1.5** De no haberse realizado los proyectos en los plazos otorgados y liquidados los derechos correspondientes, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad de servicios.

**3.1.6** Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso **\$1,899.00.**

**3.1.7** En caso de no contar con la factibilidad vigente, el Organismo Operador no se obliga a proporcionar los servicios. Además de lo dispuesto en el punto 3.1.7 del anexo de aplicación del acta.

**3.1.8** La presente cuota tarifaria también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional). Para la aplicación de este punto, se estará a lo dispuesto del el punto 3.1.8 del anexo de aplicación del acta.

**3.1.9** Las presentes cuotas tarifarias deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en período de construcción y agua en urbanización donde aplique. Además de lo dispuesto en el punto 3.1.9 del anexo de aplicación del acta.

### **3.1.10 Almacenamiento de agua.**

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de aplicación de la presente acta.

#### **4 Derechos.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos contenidos en esta acta deberán efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, se podrá diferir el pago hasta un plazo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del **1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

**4.1.1** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad de **\$547,419.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.1 del anexo de la presente acta de cuotas tarifarias.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de aplicación de la presente acta de cuotas tarifarias.

**4.1.3** Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y pagos que el Organismo Operador establezca para poder prestar los servicios.

**4.1.4** Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

**4.1.5** Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

**4.1.6** Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.

**4.1.7** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

**4.1.8** Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

##### **4.1.9 Equipamiento.**

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de aplicación de la presente acta.

##### **4.1.10. Derecho de Concesión.**

Quando se perforen pozos al amparo de la concesión de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, quien reciba la autorización para hacerlo, durante el ejercicio 2011, deberá pagar al Organismo la cantidad de **\$7.15** por m<sup>3</sup> elevado al año.

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.10. Del anexo de aplicación de la presente acta.

#### **5 Derechos de suministro en autoconstrucción.**

##### **5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.**

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta.

## **6 Derechos de colector.**

### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

**6.1.1** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de **\$70,849.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1.1 del anexo de la presente acta de cuotas tarifarias.

**6.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 6.1.2 del anexo de aplicación de la presente acta de cuotas tarifarias.

**6.1.3** Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 6.1.3 del anexo de la presente acta.

**6.1.4** Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.

**6.1.5** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

**6.1.6** Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

### **7 Derechos de descarga a colector en autoconstrucción.**

#### **7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 7.1 del anexo de la presente acta.

## **8 Derecho de saneamiento.**

### **8.1 Derechos de saneamiento.**

**8.1.1** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de **\$166,638.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1.1 del anexo de la presente acta de cuotas tarifarias.

**8.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 8.1.2 del anexo de aplicación de la presente acta de cuotas tarifarias.

**8.1.3** Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 8.1.3 del anexo de la presente acta.

**8.1.4** Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.

**8.1.5** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

**8.1.6** Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

### **9 Derecho de saneamiento en vivienda de autoconstrucción.**

#### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Por los derechos de saneamiento en vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 9.1 del anexo de la presente acta.

## **10 Derecho de suministro de agua en período de construcción.**

### **10.1 Cálculo para el suministro de agua en período de construcción.**

Tratándose de suministro de agua en período de construcción los fraccionadores, comercial, industrial o de servicios, cubrirán por una sola ocasión el importe de **\$2.80 m<sup>2</sup>** de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el punto 10.1 del anexo de la presente acta.

## **11 Micromedidores.**

### **11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A. Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B. Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- C. Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D. En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, etc.

## **12 Otros servicios.**

### **12.1 Cuota por otros servicios.**

#### **12.1.1. Reparación de fugas en conexiones a la red de distribución y en tomas domiciliarias.**

Por los conceptos que sean reparados, se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de aplicación de la presente acta.

#### **12.1.2. Otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de aplicación de la presente acta.

## **13 Otros servicios administrativos.**

### **13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrara según lo establecido en el punto 13.1 del anexo de aplicación de la presente acta.

## **14 Tarifas especiales.**

### **14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en el punto 14.1 del anexo de aplicación de la presente acta.

## **15 Fórmula Escalatoria.**

### **15.1 Ajustes y variaciones a las cuotas tarifarias.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

## **16 Disposiciones generales.**

### **16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado

**16.1.1 Facturación de los servicios.**

A). El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas a pesos.

B). El Organismo Operador enviará las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.

C). Estas cuotas tarifarias, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Chihuahua que carezcan de cuotas tarifarias propias.

D). Todas las cuotas, tarifas, derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

E). Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificará de acuerdo al giro correspondiente y pagará los derechos y cuotas tarifarias vigentes, además se le aplicarán las sanciones que determinen las leyes.

F). Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (1.0 l/s) o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

G). Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del Organismo Operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.

H). Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que realice un desarrollador se deberán construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones del Organismo Operador, los cuales no deberán representar ningún costo para el mismo.

<b>PRESUPUESTO 2011</b>	
<b>INGRESOS</b>	<b>\$693'957,329</b>
<b>EGRESOS</b>	
Gastos de Administración	152'009,798
Gastos de Operación	374'266,928
Gastos de Comercialización	69'971,475
Gastos de Saneamiento	82'633,373
Inversiones	77'881,605
Inversión PTAR Sur (T-1)	81'938,713
Deuda Pública	106'000,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$944'701,894</b>

Se autoriza por mayoría el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de cuotas tarifarias, así como su anexo de aplicación para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en su anexo de aplicación, así como lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el Consejo Directivo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 11:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del Organismo Operador que suscriben:

Presidente  
Ing. Jesús Heberto Villalobos Máynez

Secretario  
Arq. Reyes Javier Baeza Cano

Tesorera  
C. P. Margarita Sandoval Lazcano

Secretaría de Desarrollo Urbano  
y Ecología

Servicios de Salud de Chihuahua

Cámara Nacional de Comercio,  
Servicios y Turismo de Chihuahua

Cámara de Propietarios de Bienes  
Inmuebles

Cámara Mexicana de la Industria de la  
Construcción

Cámara Nacional de la Industria de  
Desarrollo y Promoción de Vivienda

Representante de los Empleados de la  
Junta Municipal de Agua y  
Saneamiento de Chihuahua

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación

**Anexo de aplicación del acta de cuotas tarifarias de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua****Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de cuotas tarifarias de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 15 de Diciembre de 2010.

Para la aplicación del presente anexo de aplicación al acta de cuotas tarifarias de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Cuota tarifaria:** es el monto expresado en pesos mexicanos por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

**Contribuciones Especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del Organismo Operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Derecho de Concesión:** Son los metros cúbicos extraídos al amparo de la concesión que tiene la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, para uso urbano del agua, los cuales serán intransferibles.

**Derecho de Saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica:** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

**Descarga no doméstica:** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Certificado de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios.

**Límite máximo permisible (L. M. P.):** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo Operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito.

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, **las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal**, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual tratada.

#### **1 Cuotas tarifarias por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

**1.1 Servicio con cuota tarifaria fija:** Para la aplicación de esta cuota tarifaria, se estará a lo dispuesto en el acta de cuotas tarifarias.

**1.2 Inconformidad en el cobro:** Cuando el medidor esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un aparato medidor nuevo en el inmueble.

**1.3 Servicio medido:** Para la aplicación de esta cuota tarifaria, así como para sus apartados A), B) y C), se estará a lo dispuesto en el acta de cuotas tarifarias.

**A. Uso Doméstico.**

**B. Uso Comercial.**

**C. Uso Industrial.**

**D. Uso para Escuelas públicas:** El cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas se aplicará de acuerdo a lo establecido en el acta de cuotas tarifarias.

**E. Uso para Sector público:** Para la aplicación de esta cuota tarifaria, se estará a lo dispuesto en el acta de cuotas tarifarias.

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.** Para la aplicación de esta cuota tarifaria, se estará a lo dispuesto en el acta de cuotas tarifarias.

**1.5 Cuota tarifaria de agua no potable.** Para la aplicación de esta cuota tarifaria, se estará a lo dispuesto en el acta de cuotas tarifarias.

**1.6 Cuota tarifaria de agua residual tratada.** Para la aplicación de esta cuota tarifaria, se estará a lo dispuesto en el acta de cuotas tarifarias.

#### **1.7 Ajustes y descuentos a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección, se justifique, así mismo, con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

**A)** Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- i. Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- ii. Sin servicio de agua.
- iii. Sin servicio de drenaje.
- iv. Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta, consumo promedio, fuga corregida). El consumo base para la bonificación no deberá ser inferior al consumo histórico y/o estimado.
- v. Bajas.
- vi. Cambio de uso del servicio (ejemplo, de comercial a doméstico).
- vii. Alto cobro, por error de facturación.
- viii. La combinación de más de uno de los conceptos anteriores, solo serán autorizados por el Presidente y a quién este delegue expresamente y por escrito la facultad.

Las bonificaciones de \$30,000.00 en adelante, incluyendo accesorios, sólo serán autorizadas por el Presidente y/o el Tesorero y deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo.

**B)** Usuarios con problemas de rezago.

- i. Recargos. {Opción convenio}, hasta el 100% cuando se liquide el total del adeudo; en caso contrario, se podrán bonificar los recargos hasta el porcentaje equivalente del abono sobre el principal.
- ii. Ajuste autorizado por liquidación {Recargos + Ajuste tabla},
- iii. En los casos que los descuentos, bonificaciones y ajustes, incluyendo accesorios, excedan de \$30,000.00, deberán ser ratificados por el Consejo Directivo.
- iv. Los ajustes y descuentos mencionados en la tabla de ajustes, surtirán efecto una vez al año por contrato.
- v. En el caso de incumplimiento de los convenios señalados con anterioridad, el Organismo Operador los cancelará cuando existan dos pagos vencidos, y el importe bonificado se reincorporará al saldo acumulado en la fecha de incumplimiento.

TABLA DE AJUSTES				
NIVEL SOCIAL	RANGO DE ADEUDO			PORCENTAJE A BONIFICAR
BAJA	\$150	A	\$300	25 %
	\$301	A	\$500	30%
	\$501	A	MAYOR	35%
MEDIA	\$301	A	\$500	20 %
	\$501	A	\$800	25%
	\$801	A	MAYOR	30%
ALTA	\$301	A	\$500	10 %
	\$501	A	\$800	15%
	\$801	A	MAYOR	20%

La aplicación de la tabla anterior será facultad exclusiva del Tesorero, Director Comercial y/o Coordinador de Sucursales.

Para la aplicación de las bonificaciones y ajustes se establecen las siguientes facultades:

Facultades:	Importes:
<b>Jefe de Sucursal y/o Jefe de Facturación y Cobranza</b>	<b>Hasta \$ 10,000.00</b>
<b>Coordinador de Sucursales</b>	<b>Hasta \$ 20,000.00</b>
<b>Director Comercial</b>	<b>Hasta \$ 30,000.00</b>
<b>Presidente y/o Tesorero.</b>	<b>Más de \$ 30,000.00</b>

En todos los casos las bonificaciones autorizadas por los empleados y funcionarios indicados en el cuadro anterior, deberán ser ratificadas en su caso por el Jefe Inmediato.

Los montos indicados incluirán el total de los conceptos bonificables.

**1.8 Descuento social a cuotas tarifarias.**

- i. El beneficio será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario y sólo en los pagos a tiempo, para lo cual deberá estar al corriente en sus pagos.
- ii. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o de su cónyuge y, en el caso que la vivienda no sea de su propiedad, deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que paga arrendamiento.
- iii. Será obligación del usuario comunicar al organismo cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días.
- iv. A los usuarios que el organismo les otorgue el beneficio del descuento social, se les instalará un aparato medidor de agua.
- v. En ningún caso los descuentos anteriores se aplicarán si el usuario titular vive con gente con solvencia económica.

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

**Servicio medido:** Se aplicará en base a lo establecido en el acta de cuotas tarifarias para servicio medido.

**Cuota fija:** Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al Organismo Operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo de 30 m<sup>3</sup>.

En caso de inconformidad por parte de los usuarios con cuota fija, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor.

**1.10 Derechos de inspección.**

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al Organismo Operador, será la cantidad de **\$78.45** por cada inspección solicitada en cuanto a casa sola, lote baldío, inmueble deshabitado, solicitud de contrato, alto consumo, etc.

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Se cobrará la cantidad de **\$1,179.31** por reconexiones en aquellos inmuebles en donde se suspenda el servicio por falta de pago y esta suspensión se haga desde la línea general.

**1.12 Cobro de recargos.**

El procedimiento para el cobro de recargos, será de acuerdo a lo dispuesto en el acta de cuotas tarifarias.

**2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada.****2.1 Contrataciones de los servicios de agua potable y agua residual tratada:**

Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**2.2 Contrataciones de los servicios de alcantarillado sanitario:**

Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**2.3 Contrataciones de los servicios saneamiento:**

Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**2.4 Contrataciones de los servicios en autoconstrucción:**

Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Para efectos de facturación se aplicarán las cuotas tarifarias correspondientes al apartado número "1" del acta de cuotas tarifarias.

**2.6 Por la instalación.**

Esta cuota tarifaria no aplica para este Organismo Operador.

**2.7 Conexiones clandestinas.**

Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias

**2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias

**2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias

**2.10 Almacenamiento de agua.**

No se autorizará la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario si el inmueble no está provisto de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 800 litros.

**3 Aprobaciones.****3.1 Cuota tarifaria por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.**

**3.1.1.** Aprobación, revisión, supervisión y conexión a la red existente de la ciudad de los fraccionamientos para vivienda de interés social, vivienda media y residencial, industrial y comercial, áreas campestres con conexión a nuestra red y áreas campestres sin conexión a nuestra red **\$1.45** por m<sup>2</sup> de área útil.

**3.1.2** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**3.1.3** Aprobación, revisión de los planos constructivos para edificación para vivienda de interés social, vivienda media y residencial, industrial y comercial, áreas campestres con conexión a nuestra red y áreas campestres sin conexión a nuestra red **\$1.20** por m<sup>2</sup> de área útil.

**3.1.4** Certificado de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para un lote o un predio por fraccionar para vivienda de interés social, vivienda media y residencial, industrial y comercial, áreas campestres con conexión a la red de este Organismo Operador y, áreas campestres sin conexión a nuestra red, de acuerdo al siguiente cuadro que indica cantidad, tipo de lote y superficie:

CAJÓN	CANTIDAD DE LOTES	DIMENSIÓN DEL O LOS LOTE (S)	CARACTERÍSTICAS DEL O LOS LOTE (S)	COSTO
A	1 ó 2	MENORES DE 500 m <sup>2</sup>	LOTE DE FRACCIONAMIENTO RECIBIDO POR JMAS, COLONIA POPULAR, ZONA URBANA CON SERVICIOS	\$595.00
B	1 ó 2	MENORES DE 500 m <sup>2</sup>	LOTE DE FRACCIONAMIENTO RECIBIDO POR JMAS, COLONIA POPULAR, ZONA URBANA SIN SERVICIOS	\$595.00
C	1	DE 500 A 10,000 m <sup>2</sup>	PREDIOS URBANIZADOS O NO URBANIZADOS	\$1,188.00
D	1	MAYORES A 10,000 m <sup>2</sup>	PREDIOS NO URBANIZADOS	\$1,788.00 MAS \$7.80 POR HECTÁREA CUANDO EL EXCEDENTE SEA SUPERIOR A 10 Has.

**3.1.5** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**3.1.6** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**3.1.7** Una vez que el organismo operador recibe el proyecto construido, el fraccionador y/o desarrollador será obligado solidario respecto a la contratación individual del inmueble, debiendo cumplir y proporcionar los elementos establecidos en el dictamen de factibilidad del proyecto.

**3.1.8** Quienes construyan fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, así como quienes construyan edificaciones de cualquier tipo, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento para la Construcción de Edificaciones y sus Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias para Fraccionamientos vigente.

**3.1.9** No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa **1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.**

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

**3.1.10** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

#### 4 Derechos

##### 4.1 Derechos de Suministro.

**4.1.1** Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

##### Caso 1.- Habitacional:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.})}{86,400}$$

donde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	A) Vivienda en lotes de 126.00 m <sup>2</sup> hasta 150.00 m <sup>2</sup> de terreno y construcción hasta 100.00 m <sup>2</sup> , será de 260.00 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes de 150.01 m <sup>2</sup> hasta 200.00 m <sup>2</sup> de terreno y construcción de 100.01 m <sup>2</sup> , hasta 120.00 m <sup>2</sup> será de 382.00 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes de 200.01 m <sup>2</sup> o más de terreno y con construcción de 120.01 m <sup>2</sup> o más será de 525.00 litros por habitante por día.
Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ Lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional.
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria =1.35
86,400	=	Segundos/Día

Ver las Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, en anexos No. 1 y No. 2.

##### Caso 2.- Comercial, industrial o Servicios:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = (\text{Gasto Medio Anual}) (\text{C.V.D.})$$

Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que se encuentra expresado en el Reglamento para la Construcción de Edificaciones y sus Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias para Fraccionamientos vigente.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la empresa que construye la realización de la misma, debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables, aclarando que los costos serán independientes de los pagos de derechos correspondientes.

**4.1.3** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.4 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda popular ver Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, en anexos No. 1 y No. 2.

4.1.6 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.7 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.8 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.9 Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a las normas aplicables; la conexión a la red general será de acuerdo a las especificaciones del Organismo Operador.

#### 4.1.10. Derecho de Concesión.

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.10. del acta de cuotas tarifarias.

### 5 Derechos de suministro en autoconstrucción.

Para la aplicación de este punto, se considerarán las cuotas tarifarias del apartado num. 4.1 de este anexo de aplicación para vivienda de autoconstrucción ubicadas en la periferia de acuerdo a su superficie de construcción.

### 6 Derechos de Colector.

#### 6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

6.1.1 Para calcular los derechos de descarga a colector de aguas residuales se utilizará la siguiente fórmula:

##### Caso 1 Habitacional:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación})(\text{Índice de Hacinamiento})(\text{Cantidad de lotes})(C.V.D.)(0.80)}{86,400}$$

donde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	A) Vivienda en lotes de 126.00 m <sup>2</sup> hasta 150.00 m <sup>2</sup> de terreno y construcción hasta 100.00 m <sup>2</sup> , será de 260.00 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes de 150.01 m <sup>2</sup> hasta 200.00 m <sup>2</sup> de terreno y construcción de 100.01 m <sup>2</sup> , hasta 120.00 m <sup>2</sup> será de 382.00 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes de 200.01 m <sup>2</sup> o más de terreno y con construcción de 120.01 m <sup>2</sup> o más será de 525.00 litros por habitante por día.
Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ Lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional.
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria =1.35
0.80	=	Aportación a colector
86,400	=	Segundos/Día

Ver las Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, en anexos No. 1 y No. 2.

##### Caso 2.- Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = (\text{Gasto Medio Anual})(C.V.D.)(0.80)$$

Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que se encuentra expresado en el Reglamento para la Construcción de Edificaciones y sus Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias para Fraccionamientos vigente. Considerando como aportación a colector el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

**6.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la empresa que construye la realización de la misma, debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables, aclarando que los costos serán independientes de los pagos de derechos correspondientes.

**6.1.3** Tratándose de desarrollos de vivienda popular ver Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, en anexos No. 1 y No. 2.

**6.1.4** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**6.1.5** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**6.1.6** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

## 7 Derechos de descarga a Colector en autoconstrucción.

### 7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Para la aplicación de este punto, se considerarán las cuotas tarifarias del punto num. 6.1 de este anexo de aplicación para vivienda de autoconstrucción ubicadas en la periferia de acuerdo a su superficie de construcción.

## 8 Derecho de Saneamiento.

### 8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.

**8.1.1** Para calcular los derechos de saneamiento se utilizará la siguiente fórmula:

#### Caso 1 Habitacional:

$$Q. \text{ M}áx. \text{ Diario} = \frac{(\text{Dotación})(\text{Índice de Hacinamiento})(\text{Cantidad de lotes})(C.V.D.)(0.80)}{86,400}$$

donde:

Q. M <sup>áx.</sup> Diario	=	Gasto M <sup>áximo</sup> Diario
Dotación	=	A) Vivienda en lotes de 126.00 m <sup>2</sup> hasta 150.00 m <sup>2</sup> de terreno y construcción hasta 100.00 m <sup>2</sup> , será de 260.00 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes de 150.01 m <sup>2</sup> hasta 200.00 m <sup>2</sup> de terreno y construcción de 100.01 m <sup>2</sup> , hasta 120.00 m <sup>2</sup> será de 382.00 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes de 200.01 m <sup>2</sup> o más de terreno y con construcción de 120.01 m <sup>2</sup> o más será de 525.00 litros por habitante por día.
Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ Lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional.
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria =1.35
0.80	=	Aportación a colector
86,400	=	Segundos/Día

Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, en anexos No. 1 y No. 2.

#### Caso 2.- Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{ M}áx. \text{ Diario} = (\text{Gasto Medio Anual})(C.V.D.)(0.80)$$

Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que se encuentra expresado en el Reglamento para la Construcción de Edificaciones y sus Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias para Fraccionamientos vigente. Considerando como aportación a saneamiento el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

**8.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la empresa que construye la realización de la misma, debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables, aclarando que los costos serán independientes de los pagos de derechos correspondientes.

**8.1.3** Tratándose de desarrollos de vivienda popular ver Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, en anexos No. 1 y No. 2.

**8.1.4** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**8.1.5** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**8.1.6** Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

## **9 Derecho de saneamiento en vivienda de autoconstrucción.**

### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción.**

Para la aplicación de este punto, se considerarán las cuotas tarifarias del apartado 8.1 de este anexo de aplicación para vivienda de autoconstrucción ubicadas en la periferia de acuerdo a su superficie de construcción.

## **10. Derecho de suministro de agua en período de construcción.**

### **10.1 Cálculo para el suministro de agua en período de construcción.**

Para la aplicación de este concepto, la facturación de los servicios iniciará a partir del 5º. mes, además de lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

### **11. Micromedidores.**

#### **11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Para la aplicación de este concepto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

### **12. Otros Servicios.**

#### **12.1 Cuotas tarifarias por otros servicios.**

##### **12.1.1. Reparación de fugas en conexiones a la red de distribución y en tomas domiciliarias.**

Los costos de las reparaciones, serán determinados por el Organismo Operador, con base a los costos unitarios de los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo utilizados, y podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición ó en parcialidades a través de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

##### **12.1.2. Otros servicios varios.**

Por los conceptos que a continuación se detallan se cobrará según el precio determinado por el Organismo Operador en el momento de proporcionar el servicio:

- Mano de obra y materiales
- Excavación de zanja por m<sup>3</sup>
- Suministro e instalación de medidor
- Suministro e instalación de tapa para medidor
- Construcción de cajas para medidor
- Suministro e instalación de cajas para medidor
- Paquetes de materiales para agua potable y alcantarillado
- Construcción de registros de descarga sanitaria
- Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares
- Desazolve
- Encementado de toma por baja

### **13. Otros servicios administrativos.**

#### **13.1 Cuotas tarifarias por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrarán los costos que a continuación se detallan:

CONCEPTO	COSTOS 2011
<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	
Constancias	<b>\$74.50</b>
Permisos por cambio de línea	<b>\$74.50</b>
Permisos por punta al cordón	<b>\$119.50</b>
Duplicado por 10 en adelante (c/u)	<b>\$10.50</b>

**14. Tarifas especiales****14.1 Cuota tarifaria para descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos, que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de pagar el permiso de descarga correspondiente, según la tabla de cobros generados por caudal de descarga que, a continuación se detalla, además de sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Control de Descargas de este Organismo Operador.

CONCEPTO	COSTOS 2011
Caudal Promedio Mensual (m3/mes)	Tarifa
0 - 100	Sin cobro
101 - 500	\$318.00
501 - 1,000	\$396.00
1,001 - 1,500	\$475.00
1,501 - 2,000	\$555.00
2,001 - 3,000	\$634.00
3,001 - 4,000	\$792.00
4,001 - 5,000	\$950.00
5,001 - 10,000	\$1,266.00
10,001 - 15,000	\$2,535.00
15,000 - en adelante	\$3,798.00

**15 Formula escalatoria.****15.1 Ajustes y variaciones a las cuotas tarifarias.**

Para la aplicación de este concepto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**16 Disposiciones generales.****16.1 Disposiciones generales.**

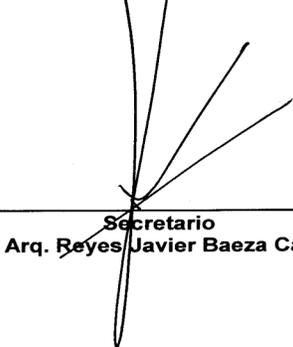
Para la aplicación de este concepto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

**16.1.1 Facturación de los servicios.**

A). Para la aplicación de este concepto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias



\_\_\_\_\_  
**Presidente**  
 Ing. Jesús Heberto Villalobos Máynez



\_\_\_\_\_  
**Secretario**  
 Arq. Reyes Javier Baeza Cano



\_\_\_\_\_  
**Tesorera**  
 C. P. Margarita Sandoval Lazcano



\_\_\_\_\_  
**Secretaria de Desarrollo Urbano  
 y Ecología**



---

Servicios de Salud de Chihuahua



---

Cámara Nacional de Comercio,  
Servicios y Turismo de Chihuahua



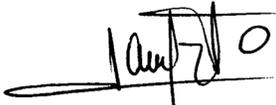
---

Cámara de Propietarios de Bienes  
Inmuebles



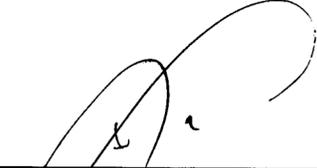
---

Cámara Mexicana de la Industria de la  
Construcción



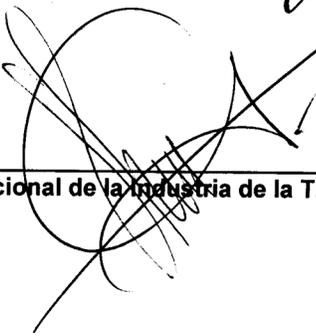
---

Cámara Nacional de la Industria de  
Desarrollo y Promoción de Vivienda



---

Representante de los Empleados de la  
Junta Municipal de Agua y  
Saneamiento de Chihuahua



---

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación



### Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Municipio de Delicias, Chih.

En sesión ordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 18 de Noviembre del 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, el **C. Ing. Pablo Vargas Gómez**, Presidente; **Ing. Manuel Rogelio Rosas Trejo**, Secretario; **Lic. José Fernando Carrasco Castillo**, Tesorero; **Ing. Ernesto García Gama**, Vocal; **Dr. Alberto Baeza Rosete**, Vocal; **C. Filiberto Holguín Moya**, Vocal; **C. Víctor Hugo Santiesteban**, Vocal; **Ing. Ernesto Villalobos Aun**, Vocal; **Ing. Jesús Paredes Ochoa**, Vocal y el **Ing. Omar Alejandro Baeza Fierro**, Vocal; **tienen a bien aprobar** en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas y tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extrafiscal entre ellas el destino que se le da al agua y la necesidad de racionalizar su consumo es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

#### 1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

##### 1.1 Servicio con cuota fija:

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

##### A) Servicio domestico.

Grupo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
1	105.47	28.35	26.58	160.39
2	150.41	32.63	37.90	220.94
3	265.09	43.42	66.80	375.31
4	379.25	47.77	95.57	522.60
5	681.23	57.81	171.67	910.71
7	224.75	39.47	56.64	320.86

##### B) Servicio comercial e industrial.

Ningún establecimiento comercial o industrial puede tener cuota fija. Salvo en el caso de que por razones técnicas no se le pueda instalar un medidor. El consumo se estimará de acuerdo al giro y tamaño del comercio o industria y éste estimado se hará por parte de la junta.

##### 1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**A) Doméstico.**

Rango (M <sup>3</sup> )	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M <sup>3</sup>
0	19.88	-	-	19.88	-
1 a 5	45.93	9.19	13.89	69.00	-
DS 1 a 5	22.96	4.59	6.94	34.50	-
6	46.77	9.35	14.14	70.27	-
Rango (M <sup>3</sup> )	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M <sup>3</sup>
DS 6	23.39	4.68	7.07	35.13	-
7	47.71	9.54	14.43	71.68	-
DS 7	23.89	4.78	7.22	35.89	-
8	48.71	9.74	14.73	73.18	-
DS 8	24.35	4.87	7.36	36.59	-
9	49.68	9.94	15.02	74.64	-
DS 9	24.84	4.97	7.51	37.32	-
10	51.20	10.24	15.48	76.92	-
DS 10	25.60	5.12	7.74	38.46	-
11 a 15	Ver nota	Ver nota	Ver nota		5.12
DS 11 a 15	"	"	"		2.56
16 a 20	"	"	"		5.12
DS 16 a 20	"	"	"		2.56
21 a 25	"	"	"		5.15
DS 21 a 25	"	"	"		2.58
26 a 30	"	"	"		5.40
DS 26 a 30	"	"	"		2.71
31 a 35	"	"	"		5.71
36 a 40	"	"	"		5.96
41 a 50	"	"	"		6.34
51 A 60	"	"	"		7.11
61 a 70	"	"	"		7.80
71 a 80	"	"	"		8.17
81 a 90	"	"	"		8.75
91 a 100	"	"	"		9.20
101 a 150	"	"	"		10.29
151 a 200	"	"	"		10.85
más de 200	"	"	"		12.16

Nota: su aplicación queda sujeta al anexo 1.3 de la presente acta.

**B) Comercial.**

Rango (M³)	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M³
0	19.88	-	-	19.88	-
1 a 5	78.79	15.76	23.83	118.38	-
6	80.71	16.14	24.41	121.26	-
7	82.44	16.49	24.93	123.86	-
8	84.19	16.84	25.46	126.48	-
Rango (M³)	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M³
9	85.14	17.03	25.75	127.91	-
10	86.80	17.36	26.25	130.41	-
11 a 20	Ver nota	Ver nota	Ver nota		8.42
21 a 30	"	"	"		7.35
31 a 40	"	"	"		7.10
41 a 50	"	"	"		7.15
51 a 100	"	"	"		7.12
101 a 150	"	"	"		7.65
151 a 200	"	"	"		9.23
201 ó más.	"	"	"		10.15

Nota: su aplicación queda sujeta al anexo 1.3 de la presente acta.

**C) Industrial.**

Rango (M³)	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M³
0	19.88	-	-	19.88	-
1 a 5	106.29	21.26	32.14	159.69	-
6	106.75	21.35	32.28	160.38	-
7	106.63	21.33	32.24	160.19	-
8	107.53	21.51	32.52	161.55	-
9	107.70	21.54	32.57	161.81	-
10	107.76	21.55	32.59	161.90	-
11 a 20	Ver nota	Ver nota	Ver nota		9.82
21 a 30	"	"	"		8.74
31 a 40	"	"	"		8.20
41 a 50	"	"	"		7.90
51 a 60	"	"	"		8.10
61 a 80	"	"	"		8.11
81 a 100	"	"	"		8.08
101 a 150	"	"	"		8.49
151 a 200	"	"	"		8.92

201 a 300	“	“	“	9.48
301 a 400	“	“	“	10.00
401 a 500	“	“	“	10.56
501 a 1000	“	“	“	11.13
1001 a 2000	“	“	“	11.75
2001 ó más.	“	“	“	12.67

Nota: su aplicación queda sujeta al anexo 1.3 de la presente acta.

#### D) Escuelas públicas.

Rango (M³)	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M³
0	19.88	-	-	19.88	-
1 a 50	57.94	11.59	17.52	87.04	-
51 a 500	Ver nota	Ver nota	Ver nota		1.39
501 ó más	“	“	“		1.52

Nota: su aplicación queda sujeta al anexo 1.3 de la presente acta.

El cobro de los servicios de agua y saneamiento a las escuelas públicas de los sistemas estatal y federal, tendrán trato preferencial, previo convenio con las dependencias a quien correspondan o de lo contrario estarán sujetas a las tarifas fijas o de servicio medido que marca la presente acta.

#### E) Sector público.

Rango (M³)	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M³
0	19.88	-	-	19.88	-
1 a 10	52.35	10.47	15.83	78.66	-
11 a 100	Ver nota	Ver nota	Ver nota		5.80
101 ó más	“	“	“		6.39

Nota: su aplicación queda sujeta al anexo 1.3 de la presente acta.

El cobro de los servicios de agua y saneamiento al sector público de los sistemas municipal y estatal, tendrán trato preferencial, previo convenio con las dependencias a quien correspondan o de lo contrario estarán sujetas a las tarifas fijas o de servicio medido que marca la presente acta.

#### F) Clubes de servicio y organizaciones no lucrativas.

El cobro de los servicios de agua, drenaje y saneamiento a los clubes de servicio y organizaciones no lucrativas, tendrán trato preferencial con un descuento del 70% de la tarifa residencial, sujeta a lo establecido en el punto 1.3 inciso “C” de la presente acta, previo convenio con éste organismo o de lo contrario estarán sujetas a las tarifas fijas o de servicio medido que marca la presente acta.

#### G) Lavado de vehículos.

Se le aplicara la tarifa industrial, sujeta a lo establecido en el punto 1.3 inciso “C” de la presente acta.

#### H) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Rango (M³)	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M³
0	19.88	-	-	19.88	-

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos tres meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado previa inspección que se lleve a cabo por el organismo operador con el objeto de proceder a la cancelación de la toma y la suspensión del servicio.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

**1.5 Tarifa de agua no potable.**

No aplica

**1.6 Tarifa agua residual tratada.**

El precio de venta del agua recuperada de las plantas de tratamiento propias será como sigue:

A. Agua para riego de parques y jardines	\$ 3.85 m <sup>3</sup>
B. Agua para uso industrial	\$ 7.58 m <sup>3</sup>
C. Agua para uso agrícola	\$ 0.55 m <sup>3</sup>

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua recuperada, previa factibilidad, estudio y autorización del organismo operador.

**1.6.1** Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) agua tratada	\$ 10.57 m.n.
B) agua potable	\$ 34.01 m.n.

**1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios quienes previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se justifique, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

**1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 inciso "A"** y **1.3 inciso "A"** en los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal identificada como DS en el presupuesto.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural y/o caso fortuito, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Grupos de usuarios comprometidos con el ahorro del agua, previa autorización del consejo directivo.
4. Cuentas de instituciones de servicio social de carácter no lucrativo, previo estudio que realice la Junta a fin de comprobar la carencia de recursos económicos.
5. Usuarios en cuya familia existan miembros con capacidades diferentes.
6. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).
7. Personas discapacitadas con justificación médica.

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de la presente acta.

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua**.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

**1.10 Derechos de inspección.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.10 del anexo de la presente acta.

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$ 103.36 m.n. más IVA, y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Para lo no previsto en el numeral que antecede se estará a lo dispuesto en el anexo 1.11 de aplicación correspondiente.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal, el procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el anexo 1.12 de la presente acta.

**2 Contrataciones.****Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

**2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:**

A. Vivienda popular y sectores 1, 2, 3 y 4 (No mayor de 150m <sup>2</sup> de Construcción)	\$ 121.00
B. Vivienda de interés social (hasta 130 m <sup>2</sup> )	\$ 243.00
C. Vivienda media (más de 130 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> )	\$ 243.00
D. Vivienda residencial (más de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 303.00
E. Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 326.00
F. Reposición	\$ 241.00
G. Por la instalación del medidor	\$ 101.00

**2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

A. Vivienda popular y sectores 1, 2, 3 y 4 (No mayor de 150m <sup>2</sup> de Construcción)	\$ 121.00
B. Vivienda de interés social (hasta 130 m <sup>2</sup> )	\$ 243.00
C. Vivienda media (más de 130 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> )	\$ 243.00
D. Vivienda residencial (más de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 303.00
E. Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 326.00
F. Reposición	\$ 241.00

**2.3 Por contratación de saneamiento.**

A. Vivienda popular y sectores 1, 2, 3 y 4 (No mayor de 150m <sup>2</sup> de Construcción)	\$ 121.00
B. Vivienda de interés social (hasta 130 m <sup>2</sup> )	\$ 243.00
C. Vivienda media (más de 130 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> )	\$ 243.00
D. Vivienda residencial (más de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 303.00
E. Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 326.00
F. Reposición	\$ 241.00

Nota: Éste concepto se aplicará una vez que inicie en operación las plantas de tratamiento y/o lo determine el consejo directivo.

#### **2.4 Por autoconstrucción.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.1 de la presente acta.

#### **2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Por los servicios de alcantarillado sanitario deberá pagar un 20% del costo del agua de la tarifa industrial y un 30.24% por concepto de saneamiento, se facturarán en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio ó se determinara éste consumo tomando como base el volumen de la concesión otorgada por la comisión nacional de agua ó la junta hará un estudio para determina el volumen descargado, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando el 75% de la extracción.

#### **2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales, maquinaria y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua en el artículo 1593.

#### **2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones hechas sin autorización de la junta, se suprimirán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas que establece esta tarifa, las que se calcularán sobre un consumo estimado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones y, cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años, en estos casos también se cobrarán recargos, además se aplicará lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

#### **2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

#### **2.9 Infracciones y sanciones.**

Se sujetará a lo establecido en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

#### **2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

### **3 Aprobaciones.**

#### **3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

**3.1.1** Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 del anexo de la presente acta.

**3.1.2** Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

**3.1.3** Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

**3.1.4** Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, o hasta el 31 de diciembre del 2011 si los 90 días superan esa fecha.

**3.1.5** De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidado los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

**3.1.6** Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso \$ 1,201.00 m.n. más IVA.

**3.1.7** En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

**3.1.8** La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

**3.1.9** Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

**3.1.10** Almacenamiento de agua.

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

#### **4 Derechos.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del multicitado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta podrá efectuarse en parcialidades debiendo ser la primera de ellas de manera anticipada, aun cuando soliciten pagar en etapas.

##### **4.1.1** Derechos de Suministro

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos habitacionales, o efectúen lotificaciones o relotificaciones, o construyan edificaciones comerciales, industriales o de servicio, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, pagan el gasto máximo horario requerido conforme al punto 4.1.1.1 del anexo de tarifas, como sigue:

A. Vivienda popular y sectores 1, 2, 3 y 4 (No mayor de 150m <sup>2</sup> de Construcción)	\$ 27,577.00
B. Vivienda de interés social (hasta 130 m <sup>2</sup> )	\$ 69,106.00
C. Vivienda media (más de 130 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> )	\$ 98,972.00
D. Vivienda residencial (más de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 105,730.00
E. Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 105,730.00

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de la presente acta.

**4.1.3** Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

**4.1.4** Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

**4.1.5** Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

**4.1.6** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

**4.1.7** Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos o cualquier otro tipo de adeudo con la Junta.

##### **4.1.8** Equipamiento

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

**4.1.10** En los casos en que el solicitante cuenta con su propia fuente de abastecimiento no aplicara el cobro por derechos de suministro.

## **5 Derechos autoconstrucción.**

### **5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 4.1.1.1 de la presente acta.

## **6 Derechos de colector.**

### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

**6.1.1** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos habitacionales o efectúen lotificaciones o relotificaciones pagarán al momento de la autorización por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales el litro por segundo vertido al colector, por lote y de acuerdo a la tabla anexa, en la cual aparecen los diferentes tipos de vivienda y su respectivo costo del litro por segundo vertido al colector.

El litro por segundo vertido al colector se considera como el 70% del gasto máximo horario.

A. Vivienda popular y sectores 1, 2, 3 y 4 (No mayor de 150m <sup>2</sup> de Construcción)	\$ 12,186.00
B. Vivienda de interés social (hasta 130 m <sup>2</sup> )	\$ 41,965.00
C. Vivienda media (más de 130 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> )	\$ 73,597.00
D. Vivienda residencial (más de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 110,853.00
E. Comercial, Industrial y de Servicios	30% del suministro

Entendiéndose como gasto máximo horario como sigue:

Q.máx.horario=(Dotación) (Índice de hacinamiento) (Cantidad de lotes) C.V.D.)(C.V.H.)  
86,400 seg/día

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria ----- 1.3
C.V.H.	=	Coficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

**6.1.2** Quienes construyan, efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea comercial, industrial o de servicios, por los derechos de descarga de agua residual pagarán el 30% del pago de derechos de suministro (punto 4.1.1.2 del anexo de la presente acta).

## **7 Derechos de colector autoconstrucción.**

### **7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Será determinado conforme a lo dispuesto en el 6.1.1 de la presente acta.

## **8 Derecho de saneamiento.**

### **8.1 Derechos de saneamiento.**

Se pagará por el gasto vertido al colector, considerándose éste como el 70% del gasto máximo horario como sigue:

A. Vivienda popular y sectores 1, 2, 3 y 4 (No mayor de 150m <sup>2</sup> de Construcción)	\$ 150,763.00
B. Vivienda de interés social (hasta 130 m <sup>2</sup> )	\$ 378,357.00
C. Vivienda media (más de 130 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> )	\$ 540,668.00
D. Vivienda residencial (más de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 577,638.00
E. Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 577,638.00

Nota: Este concepto aplicará al entrar en operación las plantas de tratamiento, previa revisión y autorización del Consejo Directivo.

## **9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Por los derechos de saneamiento para edificaciones de vivienda de autoconstrucción será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 de la presente acta.

## 10 Derecho de agua para construcción.

### 10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

Por el suministro de agua para la construcción, en caso de que no se instale un medidor, los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción:

A. Vivienda popular y sectores 1, 2, 3 y 4 (No mayor de 150m <sup>2</sup> de Construcción)	\$ 1.20
B. Vivienda de interés social (hasta 130 m <sup>2</sup> )	\$ 2.50
C. Vivienda media (más de 130 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> )	\$ 3.70
D. Vivienda residencial (más de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 5.50
E. Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 5.50

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

## 11 Micromedidores.

### 11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A. Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B. Por aparatos medidores será igual al costo de adquisición más el 30% para cubrir gastos de manejo, financiamiento, flete y almacenaje.
- C. Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D. Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

## 12 Otros servicios.

### 12.1 Cuota por otros servicios.

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

## 13 Otros servicios administrativos.

### 13.1 Cuota por servicios administrativos.

No aplica.

## 14 Tarifa especiales.

### 14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

De acuerdo a lo estipulado en el punto 14.1 del anexo de la presente acta.

## 15 Formula escalatoria.

### 15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

## 16 Disposiciones generales.

### 16.1 Disposiciones generales.

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

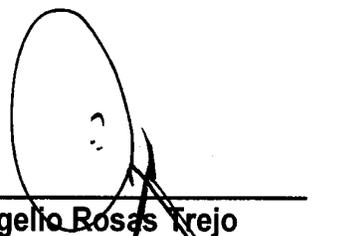


Presidente



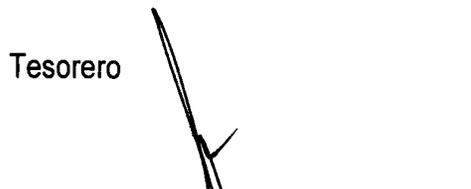
**Ing. Pablo Vargas Gómez**

Secretario



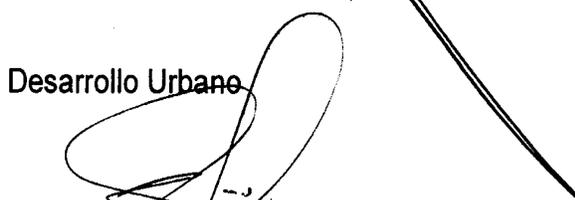
**Ing. Manuel Rogelio Rosas Trejo**

Tesorero



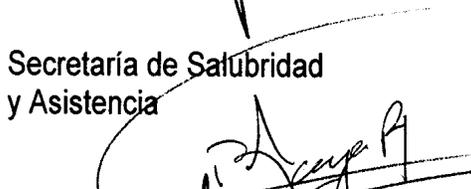
**Lic. José Fernando Carrasco C.**

Desarrollo Urbano



**Ing. Ernesto García Gama**

Secretaría de Salubridad  
y Asistencia



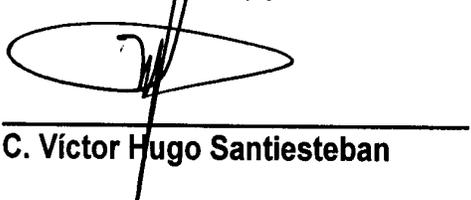
**Dr. Alberto Baeza Rosete**

Unión de Propietarios de  
Bienes Raíces



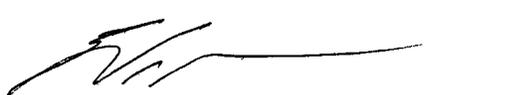
**Sr. Filiberto Holguín Moya**

Cámara de Comercio



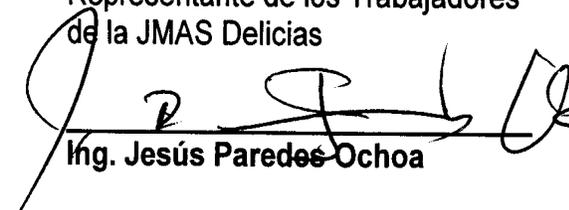
**C. Víctor Hugo Santiesteban**

Canacintra



**Ing. Ernesto Villalobos Aun**

Representante de los Trabajadores  
de la JMAS Delicias



**Ing. Jesús Paredes Ochoa**

Cámara Mexicana de la  
Industria y la Construcción



**Ing. Omar Alejandro Baeza Fierro**

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Municipio de Delicias, Chih.****Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión ordinaria de consejo del día 18 de Noviembre del 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Derecho de saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Agua tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

**Descarga no doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles;

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Limite máximo permisible (L.M.P.)** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la

administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

## **1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

### **1.1 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales o se le asignará una cuota fija que corresponda a un consumo de 25 m<sup>3</sup> mensuales en tanto no se instale otro medidor, sin costo para el usuario.

#### **1.3 Servicio medido**

- El importe por el concepto de agua se calcula multiplicando los metros consumidos por el precio del metro según el rango de la tarifa establecida.
- Por el concepto de alcantarillado sanitario el cobro será del 20.00% del monto cobrado por agua siempre y cuando descarguen a la red general y cuente con este servicio.
- Por el concepto de saneamiento el cobro será del 30.24% del monto cobrado por agua siempre y cuando se cuente con el servicio de alcantarillado sanitario.
- Quienes tengan un consumo cero se cobrará de conformidad a lo establecido en cobro de los derechos a edificaciones deshabitadas.

#### **1.4 1.5 1.6 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

#### **A) Usuarios que habiéndolas solicitado, el resultado sea procedente de conformidad con:**

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- Sin servicio de agua.
- Sin servicio de alcantarillado.
- Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, fuga corregida). O cualquier otro similar.
- Bajas.
- Cambio de uso del servicio (ejemplo de comercial a doméstico).
- Alto cobro, por error de facturación.
- De conformidad al artículo 1582 del Código Administrativo del Estado, los usuarios que no cuenten con una toma regular por no existir red de agua potable se les hará una estimación y se someterá al consejo directivo para su autorización.
- Usuarios de cuota fija con rezago y que realicen contrato de medidor para pasar a servicio medido.
- Casos diferentes a los ya mencionados, y sólo autorizados por el tesorero y a quien este delegue la facultad en base a procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

**B) Usuarios con problemas de adeudo.**

- Ajuste de Recargos: Bonificar hasta el 100% de recargos con opción a convenio aplicable a todo tipo de tarifas.
- Ajuste por liquidación a usuarios con tarifa domestica: Bonificar 100% de recargos y además el % de ajuste de la siguiente tabla.

Nivel Socioeconómico	Rango Adeudo	Porcentaje a Bonificar
Baja	\$ 150 - \$ 300	25%
	\$ 301 - \$ 500	30%
	\$ 501 - Mayor	35%
Media	\$ 301 - \$ 500	20%
	\$ 501 - \$ 800	25%
	\$ 801 - Mayor	30%
Alta	\$ 301 - \$ 500	10%
	\$ 501 - \$ 800	20%
	\$ 801 - Mayor	25%

- Cuentas comerciales e industriales gozaran de un 25% de descuento para liquidación del adeudo.

Nota: En este tipo de bonificación solo podrá efectuarse en una sola ocasión por toma en el año y la Junta investigara en los casos que haya controversia el nivel socioeconómico para la aplicación de la anterior tabla.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

**C) Estudios socioeconómicos.**

- A los usuarios en el concepto de tarifa residencial que por falta de solvencia económica, no puedan realizar los pagos por los diversos conceptos de este plan tarifario se les podrá realizar un estudio socioeconómico a fin de que regularicen su situación.
- Con la finalidad de ser más transparentes y objetivos en la aplicación de los estudios socioeconómicos, estos se harán en base a la siguiente tabla:

**Resumen de Estudio Social**

Pregunta	Puntuación
<b>1. Miembros por familia</b>	
1	1
2 – 3	2
4 – 6	4
7 o más	10
<b>2. Número de miembros que trabajan</b>	
3 o más	1
2	3
1	10
0	12
Pregunta	Puntuación
<b>3. Estado civil</b>	
Soltero	2
Casado/Unión libre	4
Divorciado c/pensión alimenticia	6
Viudo/Madre soltera/Senecto/Incapacitado	12
<b>4. Tipo de trabajo</b>	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin trabajo	10
<b>5. Ingreso familiar (semanal)</b>	
Más de \$ 2,501	3
De \$ 1,301 a \$ 2,500	9
\$ 601 a \$ 1,300	15
De \$ 0 a \$ 600	20

6. Servicio medico	
Si tiene	5
Eventual	6
No tiene	10
7. Tenencia de la vivienda	
Prestada	2
Rentada	6
Propia	8
Pagándola	9
8. Condiciones de la vivienda	
Excelentes	0
Buena	4
Regular	8
Mala	10
Pésima	12
9. Estructura de la vivienda	
Block o ladrillo	6
Adobe o madera	8
Lamina o cartón	10
Total de puntuación	

Puntos	Ajuste
0 – 28	0%
29 – 32	0%
33 – 36	0%
37 – 40	0%
41 – 44	25%
45 – 48	35%
49 – 52	45%
53 – 57	55%
58 – 61	60%

Puntos	Ajuste
62 - 67	65%
68 - 71	70%
72 - 75	75%
76 - 79	80%
80 - 83	85%
84 - 87	90%
Más de 88	95%

En el caso de incumplimiento de los convenios señalados en el acta de tarifas con anterioridad, la junta lo cancelara cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

### 1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Pensionados con incapacidad para trabajar:** Para ser acreedor a este descuento deberán comprobar vivir en el domicilio el cual solicita el descuento, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente.
- B. Jubilados:** Se considerarán aquellas personas que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Damnificados por desastre naturales y/o casos fortuitos.
- Situación de pobreza extrema previo análisis socioeconómico.
- Grupos de usuarios comprometidos con el ahorro del agua, previa autorización del consejo directivo.
- Cuentas de instituciones de servicio social de carácter no lucrativo, previo estudio que realice la Junta a fin de comprobar la carencia de recursos económicos.
- Usuarios en cuya familia existan miembros con capacidades diferentes.
- Personas de 60 años o más, para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o documentación que la Junta avale.
- Personas discapacitadas con justificación médica.

Se les aplicará descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en el apartado **1.1 inciso "A", 1.3 inciso "A" y 1.3 del anexo** en los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos pagando los excedentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 40 m<sup>3</sup>.

**1.10 Derechos de inspección.**

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$ 0.00 por cada inspección solicitada por el usuario en cuanto a lote baldío, inmueble deshabitado, solicitud de contrato.

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Los derechos por reconexión que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$103.36 m.n. más IVA, por las reconexiones de los servicios en aquellos inmuebles donde se hayan suspendidos.

**1.12 Cobro de recargos.**

El procedimiento para el cobro de recargos, deberá estar a lo aplicable en lo señalado por la ley de ingresos del estado de Chihuahua.

**2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

La descarga de 6" (pulgadas) de diámetro.

**2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Según lo dispuesto en el Acta

**2.6 Por la instalación.**

Según lo dispuesto en el Acta

**2.7 2.8 2.9 (Según lo dispuesto en el Acta).****2.10 Almacenamiento de agua.**

La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 650 litros, (será facultad del organismo autorizar casos especiales).

**3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.****3.1.1** Por la aprobación de proyectos:

A. Vivienda popular y sectores 1, 2, 3 y 4 (No mayor de 150m <sup>2</sup> de Construcción)	\$ 1.10
B. Vivienda de interés social (hasta 130 m <sup>2</sup> )	\$ 1.10
C. Vivienda media (más de 130 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> )	\$ 1.10
D. Vivienda residencial (más de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 1.10
E. Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 1.10

**3.1.2** En caso de no contar con la factibilidad de los servicios, la junta no se obliga a proporcionar el servicio en un futuro.

**3.1.3** Esta cuota deberá pagarse al solicitar la aprobación de los proyectos de obra en una sola exhibición y/o por etapas.

**3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### 4.1 Calculo de derechos de suministro.

4.1.1.1 Los montos aplicados en este concepto corresponden para los pagos que se realicen en el mes de enero de 2011, para los meses subsecuentes dicha cantidad habrá de multiplicarse por el factor de actualización, que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al que se efectuó el pago entre el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre de 2010.

Al efecto se efectuara un convenio previo estudio especial y con la autorización del Consejo Administrativo de la Junta.

Entendiéndose como gasto máximo horario como sigue:

$$Q. \text{m}áx. \text{horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria ----- 1.3
C.V.H.	=	Coficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

4.1.1.2 El litro por segundo del gasto máximo horario como sigue:

$$Q. \text{M}áx. \text{Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

- A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.
- B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa podrá ser cubierta en una sola exhibición o en parcialidades, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago, previa autorización del Consejo.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos o adeudos de cualquier tipo con la Junta.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria será responsabilidad de fraccionadores, promotores o promoventes, realizar por su cuenta y a su costo, dentro del plazo establecido y de acuerdo con las especificaciones que fije la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, las obras para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, agua residual tratada y saneamiento, así como todas aquellas que se requirieran para ser factible la prestación del servicio, mismas que deberán cederse en propiedad a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, sin que ello implique el reconocimiento del costo erogado por dichas obras. Además cubrir los derechos correspondientes que fijen las tarifas vigentes, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se refiere al derecho de suministro de agua potable, derecho de descarga de aguas negras (drenaje) y saneamiento.

**4.1.3 4.1.4 4.1.5 4.1.66 4.1.7 4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **4.1.9 Normatividad.**

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo en cada casa habitación deberán instalar dispositivos ahorradores (cebolleta y el depósito del sanitario que deberá de ser de 6 litros), un tinaco de almacenamiento de agua de cuando menos 650 litros. También podrá pagar por anticipado o en parcialidades el total de medidores de agua de las casas que constituyan el fraccionamiento, además de dejar preparada su instalación para cuando entreguen la finca al comprador en ese momento notifique a la junta para su debida inspección.

**5 (Según lo dispuesto en el Acta).**

**6.1 (Según lo dispuesto en el Acta).**

**7 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **8.1 Cálculo de derecho de saneamiento**

Q. vertido al colector = (Gasto máximo horario) (Aportación)

Donde:

Q. vertido al colector	=	Gasto vertido al sistema de alcantarillado
Q. máximo horario	=	Gasto requerido en el punto anterior
Aportación	=	70%, según normatividad vigente

**9 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

**11.1 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **12.1 Cuotas por otros servicios.**

El solicitante pagará por mano de obra, materiales, maquinaria y equipo a precio de mercado vigente.

#### **13.1 Cuotas por servicios administrativos.**

No aplica

**14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto; independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador, de acuerdo a lo estipulado en el anexo de aplicación correspondiente.

Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

<b>Fisicoquímicos</b>		<b>Metales</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>	<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>
Cloro residual libre	21.00	Aluminio	122.00
Color (pt-co)	89.00	Arsénico	122.00
Conductividad eléctrica	69.00	Bario	122.00
Dureza calcica	78.00	Berilio	122.00
Fluoruros	217.00	Boro	122.00
Fosfatos totales	273.00	Cadmio	122.00
Grasas y aceites	289.00	Calcio	122.00
Materia flotante	73.00	Cobre	77.00
Nitrógeno como nitratos	256.00	Cromo hexavalente	122.00
Nitrógeno total kjeldahl	265.00	Estaño	122.00
Potencial de hidrogeno (ph)	52.00	Estroncio	122.00
Sólidos disueltos totales	146.00	Litio	122.00
Sólidos sedimentables	70.00	Magnesio	122.00
Sólidos suspendidos totales	143.00	Manganeso	271.00
Sólidos totales	146.00	Mercurio	182.00
	78.00	Molibdeno	122.00
Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína		Níquel	122.00
Sulfatos	141.00	Plata	122.00
Temperatura	34.00	Plomo	77.00
Sustancias activas al azul de metileno (detergentes)	289.00	Potasio	122.00
		Selenio	122.00
Demanda bioquímica de oxígeno (dbo)	243.00	Sílice	122.00
	289.00	Sodio	122.00
Demanda química de oxígeno (dqo)		Zinc	77.00
Turbidez	78.00	Fierro	253.00
		Cobalto	122.00

<b>Microbiológicos</b>		<b>Compuestos orgánicos</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>	<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>
Coliformes totales	349.00		
Coliformes fecales	303.00		
mesofilicos aerobios	280.00		
Huevos de helminto	525.00		

<b>Mezcla de compuestos orgánicos volátiles halogenados y aromáticos</b>		<b>Costo 2,782.00</b>
1,1-dicloroetileno	Estireno	1,1,2-tricloroetano
Cloruro de metileno	Isopropilbenceno	1,3-dicloropropano
Trans-1,2-dicloroetileno	1,1,2,2-tetracloroetano	Tetracloroetileno
Bromometano	1,2,3-tricloropropano	1,2-dibromoetano
Cis-1,2-dicloroetileno	Bromobenceno	Clorobenceno
2,2-dicloropropano	N-propilbenceno	1,1,1,2-tetracloroetano
Cloroformo	2-clorotolueno	Etilbenceno
Bromoclorometano	4-clorotolueno	M.pxileno
1,2-dicloroetano	1,3,5-trimetilbenceno	1,2-dibromo-3-cloropropano
Benceno	1, butilbenceno	Naftaleno
Tricloroetileno	1,2,4-trimetilbenceno	Hexaclorobutadieno
1,2-dicloropropano	Sec-butilbenceno	1,2,3-triclorobenceno
Dibromometano	1,3-diclorobenceno	1,2,4-triclorobenceno
Bromodiclorometano	P-isopropiltolueno	Dibromoclorometano
Cis-1,3-dicloropropileno	1,4-diclorobenceno	Bromoformo
Tolueno	1,2-diclorobenceno	O-xileno
Trans-1,3-dicloropropileno	N-butilbenceno	

<b>Mezcla de plaguicidas organoclorados</b>		<b>Costo 4,095.00</b>
Propaclor	Clorotalonil	Endrin
Trifularin	Heptacloro	Endosulfansulfato
Alfa bhc	Aldrin	Endrinetona
Hexaclorobenceno	Clorpirifos	Cis permetrin
Beta bhc	Dcpa (dacthal)	Endrin aldehído
Gamma bhc (lindano)	Heptacloro epóxido	4',4'-ddt (t. Isomeros)
Delta bhc	Gamma clordano (t isom)	Metoxicloro
Endosulfan i	Alfa clordano (t. isomeros)	Trans permetrin
4',4'-dde (t. Isomeros ddt)	Endosulfan ii	4',4'-ddd (t. Isomeros ddt)
Dieldrin		

Los precios son en m.n. y no incluyen el I.V.A.

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previamente a que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con esta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Para la emisión del reporte de análisis de calidad de agua de abastecimiento (de pozos), se deberá presentar el certificado de pago por la cantidad de \$ 601.00.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 de la Ley Federal de Derechos y se complementa con la Tabla III-A para índices de incumplimiento mayores a 5.0 y hasta 6.0.

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST y Ntotal), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.)

En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y Ntotal), se selecciona el rango que le corresponde de las Tabla III o III-A, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.

Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el Organismo operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

**Tabla III**

<b>Cuota en pesos por kilogramo por índice de Incumplimiento de la Descarga</b>			
<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>	<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	0.00	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	2.12
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.94	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	2.14
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	1.12	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	2.16
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	1.24	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	2.18
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	1.33	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	2.20
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	1.41	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	2.22
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	1.47	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	2.24
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	1.53	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	2.25
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	1.58	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	2.27
<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>	<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	1.63	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	2.29
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	1.67	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	2.30
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	1.71	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	2.32
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	1.75	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	2.34
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	1.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	2.35
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	1.82	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	2.37
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	1.85	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	2.38
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	1.88	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	2.39
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	1.91	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	2.41
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	1.94	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	2.42
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	1.96	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	2.44
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	1.99	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	2.45
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	2.01	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	2.46
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	2.04	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	2.48
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	2.06	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	2.49
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	2.08	Mayor de 5.00 y hasta 5.10	2.50
Mayor de 2.50 y hasta 2.50	2.10		

Tabla III-A

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la Descarga			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo
Mayor de 5.10 y hasta 5.20	2.51	Mayor de 5.60 y hasta 5.70	2.57
Mayor de 5.20 y hasta 5.30	2.52	Mayor de 5.70 y hasta 5.80	2.58
Mayor de 5.30 y hasta 5.40	2.53	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	2.59
Mayor de 5.40 y hasta 5.50	2.54	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	2.60
Mayor de 5.50 y hasta 5.60	2.55	Mayor de 6.00	no se acepta

#### Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el \$/kg, correspondiente;  
 Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante;  
 Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante.

#### Formulas

Índice de incumplimiento (II) =  $\frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Limite máximo permisible}}{\text{Limite máximo permisible}}$

Carga excedente =  $\frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$

Cobro por excedentes = (carga) (4/kg) = (\$/día) (días/mes) = (\$/mes) (mes/año) = \$/año

Cobro por excedentes en caudal = (caudal)(días/mes) = m<sup>3</sup>/mes → anexo a reglamento

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional En m.n.	Cuota Permiso anual En m.n.
Hasta - 500 m <sup>3</sup>	\$ 286.00 m.n.	\$ 286.00 m.n.
500 -1,000 m <sup>3</sup>	\$ 358.00 m.n.	\$ 358.00 m.n.
1001-1 500 m <sup>3</sup>	\$ 429.00 m.n.	\$ 429.00 m.n.
1501 – 2000 m <sup>3</sup>	\$ 500.00 m.n.	\$ 500.00 m.n.
2001 – 3000 m <sup>3</sup>	\$ 572.00 m.n.	\$ 572.00 m.n.
3001 – 4000 m <sup>3</sup>	\$ 715.00 m.n.	\$ 715.00 m.n.
4001 – 5000 m <sup>3</sup>	\$ 858.00 m.n.	\$ 858.00 m.n.
5001 – 10 000 m <sup>3</sup>	\$ 1,145.00 m.n.	\$ 1,145.00 m.n.
10 001 -15 000 m <sup>3</sup>	\$ 2,289.00 m.n.	\$ 2,289.00 m.n.
Mas de 15,000 m <sup>3</sup>	\$ 3,434.00 m.n.	\$ 3,434.00 m.n.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrara el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m<sup>3</sup> por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrara:

Inscripción de registro para prestadores de servicio	\$ 801.00
Renovación de permiso de Prestadores de Servicio en Análisis de Agua	\$ 801.00
Renovación de registro de prestadores en muestreo y aforos	\$ 229.00

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$ 4,195.00 m.n.
Ampliación industrial	\$ 4,195.00 m.n.
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$ 4,195.00 m.n.
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$ 4,195.00 m.n.
Hieleras	\$ 2,096.00 m.n.
Hospitales / clínicas	\$ 4,195.00 m.n.
Gasolineras	\$ 2,798.00 m.n.
Tipo de dictamen	Cuota
Lavadoras automáticas	\$ 2,096.00 m.n.
Purificadoras	\$ 2,096.00 m.n.
Talleres (transportistas)	\$ 2,096.00 m.n.
Parques industriales (por planta)	\$ 4,195.00 m.n.
Hoteles y moteles	\$ 2,798.00 m.n.
Lavaderos de carros (car wash)	\$ 2,798.00 m.n.
Restaurantes hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 840.00 m.n.
Restaurantes mayor de 30 m <sup>2</sup> a 60m <sup>2</sup> construcción	\$ 1,260.00 m.n.
Restaurantes mayor a 60m <sup>2</sup> de construcción	\$ 2,096.00 m.n.
Funeraria (embalsamamiento)	\$ 2,096.00 m.n.
Centro nocturno	\$ 2,096.00 m.n.
Bares y cantinas	\$ 2,096.00 m.n.
Escuela	\$ 2,798.00 m.n.
Bodega	\$ 2,096.00 m.n.
Taller de carrocería y pintura	\$ 2,096.00 m.n.
Taller mecánico	\$ 2,096.00 m.n.
Local comercial (hasta tres locales)	\$ 2,096.00 m.n.
Tortillerías	\$ 840.00 m.n.
Panaderías	\$ 840.00 m.n.
Carnicerías	\$ 840.00 m.n.
Guardería	\$ 2,096.00 m.n.

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,199.00 m.n., por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

**Alcance del presente anexo al acta de tarifas No. 01 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias para el cobro de las tarifas.**

Se autoriza por mayoría el presente anexo al acta de tarifas No. 01 para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fue el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

Presidente



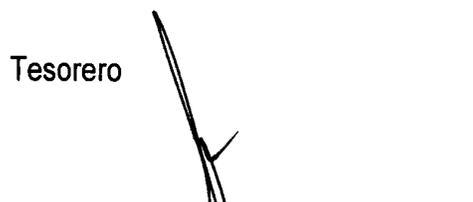
**Ing. Pablo Vargas Gómez**

Secretario



**Ing. Manuel Rogelio Rosas Trejo**

Tesorero



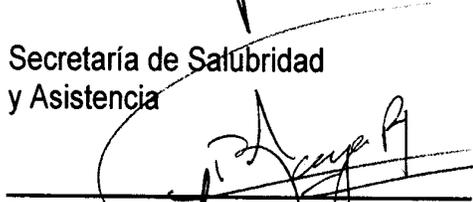
**Lic. José Fernando Carrasco C.**

Desarrollo Urbano



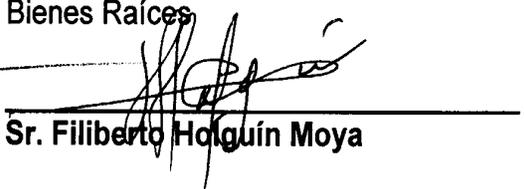
**Ing. Ernesto García Gama**

Secretaría de Salubridad  
y Asistencia



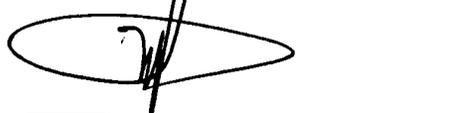
**Dr. Alberto Baeza Rosete**

Unión de Propietarios de  
Bienes Raíces



**Sr. Filiberto Holguín Moya**

Cámara de Comercio



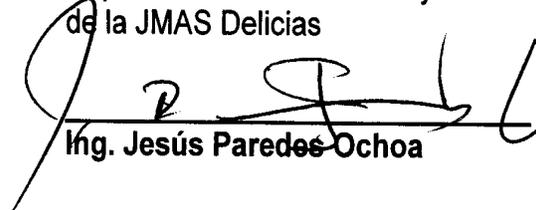
**C. Víctor Hugo Santiesteban**

Canacintra



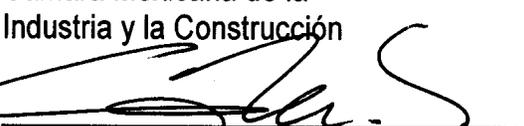
**Ing. Ernesto Villalobos Aun**

Representante de los Trabajadores  
de la JMAS Delicias



**Ing. Jesús Paredes Ochoa**

Cámara Mexicana de la  
Industria y la Construcción



**Ing. Omar Alejandro Baeza Fierro**

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc,  
Municipio de Cuauhtémoc, Chih.**

En sesión ordinaria celebrada a las 8:30 horas del día 25 de Noviembre del 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Chih., **Presidente, Secretario y Vocales (Ing. Fernando de Jesús Valverde Ordóñez, Ing. Jesús Roberto Corral Ordóñez, Ing. Roberto Ordóñez Castillo, Lic. Armando Cavazos Fernández, Dr. Juan Pedro Dorame Acosta, Ing. Juan Manuel Rojo Castillo, C. Luis Armando Portillo Rodríguez, Ing. Arturo Schiaffino Heras, C. Mario E. Alvarez García, Ing. Roberto Flores Medina y Lic. Lorena García Márquez, respectivamente) tienen a bien aprobar** en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de tarifas y anexos para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extrafiscal, entre ellas, el destino que se le dé al agua y la necesidad de racionalizar su consumo, es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

**1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

No se presta servicio a cuota fija.

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el anexo 1.2 de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**A) Doméstico**

Consumo M3/MES	Cuota de Servicio	Agua	Alcant.	Saneam.	Total	Precio M3 Excedente
0	40.81				40.81	5.41
5	27.83	22.88	9.15	8.01	67.86	7.13
10	27.83	43.26	17.30	15.14	103.53	10.77
15	27.56	73.61	29.45	25.76	156.39	11.58
20	27.56	106.69	42.67	37.34	214.26	11.72

25	27.56	140.16	56.06	49.06	272.84	15.38
30	27.56	184.12	73.65	64.44	349.77	14.08
35	27.56	224.34	89.74	78.52	420.16	17.64
40	27.56	274.74	109.90	96.16	508.36	18.17
<b>Consumo M3/MES</b>	<b>Cuota de Servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Alcant.</b>	<b>Saneam.</b>	<b>Total</b>	<b>Precio M3 Excedente</b>
50	27.56	378.56	151.42	132.50	690.04	19.94
60	27.56	492.51	197.00	172.38	889.46	22.89
70	27.56	623.30	249.32	218.15	1,118.33	25.72
80	27.56	770.29	308.12	269.60	1,375.57	28.03
90	27.56	930.47	372.19	325.67	1,655.89	30.27
100	27.56	1,103.45	441.38	386.21	1,958.60	34.22
120	27.56	1,494.55	597.82	523.09	2,643.03	40.43
150	27.56	2,187.71	875.08	765.70	3,856.05	47.10
175	27.56	2,860.51	1,144.20	1,001.18	5,033.46	52.07
200	27.56	3,604.43	1,441.77	1,261.55	6,335.32	31.50

## B) Comercial , C) Industrial

Consumo M3/MES	Cuota de Servicio	Agua	Alcant.	Saneam.	Total	Precio M3 Excedente
0	50.09	-	-	-	50.09	4.46
5	27.83	27.66	9.04	7.85	72.37	7.35
10	27.83	47.49	18.08	15.70	109.11	10.34
15	27.56	76.30	30.48	26.47	160.81	11.57
20	27.56	108.37	44.28	38.45	218.65	11.49
25	27.56	140.28	57.95	50.32	276.12	15.38
30	27.56	183.66	75.91	65.92	353.04	13.42
35	27.56	221.32	91.47	79.81	424.69	17.64
40	27.56	274.74	109.90	96.16	508.36	18.17
50	27.56	378.56	151.42	132.50	690.04	19.94
60	27.56	492.51	197.00	172.38	889.46	22.89
70	27.56	623.30	249.32	218.15	1,118.33	25.72
80	27.56	770.29	308.12	269.60	1,375.57	28.03
90	27.56	930.47	372.19	325.67	1,655.89	30.27
100	27.56	1,103.45	441.38	386.21	1,958.60	34.22
120	27.56	1,494.55	597.82	523.09	2,643.03	40.43
150	27.56	2,187.71	875.08	765.70	3,856.05	47.10
175	27.56	2,860.51	1,144.20	1,001.18	5,033.46	52.07
200	27.56	3,604.43	1,441.77	1,261.55	6,335.32	31.50

**D) Escuelas públicas.**

CONSUMO M <sup>3</sup> /MES	CUOTA DE SERVICIO	CUOTAS VARIABLES			AGUA	ALCANT.	SANEAM.	DEAF	PRECIO M3 EXCEDENTE
		AGUA	ALCANT.	SANEAM.					
0	\$ 40.81	4.06	0.0000	\$ -	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$4.06

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso D de la presente acta.

**E) Sector público.º**

CONSUMO M <sup>3</sup> /MES	CUOTA DE SERVICIO	CUOTAS VARIABLES			AGUA	ALCANT.	SANEAM.	DEAF	PRECIO M3 EXCEDENTE
		AGUA	ALCANT.	SANEAM.					
0	\$ 40.81	4.06	0.0000	\$ -	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$2.03

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso E de la presente acta.

**F) Lavado de vehículos.**

Aplica la misma tarifa del Inciso A .

**G) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

**(No aplica)**

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del código administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos tres meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, previa inspección llevada a cabo por el organismo operador, con el objeto de proceder a la cancelación de la toma y suspensión del contrato.

Para la reestructuración del servicio, se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas y aplicables.

**1.5 Tarifa de agua no potable.**

No se suministrará agua no potable.

**1.6 Tarifa agua residual tratada.**

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$0.60 por metro cúbico, la facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.6.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del organismo operador.

**1.6.1 Por venta de agua en camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:**

Cargada en camión propiedad del usuario.

- a) Agua Tratada \$ 4.00 mn.
- b) Agua Potable \$ 10.60 m.n.

Entregada en domicilio en camión propiedad de la JMAS.

- |                 |               |
|-----------------|---------------|
| a) Agua Tratada | \$ 20.60 m.n. |
| b) Agua Potable | \$ 27.20 m.n. |

### **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias y sus accesorios.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los casos mencionados en el Anexo 1.7.

### **1.8 Descuento social.**

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el anexo 1.8 de la presente acta.

### **1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua**.

- C. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.

### **1.10 Derechos de inspección.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el anexo 1.10 de la presente acta.

### **1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$85.00 m.n. y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

### **1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa del 1.5% mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal, el procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el anexo 1.12 de la presente acta.

## **2 Contrataciones.**

### **Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

#### **2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:**

- A) Contratación del servicio de agua potable. \$ 222.00

#### **2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

- A) Contratación del servicio de alcantarillado sanitario \$ 222.00

#### **2.3 Por contratación de saneamiento.**

- A) Contratación de saneamiento \$ 110.00

#### **2.4 Por autoconstrucción. (No aplica)**

#### **2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando el 75% de la extracción y lo dispuesto en el anexo 2.5 de la presente acta.

## **2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de la presente acta.

Por el cambio de toma de 1/2" a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta.

Cuando el medidor de un usuario esté deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 159. Anexo 2.6

## **2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente Acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

## **2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Se sujetará a lo establecido en el artículo 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **2.10 Almacenamiento de agua. (No aplica)**

### **3 Aprobaciones.**

#### **3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

**3.1.1** Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el anexo 3.1.1 de la presente acta.

**3.1.2** Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

**3.1.3** Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el anexo 3.1.3 de la presente acta.

**3.1.4** Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de éstos no rebase el año calendario.

**3.1.5** De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidados los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

**3.1.6** Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso 20% de los derechos por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado.

**3.1.7** En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

**3.1.8** La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

**3.1.9** Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

**3.1.10** Almacenamiento de agua. (No aplica)

#### **4 Derechos.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del multicitado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deberán efectuarse de acuerdo al convenio establecido.

**4.1.1** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad de \$195,175.60 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el anexo 4.1.1 de la presente acta.

Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$2.50 por m<sup>3</sup>/año requerido o \$78,840.00 /lps. Costo total \$274,015.60.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará a lo dispuesto en el anexo 4.1.2 de la presente acta.

**4.1.3** Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

**4.1.4** Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante, ésta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

**4.1.5** Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica, se estará a lo dispuesto en el anexo 4.1.5 de la presente acta.

**4.1.6** Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

**4.1.7** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

**4.1.8** Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

**4.1.9** Equipamiento (No aplica).

Ver lo dispuesto en el anexo 4.1.9

##### **5 Derechos autoconstrucción.**

###### **5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.**

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará el gasto requerido a un costo de \$195,175.60 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el anexo 4.1.1 de la presente acta.

Esta tarifa aplica cuando el constructor ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$2.50 por m<sup>3</sup>/año requerido o \$78,840.00/ lps.

## **6 Derechos de colector.**

### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales \$ 60,110.69 el litro por segundo descargado, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto inciso 6.1 del anexo de la presente acta.

## **7 Derechos de colector autoconstrucción.**

### **7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Por los derechos de colector de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar una cuota del 50% del derecho de descarga a colector de aguas residuales. El procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 6.1 del anexo de la presente acta.

## **8 Derecho de saneamiento.**

### **8.1 Derechos de saneamiento de fraccionamientos.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$ 102,467.67 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

## **9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción para fraccionamientos progresivos.**

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 10% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

## **10 Derecho de agua para construcción.**

### **10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en período de construcción los fraccionadores cubrirán, por una sola ocasión, el importe de \$9.35 si se trata de agua potable o \$1.80 si se trata de agua tratada, por metro cuadrado de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el anexo 10.1 de la presente acta.

Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, la cuota de \$ 4.68 si se trata de agua potable o \$.90 m.n. si se trata de agua tratada.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable, podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará la tarifa de \$17.70 por metro cúbico a su consumo, la toma no deberá ser mayor a  $\frac{3}{4}$  de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$222.00 m.n.

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

## **11 Micromedidores.**

### **11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobrarán según el valor al momento de la instalación.

- B) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- C) Quienes construyan edificaciones, pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Los cobros para los incisos que anteceden, serán determinados en el anexo 11.1 de la presente acta.

## **12 Otros servicios.**

### **12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el anexo 12.1 de la presente acta.

## **13 Otros servicios administrativos.**

### **13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el anexo 13.1 de la presente acta.

## **14 Tarifas especiales.**

### **14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

De acuerdo a lo estipulado en el anexo 14.1 de la presente acta.

## **15 Formula escalatoria.**

### **15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

## **16 Disposiciones generales.**

### **16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra de la instalación se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

#### **16.1.1 Facturación de los servicios.**

- C. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- D. El organismo operador enviará las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios, quienes en caso de no recibirla, deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- E. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Cuauhtémoc Chih. que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- F. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado.

- G. Cualquier servicio contratado y que se le dé un uso distinto al estipulado, se reclasificará de acuerdo al giro correspondiente y pagará los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicarán las sanciones que determinen las leyes.
- H. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- I. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- J. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 5% del monto del proyecto.

PRESUPUESTO 2011	
TOTAL DE INGRESOS	\$91,678,947.00
TOTAL DE EGRESOS	\$91,678,947.00

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos, y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la multicitada acta, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las once horas del día 25 de Noviembre del 2010, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador que suscriben:

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO DE JESÚS VALVERDE  
ORDÓÑEZ**

**SECRETARIO**



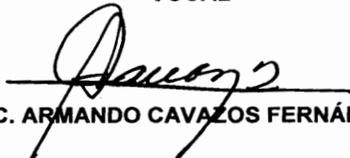
**ING. JESÚS ROBERTO CORRAL ORDÓÑEZ**

**VOCAL**



**LIC. LORENA GARCÍA MÁRQUEZ**

**VOCAL**



**LIC. ARMANDO CAVAZOS FERNÁNDEZ**

VOCAL

DR. JUAN PEDRO DORAME ACOSTA

VOCAL

ING. JUAN MANUEL ROJO CASTILLO

VOCAL

ING. ARTURO SCHIAFFINO HERAS

VOCAL

ING. ROBERTO FLORES MEDINA

VOCAL

ING. JUAN MANUEL ROJO CASTILLO

VOCAL

ING. ARTURO SCHIAFFINO HERAS

VOCAL

ING. ROBERTO FLORES MEDINA

VOCAL

ING. ROBERTO ORDÓÑEZ CASTILLO

VOCAL

C. LUIS ARMANDO PORTILLO RODRÍGUEZ

VOCAL

C. MARIO E. ÁLVAREZ GARCÍA

VOCAL

C. LUIS ARMANDO PORTILLO RODRÍGUEZ

VOCAL

C. MARIO E. ÁLVAREZ GARCÍA

**Anexo al Acta de Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Municipio de Cuauhtémoc, Chih.**

**Disposiciones Generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Chih., respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de ésta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión ordinaria del Consejo Directivo No. 6 de fecha 25 de Noviembre del 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Chih., se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Derecho de Saneamiento:** costo por el tratamiento, el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua Reciclada:** agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó.

**Agua Residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural.

**Agua Residual Tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

**Agua Tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

**Cuota Tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Crédito Fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga Doméstica:** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

**Descarga No Doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Sistema de Alcantarillado Sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de Cuotas Tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de Factibilidad de Servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios.

**Limite Máximo Permissible (L.M.P.):** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

**Organismo Operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito.

**Estructura Tarifaria:** es la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de Aguas Residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades, desarrolladores de fraccionamientos y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

**Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

#### **1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la siguiente tarifa:

**D) Escuelas públicas.**

CONSUMO M <sup>3</sup> /MES	CUOTA DE SERVICIO	CUOTAS VARIABLES			AGUA	ALCANT.	SANEAM.	DEAF	PRECIO M3 EXCEDENTE
		AGUA	ALCANT.	SANEAM.					
0	\$ 40.81	4.06	0.0000	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	\$4.06

Para el cobro de la cuota tarifaria para el sector público aplicará la siguiente tarifa:

**E) Sector público.**

CONSUMO M <sup>3</sup> /MES	CUOTA DE SERVICIO	CUOTAS VARIABLES			AGUA	ALCANT.	SANEAM.	DEAF	PRECIO M3 EXCEDENTE
		AGUA	ALCANT.	SANEAM.					
0	\$ 40.81	4.06	0.0000	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	\$2.03

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble.

**1.3 1.4 1.5 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)****1.6 Tarifa Agua Residual tratada**

**A) A pie de la huerta o lote agrícola con inversión total del organismo:**

- 1) Por metro cúbico suministrado = 0.60 \$/m<sup>3</sup>
- 2) Por derecho de Dotación por un período de 10 años = 1.16 \$/m<sup>3</sup>
- 3) Por infraestructura y conducción= 1.48 \$/m<sup>3</sup>.

El pago por concepto de dotación y el costo por infraestructura y conducción será cubierto por cada usuario de acuerdo a negociaciones hechas con el presidente de la junta o a quien faculte para hacerlas, mismas que deberán quedar escritas en el contrato de adhesión para el suministro de aguas residuales.

**B) A pie de la huerta o lote agrícola sin inversión del organismo:**

- 1) Por metro cúbico suministrado = 0.60 \$/m<sup>3</sup>
- 2) Por derecho de Dotación por un período de 10 años = 1.16 \$/m<sup>3</sup>
- 3) Por infraestructura y conducción deberá construirse por cuenta del usuario.

El costo por metro cúbico podrá variar en la medida o porcentajes en que se modifiquen los costos de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

**1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias y sus accesorios.**

**a) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:**

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado
- Sin servicio de agua
- Sin servicio de alcantarillado
- Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida).
- Bajos

- Cambio de uso del servicio (Ejemplo: comercial a doméstico).
- Alto cobro por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados, y solo autorizados por el Presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

**b) Usuarios con problemas de rezago.**

- Ajuste de Recargos.- bonificar hasta el 100% de recargos con opción a convenio.
- Ajuste por Liquidación.- bonificar hasta 100% de recargos y además hasta el % de ajuste de la siguiente tabla.

NIVEL SOCIOECONÓMICO	RANGO ADEUDO	PORCENTAJE A BONIFICAR
BAJA	\$ 150.00 - \$ 300.00	25%
	\$ 301.00 - \$ 500.00	35%
	\$ 501.00 - MAYOR	50%
MEDIA	\$ 301.00 - \$ 500.00	20%
	\$ 501.00 - \$ 800.00	25%
	\$ 801.00 - MAYOR	35%
ALTA	\$ 301.00 - \$ 500.00	10%
	\$ 501.00 - \$ 800.00	20%
	\$ 801.00 - MAYOR	30%

**1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente.
- Jubilados sin otra fuente de Ingresos:** se considerarán aquellas personas mayores de 60 años que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
- Damnificados por fenómenos naturales.**
- Situación de pobreza extrema de acuerdo a un estudio socioeconómico.**
- Personas de 60 años o más,** para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.

La Junta podrá aplicar el porcentaje de descuento según el estudio socioeconómico o aplicar un descuento hasta del 50% de la cuota tarifaria por el servicio doméstico en los rubros de agua, alcantarillado y saneamiento en los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, pagando los subsecuentes a cuota tarifaria normal, detallada en el apartado 1.3. del acta de tarifas.

## ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

CUENTA NOMBRE DOMICILIO COLONIA	
--	--

FECHA	
T. SOCIAL	

PREGUNTA	PUNTA CION
<b>1. MIEMBROS POR FAMILIA</b>	
1	1
2 a 3	2
4 a 6	4
7 o más	10
<b>2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN</b>	
3 o más	2
2	5
1	8
0	10
<b>3. ESTADO CIVIL</b>	
Soltero	1
Casado/Unión Libre	2
Divorciado c/pensión alimenticia	5
Viudo/M Soltera/Senecto/Incapacitado	12
<b>4. TIPO DE TRABAJO</b>	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin Trabajo	10

<b>OBSERVACIONES</b>

PREGUNTA	PUNTA CION
<b>5. INGRESO FAMILIAR</b>	
Más de \$2,501	3
De \$1,301 a \$2,500	9
\$601 a \$1,300	15
De \$0 a \$600	20
<b>6. SERVICIO MEDICO</b>	
Si Tiene_____	3
Eventual_____	6
No Tiene	10
<b>7. TENENCIA DE LA VIVIENDA</b>	
Prestada	0
Rentada	5
Propia	7
Pagándola	10
<b>8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA</b>	
Excelentes	0
Buena	3
Regular	5
Mala	6
Pésimas	15
<b>9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA</b>	
Block o Ladrillo	5
Adobe o Madera	8
Lamina o Cartón	10
<b>TOTAL DE PUNTUACION</b>	

PUNTOS	%
0 - 28	0%
29 - 32	0%
33 - 36	0%
37 - 40	25%
41 - 44	35%
45 - 46	45%
47 - 58	50%
59 - 67	55%
68 - 71	65%
72 - 75	70%
76 - 79	75%
80 - 83	80%
84 - 87	85%
88 - 91	90%
92 - 95	95%
Mas de 95	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	PRESIDENTE / TESORERO

La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá someterse para su autorización a su Consejo Directivo.

### 1.10 Derechos de Inspección.

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$66.00 por cada inspección solicitada por el usuario en cuanto a localización de tomas en lotes baldíos, condición de inmueble deshabitado, solicitud de servicio, y cualquier otro similar.

### 1.12 Cobro de recargos.

El procedimiento para el cobro de recargos, se deberá estar a lo aplicable en lo señalado por el Código Fiscal de la Federación vigente.

## 2 Contrataciones de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

Cuando se contraten servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas pavimentadas se deberán cubrir los derechos de ruptura y reposición de pavimento en la dirección de Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chih.

### 2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los Servicios de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios que cuenten con fuentes de abastecimiento propias y que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado de la JMAS, deberán cubrir el pago por descarga de conformidad a la siguiente fórmula:

$$F=C(.75)(G)$$

DONDE:

- F = Facturación del mes.
- C = Consumo mensual de agua, en metros cúbicos.
- G = Precio del agua correspondiente al consumo mensual de 20 m3.

### 2.6 Por la instalación.

CONCEPTO	M.N.
REPOSICIÓN DE TOMA DOMICILIARIA POR FUGAS (POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL USUARIO), INCLUYENDO POR EXCAVACIÓN DE ZANJAS, RELLENOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	\$1,563.00
METRO LINEAL DE DERECHO DE LINEA GENERAL DE AGUA POTABLE	\$191.00
METRO LINEAL DE DERECHO DE LINEA GENERAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO.	\$214.00
INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$142.00
INSTALACIÓN DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$142.00
MANO DE OBRA EN INSTALACIÓN DE MEDIDOR	\$ 44.00
MANO DE OBRA EN CUADRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR.	\$114.00
MANO DE OBRA EN REUBICACIÓN DE MEDIDOR CON O SIN BANQUETA.	\$230.00
MANO DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCION DE CAJAS DE PROTECCION.	\$87.00
MANO DE OBRA EN INSTALACIÓN DE TAPA DE PROTECCION.	\$57.00
MANO DE OBRA EN SONDEO, TOMA O DESCARGA.	\$114.00
MANO DE OBRA EN RECONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA.	\$61.00
HORA DE RENTA DE RETROEXCAVADORA	\$424.00
HORA DE MAQUINA PARA DESASOLVE (VACTOR)	\$486.00
METRO LINEAL DE TERMOFUSIONADO HASTA 4" DE DIAMETRO	\$21.00
METRO LINEAL DE TERMOFUSIONADO HASTA 14" DE DIAMETRO	\$54.00
EVENTO DE TOMA DE VIDEO EN POZO PROFUNDO.	\$3,342.00
ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	5% del presupuesto
CONSTRUCCION DE CAJA PARA PROTECCION DE MEDIDOR.	\$ 481.00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA PARA MEDIDOR.	\$261.00
EXCAVACION DE ZANJA EN MATERIAL "B" EN ZONA PAVIMENTADA.	\$3,274.00
EXCAVACION DE ZANJA EN MATERIAL "B" EN ZONA SIN PAVIMENTAR.	\$921.00
EXCAVACION DE ZANJA EN MATERIAL "C" EN ZONA PAVIMENTADA.	\$5,854.00

EXCAVACION DE ZANJA EN MATERIAL "C" EN ZONA SIN PAVIMENTAR.	\$3,274.00
EVENTO DE LIMPIEZA DE FOSA EN SERVICIO DOMESTICO.	\$496.00
EVENTO DE LIMPIEZA DE FOSA EN SERVICIO COMERCIAL	\$1,102.00
EVENTO DE DETECCIÓN DE FUGAS.	\$1,940.00
EVENTO DE RENTA DE EQUIPO DE GRUA PARA POZOS	\$5,778.00
IMPRESION DE PLANOS / HOJA	\$66.00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAMPA PARA GRASAS	\$1,812.00

Nota: Cuando se lleven a cabo fuera del área urbana de la Cuauhtémoc, Chih., se le cargarán los viáticos según corresponda.

#### COSTO DE MATERIALES

CONCEPTO	M.N.
PAQUETE MATERIAL PARA AGUA POTABLE DE MEDIA PULGADA.	\$1,123.00
PAQUETE MATERIAL PARA DESCARGAS ALCANTARILLADO SANITARIO DE PVC DE 6 PULGADAS.	\$1,338.00
MEDIDOR DOMICILIARIO DE MEDIA PULGADA.	\$458.00
CAJA DE PVC PARA PROTECCION DE MEDIDOR.	\$226.00
TAPA DE FO. FO. PARA CAJA DE PROTECCION DE MEDIDOR.	\$218.00

Nota: Sujetos a cambio según los precios del mercado.

#### 2.7 2.8 2.9 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)

#### 3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

##### 3.1.1

#### A. DEFINICIÓN DE TIPO DE LOTE:

TIPO DE LOTE	COMO SE DETERMINA
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	Según inciso 4.1.5.1 de este anexo.
VIVIENDA POPULAR	Según inciso 4.1.5.2 de este anexo.
VIVIENDA MEDIA, RESIDENCIAL Y/O CONSTRUCCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.	Según inciso 4.1.5.3 de este anexo.

#### B. APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS:

POR LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS Y CONEXIÓN A LOS SISTEMAS GENERALES, POR CADA METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE, SE PAGARÁ LA CUOTA DE:

TIPO DE LOTE	COSTO M <sup>2</sup>
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	\$ 0.90/M <sup>2</sup>
VIVIENDA POPULAR	\$ 1.20/M <sup>2</sup>
VIVIENDA MEDIA, RESIDENCIAL Y/O CONSTRUCCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.	\$ 1.46/M <sup>2</sup>

##### 3.1.2 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme al convenio que se firme con el fraccionador.

##### 3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)

#### 4.1 Cálculo de derechos de suministro.

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q.\text{máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes})}{(\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}$$

$$86,400 \text{ seg/día}$$

Donde:

$$Q.\text{ Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación} = 250 \text{ litros/habitante/día}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4.0 \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria} \text{ ----- } 1.2$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria} \text{ ----- } 1.5$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria será responsabilidad de fraccionadores, promotores y promoventes, realizar por su cuenta y a su costo, dentro del plazo establecido y de acuerdo con las especificaciones que fije la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, las obras para suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, agua residual tratada y saneamiento, así como todas aquellas que se requieran para ser factible la prestación del servicio, mismas que deberán cederse en propiedad a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, sin que ello implique el reconocimiento del costo erogado por dichas obras. Además cubrir los derechos correspondientes que fijen las tarifas vigentes, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se refiere al derecho de suministro de agua potable, derecho de descarga de aguas negras (drenaje) y saneamiento.

#### 4.1.3 4.1.4 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)

#### 4.1.5 Desarrollo de vivienda de interés social y económica.

**4.1.5.1** Para 2010, tratándose de desarrollos de vivienda de **interés social** la tarifa por derecho de suministro será de \$97,587.80 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el anexo 4.1.1 de la presente acta.

Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$1.25 por m3/año requerido o \$39,420.00 por cada litro por segundo, determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término de su edificación, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130 m2 y/o una superficie no mayor a 56 m2 de construcción.

Clasificación	Superficie del terreno /LPS	Construcción de la vivienda/LPS	Derecho de suministro/ LPS	Título de Concesión/ LPS	Total + IVA/ LPS
Interés social y Económica	Superficie < 130 M <sup>2</sup>	Superficie < 56 M <sup>2</sup>	\$97,587.80	\$39,420.00	\$137,007.80

**4.1.5.2** Para 2011, tratándose de desarrollos de **vivienda popular** la tarifa por derechos de suministro será de \$146,381.70 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el anexo

4.1.1 de la presente acta. Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$1.875 por m3/año requerido o \$59,130.00 por cada litro por segundo, determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que **no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal**, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130 m2 y/o una superficie no mayor a 90 m2 de construcción.

Clasificación	Superficie del terreno/LPS	Construcción de la vivienda/LPS	Derecho de suministro/ LPS	Título de Concesión / LPS	Total + IVA/ LPS
Vivienda Popular	Superficie < 130 M <sup>2</sup>	Superficie < 90 M <sup>2</sup>	\$146,381.70	\$59,130.00	\$205,511.70

**4.1.5.3 En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación**, de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la Ley de Profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción **y que el inmueble tenga una superficie de 130.01 m2 o mayor y/o con una superficie de 90.01 m2 o mayor** de construcción será considerado **vivienda residencial** el cual deberá pagar por concepto de derechos de suministro la cantidad de \$195,175.60 el litro por segundo. Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$2.50 por m3/año requerido o \$78,840.00 /lps. Costo total \$274,015.60.

Clasificación	Superficie del terreno/ LPS	Construcción de la vivienda / LPS	Derecho de suministro/ LPS	Título de Concesión/ LPS	Total + IVA/ LPS
<b>Todos los Demás</b>	<b>Superficie &gt; 130.01 M<sup>2</sup></b>	<b>Superficie &gt; 90.01 M<sup>2</sup></b>	<b>\$195,175.60</b>	<b>\$78,840.00</b>	<b>\$274,015.60</b>

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

- C. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.
- D. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Expededores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañando a la misma el título de concesión otorgado por Conagua, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la misma, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

#### **4.1.6 4.1.7 4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)**

#### **4.1.9 Normatividad.**

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción.

#### **5 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)**

#### **6.1 Cálculo de Derechos de Descarga a Colector de Aguas Residuales.**

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual}) (\text{Aportación})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado.}$$

$$Q. \text{ Medio anual} = (\text{Número de lotes}) (\text{Densidad por lote}) (\text{Dotación})$$

\* Densidad por lote = 4.0 habitantes u otra mayor que solicite el fraccionador.  
\* Dotación = 250 Litros por habitantes por día u otra mayor que solicite el fraccionador.

$$\begin{array}{l} \text{Aportación.} \\ 86,400 \end{array} = \begin{array}{l} = \\ = \end{array} \begin{array}{l} 75\%, \text{ según normatividad vigente.} \\ \text{segundos en un día} \end{array}$$

#### **7 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)**

#### **8.1 Cálculo de Derecho de Saneamiento.**

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto medio})(\text{Aportación})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado}$$

$$Q. \text{ Medio anual} = (\text{Número de lotes}) (\text{Densidad por lote}) (\text{Dotación})$$

\* Densidad por lote = 4.0 habitantes u otra mayor que solicite el fraccionador.  
\* Dotación = 250 Litros por habitantes por día u otra mayor que solicite el fraccionador.

$$\text{Aportación.} = 75\%, \text{ según normatividad vigente.}$$

$$86,400 = \text{segundos en un día}$$

## 9 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)

### 10.1 Cálculo para el Suministro de Agua para Construcción.

Para calcular los derechos de agua para construcción se pagará por cada metro cuadrado según corresponda.

1) Por agua potable para construcción por metro cuadrado de "construcción" de viviendas y/o urbanización	\$ 9.35
2) Por agua potable para construcción por metro cuadrado de Pavimentación de vialidades.	\$9.35
3) Por agua tratada para construcción por metro cuadrado de "construcción de viviendas y/o urbanización.	\$1.80
4) Por agua tratada para construcción por metro cuadrado de Pavimentación de vialidades.	\$1.80

- A. Cuando algún comercio e industria ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará la tarifa de \$17.70 por metro cúbico a su consumo así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente. La toma no deberá ser mayor a 3/4" y exclusivamente una por predio a desarrollar, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$ 222.00 m.n.
- B. En caso de que las empresas solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se aplicará una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

En el caso de desarrollos de vivienda de interés social y/o popular, se aplicarán las siguientes cuotas tarifarias:

Se hará un descuento del 50% a las anteriores.

En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

### 11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

CONCEPTO	M.N.
CONSTRUCCIÓN DE CAJA PARA PROTECCIÓN DE MEDIDOR.	\$ 458.00
MEDIDOR DOMICILIARIO DE MEDIA PULGADA.	\$ 458.00

**Nota:** El suministro de medidores de otros diámetros será cobrado conforme al presupuesto elaborado para el caso particular.

### 12.1 Cuotas por Otros Servicios.

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados de factibilidad	\$578.00
Trámites externos en dependencias oficiales (CNA, SEMARNAT, etc.)	\$ 1,000.00

**13.1 Cuotas por servicios administrativos.**

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de no adeudo	\$105.00
Baja de servicio	\$105.00
Cambio de nombre en el contrato	\$105.00
Duplicado de recibos	\$50.00

**14.1 Cuota Tarifaria para Descargas de Aguas Residuales al Sistema de Alcantarillado Sanitario Urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 C de la Ley Federal de Derechos. Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento, el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descargas del contaminante básico en cuestión (DQO, SST Y N Total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).

En base al Índice de Incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST Y N Total), se selecciona el rango que le corresponde a la Tabla III de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.

Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el organismo operador emitirá el correspondiente permiso de descarga para el período de un año.

TABLA III.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BASICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$ 0.00	\$ 0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$ 1.87	\$ 84.00
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$ 2.24	\$ 100.00
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$ 2.50	\$ 110.00
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$ 2.68	\$ 119.00
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$ 2.87	\$ 125.00
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$ 2.98	\$ 131.00
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$ 3.12	\$ 136.00
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$ 3.17	\$ 141.00
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$ 3.33	\$ 145.00
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$ 3.38	\$ 149.00
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$ 3.52	\$ 152.00
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$ 3.58	\$ 156.00
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$ 3.62	\$ 159.00
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$ 3.76	\$ 162.00
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$ 3.79	\$ 164.00
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$ 3.82	\$ 167.00
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$ 3.91	\$ 170.00

<b>CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA</b>		
<b>RANGO DE INCUMPLIMIENTO</b>	<b>CUOTA POR KILOGRAMO</b>	
	<b>CONTAMINANTES BASICOS</b>	<b>METALES PESADOS Y CIANUROS</b>
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$ 3.95	\$ 172.00
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$ 3.97	\$ 174.00
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$ 4.11	\$ 177.00
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$ 4.16	\$ 179.00
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$ 4.19	\$ 181.00
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$ 4.23	\$ 183.00
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$ 4.26	\$ 185.00
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$ 4.31	\$ 187.00
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$ 4.35	\$ 188.00
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$ 4.39	\$ 190.00
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$ 4.44	\$ 192.00
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$ 4.48	\$ 194.00
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$ 4.58	\$ 197.00
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$ 4.61	\$ 198.00
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$ 4.64	\$ 200.00
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$ 4.67	\$ 201.00
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$ 4.71	\$ 203.00
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$ 4.73	\$ 204.00
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$ 4.76	\$ 206.00
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$ 4.81	\$ 207.00
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$ 4.82	\$ 208.00
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$ 4.84	\$ 210.00
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$ 4.86	\$ 211.00
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$ 4.92	\$ 212.00
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$ 4.95	\$ 213.00
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$ 4.98	\$ 215.00
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$ 5.03	\$ 216.00
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$ 5.06	\$ 217.00
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$ 5.07	\$ 218.00
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$ 5.09	\$ 219.00
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$ 5.11%	\$ 220.00
mayor de 5.00	\$ 5.15%	\$ 222.00

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

<b>RANGO DE CONSUMO (M3/MES)</b>	<b>TARIFA ANUAL (PESOS)</b>
0-50	\$ 133.00
51-100	\$ 196.00
101-150	\$ 263.00
151-200	\$ 290.00
201-300	\$ 405.00
301-500	\$ 636.00
501-1000	\$ 1,155.00
1001-1500	\$ 1,447.00
1501-2000	\$ 1,736.00
2001-3000	\$ 2,313.00
3001-4000	\$ 2,890.00
4001-5000	\$ 3,467.00
5001-10000	\$ 4,900.00
10000-15000	\$ 6,352.00
>15001	\$ 8,258.00

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m3 por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 347.00 m.n. (trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.)

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

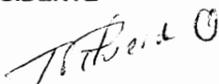
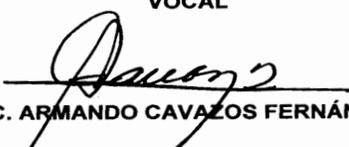
<b>Tipo de dictamen</b>	<b>Cuota</b>
Industrias nuevas	\$ 4,625.00 m.n.
Ampliación industrial	\$ 4,625.00 m.n.
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$ 4,625.00 m.n.
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$ 4,625.00 m.n.
Hielерías	\$ 2,311.00 m.n.
Hospitales / clínicas	\$ 4,625.00 m.n.
Gasolineras	\$ 3,086.00 m.n.
Lavadoras automáticas	\$ 2,311.00 m.n.
Purificadoras	\$ 2,311.00 m.n.
Talleres (transportistas)	\$ 2,311.00 m.n.
Parques industriales (por planta)	\$ 4,625.00 m.n.
Hoteles y moteles	\$ 3,086.00 m.n.
Lavaderos de carros (car wash)	\$ 3,086.00 m.n.
Restaurantes hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 926.00 m.n.
Restaurantes mayor de 30 m <sup>2</sup> a 60m <sup>2</sup> construcción	\$ 1,389.00 m.n.
Restaurantes mayor a 60m <sup>2</sup> de construcción	\$ 2,311.00 m.n.
Funeraria (embalsamamiento)	\$ 2,311.00 m.n.
Centro nocturno	\$ 3,204.00 m.n.
Bares y cantinas	\$ 2,311.00 m.n.
Escuela	\$ 3,086.00 m.n.
Bodega	\$ 2,311.00 m.n.
Taller de carrocería y pintura	\$ 2,311.00 m.n.
Taller mecánico	\$ 2,311.00 mn.
Local comercial (hasta tres locales)	\$ 2,311.00 m.n.
Tortillerías	\$ 926.00 m.n.
Panaderías	\$ 926.00 m.n.
Carnicerías	\$ 926.00 m.n.
Guardería	\$ 2,311.00 m.n.

**Alcance del presente anexo al Acta de Tarifas Número 06 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Chih., para el cobro de las tarifas.**

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al Acta de Tarifas Número 06, para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el Consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

<b>PRESIDENTE</b>  <b>ING. FERNANDO DE JESÚS VALVERDE ORDÓNEZ</b>	<b>SECRETARIO</b>  <b>ING. JESÚS ROBERTO CORRAL ORDÓNEZ</b>
<b>VOCAL</b>  <b>LIC. LORENA GARCÍA MÁRQUEZ</b>	<b>VOCAL</b>  <b>LIC. ARMANDO CAVAZOS FERNÁNDEZ</b>
<b>VOCAL</b>  <b>DR. JUAN PEDRO DORAME ACOSTA</b>	<b>VOCAL</b>  <b>ING. ROBERTO ORDÓNEZ CASTILLO</b>
<b>VOCAL</b>  <b>ING. JUAN MANUEL ROJO CASTILLO</b>	<b>VOCAL</b>  <b>C. LUIS ARMANDO PORTILLO RODRÍGUEZ</b>
<b>VOCAL</b>  <b>ING. ARTURO SCHIAFFINO HERAS</b>	<b>VOCAL</b>  <b>C. MARIO E. ÁLVAREZ GARCÍA</b>
<b>VOCAL</b>  <b>ING. ROBERTO FLORES MEDINA</b>	

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, Municipio de Hgo. del Parral, Chih.**

En sesión ordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 07 de diciembre de 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, Ing. Raúl Horacio Ramírez Sierra, Presidente; Ing. Ariel Eduardo Hinojos Sánchez, Secretario; Lic. Verónica Hernández Ángel, Tesorera; Ing. Martino Barse Navarro, vocal representante de CANACINTRA; Lic. Mauricio Villela Padilla, vocal representante de CANACO; Dr. Álvaro Valenzuela Grajeda, vocal representante de Servicios de Salud de Chihuahua; Ing. Gustavo Chávez Hagelsieb, vocal representante de Desarrollo Urbano; Ing. Santos Alonso Beltrán Ángel, vocal representante de COPARMEX; C. Juan Bustillos Acosta, vocal representante de Trabajadores JMAS; Ing. José Aranda Valencia, vocal representante de CMIC tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas y tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexos para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extrafiscal entre ellas el destino que se le da al agua y la necesidad de racionalizar su consumo es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagan los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.****1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hace en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causan las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

**A) Domestico**

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	122.93	24.59	23.36	170.88
B	192.70	38.54	36.61	267.85
C	314.52	62.91	59.77	437.20
D	378.35	75.67	71.90	525.92
E	652.29	130.45	123.95	906.69
F	1,013.32	202.67	192.55	1,408.54
G	1,178.33	235.67	223.91	1,637.91

**A) Comercial.**

Aplica la tarifa domestica más un 20%.

**B) Industrial.**

Aplica la tarifa domestica más un 50%.

**C) Escuelas públicas.**

Se aplica la tarifa domestica.

**D) Sector público.**

Se aplica la tarifa domestica.

**D) Lavado de vehículos, comercializadoras de agua, fabricas de hielo, o empresas que lucren o utilicen como materia prima agua proporcionada por el organismo.**

Se aplica la tarifa industrial.

**E) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Se aplica la tarifa domestica.

La aplicación de esta cuota tarifaria está sujeta a lo establecido en el punto 1.4 de esta acta de cuotas y tarifas.

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resuelve mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el anexo 1.2 de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causan las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**A) Doméstico.**

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	M3 Exced. de Agua	Total
0	56.04	11.21	10.65	0.00	77.90
5	56.04	11.21	10.65	0.00	77.90
10	56.04	11.21	10.65	5.44	77.90
15	83.26	16.65	15.82	7.59	115.73
20	121.18	24.24	23.02	8.24	168.44
25	162.35	32.47	30.85	8.90	225.67
30	206.86	41.37	39.30	9.46	287.53
40	301.54	60.31	57.30	10.73	419.15
50	408.90	81.78	77.69	12.03	568.37
60	529.09	105.82	100.53	13.79	735.44
80	804.87	160.97	152.93	15.97	1,118.77
100	1,124.36	224.87	213.64	18.52	1,562.87

Para cálculo del costo de los derechos de alcantarillado sanitario serán a razón del 20% sobre el derecho de agua. Para el cálculo del costo del derecho de saneamiento se contempla el 19% sobre el derecho de agua.

**F) Comercial.**

Se calcula tomando como base el costo de la tarifa domestica para los derechos de agua más el 20%.

Para el costo del derecho de alcantarillado sanitario se realizara el cálculo en base al 20% sobre el costo de los derechos de agua para uso comercial.

Para el cálculo del costo de derechos de saneamiento se toma el 19% sobre los derechos de agua para uso comercial.

**G) Industrial.**

Se calcula tomando como base el costo de la tarifa domestica para los derechos de agua, más el 50%.

Para el costo del derecho de alcantarillado sanitario se realiza el cálculo en base al 20% sobre el costo de los derechos de agua de uso industrial.

Para el cálculo del costo de los derechos de saneamiento se toma el 19% sobre el costo de los derechos de agua para uso industrial.

**H) Escuelas públicas.**

Se aplica la tarifa domestica.

**I) Sector público.**

Se aplica la tarifa domestica.

**J) Lavado de vehículos, comercializadoras de agua, fabricas de hielo, o empresas que lucren o utilicen como materia prima agua proporcionada por el organismo.**

Se aplica la tarifa industrial.

**K) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Se aplica la tarifa domestica.

La aplicación de esta cuota tarifaria está sujeta a lo establecido en el punto 1.4 de esta acta de cuotas y tarifas.

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, debe dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos tres meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, podrá, previa inspección que se lleve a cabo por el organismo operador, proceder a la cancelación de la toma, suspensión del contrato y congelación del saldo que presenta.

Para la reanudación del servicio, el usuario debe dar aviso por escrito, con lo que se genera la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

**1.5 Tarifa de agua no potable.**

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
UNICO	13.15	2.63	2.50	18.28

**1.6 Tarifa agua residual tratada.**

Una vez que se tenga este servicio, se realiza el cálculo que establece esta tarifa, la cual puede ser aplicada de inmediato.

**1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior son procedentes en los casos contemplados en el anexo 1.7 de aplicación correspondiente.

**1.8 Descuento social.**

Son acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que sean adulto mayor o persona con capacidades diferentes previa Constancia de Certificación que tiene los efectos propios a la solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados o pensionados.
3. Persona que acredite 60 años o más de edad con documento oficial.

Así mismo, se puede otorgar un descuento social a los usuarios que, previo estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplican según lo dispuesto en el anexo 1.8 de la presente acta.

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobran conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua.**

- A. En servicio medido: se cobra de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobra de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.9 de la presente acta.

**1.10 Derechos de inspección.****NO APLICA****1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario paga una cuota de \$156.00 m.n. Y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobran los materiales, uso de equipo y mano de obra según el precio de mercado.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causan recargos a una tasa del 1.5% mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal.

**2 Contrataciones.**

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagan las siguientes cuotas tarifarias:

**2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:**

A).- SI EL PREDIO TIENE 45 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN O MENOS.....	\$470.00
B).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 45 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 120 M <sup>2</sup> .....	\$1,267.00
C).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 250 M <sup>2</sup> .....	\$2,750.00
D).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 250 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 350 M <sup>2</sup> .....	\$4,428.00
E).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 350 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN POR CADA 1 M <sup>2</sup> QUE SE EXCEDA SE COBRARA A RAZÓN DE.....	\$3.50

Para contrataciones de servicio de agua potable para tomas comerciales, industriales o de servicios aplica lo que se menciona en el anexo 2.1 de esta acta de cuotas y tarifas.

**2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

A).- SI EL PREDIO TIENE 45 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN O MENOS.....	\$94.00
B).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 45 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 120 M <sup>2</sup> .....	\$253.00
C).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 250 M <sup>2</sup> .....	\$550.00
D).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 250 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 350 M <sup>2</sup> .....	\$886.00
E).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 350 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN POR CADA 1 M <sup>2</sup> QUE SE EXCEDA SE COBRARA A RAZÓN DE.....	\$0.70

Para contrataciones de servicio de alcantarillado para tomas comerciales, industriales o de servicios aplica lo que se menciona en el anexo 2.2 de esta acta de cuotas y tarifas.

**2.3 Por contratación de saneamiento.**

A).- SI EL PREDIO TIENE 45 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN O MENOS.....	\$90.00
B).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 45 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 120 M <sup>2</sup> .....	\$240.00
C).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 250 M <sup>2</sup> .....	\$522.50
D).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 250 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN HASTA 350 M <sup>2</sup> .....	\$841.00
E).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 350 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN POR CADA 1 M <sup>2</sup> QUE SE EXCEDA SE COBRARA A RAZÓN DE.....	\$0.65

**La aplicación de esta tarifa se sujetara a lo que especifica el anexo 2.3 de esta acta de cuotas y tarifas.**

**2.4 Por autoconstrucción.**

Aplican las tarifas que se mencionan en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 que se mencionan en esta acta de cuotas y tarifas.

**2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturan en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio. Cuando no sea factible la instalación de un aparato medidor, se le asigna una cuota fija de acuerdo al sector y/o superficie de construcción. La factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando el 80% de la extracción o lo dispuesto en el anexo 2.5 de la presente acta.

**2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinan de acuerdo a los precios de mercado y la mano de obra puede ser cobrada según el caso previo análisis.

Para lo no previsto en el presente numeral se está a lo dispuesto en el anexo 2.6 de la presente acta.

Por el cambio de toma de ½ pulgada a mayor se cobra los costos de instalación correspondiente, mas los derechos que apliquen determinados en la presente acta y el punto 2.6 del anexo de la misma.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observa lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 1593.

**2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenden y se cobran los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y/o el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargan los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el Código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

Por servicios extraordinarios efectuados en limitar tomas de agua y/o alcantarillado se cobran los costos de los materiales necesarios, mano de obra y utilización de maquinaria a la fecha de la realización.

**2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

De acuerdo a la gravedad de la infracción o desperdicio se sujeta a lo establecido en el artículo 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua o a la tabla que se detalla en el anexo 2.9.

**2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al anexo 2.10 de la presente acta.

**3 Aprobaciones.**

**3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, se paga la cuota conforme a lo estipulado en el anexo 3.1.1 de la presente acta.

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectúa conforme a lo estipulado en el anexo 3.1.3 de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tienen vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de diciembre del año de expedición.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado, y liquidados los derechos, debe obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobra por cada reingreso \$550.00 m.n. (Quinientos cincuenta pesos 00/100).

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también debe ser pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deben de cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua

Se aplica lo establecido según anexo 2.10

#### 4 Derechos.

4.1 Derechos de suministro.

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, al comprador del multicatado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deben efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas no excederán de 6 (seis) meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

En caso de exceder el año de vigencia de esta acta de cuotas y tarifas, se actualiza el cálculo de estos derechos a la tarifa vigente al momento del pago, tomándose como anticipo del pago total cualquier pago hecho con anterioridad.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagan al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad de **\$227,700.00 (doscientos veintisiete mil setecientos pesos 00/100) el litro por segundo**, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido debe de ser determinado conforme a lo dispuesto en el anexo 4.1.1 de la presente acta.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apega lo dispuesto en el anexo 4.1.2 de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deben presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y debe cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante este debe ser responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se está a lo dispuesto en el anexo 4.1.5 de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajusta a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9 Equipamiento

Ver lo dispuesto en el anexo 4.1.9

## **5 Derechos autoconstrucción.**

### 5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se paga el gasto requerido a un costo de **\$58,850.00 m.n. (cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100)** el litro por segundo en el gasto máximo horario que se calcula de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta.

## **6 Derechos de colector.**

### 6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagan al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de **\$176,000.00 m.n. (ciento setenta y seis mil pesos 00/100)** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado debe de ser determinado conforme a lo dispuesto inciso 6.1 del anexo de la presente acta.

6.1.1 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se esta a lo dispuesto en el anexo 6.1.1 de la presente acta.

## **7 Derechos de colector autoconstrucción.**

### 7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Por los derechos de colector de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deben de pagar por lote una cuota del 25% del costo del litro por segundo para el derecho de suministro de agua o fuente en autoconstrucción por cada litro por segundo vertido. El procedimiento para el cálculo del volumen vertido debe de ser determinado conforme a lo dispuesto inciso 6.1 del anexo de la presente acta.

## **8 Derecho de saneamiento.**

### 8.1 Derechos de saneamiento.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagan al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de **\$292,600.00 (doscientos noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100)** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido debe de ser determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

La aplicación de esta tarifa está sujeta a la disponibilidad del servicio.

8.1.1 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se esta a lo dispuesto en el anexo 8.1.1 de la presente acta.

## **9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deben pagar por lote una cuota del 25% del costo del litro por segundo para el derecho de suministro o fuente en autoconstrucción por cada litro por segundo vertido. El procedimiento para el cálculo del volumen vertido debe de ser determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

## **10 Derecho de agua para construcción.**

### 10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

El cobro de esta tarifa se hace de acuerdo a lo que se especifica en el anexo 10.1 de esta acta de cuotas y tarifas.

## **11 Micromedidores.**

### **11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deben dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobra lo siguiente:

- A) Por instalación se cobra de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobran según el valor de mercado al momento de la instalación.
- C) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se paga el costo del nuevo medidor, los derechos que este genere y el costo de instalación correspondiente.
- D) Quienes construyan edificaciones pagan por adelantado el costo del medidor de agua.

## **12 Otros servicios.**

### **12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobran según lo establecido en el anexo 12.1 de la presente acta.

## **13 Otros servicios Administrativos.**

### **13.1 Cuota por servicios Administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobra según lo establecido en el anexo 13.1 de la presente acta.

## **14 Tarifas especiales.**

### NO APLICA

## **15 Formula escalatoria.**

### **15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta pueden ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

## **16 Disposiciones generales.**

### 16.1 Disposiciones generales.

- A) Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B) El costo de los medidores para fraccionamientos y edificaciones nuevas debe ser cubierto por el usuario, el precio de adquisición del aparato medidor, el material y mano de obra de la instalación, se determina de acuerdo al precio vigente en el mercado. De acuerdo a la autorización del consejo directivo de este organismo, se sigue instalando el aparato medidor sin costo para el usuario como manera de incentivar la aceptación de los mismos, con excepción de los instalados en fraccionamientos y edificaciones nuevas.
- C) Cuando los organismos operadores cuenten con casetas de osmosis inversa que otorguen servicios de agua purificada a la población, se carga a cada toma de servicio la cantidad de \$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.) por mes registrándose en la factura de pago de agua, el concepto de osmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.

#### **16.1.1 Facturación de los servicios.**

- D) El organismo operador factura mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y derechos federales de extracción.
- E) El organismo operador envía las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla pueden acudir a las oficinas del propio organismo a efectuar el pago, o en su caso, solicitar el trámite correspondiente. La falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- F) Estas cuotas y tarifas, pueden ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Hidalgo del Parral, que carezcan de cuotas tarifarias propias.

- G) Todas las cuotas, tarifas, derechos y demás cobros contenidos en esta acta deben de ser gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- H) Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasifica de acuerdo al giro correspondiente y paga los derechos y tarifas vigentes, además se le aplican las sanciones que determinen las leyes.
- I) Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1 pulgada) o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, pueden allegarse de las fuentes correspondientes, previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de solicitud.
- J) Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador debe cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- K) NO APLICA.

## 17 Presentación del presupuesto de ingresos y egresos

### 17.1

Presupuesto de Ingresos	\$69,382,637
Presupuesto de Egresos	\$72,629,190

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se está a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la multicitada acta, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 09:30 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:



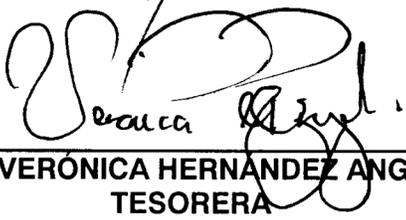
---

**ING. RAUL HORACIO RAMIREZ SIERRA**  
**PRESIDENTE**



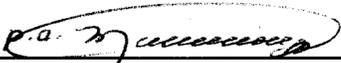
---

**ING. ARIEL EDUARDO HINOJOS**  
**SANCHEZ**  
**SECRETARIO**



---

**LIC. VERÓNICA HERNANDEZ ANGEL**  
**TESORERA**



---

**ING. MARTINO BARSSE NAVARRO**  
**VOCAL CANACINTRA**

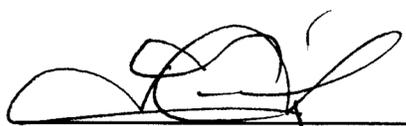


---

**LIC. MAURICIO VILLELA PADILLA**  
**VOCAL CANACO**

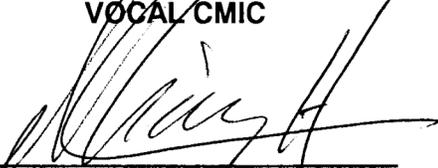
---

**ING. JOSE ARANDA VALENCIA**  
**VOCAL CMIC**



---

**DR. ALVARO VALENZUELA GRAJEDA**  
**VOCAL SERVICIOS DE SALUD DE**  
**CHIH.**



---

**ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB**  
**REP. VOCAL DESARROLLO URBANO**



---

**ING. SANTOS ALONSO BELTRAN**  
**ANGEL**  
**VOCAL COPARMEX**

---

**C. JUAN BUSTILLOS ACOSTA**  
**VOCAL REP. TRABAJADORES JMAS**

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, Municipio de Hgo. del Parral, Chih.**

**Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua no potable para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión ordinaria de consejo de fecha 07 de diciembre de 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de cuotas y tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Derecho de saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua reciclada:** agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Agua tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador proveniente de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

**Descarga no doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Límite máximo permisible (L.M.P.):** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

## **1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

### **1.1 (Sin comentarios)**

#### **1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la asignación de una cuota fija para el cobro de los derechos de servicio de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y **derechos de extracción federales de agua**, se resuelve mediante la instalación de un medidor de agua y la aplicación de la tarifa 1.3 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011.

#### **1.3 1.4 1.5 1.6 (sin comentarios)**

### **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección, se justifique, así mismo, con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

- A) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:
- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
  - Sin servicio de agua.
  - Sin servicio de alcantarillado.
  - Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta, consumo promedio, fuga corregida). O cualquier otro similar.
  - Bajas no registradas a tiempo en el sistema.
  - Cambio de uso del servicio (ejemplo de comercial a doméstico).
  - Alto cobro, por error de facturación.
  - Casos diferentes a los ya mencionados, y sólo autorizados por el presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

- B) Usuarios con problemas de rezago, utilizando los siguientes mecanismos:
- Convenio con facilidades de pago.
  - Pago total de adeudo en una sola exhibición.

En los casos que los descuentos, bonificaciones y ajustes excedan de \$10,000.00, deben ser ratificados por el consejo directivo.

En el caso de incumplimiento de los convenios señalados con anterioridad, la junta lo cancela cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegra de inmediato el saldo acumulado.

**1.8 Descuento social.**

La junta otorga un descuento social en las tarifas 1.1 y 1.3 para los servicios domésticos a jubilados, pensionados, personas con 60 años o más de edad, y a personas con capacidades diferentes.

Los usuarios que cumplan con las características anteriores tienen un beneficio con el cual se cobra una cuota mínima, entendiendo como cobro mínimo lo siguiente:

- A) Los que tengan cuota fija, categoría “A” que se menciona en el numeral 1.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011 pagan el equivalente a 15 m<sup>3</sup> más el derecho federal por extracción correspondiente.
- B) 50% en las categorías “B” o superior que se mencionan en las tarifas 1.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011.
- C) En servicio medido se descuenta el 50% de la tarifa 1.3 del Acta de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2011 cuando el consumo sea menor o igual a 30 m<sup>3</sup>.
- D) Si el consumo mensual es mayor a 30 m<sup>3</sup> se descontara el equivalente al 50% de la tarifa para 30 m<sup>3</sup> según la tarifa 1.3 del Acta de Cuotas y tarifas para el ejercicio 2011.

Así mismo, se puede otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y aplicación de un estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

El porcentaje de bonificación a aplicar en los casos anteriormente mencionados, sobre el adeudo del servicio, será determinado por la siguiente tabla:

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">1. FAMILIAR</th></tr> <tr><td rowspan="4">MIEMBROS</td><td>1-2</td><td>3</td></tr> <tr><td>3-4</td><td>5</td></tr> <tr><td>5-6</td><td>7</td></tr> <tr><td>7 ó MAS</td><td>10</td></tr> </table>	1. FAMILIAR			MIEMBROS	1-2	3	3-4	5	5-6	7	7 ó MAS	10	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">SITUACIÓN LEGAL</th></tr> <tr><td>PRESTADA</td><td></td><td>10</td></tr> <tr><td>RENTADA</td><td></td><td>7</td></tr> <tr><td>FINANCIADA</td><td></td><td>4</td></tr> <tr><td>PROPIA</td><td></td><td>2</td></tr> </table>	SITUACIÓN LEGAL			PRESTADA		10	RENTADA		7	FINANCIADA		4	PROPIA		2	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">3. SERVICIOS</th></tr> <tr><td rowspan="3">MEDICO</td><td>NO TIENE</td><td>10</td></tr> <tr><td>EVENTUAL</td><td>5</td></tr> <tr><td>SITIENE</td><td>3</td></tr> </table>	3. SERVICIOS			MEDICO	NO TIENE	10	EVENTUAL	5	SITIENE	3																																										
1. FAMILIAR																																																																																	
MIEMBROS	1-2	3																																																																															
	3-4	5																																																																															
	5-6	7																																																																															
	7 ó MAS	10																																																																															
SITUACIÓN LEGAL																																																																																	
PRESTADA		10																																																																															
RENTADA		7																																																																															
FINANCIADA		4																																																																															
PROPIA		2																																																																															
3. SERVICIOS																																																																																	
MEDICO	NO TIENE	10																																																																															
	EVENTUAL	5																																																																															
	SITIENE	3																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">ADULTOS</th></tr> <tr><td></td><td>1-2</td><td>10</td></tr> <tr><td></td><td>3-4</td><td>7</td></tr> <tr><td></td><td>5-6</td><td>4</td></tr> <tr><td></td><td>7 ó MAS</td><td>2</td></tr> </table>	ADULTOS				1-2	10		3-4	7		5-6	4		7 ó MAS	2	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">ESTRUCTURA</th></tr> <tr><td>BLICK/LABRILLO</td><td></td><td>2</td></tr> <tr><td>ADobe</td><td></td><td>4</td></tr> <tr><td>MADERA</td><td></td><td>7</td></tr> <tr><td>LAMINA/CARTON</td><td></td><td>10</td></tr> </table>	ESTRUCTURA			BLICK/LABRILLO		2	ADobe		4	MADERA		7	LAMINA/CARTON		10	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">SERVICIOS</th></tr> <tr><td>LUZ</td><td></td><td>-3</td></tr> <tr><td>GAS</td><td></td><td>-6</td></tr> <tr><td>TELEFONO</td><td></td><td>-10</td></tr> </table>	SERVICIOS			LUZ		-3	GAS		-6	TELEFONO		-10	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>PUNTOS</th><th>X BONIFICACION</th></tr> <tr><td>30</td><td>0</td></tr> <tr><td>35</td><td>10</td></tr> <tr><td>40</td><td>20</td></tr> <tr><td>45</td><td>30</td></tr> <tr><td>50</td><td>35</td></tr> <tr><td>55</td><td>40</td></tr> <tr><td>60</td><td>45</td></tr> <tr><td>65</td><td>50</td></tr> <tr><td>70</td><td>55</td></tr> <tr><td>75</td><td>60</td></tr> <tr><td>80</td><td>70</td></tr> <tr><td>85</td><td>80</td></tr> <tr><td>90</td><td>90</td></tr> <tr><td>95</td><td>100</td></tr> <tr><td><b>TOTAL</b></td><td></td></tr> <tr><td><b>PUNTAJE</b></td><td></td></tr> <tr><td><b>RECOMENDACIÓN DE BONIFICACIÓN</b></td><td><b>0%</b></td></tr> </table>	PUNTOS	X BONIFICACION	30	0	35	10	40	20	45	30	50	35	55	40	60	45	65	50	70	55	75	60	80	70	85	80	90	90	95	100	<b>TOTAL</b>		<b>PUNTAJE</b>		<b>RECOMENDACIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	<b>0%</b>
ADULTOS																																																																																	
	1-2	10																																																																															
	3-4	7																																																																															
	5-6	4																																																																															
	7 ó MAS	2																																																																															
ESTRUCTURA																																																																																	
BLICK/LABRILLO		2																																																																															
ADobe		4																																																																															
MADERA		7																																																																															
LAMINA/CARTON		10																																																																															
SERVICIOS																																																																																	
LUZ		-3																																																																															
GAS		-6																																																																															
TELEFONO		-10																																																																															
PUNTOS	X BONIFICACION																																																																																
30	0																																																																																
35	10																																																																																
40	20																																																																																
45	30																																																																																
50	35																																																																																
55	40																																																																																
60	45																																																																																
65	50																																																																																
70	55																																																																																
75	60																																																																																
80	70																																																																																
85	80																																																																																
90	90																																																																																
95	100																																																																																
<b>TOTAL</b>																																																																																	
<b>PUNTAJE</b>																																																																																	
<b>RECOMENDACIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	<b>0%</b>																																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">TRABAJAN</th></tr> <tr><td></td><td>0</td><td>20</td></tr> <tr><td></td><td>1-2</td><td>10</td></tr> <tr><td></td><td>3-4</td><td>5</td></tr> <tr><td></td><td>5 ó MAS</td><td>0</td></tr> </table>	TRABAJAN				0	20		1-2	10		3-4	5		5 ó MAS	0	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">CONDICIONES</th></tr> <tr><td>BUENAS</td><td></td><td>2</td></tr> <tr><td>REGULAR</td><td></td><td>4</td></tr> <tr><td>MALAS</td><td></td><td>7</td></tr> <tr><td>PESIMAS</td><td></td><td>10</td></tr> </table>	CONDICIONES			BUENAS		2	REGULAR		4	MALAS		7	PESIMAS		10	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">ENTRETENIMIENTO</th></tr> <tr><td>T.V.</td><td></td><td>-2</td></tr> <tr><td>VHS ó DVD</td><td></td><td>-4</td></tr> <tr><td>VIDEOJUEGO</td><td></td><td>-7</td></tr> <tr><td>CABLE O SAT</td><td></td><td>-10</td></tr> </table>	ENTRETENIMIENTO			T.V.		-2	VHS ó DVD		-4	VIDEOJUEGO		-7	CABLE O SAT		-10																																		
TRABAJAN																																																																																	
	0	20																																																																															
	1-2	10																																																																															
	3-4	5																																																																															
	5 ó MAS	0																																																																															
CONDICIONES																																																																																	
BUENAS		2																																																																															
REGULAR		4																																																																															
MALAS		7																																																																															
PESIMAS		10																																																																															
ENTRETENIMIENTO																																																																																	
T.V.		-2																																																																															
VHS ó DVD		-4																																																																															
VIDEOJUEGO		-7																																																																															
CABLE O SAT		-10																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">TIPO DE TRABAJO</th></tr> <tr><td>TEMPORAL</td><td></td><td>10</td></tr> <tr><td>EVENTUAL</td><td></td><td>7</td></tr> <tr><td>PENSIONADO</td><td></td><td>4</td></tr> <tr><td>PLANTA</td><td></td><td>2</td></tr> </table>	TIPO DE TRABAJO			TEMPORAL		10	EVENTUAL		7	PENSIONADO		4	PLANTA		2	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">CUESTA</th></tr> <tr><td>NOMBRE</td><td colspan="2"></td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN</td><td colspan="2"></td></tr> <tr><td>COLONIA</td><td colspan="2"></td></tr> </table>	CUESTA			NOMBRE			DIRECCIÓN			COLONIA																																																							
TIPO DE TRABAJO																																																																																	
TEMPORAL		10																																																																															
EVENTUAL		7																																																																															
PENSIONADO		4																																																																															
PLANTA		2																																																																															
CUESTA																																																																																	
NOMBRE																																																																																	
DIRECCIÓN																																																																																	
COLONIA																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="3">INGRESO FAMILIAR MENSUAL</th></tr> <tr><td>&lt; 1000</td><td></td><td>20</td></tr> <tr><td>1000-2000</td><td></td><td>15</td></tr> <tr><td>2000-3000</td><td></td><td>10</td></tr> <tr><td>&gt; 3000</td><td></td><td>5</td></tr> </table>	INGRESO FAMILIAR MENSUAL			< 1000		20	1000-2000		15	2000-3000		10	> 3000		5																																																																		
INGRESO FAMILIAR MENSUAL																																																																																	
< 1000		20																																																																															
1000-2000		15																																																																															
2000-3000		10																																																																															
> 3000		5																																																																															

Reviso y autorizó

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados, debe de someterse para su autorización a su consejo directivo.

### 1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, debe ser la correspondiente al 7% sobre lo facturado por servicio de agua.

#### 1.10 (sin comentarios)

#### 1.11 (sin comentarios)

#### 1.12 (sin comentarios)

2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

#### 2.1 Por la contratación del servicio de agua potable para una toma de tipo comercial se aplica la tarifa 2.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011 más un incremento de un 20%.

Por la contratación del servicio de agua potable para una toma de tipo industrial se aplica la tarifa 2.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011 más un incremento de un 50%.

#### 2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario para una toma de tipo comercial se aplica la tarifa 2.2 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011 más un incremento de un 20%.

Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario para una toma de tipo industrial se aplica la tarifa 2.2 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011 más un incremento de un 50%.

2.3 La aplicación de esta tarifa queda sujeta a la disponibilidad del servicio por parte del organismo operador.

#### 2.4 (sin comentarios)

#### 2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Para el cobro de estos servicios cuando se establezca una tarifa fija, previa determinación de la categoría correspondiente de acuerdo al sector o superficie de construcción, se aplica la tarifa 1.1 para los conceptos de alcantarillado sanitario y saneamiento.

#### 2.6 Por la instalación.

Por los costos de material y otros que de la instalación se deriven se cobra al usuario en base a precios vigentes de mercado y la mano de obra puede ser cobrada según el caso previo análisis.

#### 2.7 2.8 (sin comentarios)

#### Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.

Se aplican de acuerdo a la tabla siguiente y según el sector y/o la gravedad de la falta.

Clave	Concepto	Zona			
		Residencial	Infonavit	Periferia	Centro
A1	Regar calle con manguera	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
A2	Lavar puertas, ventanas o banquetas con manguera	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
A3	Lavar coche con manguera	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
A4	Dejar llave abierta	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
B1	Fuga en el tinaco	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
B2	Flotador	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
B3	Registro	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
B4	Línea de agua	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00

B5	Manguera	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
C1	Regar jardín fuera de horario	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
C2	Abastecer al vecino	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
C3	Violar dispositivo	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00
C4	Registro bloqueado	\$590.00	\$355.00	\$240.00	\$475.00

En caso de reincidencia en la falta, se puede aplicar el doble de la multa mencionada en el cuadro anterior.

### 2.10 Almacenamiento de agua.

La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deben estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 700 litros, (es facultad del organismo autorizar casos especiales).

No se autoriza la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario si el inmueble no está provisto de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) Con una capacidad mínima de 700 litros.

### 3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

#### 3.1.1

A).- POR M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.....\$1.30

#### 3.1.2 (sin comentarios)

3.1.3 Se pagan los derechos correspondientes al momento de obtener la aprobación de los proyectos.

#### 3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (sin comentarios)

4.1 Calculo de derechos de suministro.

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utiliza la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$\frac{Q.\text{máx. horario}}{(C.V.D.) (C.V.H.)} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

$$\frac{Q. \text{Máx. Horario}}{\text{Dotación}} = \frac{\text{Gasto máximo horario}}{\text{Ver tabla anexa}}$$

$$\frac{\text{Índice de Hacinamiento}}{\text{Cantidad de Lotes}} = 4.0 \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\frac{\text{C.V.D.}}{\text{C.V.H.}} = \frac{\text{Número de lotes del desarrollo habitacional}}{\text{C.V.D.}} = \frac{\text{C.V.H.}}{\text{C.V.D.}}$$

$$\frac{86,400}{\text{C.V.H.}} = \frac{\text{C.V.D.}}{\text{C.V.H.}} = \frac{\text{C.V.H.}}{\text{C.V.D.}}$$

Tabla de dotación según tipo de vivienda.

TIPO DE VIVIENDA	SUPERFICIE DEL LOTE M <sup>2</sup>	CONSTRUCCION M <sup>2</sup>	DOTACION LTS/HAB DIA
POPULAR (FOVI, INFONAVIT)	HASTA 126	HASTA 70	200
INTERES SOCIAL	DE 127 HASTA 150	DE 71 HASTA 150	250
MEDIA	DE 151 HASTA 300	DE 151 HASTA 300	300
RESIDENCIAL	DE 301 O MAS	DE 301 O MAS	350

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{ Max. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/dia}}$$

A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del calculo de dotacion por cada area de necesidad, de acuerdo a multiplicar el numero de empleados, huspedes, pacientes, area de jardin, etc. Por la dotacion establecida en las bases para el calculo del gasto medio anual, mas la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/da y, dividida entre 86,400 seg/da.

B. Bases para calculo del gasto maximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotacion en litros/da	Dotacion en litros/da
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardin = 5 lts.
Hotelera	Por empleado = 85 Por husped = 150 (dos huspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardin = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecanicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardin = 5 lts.
Hospitales, clnicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardin = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m2 de jardin = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardin = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardin = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso debe ser presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, es a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa debe ser cubierta en una sola exhibicion, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentacion del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificacion al proyecto y/o tiempos de ejecucion de la obra, se ajusta a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerandose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Es facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobra diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobran la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deben de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por CONAGUA, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica es responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la CONAGUA los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

#### **4.1.3 4.1.4 (sin comentarios)**

**4.1.5** Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 126 m2 de terreno y hasta 70 m2 de construcción) la tarifa por derechos de fuente será de \$170,500.00 m.n. (ciento setenta mil quinientos pesos 00/100) por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagara la tarifa mencionada en el numeral 4.1.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011.

#### **4.1.6 4.1.7 4.1.8 (sin comentarios)**

#### **4.1.9 Normatividad.**

Quienes construyan fraccionamientos, deben instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deben instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deben instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 700 litros en cada casa habitación.

Cuando el fraccionador no construya las viviendas y venda solamente los lotes, debe informar a sus compradores las obligaciones de instalar medidores y tinacos previstos en el párrafo anterior.

#### **5 (sin comentarios).**

#### **6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Para calcular los derechos de descarga se utiliza la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = (\text{Gasto medio anual})(\text{Aportación})$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado.} \\ Q. \text{ medio anual} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior.} \\ \text{Aportación.} &= 80\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

**6.1.1** Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 126 m2 de terreno y hasta 70 m2 de construcción) la tarifa por derechos de colector de aguas residuales es de **\$132,000.00 m.n. (ciento treinta y dos mil pesos 00/100)** por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, debe de pagar la tarifa mencionada en el numeral 6.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011.

#### **7 (sin comentarios)**

#### **8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.**

Para calcular los derechos de tratamiento se utiliza la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = (\text{Gasto medio})(\text{Aportación})$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ medio} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} \\ \text{Aportación.} &= 80\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

8.1.1 Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 126 m<sup>2</sup> de terreno y hasta 70 m<sup>2</sup> de construcción) la tarifa por derecho de saneamiento es de **\$161,700 m.n. (ciento sesenta y un mil setecientos pesos 00/100)** por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagara la tarifa mencionada en el numeral 8.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011.

## 9 (sin comentarios)

### 10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

El suministro de agua para la construcción: en el caso de que el organismo operador proporcione este servicio, los usuarios deben cubrir por metro cuadrado de construcción por mes, una cuota de \$7.43 (siete pesos 43/100).

Si existiera inconformidad en el cobro de la anterior tarifa, se aplica lo dispuesto en el numeral 1.2 de este anexo de aplicación.

## 11.1 (sin comentarios)

### 12.1 Cuotas por otros servicios.

- I. Venta de agua en pipas entregado en la planta potabilizadora \$27.00 (veintisiete pesos 00/100) por m<sup>3</sup> incluidos los derechos federales por extracción, entregado a domicilio aplica cargo extra según distancia tal y como se detalla la siguiente tabla:

Distancia	Costo de flete o acarreo Por pipa de 10 m <sup>3</sup>	Km adicional Por pipa de 10 m <sup>3</sup> pavimentado	Km adicional Por pipa de 10 m <sup>3</sup> Terracería
0-10 Km.	\$248.00	\$25.00	\$36.00

Este costo es independiente del costo por metro cubico de agua.

- II. Venta de agua no potable en pipas \$15.00 (quince pesos 00/100) por m<sup>3</sup> entregado en la planta potabilizadora.
- III. Por servicios extraordinarios efectuados en tomas de agua y/o alcantarillado se cobran los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la realización.

### 13.1 Cuotas por servicios administrativos.

- Cartas de no adeudo. \$132.00
- Permiso de fontanero. \$82.50
- Cambio de nombre. \$71.50
- Duplicados de recibo. \$5.00

## 14.1 (sin comentarios)

Alcance del presente anexo al acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2011. En los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:



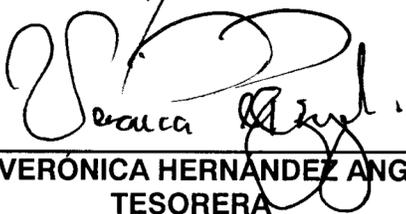
---

**ING. RAUL HORACIO RAMIREZ SIERRA**  
**PRESIDENTE**



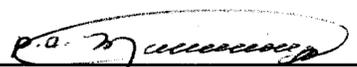
---

**ING. ARIEL EDUARDO HINOJOS**  
**SANCHEZ**  
**SECRETARIO**



---

**LIC. VERÓNICA HERNANDEZ ANGEL**  
**TESORERA**



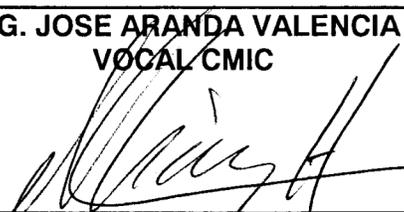
---

**ING. MARTINO BARSSE NAVARRO**  
**VOCAL CANACINTRA**



---

**LIC. MAURICIO VILLELA PADILLA**  
**VOCAL CANACO**



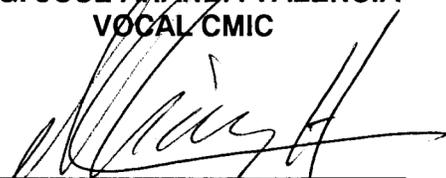
---

**ING. JOSE ARANDA VALENCIA**  
**VOCAL CMIC**



---

**DR. ALVARO VALENZUELA GRAJEDA**  
**VOCAL SERVICIOS DE SALUD DE**  
**CHIH.**



---

**ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB**  
**REP. VOCAL DESARROLLO URBANO**



---

**ING. SANTOS ALONSO BELTRAN**  
**ANGEL**  
**VOCAL COPARMEX**



---

**C. JUAN BUSTILLOS ACOSTA**  
**VOCAL REP. TRABAJADORES JMAS**

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 26 de noviembre de 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. **El Lic. Manuel Rodríguez Piña, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Jesús Peña Galaz, Secretario, P.D. Guadalupe Rivas Gómez, Tesorero; Ing. Alberto Armendáriz Chaparro, Repte. Canacindra Delegación Nuevo Casas Grandes, C. Lorenzo García Proo, Repte. Canaco Delegación Nuevo Casas Grandes, Ing. Jesús Manuel Vargas Pérez, Repte. Desarrollo Urbano Municipal, Dr. Antonio Armendáriz Parra, Repte. De Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, C. Alfredo Madrigal Montañez Repte. Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, C. Martín García Reyes, Repte. de los Trabajadores del Sindicato al Servicio de la J.M.A.S.** Tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de tarifas y anexos para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extra fiscal entre ellas el destino que se le dé al agua y la necesidad de racionalizar su consumo, es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este Organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el Organismo; y que el cobro de las tarifas es una fuente de ingresos que le permite al Organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.****1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

<b>Categoría</b>	<b>Agua</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Saneamiento</b>
A	134	25	8
B	210	49	15
C	310	83	27
D	414	156	50
E	542	318	101
F	1349	493	158
G	4688	987	316
H	9018	1329	455
I	12625	2882	1152

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en la siguiente Tabla:

**Determinación de Tarifas según Colonia**

- **TARIFA A SERVICIO DOMESTICO**

COL. HEROES DE LA REFORMA	COL. PRIMERO DE MAYO
COL. CONSTITUCIÓN DEMOCRATICA	COL. AMPLIACIÓN REFORMA
COL. ACCION POPULAR	COL. P.R.I
COL. FRANCISCO VILLA	COL. LUIS DONALDO COLOSIO
COL. NUEVO TRIUNFO	COL. TIERRA Y LIBERTAD
COL. CHE-GUEVARA	COL. GUADALUPE
- **TARIFA B SERVICIO DOMESTICO**

COL. CENTRO	COL. OBRERA
COL. DUBLAN	COL. VILLAHERMOSA
FRACCIONAMIENTOS	COL. JARAMILLO
- **TARIFA C COMERCIALES CON CONSUMO BAJO**
  - COMERCIO EN PEQUEÑO (PRODUCTOS Y DE SERVICIO BAJO)
  - TIENDAS DE ROPA
  - FONDAS Y PALETERIAS
  - OFICINAS Y DESPACHOS
  - FERRETERÍAS Y REFACCIONARIAS
  - BANCOS, MUEBLERÍAS, FARMACIAS Y LICORERIAS
- **TARIFA D COMERCIALES CON CONSUMO MEDIO**
  - TIENDAS DE AUTOSERVICIO
  - RESTAURANTES Y CANTINAS
  - AGENCIAS DE AUTOS
- **TARIFA E COMERCIALES CON CONSUMO ALTO**
  - LAVANDERIAS, CARNICERIAS Y MERCADOS
  - GUARDERIAS
- **TARIFA F COMERCIALES DE SERVICIO MEDIO**
  - TALLERES Y LAVADOS DE AUTOS
  - DISTRIBUIDORAS DE GAS LP
  - CLINICAS Y HOSPITALES
- **TARIFA G COMERCIALES DE SERVICIO ALTO**
  - LAVÁSOLAS Y GASOLINERAS
  - SALONES DE BAILE
  - LECHERIAS Y DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO
- **TARIFA H**
  - HOTELES
- **TARIFA I**
  - MAQUILADORAS

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el anexo 1.2 de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Quando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

## A) Doméstico.

RANGO M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	25	0	0	25
1-5	59	23	9	92
6-10	63	25	9	98
11-15	71	27	10	108
16-20	86	34	12	133
21-25	107	42	16	164
26-30	130	50	21	201
31-35	159	61	25	245
36-40	180	70	28	278
41-45	252	98	38	388
46-50	279	107	43	428
51-55	316	122	48	486
56-60	346	133	54	534
61-65	389	149	60	598
66-70	419	161	63	644
71-75	496	191	77	764
76-80	531	204	82	817
81-85	566	217	87	870
86-90	600	231	93	924
91-95	636	245	98	980
96-100	670	258	103	1031
101-105	797	306	122	1224
106-110	875	336	134	1345
111-115	915	352	141	1408
116-120	958	368	147	1473
121-125	999	385	154	1538
126-130	1041	400	160	1602
131-135	1083	416	167	1666
136-140	1121	432	173	1725
141-145	1165	448	180	1793
146-150	1205	464	185	1854
151-155	1400	539	215	2154
156-160	1509	580	232	2321
161-165	1556	598	240	2394
166-170	1605	619	246	2470
171-175	1653	636	255	2544
176-180	1707	655	262	2624
181-185	1751	672	270	2694
186-190	1802	694	278	2774
191-195	1851	711	285	2848
196-200	1917	738	294	2949
201-300	3228	1242	496	4966
301-400	4662	1793	718	7173
401-500	6157	2369	947	9473
Metro cúbico excedente	12	5	2	19

**B) Comercial.**

<b>RANGO M3</b>	<b>Agua</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>TOTAL</b>
0	25	0	0	25
1-5	58	29	15	102
6-10	63	32	16	111
11-15	72	35	18	125
16-20	86	43	22	151
21-25	108	54	27	189
26-30	130	64	33	228
31-35	152	76	38	266
36-40	174	86	45	305
41-45	236	118	60	414
46-50	262	130	66	458
51-55	290	146	74	510
56-60	317	159	80	556
61-65	347	174	88	609
66-70	375	187	96	658
71-75	445	223	112	780
76-80	475	238	121	834
81-85	506	253	128	887
86-90	539	269	136	944
91-95	570	286	144	999
96-100	601	301	152	1054
101-105	714	357	180	1251
106-110	783	392	199	1374
111-115	820	409	207	1435
116-120	858	428	216	1503
121-125	895	448	227	1570
126-130	932	466	236	1634
131-135	969	484	244	1697
136-140	1005	502	254	1761
141-145	1044	521	264	1829
146-150	1081	540	274	1894
151-155	1252	626	316	2194
156-160	1352	676	342	2370
161-165	1395	697	353	2444
166-170	1437	719	364	2520
171-175	1481	740	374	2596
176-180	1528	764	387	2679
181-185	1567	783	397	2748
186-190	1615	807	408	2830
191-195	1658	829	419	2906
196-200	1717	858	434	3009
201-300	2891	1446	731	5068
301-400	4175	2088	1056	7318
401-500	5515	2757	1395	9667
Metro cúbico excedente	11	6	3	20

**C) Industrial.**

RANGO M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	25	0	0	25
1-5	58	29	15	102
6-10	63	32	16	111
11-15	72	35	18	125
16-20	86	43	22	151
21-25	108	54	27	189
26-30	130	64	33	228
31-35	152	76	38	266
36-40	174	86	45	305
41-45	236	118	60	414
46-50	262	130	66	458
51-55	290	146	74	510
56-60	317	159	80	556
61-65	347	174	88	609
66-70	375	187	96	658
71-75	445	223	112	780
76-80	475	238	121	834
81-85	506	253	128	887
86-90	539	269	136	944
91-95	570	286	144	999
96-100	601	301	152	1054
101-105	714	357	180	1251
106-110	783	392	199	1374
111-115	820	409	207	1435
116-120	858	428	216	1503
121-125	895	448	227	1570
126-130	932	466	236	1634
131-135	969	484	244	1697
136-140	1005	502	254	1761
141-145	1044	521	264	1829
146-150	1081	540	274	1894
151-155	1252	626	316	2194
156-160	1352	676	342	2370
161-165	1395	697	353	2444
166-170	1437	719	364	2520
171-175	1481	740	374	2596
176-180	1528	764	387	2679
181-185	1567	783	397	2748
186-190	1615	807	408	2830
191-195	1658	829	419	2906
196-200	1717	858	434	3009
201-300	2891	1446	731	5068
301-400	4175	2088	1056	7318
401-500	5515	2757	1395	9667
Metro cúbico excedente	11	6	3	20

**D) Escuelas públicas.**

La aplicación de esta cuota tarifaría, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso D de la presente acta.

**E) Sector público.**

La aplicación de esta cuota tarifaría, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso E de la presente acta.

**F) Lavado de vehículos.**

Causará el costo de las cuotas tarifarias estipuladas para servicio medido comercial, de acuerdo al consumo efectuado.

Los negocios de este tipo, deberán instalar un sistema de reciclado de agua. Los negocios de este tipo que no cuenten con reciclado de agua, causaran una sobre cuota del 50% más del consumo mensual registrado.

**G) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

La aplicación de esta cuota tarifaría estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

RANGO M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento
0	25.00		

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

CONCEPTO	COSTO
BAJA A 6 MESES	85.00
BAJA A 12 MESES	135.00
BAJA DEFINITIVA	167.00

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos **tres** meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, previa inspección que se lleve a cabo por el Organismo operador, con el objeto de proceder a la cancelación de la toma y suspensión del contrato.

Para la reanudación del servicio, deberá dar aviso por escrito con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

**1.5 Tarifa de agua no potable.**

El costo de facturación mensual será la tarifa H de cuota fija, otorgada a quien lo requiera.

**1.6 Tarifa agua residual tratada.**

Se establecen las tarifas para agua residual tratada de: DBO/SST 150/150 a \$1.20 por metro cúbico para uso agrícola y DBO/SST 20/20 a \$2.95 por metro cúbico para otros usos. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos, y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno y escuelas públicas.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo operador.

**1.6.1** Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) Agua tratada	\$ 5.00
B) Agua potable	\$ 17.80

**1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el anexo 1.7 de aplicación correspondiente.

**1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingresos.
3. personas con capacidades diferentes.

El Organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Personas de 60 años o mas (con documento oficial acreditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el anexo 1.8 de la presente Acta.

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la Ley Federal de Derechos vigente debidamente señalados como **Derechos federales de extracción de agua**.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.9 de la presente acta.

**1.10 Derechos de inspección.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el anexo 1.10 de la presente acta.

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de acuerdo al anexo 1.11. Y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Para lo no previsto en el numeral que antecede se estará a lo dispuesto en el anexo 1.11 de aplicación correspondiente.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa del 1.5% mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal, el procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el anexo 1.12 de la presente acta.

**2 Contrataciones.****Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

**a. Por la contratación del servicio de agua potable:**

TIPO DE SERVICIO SOLICITADO	COSTO POR CONTRATO
<b>PERIFERIA(*)</b>	<b>304.00</b>
<b>HABITACIONAL</b>	<b>407.00</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>620.00</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>983.00</b>

Todo contrato de agua con toma mayor de 3/4", deberá contar con un proyecto que demuestre la necesidad de diámetros mayores y causara los derechos que cause la tarifa por concepto de suministro de agua.

Para obtener el contrato de agua es necesario comprobar la legítima propiedad del predio donde se prestará el servicio, así como identificarse el solicitante todo esto a satisfacción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

(\*) En los sectores determinados como periferia por parte de la Junta.

**2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

TIPO DE SERVICIO SOLICITADO	COSTO POR CONTRATO
<i>PERIFERIA(*)</i>	<i>304.00</i>
<i>HABITACIONAL</i>	<i>407.00</i>
<i>COMERCIAL</i>	<i>620.00</i>
<i>INDUSTRIAL</i>	<i>983.00</i>

Para obtener el contrato de alcantarillado sanitario es necesario comprobar la legítima propiedad del predio donde se prestará el servicio, así como identificarse el solicitante todo esto a satisfacción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

(\*) En los sectores determinados como periferia por parte de la Junta.

**2.3 Por contratación de saneamiento.**

TIPO DE SERVICIO SOLICITADO	COSTO POR CONTRATO
<i>COMERCIAL</i>	<i>620.00</i>
<i>INDUSTRIAL</i>	<i>983.00</i>

Para obtener el contrato de saneamiento es necesario comprobar la legítima propiedad del predio donde se prestará el servicio, así como identificarse el solicitante todo esto a satisfacción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento. Y cumplir con lo dispuesto en el reglamento de percepción y monitoreo de descargas del organismo operador.

**2.4 Por autoconstrucción.**

NO APLICA

**2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a la cuota fija establecida en el rango I de cuota fija, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento
I	0	2997	1198

La aportación se calcula considerando el 70% de la extracción de su fuente o lo dispuesto en el anexo 2.5 de la presente acta.

**2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de la presente acta.

Por el cambio de toma de 1/2" a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y su anexo 2.6.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 1593.

**2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del Organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

**2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Se sujetará a lo establecido en el artículo 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al anexo 2.10 de la presente acta.

**3 Aprobaciones.****3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

**3.1.1** Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el anexo 3.1.1 de la presente acta.

**3.1.2** Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

**3.1.3** Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el anexo 3.1.3 de la presente acta.

**3.1.4** Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de Diciembre.

**3.1.5** De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y haber liquidado los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

**3.1.6** Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso cada m<sup>2</sup> de superficie vendible, se pagará la cuota de \$1.00 (son un peso 00/100 m.n.) siendo esto general para todo tipo de construcción.

Toda aprobación se extenderá por escrito. Estableciéndose por escrito las condiciones que deberá cumplir el solicitante, previa aprobación técnica del proyecto por la Junta.

**3.1.7** En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

**3.1.8** La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

**3.1.9** Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

**3.1.10** Imacenamiento de agua

Se aplicara lo establecido según anexo 2.10

**4 Derechos.****4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deberá efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas no excederán de 6 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

**4.1.1** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos, efectúen lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de la solicitud del servicio, por concepto de derecho de suministro, la cantidad de \$148,785.00 (son ciento cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el anexo 4.1.1 de la presente acta. Se exceptúan las subdivisiones para uso habitacional que por su naturaleza no requieran obras adicionales de urbanización y que la traslación de dominio sea hacia parientes consanguíneos hasta tercer grado.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el anexo 4.1.2 de la presente acta.

**4.1.3** Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

**4.1.4** Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

**4.1.5** Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el anexo 4.1.5 de la presente acta.

**4.1.6** Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

**4.1.7** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

**4.1.8** Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

#### **4.1.9 Equipamiento**

Ver lo dispuesto en el anexo 4.1.9

### **5 Derechos autoconstrucción.**

#### **5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.**

NO APLICA

### **6 Derechos de colector.**

#### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos, efectúen lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de la solicitud del servicio, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de \$109,950.00 (son ciento nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto inciso 6.1 del anexo de la presente acta. Se exceptúan las subdivisiones de uso habitacional que por su naturaleza no requieran obras adicionales de urbanización y que la traslación de dominio sea hacia parientes consanguíneos hasta tercer grado.

### **7 Derechos de colector autoconstrucción.**

#### **7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

NO APLICA

### **8 Derechos de saneamiento.**

#### **8.1 Derechos de saneamiento.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos, efectúen lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de la solicitud del servicio, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$71,240.00 (son setenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta. Se exceptúan las subdivisiones de uso habitacional que por su naturaleza no requieran obras adicionales de urbanización y que la traslación de dominio sea hacia parientes consanguíneos hasta tercer grado.

### **9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

#### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

NO APLICA

## **10 Derecho de agua para construcción.**

### **10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, comercial, industrial o de servicios, cubrirán por una sola ocasión el importe de \$2.50 metro cuadrado de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el punto 10.1 del anexo de la presente acta.

Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial la cuota de \$ 2.50 m.n.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará la tarifa de servicio medido doméstico por metro cúbico a su consumo así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a  $\frac{3}{4}$  de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$407.00 m.n.

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

## **11 Micromedidores.**

### **11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- D) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- E) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

## **12 Otros servicios.**

### **12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en los siguientes:

## **13 Otros servicios administrativos.**

### **13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrara según lo establecido en el anexo 13.1 de la presente acta.

## **14 Tarifa especiales.**

### **14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo estipulado en el anexo en el punto 14.1.

## **15 Formula escalatoria.**

### **15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

**16 Disposiciones generales.****16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado.
- C. Cuando el organismo operador cuente con casetas de osmosis inversa que otorguen servicio de agua purificada a la población, se cobrará la cantidad de \$5.00 por garrafón de diecinueve litros, para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.
- D. 16.1.1 facturación de los servicios.**
- E. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- F. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- G. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Nuevo Casas Grandes, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- H. Todas las cuotas, tarifas, derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- I. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- J. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- K. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- L. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo. El ingreso derivado del incremento de tarifas se aplicara única y exclusivamente en los renglones de Mantenimiento de Red de Distribución y Conducción de Agua Potable y Mantenimiento de Red de Alcantarillado.

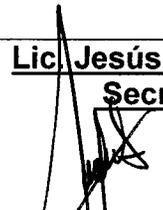
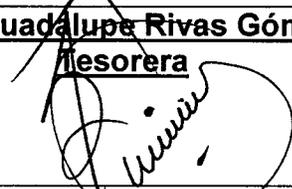
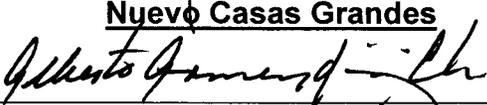
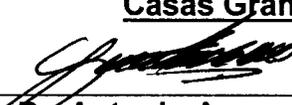
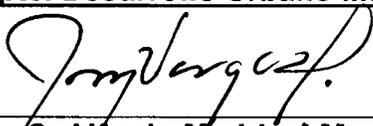
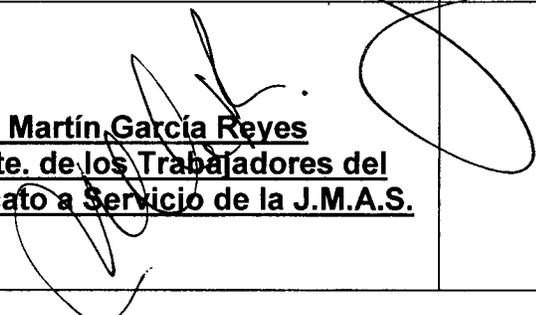
Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la misma, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

**17. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2011**

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>38,541,789</b>
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>42,902,739</b>
<b>REMANENTE DE EJERCICIOS ANT.</b>	<b>4,360,950</b>

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 11:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

<p><b><u>Lic. Manuel Rodríguez Piña</u></b> <b><u>Presidente del Consejo Directivo</u></b></p> 	<p><b><u>Lic. Jesús Peña Galaz</u></b> <b><u>Secretario</u></b></p> 
<p><b><u>P.D. Guadalupe Rivas Gómez</u></b> <b><u>Tesorera</u></b></p> 	<p><b><u>Ing. Alberto Armendáriz Chaparro</u></b> <b><u>Repte. Canacintra Delegación</u></b> <b><u>Nuevo Casas Grandes</u></b></p> 
<p><b><u>C. Lorenzo García Pro</u></b> <b><u>Repte. Canaco Delegación Nuevo</u></b> <b><u>Casas Grandes</u></b></p> 	<p><b><u>Ing. Jesús Manuel Vargas Pérez</u></b> <b><u>Repte. Desarrollo Urbano Municipal</u></b></p> 
<p><b><u>Dr. Antonio Armendáriz Parra</u></b> <b><u>Repte. De Secretaria de Salubridad y</u></b> <b><u>Asistencia</u></b></p> 	<p><b><u>C. Alfredo Madrigal Montañez</u></b> <b><u>Repte. Desarrollo Urbano y</u></b> <b><u>Ecología de Gobierno del Estado</u></b></p> 
<p><b><u>C. Martín García Reyes</u></b> <b><u>Repte. de los Trabajadores del</u></b> <b><u>Sindicato a Servicio de la J.M.A.S.</u></b></p> 	

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.**

**Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión extraordinaria de consejo de fecha 26 de noviembre de 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Derecho de saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Agua tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

**Descarga no doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles. ;

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Limite máximo permisible (L.M.P.)** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

**Relotificación:** La modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada para un fraccionamiento.

**Subdivisión:** La partición de un predio en dos o más fracciones que no requiera el trazo de vía pública u obras de urbanización.

**Lotificación:** Partición de un predio para venta de lotes.

## **1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará:

### **D) Escuelas públicas.**

Se podrá convenir tanto con escuelas estatales y federales, tarifas especiales siendo estas autorizadas tanto por el consejo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y por el Consejo de Junta Central de Agua y Saneamiento. Si no existe convenio alguno se apegara a la cuota tarifaria del Sector Público que aplicará la siguiente tarifa:

### **E) Sector público.**

Aplicara las tarifas comerciales estipuladas.

## **1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble con cargo al usuario.

## **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le condonará el 100% de los recargos si liquida en una sola exhibición el adeudo. Basándose en la siguiente Tabla:

NUM	NORMA	REQUERIMIENTOS	EXEPCIONES
<b>I</b>	Ningún usuario de los servicios de agua potable y de alcantarillado estará EXENTO DEL PAGO TOTAL de los derechos correspondientes. Trátese de particulares, dependencias oficiales del sector de gobierno o del sector paraestatal		Norma Num. II
<b>II</b>	Se concederá anulación de adeudo de aquellos usuarios que debidamente identificados, carezcan de los medios económicos básicos de subsistencia. Por impedimento legal para obtener remuneración económica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio socioeconómico realizado por la JMAS.</li> <li>• Firma y testimonio de dos testigos de tal hecho.</li> <li>• Fotografía del inmueble.</li> <li>• Autorización del Consejo Directivo</li> </ul>	
<b>III</b>	Se concederá descuento Social a los usuarios debidamente acreditados con Credencial INSEN o pensionados del mes facturado por el 50% de la tarifa inicial estipulada en el ejercicio vigente	Credencial del INSEN. Ser pensionado o Jubilado mayor de 60 años	.El Descuento se aplicara solo al mes actual de facturación.
<b>IV</b>	Se concederá descuento de Recargos y Gastos de ejecución hasta por tres facturaciones, al usuario que se cuenta se encuentre en revisión por alguno de los funcionarios o empleados designados para tal fin.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibo con problemática expuesta.</li> <li>• Expediente de seguimiento.</li> <li>• Pago único por el total de su adeudo.</li> </ul>	.Que el pago al recibo no se realice en el mes vigente, en que se lleve acabo el arreglo.
<b>V</b>	Se abrirá Convenio de Pago aquellos usuarios que lo soliciten de hasta por tres meses.	Cubrir el 30% al inicio del convenio. Aportar abonos semanales oportunos al convenio realizado.	Que exista registro de convenio de hasta por un año anterior.
<b>VI</b>	Se considera Bonificación aquellas correcciones a recibos que presenten algún error contable, de registro técnico imputable a la Junta, que sea por el valor total de lo facturado en alguno de los meses registrados en el recibo en cuestión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibo con problemática expuesta.</li> <li>• Causa de Bonificación, firmada por el empleado que determina el error y el usuario.</li> <li>• Desglose del monto bonificado. Fecha actual en que procede. Registro en libro.</li> </ul>	Que el pago no se realice en el mes en que se arregle el error.
<b>VII</b>	Se considera Descuento aquellas correcciones a recibos que presenten algún error contable, de registro o técnico imputable a la Junta, que sea por el valor parcial de lo facturado en alguno de los meses registrados en el recibo en cuestión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibo con problemática expuesta.</li> <li>• Causa de Descuento firmada por el empleado que determina el error.</li> <li>• Desglose de las cuentas por el monto Descontado. .</li> <li>• Fecha actual en que procede. Registro en libro.</li> </ul>	.Que el pago al recibo no se realice en el mes vigente, en que se lleve acabo el arreglo del error.

<b>VIII</b>	Se realizara Registro en Libro de las Bonificaciones y Descuentos realizados por cada uno de los funcionarios autorizados para tal fin.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Clave del usuario.</li> <li>Cantidad de lo ajustado.</li> <li>Fecha de ajuste.</li> <li>Causa del ajuste.</li> <li>Firma del Funcionario</li> </ul>																																		
<b>IX</b>	<p>Se podrá realizar ajustes y bonificaciones con objeto de recuperación de rezagos y llevar acabo convenios de pago. Cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Casa Sola, Lote baldío o inmueble deshabitado.</li> <li>Sin servicio de agua, alcantarillado y/o saneamiento</li> <li>Altos Consumos. <ul style="list-style-type: none"> <li>Imputable a la JMAS</li> <li>Fuga corregida.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Designar al personal autorizado, para efectuar dichos ajustes.</p> <table border="1" data-bbox="716 457 1166 1079"> <thead> <tr> <th>NIVEL SOCIOECO</th> <th>RANGO ADEUDO</th> <th>% A BONIFICAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">BAJA</td> <td>\$150.00</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>a \$300.00</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>\$301.00</td> <td>35%</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">MEDIA</td> <td>a \$500.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$501.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>o &gt;</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3">ALTA</td> <td>\$150.00</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>a \$300.00</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>\$301.00</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>a \$800.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$801.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>o &gt;</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NIVEL SOCIOECO	RANGO ADEUDO	% A BONIFICAR	BAJA	\$150.00	25%	a \$300.00	30%	\$301.00	35%	MEDIA	a \$500.00		\$501.00		o >		ALTA	\$150.00	10%	a \$300.00	20%	\$301.00	25%		a \$800.00			\$801.00			o >		Casos diferentes a los ya Mencionados, con autorización del Presidente.
NIVEL SOCIOECO	RANGO ADEUDO	% A BONIFICAR																																		
BAJA	\$150.00	25%																																		
	a \$300.00	30%																																		
	\$301.00	35%																																		
MEDIA	a \$500.00																																			
	\$501.00																																			
	o >																																			
ALTA	\$150.00	10%																																		
	a \$300.00	20%																																		
	\$301.00	25%																																		
	a \$800.00																																			
	\$801.00																																			
	o >																																			
<b>X</b>	Mantener soportes de los ajustes realizados	Fotografía del Predio (Preferentemente) Medio magnético. .Documental correspondiente .Registro contable.																																		
<b>XI</b>	El presidente y Tesorero podrán realizar bonificaciones y descuentos diferentes a los anteriores, fundando su acción en la búsqueda de abatimiento de rezago sin afectar el patrimonio del organismo operador.																																			

### 1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente.
- Jubilados:** se considerarán aquellas personas mayores de 60 años que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Damnificados.....**
- Situación de pobreza extrema.....**
- Personas de 60 años o más,** para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.

Se les aplicará descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en el apartado 1.1 y 1.3 en los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos pagando los excedentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.  
 En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse al siguiente formato de estudio socio económico para su autorización por el consejo directivo del organismo.

CUENTA	
NOMBRE	
DOMICILIO	
COLONIA	

FECHA	
T. SOCIAL	

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
<b>1. MIEMBROS POR FAMILIA</b>	
1	1
2 - 3	2
4 - 6	4
7 o mas	10
<b>2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN</b>	
3 o mas	2
2	5
1	8
0	10
<b>3. ESTADO CIVIL</b>	
Soltero (a)	1
Casado (a) / Unión Libre	2
Divorciado (a) c/pensión alimenticia	5
Viudo (a) / M Soltera/Senecto/ Incapacitado	12
<b>4. TIPO DE TRABAJO</b>	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin Trabajo	10

<b>OBSERVACIONES</b>

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
<b>5. INGRESO FAMILIAR</b>	
Mas de \$2,501	3
De \$1,301 a \$2500	9
\$601 a \$1,300	15
De \$0 a \$600	20
<b>6. SERVICIO MEDICO</b>	
Si Tiene _____	3
Eventual _____	6
No Tiene _____	10
<b>7. TENENCIA DE LA VIVIENDA</b>	
Prestada	0
Rentada	5
Propia	7
Pagándola	10
<b>8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA</b>	
Excelentes	0
Buena	3
Regular	5
Mala	6
Pésimas	15
<b>9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA</b>	
Block o ladrillo	5
Adobe o madera	8
Lamina o cartón	10
<b>TOTAL DE PUNTUACIÓN</b>	<b>94</b>

PUNTOS	%
0 - 28	0%
29 - 32	0%
33 - 36	0%
37 - 40	25%
41 - 44	35%
45 - 46	45%
47 - 58	50%
59 - 67	55%
68 - 71	65%
72 - 75	70%
76 - 79	75%
80 - 83	80%
84 - 87	85%
88 - 91	90%
92 - 95	95%
Mas de 95	100%

<b>% DE AJUSTE</b>	<b>Hasta el 90%</b>
<b>AUTORIZO</b>	<b>PRESIDENTE / TESORERO</b>

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 40 m<sup>3</sup>.

**1.10 Derechos de inspección.**

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$80.50 por cada inspección solicitada por el usuario en cuanto a lote baldío, inmueble deshabitado, solicitud de contrato, .....

**1.11 Derechos por reconexiones.**

<b>RECONEXIÓN SERVICIO DOMÉSTICO</b>	<b>\$105.00</b>
<b>RECONEXIÓN SERVICIO COMERCIAL, PUBLICO E INDUSTRIAL</b>	<b>\$199.00</b>

Se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado. I.V.A.

**1.12 Cobro de recargos.**

El procedimiento para el cobro de recargos, se deberá estar a lo aplicable en lo señalado por el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Que a la letra dice: "Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a

disposiciones fiscales. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 365 90 II P.O. publicado en el Periódico Oficial No. 104 del 29 de diciembre de 1990]**

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

Y del Artículo 87 del mismo Código, que a la letra dice: “La autoridad fiscal se abstendrá de imponer sanciones, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se enteren en forma espontánea los impuestos o derechos no cubiertos dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.”

## 2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Todo contrato de agua con toma mayor de 3/4”, deberá contar con un proyecto que demuestre la necesidad de diámetros mayores y causara los derechos que cause la tarifa por concepto de suministro de agua.

Para obtener el contrato de agua es necesario comprobar la legítima propiedad del predio donde se prestará el servicio, así como identificarse el solicitante todo esto a satisfacción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

### 2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a la cuota fija establecida en los rangos de cuota fija, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Categoría	Alcantarillado	Saneamiento
A	25	8
B	49	15
C	83	27
D	156	50
E	318	101
F	493	158
G	987	316
H	1382	473
I	2997	1199

Dependiendo del uso que se le de al servicio prestado.

### 2.6 Por la instalación.

Por los conceptos que a continuación se describen, el cobro se determinará según el precio vigente en el mercado en el momento de proporcionar el servicio:

Excavación de zanja para agua potable y alcantarillado según el material existente en el área.

Material “B”

Material “C”

Suministro e instalación de medidor

Tapa para medidor

Caja para medidor

Paquete de materiales para:

Agua potable

Alcantarillado Sanitario

Saneamiento

Los materiales deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas para toma y descarga domiciliaria y se suministrarán por la junta municipal de agua saneamiento, pagando el usuario el importe de estos materiales.

### 2.10 Almacenamiento de agua.

La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 600 litros, (será facultad del organismo autorizar casos especiales, donde este cuente con tanques elevados en la zona).

### 3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

**3.1.1** Por la aprobación de los proyectos de obra de agua, alcantarillado supervisión de obras y conexión a los sistemas generales, por cada m<sup>2</sup> de superficie vendible, se pagará la cuota de \$1.00 (son un peso 00/100 m.n.) siendo esto general para todo tipo de construcción.

Toda aprobación se extenderá por escrito. Estableciéndose por escrito las condiciones que deberá cumplir el solicitante, previa aprobación técnica del proyecto por la Junta.

**3.1.3** Esta cuota deberá pagarse al solicitar la aprobación de los proyectos de obra y es independiente al derecho de fuente.

### 4.1 Calculo de derechos de suministro.

**4.1.1** Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q. \text{ MAX. HORARIO} = (\text{NO. LOTES}) (\text{HAB. LOTES}) (\text{DOT}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H})$$

---

86,400

DE DONDE:

Q	= GASTO	
NO. LOTES	= NÚMERO DE LOTES	
HAB/LOTE	= 4 HABITANTES POR LOTE	
DOTACION	= 300 LPHD	
C.V.D.	= COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	(1.2)
C.V.H.	= COEFICIENTE DE VARIACIÓN HORARIA	(1.5)
86,400	= SEGUNDOS EN UN DÍA.	

En desarrollos comerciales e industriales la demanda base será la manifestada por el usuario según su proyecto, misma que podrá ser modificada por la junta, una vez terminado el proyecto la junta podrá cobrar diferencias de acuerdo a esta tarifa, si el consumo real medido en los primeros seis meses resultará mayor que la demanda base.

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la Conagua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

**4.1.5** Derechos para fraccionamientos de vivienda de interés social donde intervenga directamente gobierno del estado y/o gobierno municipal como promotor.

En estos fraccionamientos es necesario comprobar a entera satisfacción de la junta, la intervención que tengan las instituciones públicas y documentar para que cada particular, sea aprobado por el consejo directivo de la junta municipal de agua y saneamiento.

SERVICIO	COSTO	ESPECIFICACIÓN
CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	<b>233.00</b>	POR LOTE
CONTRATO DE DRENAJE	<b>233.00</b>	POR LOTE
DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	<b>98,100.00</b>	POR L.P.S.
DERECHOS DE COLECTOR ALCANTARILLADO	<b>534.00</b>	POR LOTE
AGUA PARA CONSTRUCCIÓN	<b>SERVICIO MEDIDO</b>	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la misma, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

#### 4.1.9 Normatividad.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 650 litros en cada casa habitación. Dada la factibilidad de tanques elevados del organismo en la zona.

#### 6.1 Cálculo de derecho de descargas de aguas residuales.

Para calcular los derechos de descargas de aguas residuales se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(D_p \times P)(Aportación)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

Q.medio vertido	=	Gasto vertido al sistema de alcantarillado
D <sub>p</sub>	=	Dotación en Litros por habitante al día.
P	=	Población en numero de habitantes
Aportación.	=	60%, según normatividad vigente.
86,400	=	Segundos en un día

#### 8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(D_p \times P)(Aportación)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

Q.medio vertido	=	Gasto vertido al sistema de alcantarillado
D <sub>p</sub>	=	Dotación en Litros por habitante al día.
P	=	Población en numero de habitantes
Aportación.	=	60%, según normatividad vigente.

86,400 = Segundos en un día

**10.1** Para calcular los derechos de agua para construcción se pagará por cada metro cuadrado según corresponda (en ningún caso se podrá suministrar agua potable para construcción y/o urbanización cuando el organismo pueda suministrar agua residual tratada):

por agua potable para construcción y/o urbanización \$ 2.50

En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

### 13.1 Cuotas por servicios administrativos.

<b>CAMBIO DE NOMBRE DEL CONTRATO</b>	<b>\$188.00</b>
<b>CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA JUNTA</b>	<b>\$106.00</b>
<b>COPIAS PLANOS</b>	<b>\$595.00</b>

### 14.1 Cuota tarifaría para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo siguiente:

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la caracterización de su descarga; y personal del laboratorio de aguas residuales del organismo operador, realizara monitoreos para verificación de los mismos; debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador, de acuerdo a lo estipulado en el anexo de aplicación correspondiente.

#### COSTO DE ANALISIS PARA AGUA RESIDUAL

PARAMETRO	COSTO
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXIGENO	\$264
DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO	\$319
GRASAS Y ACEITES	\$319
NITROGENO TOTAL	\$319
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	\$114
SÓLIDOS SUSPENDIDOS VOLATILES	\$114
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	\$114
SÓLIDOS SUSPENDIDOS FIJOS	\$114
SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	\$114
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	\$114
SÓLIDOS DISUELTOS VOLATILES	\$114
DETERGENTES ( SAAM )	\$319
FOSFATOS	\$301
COLIFORMES FECALES	\$199
CONDUCTIVIDAD	\$73
HUEVOS DE HELMINTO	\$624
OBSERVACION AL MICROSCOPIO	\$104
POTENCIAL DE HIDROGENO	\$43
TURBIEDAD	\$73

**COSTO DE ANALISIS PARA AGUA POTABLE**

<b>PARAMETRO</b>	<b>COSTO</b>
PH	\$43
ACIDEZ	\$109
ALCALINIDAD TOTAL	\$109
CLORUROS	\$109
COLOR	\$82
CORO RESIDUAL	\$17
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA	\$109
FLUORUROS	\$186
NITRATOS	\$164
NITRITOS	\$164
SULFATOS	\$164
TURBIEDAD	\$109
DUREZA TOTAL	\$164
DUREZA DE CALCIO	\$164
SÓLIDOS TOTALES	\$109
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	\$109
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	\$109
MESOFILICOS AEROBIOS	\$66
COLIFORMES TOTALES	\$66
COLIFORMES FECALES	\$66

**COSTO MONITOREO Y AFORO**

<b>HORAS DE SERVICIO</b>	<b>1 DESCARGA</b>
8 HORAS	\$743
12 HORAS	\$1,114
24 HORAS	\$2,228

**COSTO ANALISIS DE METALES PESADOS**

<b>PARAMETRO</b>	<b>COSTO</b>
ALUMINIO	\$218
ARSENICO	\$218
BARIO	\$218
CADMIO	\$218
CALCIO	\$218
COBRE	\$218
CROMO	\$218
CROMO HEXAVALENTE	\$218
MERCURIO	\$218
NIQUEL	\$218
PLOMO	\$218
ZINC	\$218
FIERRO	\$218
MANGANESO	\$218

Los precios son en moneda nacional y no incluyen el impuesto al valor agregado.

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previamente a que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con esta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias y se determinara de acuerdo a lo siguiente:

El índice de incumplimiento se determina de la siguiente manera.

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO,SST y N TOTAL) se le resta la concentración límite máximo permisible, este resultado se divide entre dicha concentración.

En base el índice de incumplimiento (I.I) determinado para cada contaminante básico se selecciona el rango que le corresponde de la tabla, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.

Este valor se multiplicara por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa.

Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$3.66
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.55	mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$3.69
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$1.85	mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$3.71
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.04	mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$3.74
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.19	mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$3.77
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.32	mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$3.79
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.42	mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$3.82
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$2.52	mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$3.86
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$2.60	mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$3.87
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$2.69	mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$3.91
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$2.75	mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$3.92
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$2.82	mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$3.94
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$2.88	mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$3.97
mayor de 1.30 y hasta 1.4	\$2.95	mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$3.99
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.00	mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$4.02
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.05	mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$4.04
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.10	mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$4.05
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.15	mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$4.09
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.20	mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$4.10
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.23	mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$4.12
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.28	mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$4.14

mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$3.31	mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$4.15
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$3.36	mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$4.17
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$3.39	mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$4.19
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$3.43	mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$4.20
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$3.46	mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$4.24
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$3.49	mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$4.25
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$3.53	mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$4.27
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$3.56	mayor de 5.90 y hasta de 6.0	\$4.28
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$3.59	mayor de 6.00	<b>no se acepta</b>
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$3.63		

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional En m.n.	Cuota Permiso anual En m.n.
Hasta 1,000 m3	\$ 423.00 m.n.	\$ 467.00 m.n.
1,001-5,000 m3	\$ 846.00 m.n.	\$ 931.00 m.n.
5,001-10,000 m3	\$ 1,690.00 m.n.	\$ 1,880.00 m.n.
Mas de 10,000 m3	\$ 3,380.00 m.n.	\$ 3,718.00 m.n.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrara el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m3 por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este organismo.

Concepto	Cuota (m.n.)
Registro de Prestador de Servicio	\$3,024.00
Renovación del permiso de Prestadores de Servicio en análisis de agua	\$3,024.00
Renovación del registro de Prestadores de Servicio en muestreo y aforos	\$1,008.00

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$ 1829.00 m.n.
Ampliación industrial	\$ 1829.00 m.n.
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$ 1829.00 m.n.
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$ 1,82900 m.n.
Hielерías	\$ 915.00 m.n.
Hospitales / clínicas	\$ 1829.00 m.n.
Gasolineras	\$ 1220.00 m.n.
Lavadoras automáticas	\$ 915.00 m.n.
Purificadoras	\$ 915.00 m.n.
Talleres (transportistas)	\$ 915.00 m.n.
Parques industriales (por planta)	\$ 1829.00 m.n.
Hoteles y moteles	\$ 1220.00 m.n.
Lavaderos de carros (car wash)	\$ 1220.00 m.n.
Restaurantes hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 366.00 m.n.
Restaurantes mayor de 30 m <sup>2</sup> a 60m <sup>2</sup> const	\$ 549.00 m.n.
Restaurantes mayor a 60m <sup>2</sup> de construcción	\$ 889.00 m.n.
Funeraria (embalsamamiento)	\$ 889.00 m.n.
Centro nocturno	\$ 889.00 m.n.
Bares y cantinas	\$ 889.00 m.n.
Escuela	\$ 1220.00 m.n.
Bodega	\$ 889.00 m.n.
Taller de carrocería y pintura	\$ 889.00 m.n.
Taller mecánico	\$ 889.00 m.n.
Local comercial (hasta tres locales)	\$ 889.00 m.n.
Tortillerías	\$ 366.00 m.n.
Panaderías	\$ 366.00 m.n.
Carnicerías	\$ 366.00 m.n.
Guardería	\$ 889.00 m.n.

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,144.00 m.n., por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

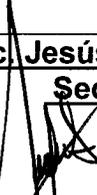
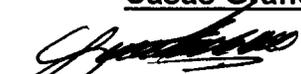
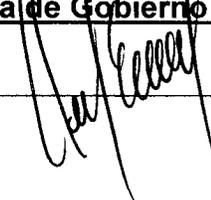
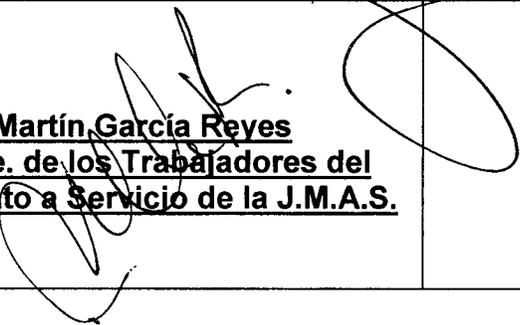
Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

**Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes para el cobro de las tarifas.**

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fue el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

<p><b><u>Lic. Manuel Rodríguez Piña</u></b>  <b><u>Presidente del Consejo Directivo</u></b></p> 	<p><b><u>Lic. Jesús Peña Galaz</u></b>  <b><u>Secretario</u></b></p> 
<p><b><u>P.D. Guadalupe Rivas Gómez</u></b>  <b><u>Tesorera</u></b></p> 	<p><b><u>Ing. Alberto Armendáriz Chaparro</u></b>  <b><u>Repte. Canacintra Delegación</u></b>  <b><u>Nuevo Casas Grandes</u></b></p> 
<p><b><u>C. Lorenzo García Pro</u></b>  <b><u>Repte. Canaco Delegación Nuevo</u></b>  <b><u>Casas Grandes</u></b></p> 	<p><b><u>Ing. Jesús Manuel Vargas Pérez</u></b>  <b><u>Repte. Desarrollo Urbano Municipal</u></b></p> 
<p><b><u>Dr. Antonio Armendáriz Parra</u></b>  <b><u>Repte. De Secretaria de Salubridad y</u></b>  <b><u>Asistencia</u></b></p> 	<p><b><u>C. Alfredo Madrigal Montañez</u></b>  <b><u>Repte. Desarrollo Urbano y</u></b>  <b><u>Ecología de Gobierno del Estado</u></b></p> 
<p><b><u>C. Martín García Reyes</u></b>  <b><u>Repte. de los Trabajadores del</u></b>  <b><u>Sindicato a Servicio de la J.M.A.S.</u></b></p> 	

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, Municipio de Camargo, Chih.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 15:30 horas del día 22 de Noviembre del 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de **Camargo, C. Rosario Rohana Silva, Presidente; C. Lic. Ernesto Iván Villa Fernández, Secretario; C. Carlos Reyes Bejarano, Tesorero; C. Dr. Filiberto Ortega Vargas, Consejero; C. Ing. Héctor Manuel Pizarro, Consejero; C. Jesús Horacio Trejo Núñez, Consejero;** tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas y tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, Acta de cuotas y tarifas y Anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extrafiscal entre ellas el destino que se le de al agua y la necesidad de racionalizar su consumo es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**1 Tarifas por Derechos de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento facturados mensualmente.**

**1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

<b>Categoría o rango</b>	<b>Agua</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
A	101.50	20.30	8.70	130.50

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

**1.3 SERVICIO MEDIDO:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

## A) TARIFA DOMESTICA

RANGO	COSTO			
	AGUA	ALC	SAN	TOTAL
0	69.98	14.35	5.85	90.18
1	69.98	14.35	5.85	90.18
2	69.98	14.35	5.85	90.18
3	69.98	14.35	5.85	90.18
4	69.98	14.35	5.85	90.18
5	69.98	14.35	5.85	90.18
6	80.19	16.45	6.70	103.34
7	81.89	16.80	6.84	105.53
8	83.59	17.15	6.98	107.72
9	85.29	17.49	7.12	109.90
10	86.99	17.84	7.27	112.10
11	88.68	18.20	7.40	114.28
12	90.38	18.54	7.55	116.48
13	92.09	18.89	7.69	118.66
14	93.79	19.24	7.83	120.86
15	95.49	19.58	7.97	123.04
16	97.19	19.94	8.12	125.24
17	98.88	20.29	8.26	127.43
18	100.58	20.63	8.40	129.61
19	102.28	20.98	8.55	131.81
20	103.98	21.33	8.68	133.99
21	116.90	23.98	9.77	150.64
22	118.78	24.36	9.92	153.06
23	120.66	24.75	10.08	155.48
24	122.54	25.14	10.24	157.91
25	124.41	25.53	10.40	160.34
26	126.29	25.90	10.55	162.75
27	128.17	26.29	10.71	165.18
28	130.04	26.68	10.86	167.58
29	131.92	27.06	11.01	170.00
30	133.80	27.45	11.17	172.42
31	151.42	31.06	12.64	195.12
32	153.64	31.51	12.83	197.98
33	155.84	31.97	13.02	200.83
34	158.06	32.42	13.20	203.68
35	160.27	32.88	13.39	206.54
36	170.35	34.94	14.23	219.52
37	172.67	35.42	14.42	222.51
38	175.00	35.90	14.62	225.52
39	177.32	36.37	14.81	228.50
40	179.66	36.86	15.00	231.51
41	197.87	40.59	16.52	254.98
42	200.52	41.14	16.75	258.41
43	203.18	41.68	16.97	261.82
44	205.84	42.22	17.19	265.25
45	208.49	42.77	17.41	268.67
46	211.44	43.37	17.66	272.47
47	214.11	43.92	17.88	275.92
48	216.78	44.46	18.10	279.34

49	219.45	45.01	18.33	282.79
50	223.70	45.89	18.68	288.27
51	229.38	47.06	19.16	295.60
52	234.25	48.05	19.57	301.87
53	239.66	49.16	20.01	308.84
54	244.02	50.06	20.38	314.45
55	248.89	51.05	20.79	320.73
56	253.77	52.06	21.19	327.01
57	258.64	53.05	21.60	333.29
58	262.99	53.95	21.97	338.90
59	267.86	54.95	22.37	345.18
60	272.21	55.84	22.73	350.78
61	284.23	58.30	23.74	366.27
62	289.48	59.38	24.18	373.03
63	294.72	60.46	24.62	379.80
64	299.43	61.42	25.00	385.86
65	305.22	62.61	25.49	393.32
66	309.93	63.57	25.88	399.38
67	314.63	64.54	26.28	405.45
68	319.34	65.51	26.68	411.52
69	325.13	66.69	27.16	418.98
70	329.30	67.55	27.50	424.35
71	335.09	68.74	27.98	431.82
72	339.93	69.73	28.39	438.05
73	344.77	70.72	28.80	444.29
74	349.07	71.61	29.15	449.83
75	353.91	72.60	29.56	456.07
76	359.82	73.81	30.05	463.68
77	364.12	74.69	30.42	469.23
78	369.50	75.79	30.86	476.15
79	374.88	76.90	31.31	483.09
80	379.18	77.78	31.67	488.63
81	384.90	77.86	32.14	494.90
82	389.26	79.85	32.51	501.61
83	394.69	80.96	32.97	508.62
84	399.04	81.85	33.33	514.22
85	403.93	82.86	33.74	520.53
86	408.83	83.86	34.14	526.83
87	413.18	84.76	34.51	532.44
88	418.61	85.87	34.96	539.43
89	422.96	86.76	35.32	545.04
90	427.32	87.66	35.68	550.66
91	433.18	88.86	36.18	558.22
92	438.72	89.99	36.64	565.36
93	445.34	91.36	37.19	573.88
94	449.80	92.27	37.57	579.63
95	455.33	93.40	38.03	586.76
96	459.80	94.31	38.40	592.52
97	465.33	95.46	38.86	599.65
98	469.80	96.37	39.24	605.41
99	475.33	97.50	39.70	612.54
100	480.88	98.64	40.16	619.67
101	486.84	99.84	40.61	627.29

El costo del metro Cúbico Excedente a 101 m<sup>3</sup> será: Agua \$ 5.97, Alcantarillado \$1.20 y Saneamiento \$ 0.44

**B) TARIFA COMERCIAL**

RANGO	COSTO				METRO CUBICO EXCEDENTE			
	AGUA	ALC	SAN	TOTAL	AGUA	ALC	SAN	TOTAL
0 -- 5	80.60	16.11	6.87	103.57	-	-	-	-
6 -- 20	98.15	19.57	8.37	126.09	2.91	0.59	0.25	3.75
21 -- 30	149.06	29.72	12.72	191.49	3.02	0.60	0.26	3.89
31 -- 40	188.84	37.77	16.10	242.71	3.23	0.64	0.27	4.15
41 -- 50	235.90	47.48	20.12	303.50	3.53	0.70	0.31	4.55
51 -- 60	278.21	55.63	26.82	360.66	3.63	0.71	0.35	4.69
61 -- 70	333.82	67.05	32.18	433.04	3.92	0.81	0.37	5.10
71 -- 90	385.06	76.67	37.11	498.84	4.02	0.81	0.39	5.21
91 -- 99	484.57	99.95	46.70	631.21	4.19	0.87	0.40	5.46
100 - Adelante	522.30	107.73	50.31	680.35	5.04	1.02	0.47	6.53

**C) TARIFA INDUSTRIAL**

RANGO	COSTO				METRO CUBICO EXCEDENTE			
	AGUA	ALC	SAN	TOTAL	AGUA	ALC	SAN	TOTAL
0 -- 5	103.60	20.73	8.14	132.47	-	-	-	-
6 -- 20	145.24	29.00	11.43	185.66	6.88	1.38	0.54	8.80
21 --99	285.12	57.02	22.41	364.55	8.64	1.74	0.68	11.06
100 - Adelante	985.69	197.69	77.31	1,260.69	10.57	2.11	0.84	13.52

**D) TARIFA SERVICIO PUBLICO**

RANGO	COSTO				METRO CUBICO EXCEDENTE			
	AGUA	ALC	SAN	TOTAL	AGUA	ALC	SAN	TOTAL
0 -- 5	77.48	15.50	6.08	99.06	-	-	-	-
6 -- 20	79.99	16.18	6.27	102.44	0.44	0.08	0.02	0.55
21 -- 99	106.44	21.67	8.36	136.47	1.37	0.28	0.12	1.76
100 - Adelante	214.44	44.32	17.81	276.57	1.63	0.36	0.15	2.13

**E) TARIFA SERVICIO ESCOLAR**

RANGO	COSTO				METRO CUBICO EXCEDENTE			
	AGUA	ALC	SAN	TOTAL	AGUA	ALC	SAN	TOTAL
0 -- 5	73,79	14,76	5,79	94,34	-	-	-	-
6 -- 20	76,18	15,41	5,97	97,56	0,42	0,08	0,02	0,52
21 -- 99	101,37	20,64	7,96	129,97	1,30	0,27	0,11	1,68
100 - Adelante	204,23	42,21	16,96	263,40	1,55	0,34	0,14	2,03

La Tarifa Comercial Pequeños, aplica para Negocios Pequeños, donde se cobra la tarifa Doméstica más IVA.

**1.3.1** Agua Potable en Pipas, se cobrará \$ 42.00 m3 suministrada en la garza del Organismo, cuando se suministre en nuestra pipa el costo será de \$ 50.00 m3, a los usuarios que no tienen contrato por falta de instalaciones hidráulicas no se les cobrará.

#### **1.4 Lotes Baldíos o Inmuebles Deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos **tres** meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, previa inspección que se lleve a cabo por el organismo operador, con el objeto de proceder a la cancelación de la toma y/o suspensión del contrato.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

#### **1.5 Tarifa de agua no potable.**

**No aplica**

#### **1.6 Tarifa agua residual tratada.**

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$ 0.03 por metro cúbico, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas comerciales, industriales, de gobierno, riego y para agricultura.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del organismo operador.

**1.6.1** Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) Agua Tratada                      \$ 12.00 m. n.

#### **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos precedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán precedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

#### **1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El Organismo Operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales 1.1 y 1.3 en los primeros 20m3 consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

**1.8.1** Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).
4. Discapacitados

Los ajustes y descuentos a esta cuota tarifaria se aplicará hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 30 m3, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

**1.9 Derechos Federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **Derechos Federales de Extracción de Agua**.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

**1.10 Derechos de inspección.****No aplica****1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$ 66.00 m. n. y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Para lo no previsto en el numeral que antecede se estará a lo dispuesto en el punto 1.11 del anexo de la presente acta.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa del 1.5% mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal, el procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el punto 1.12 del anexo de la presente acta.

**2 CONTRATACIONES****Contrataciones de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

TIPO	IMPORTE
VIVIENDA BASICA	\$ 350.00
VIVIENDA MEDIA	\$ 450.00
VIVIENDA RESIDENCIAL	\$ 850.00
COMERCIAL Y SERVICIOS	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL	\$ 1,400.00

Considerando:

- Vivienda Básica de 1.00 m2 hasta 120 m2 de superficie de construcción y/o hasta 275m2 de terreno.
- Vivienda Media de 121 m2 hasta 250 m2 de superficie de construcción y/o de 276 hasta 500 m2 de terreno.
- Vivienda Residencial de 251m2 de superficie de construcción y de 501 m2 en adelante de terreno.

Si alguno de los parámetros es rebasado se estará a lo dispuesto a el inmediato superior.

En caso de que el Organismo no cuente con la infraestructura de Alcantarillado Sanitario en el domicilio del contratante, éste se obliga a realizar las obras necesarias para que el contratante cuente con dicho servicio. Lo anterior estará sujeto a los flujos de caja con que cuente el Organismo.

**2.5 Usuarios con fuente propia y que utiliza los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando el 70% de la extracción o lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

## **2.6 Por la Instalación.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de la presente acta.

Por el cambio de toma de 1/2" pulgada a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente. El trabajo correspondiente y materiales correrá por cuenta del usuario, así como también el importe del medidor.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 1593.

## **2.7 Conexiones Clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **2.8 Gastos de Cobranza y/o Ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos a 66 pesos.

## **2.9 Infracciones y sanciones por DESPERDICIO de agua.**

Se sujetará a lo establecido en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

## **3 Aprobaciones.**

### **3.1 Cuota por aprobación de Proyectos a Fraccionamientos, Comercio, Industria o de Servicios.**

**3.1.1** Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota de \$ 2.00 (Dos Pesos M.N.) por cada m2 de superficie conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 del anexo de la presente acta:

**3.1.2** Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

**3.1.3** Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

**3.1.4** Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de diciembre.

**3.1.5** De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidados los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

**3.1.6** Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso \$ 540.00

**3.1.7** En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

**3.1.8** La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

**3.1.9** Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

### **3.1.10 Almacenamiento de agua**

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

#### **4 Derechos.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del multicitado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deberá efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas no excederán de 6 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador, fecha límite de pago 31 de Diciembre del 2011.

**4.1.1** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones habitacional, residencial, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad de **\$133,800.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.1 del anexo de la presente acta.

**4.1.1. A** Quienes construyan desarrollos comercial, de servicios o industrial la tarifa por derecho de suministro será de **\$142,800.00** por cada litro por segundo (lps), el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.5 Caso 2 del anexo de la presente acta.

**4.1.1. B**, Quienes construyan desarrollos habitacionales que únicamente contemplen lotes con servicios, la tarifa por derecho de suministros será de \$120,000.00 por cada litro por segundo (lps), el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.5. en el caso de los derechos contemplados en el punto 6.1. y 8.1. de la presente acta el costo será del 75% de lo estipulado en la presente acta y anexo correspondiente. (no aplicaran otros descuentos).

**4.1.1. C**, Tratándose de comunidades rurales y lotes conurbados a la ciudad que recientemente se incluyan dentro del fundo legal o reciente cambio de uso de suelo, que se integren a los servicios que otorga esta Jmas, el cálculo de los derechos se hará tomado en cuenta únicamente la superficie construida, desechado el criterio de superficie escriturable o vendible. De lo estipulado en la presente acta y anexo correspondiente (no aplicaran otros descuentos)

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de la presente acta.

**4.1.3** Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

**4.1.4** Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

**4.1.5** Como apoyo a la Protección y Generación del empleo y a la construcción de nuevas viviendas se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

**4.1.6** Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

**4.1.7** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

**4.1.8** Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

i. Equipamiento

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

##### **5 Derechos Vivienda Básica.**

No aplica.

**6 Derechos de Colector.****6.1 Derechos de descarga a Colector de Aguas Residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos residenciales o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de \$ **106,050.00** M.N. el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

**7 Derechos de Colector Vivienda Básica.**

No aplica.

**8 Derecho de Saneamiento.****8.1 Derechos de Saneamiento.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos residencial o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$ 309,400.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

A la suma de los conceptos del punto 4.1.1 4.1.1A 6.1 y 8.1 de la presente Acta se les podrá otorgar el descuento señalado en el 4.1.5 del Anexo de Tarifas

**9 Derecho de Saneamiento en Vivienda Básica.**

No aplica.

**10 Derecho de agua para construcción.****10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, Domestico, Comercial, Industrial o de Servicios, pagarán una tarifa de \$ 4.62 M.N. por metro cuadrado de construcción.

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma para construcción no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

**11 Micromedidores.****11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- D) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- E) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Los cobros para los incisos que anteceden, serán a valor de mercado.

**12 Otros servicios.****12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

**13 Otros servicios administrativos.****13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 13.1 del anexo de la presente acta.

**14 Tarifa Especiales.****14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

De acuerdo a lo estipulado en el punto 14.1 del anexo de la presente acta.

**No aplica**

**15 Formula Escalatoria.****15.1 Ajustes y Variaciones a las Tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

**16 Disposiciones Generales.****16.1 Disposiciones Generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado.
- C. Cuando los organismos operadores cuenten con casetas de osmosis inversa que otorguen servicios de agua purificada a la población, el cobro de agua por el concepto de osmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento. Cinco pesos por cada 19 litros y un peso por galón.

**16.1.1 Facturación de los servicios.**

- D. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- E. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- F. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Camargo, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- G. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- H. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- I. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

- J. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- K. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

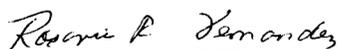
PRESUPUESTO 2011	
INGRESOS	\$ 27,595,435
EGRESOS	\$ 39,937,373
REMANENTE EN CAJA	\$ 12,341,938

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (DOS MIL ONCE), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la multicitada acta, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 16:30 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben



**Presidente**  
C. Rosario Rohana Silva



**Secretario**  
Lic. Ernesto Iván Villa Fernández



**Tesorero**  
C. Carlos Reyes Bejarano



**Consejero**  
Dr. Filiberto Ortega Vargas



**Consejero**  
Ing. Héctor Manuel Pizarro



**Consejero**  
C. Jesús Horacio Trejo Núñez

**Anexo al Acta de Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, Chih.****Disposiciones Generales**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión extraordinaria de consejo de fecha 22 de Noviembre del 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Derecho de saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminante en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Agua tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

**Contribuciones Especiales:** Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

**Descarga no doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles;

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Límite máximo permisible (L.M.P.):** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día, valor igual a 1.5.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana, valor igual a 1.2.

**Vivienda Básica.-** Es la casa habitación construida por el propietario del lote para habitarla; sin acabados exteriores, acabados interiores austeros y en procedimiento constructivo por etapas.

### **1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

#### **Sin Comentarios**

#### **1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble.

#### **1.3 1.4 1.5 1.6 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios quienes previa inspección se justifique, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

#### **a) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:**

Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado

Sin servicio de agua

Sin servicio de alcantarillado

Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida).

Bajas

Cambio de uso del servicio (ejem. comercial a doméstico).

Alto cobro por error de facturación.

Casos diferentes a los ya mencionados, y solo autorizados por el Presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

**b) Usuarios con problemas de rezago.**

Ajuste de Recargos.- bonificar hasta el 100% de recargos con opción a convenio cuando el usuario lo solicite y el funcionario lo autorice.

Ajuste por Liquidación.- bonificar 100% de recargos y además el % de ajuste de la siguiente tabla. (ejemplo de tabla)

NIVEL SOCIOECONOMICO	RANGO ADEUDO	PORCENTAJE A BONIFICAR
BAJA	\$ 150 - \$ 300	25%
	\$ 301 - \$ 500	30%
	\$ 501 - MAYOR	35%
MEDIA	\$ 301 - \$ 500	20%
	\$ 501 - \$ 800	25%
	\$ 801 - MAYOR	30%
ALTA	\$ 301 - \$ 500	10%
	\$ 501 - \$ 800	20%
	\$ 801 - MAYOR	25%

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le condonará el 100% de los recargos si liquida en una sola exhibición el adeudo.

A) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- Sin servicio de agua.
- Sin servicio de alcantarillado
- Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta, consumo promedio, fuga corregida). O cualquier otro similar.
- Bajas no registradas a tiempo en el sistema.
- Cambio de uso del servicio (ejemplo de comercial a domestico).
- Alto cobro, por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados y solo autorizados por el presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

B) Usuarios con problemas de rezago, utilizando los siguientes mecanismos:

- Convenio con facilidades de pago.
- Pago total de adeudo en una sola exhibición.

En los casos que los descuentos, bonificaciones y ajustes excedan de \$ 10,000.00 deberán ser ratificados por el consejo directivo.

En el caso de incumplimiento de los convenios señalados con anterioridad, la junta lo cancelara cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado.

**1.8 y 1.8.1 Descuento social**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. **Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente.
- B. **Personas de 60 años o más** (con documento oficial acreditable)

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Damnificados.....**
- **Situación de pobreza extrema.....**
- **Personas de 60 años o más**, para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.
- **Discapacitados.**

Se les aplicará descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en el apartado **1.1 y 1.3** en los primeros 20 m<sup>3</sup> a los usuarios que corresponden al inciso **A**, y hasta 30 m<sup>3</sup> a los usuarios que correspondan al inciso **B**, pagando los excedentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

El descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización a su consejo directivo

## **1.9 Derechos Federales por Extracción de Agua**

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 30m<sup>3</sup>

### **1.10 Derechos de inspección**

**(Sin comentarios)**

### **1.11 Derechos por reconexiones**

**(Según lo dispuesto en el Acta)**

#### **1.12 Cobro de recargos**

El procedimiento para el cobro de recargos, será de 1.5 mensual.

Los derechos por reconexión que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de **\$90.52** por las reconexiones de los servicios en aquellos inmuebles donde se hayan suspendidos por baja o congelados.

2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

La toma domiciliaria deberá ser con tubo azul flexible con alma de aluminio ½ pulgada

La descarga deberá de ser tubo pvc sanitario de 6" (pulgadas) de diámetro.

### **2.1 2.2 2.3 2.4 NO APLICA**

### **2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Deberán de pagar la Tarifa que se señala en el 1.1 o 1.3 del Acta de Tarifas de lo conceptos que se citan en este punto.

### **2.6 Por la instalación.** Se cobraran los materiales a precio de mercado

Renta de equipo Para el ejercicio 2011 no se contempla la renta a particulares de los equipos de la JMAS

La Maquinaria es para uso Exclusivo de la JMAS

### **2.7 2.8 2.9 (Según lo dispuesto en el Acta)**

### **2.10 Almacenamiento de agua**

La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 600 litros.

No se autorizará la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario si el inmueble no esta provisto de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) Con una capacidad mínima de 600 litros.

## **3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.**

### **3.1.1. Tipo de Construcción**

Por cada m2 de superficie vendible, escriturable o utilizable se pagará \$ 2.00 (dos pesos M.N.)

### **3.1.2 (Según lo dispuesto en el Acta)**

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en forma anticipada y en una sola exhibición.

En casos especiales podrán negociarse con autorización del consejo directivo, el cobro de estos derechos en forma diferida, garantizando siempre los pagos con los documentos legales que requieran.

### **3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (Según lo dispuesto en el Acta)**

#### **4.1 Calculo de Derechos de Suministro**

4.1.1. Para calcular los derechos de suministro se utilizara la siguiente fórmula:

**Caso 1 HABITACIONAL:**

$$\frac{\text{Q.máx.horario (C.V.H.)}}{86,400 \text{ seg/día}} = \frac{(\text{No. Lotes}) (\text{Índice Hacinamiento}) (\text{Dotación}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

$$\text{Q. Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación} = 300 \text{ Lts. Habitante / Dia}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4.0 \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria} \text{ ----- } 1.2$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria} \text{ ----- } 1.5$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la Conagua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

**4.1.3 4.1.4 (Sin comentarios)**

**4.1.5** Como apoyo a la Protección y Generación del empleo y a la construcción de nuevas viviendas, se otorgaran los siguientes incentivos en el pago de los derechos de suministro según el punto 4.1.1 y 4.1.1 A, Derecho de Colector según el punto 6.1 y Derecho de Saneamiento según el Punto 8.1.1:

TIPO	DESCUENTO
VIVIENDA BASICA	85%
VIVIENDA MEDIA	60%
VIVIENDA RESIDENCIAL	40%
COMERCIAL Y SERVICIOS	40%
INDUSTRIAL	40%

Considerando:

Vivienda Básica: de 1.00 hasta 120 m2 de superficie de construcción y hasta 275 m2 de terreno.

Vivienda Media: de 121 hasta 250 m2 de superficie de construcción y de 276 hasta 500 m2 de terreno.

Vivienda Residencial: de 251 m2 en adelante de superficie de construcción y de 501 m2 en adelante de terreno. Si alguno de los parámetros es rebasado se estará a lo dispuesto a el inmediato superior.

**Caso 2: COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIOS**

$$\text{Q. Máx. Horario} = \frac{(\text{No lotes})(\text{Hacinamiento})(\text{Dotación LHD}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

$$\text{Q. Max. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación LHD} = \text{Tabla A1}$$

$$\text{Hacinamiento} = 4.0 \text{ Habitantes por lote y/o vivienda}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria ( 1.2 )}$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria ( 1.5 )}$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

A. **Gasto Medio Anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

**TABLA A 1**

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 25 Por alumno = 25	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, La Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por CONAGUA, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que La Junta establezca.

#### **4.1.6 4.1.7 4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **4.1.9 Normatividad.**

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 600 litros en cada casa habitación.

#### **5 (Según lo dispuesto en el Acta)**

**6.1 Cálculo de Derechos de Descarga a Colector de Aguas Residuales**

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$Q. \text{ Medio Vertido} = \text{Gasto Vertido al sistema de alcantarillado}$$

$$Q. \text{ Medio Anual} = \text{Gasto requerido en el punto anterior} *$$

$$\text{Aportación} = 70\%, \text{ según normatividad vigente}$$

\* Demanda calculada en derecho de suministro

**7 (Según lo dispuesto en el Acta)****8.1 Cálculo de Derecho de Saneamiento**

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado}$$

$$Q. \text{ Medio Anual} = \text{Gasto requerido en el punto 6.1} *$$

$$\text{Aportación} = 70\%, \text{ según normatividad vigente}$$

\* Demanda calculada en derecho de suministro

**9 (Según lo dispuesto en el Acta)****10.1 Cálculo para el suministro de Agua para Construcción**

Se estará a lo dispuesto en el punto 10.1 del acta de tarifas para el año 2011.

**11.1 Por Instalación y uso de aparatos medidores.**

**(Sin Comentarios)**

**12.1 Cuotas por otros servicios.**

Mano de obra y materiales según precios de mercado.

Expedición de certificados de factibilidad. \$ 166.00

Firma y sello de planos de proyecto de instalaciones hidráulicas y sanitarias, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, con este concepto el usuario tramita su permiso de construcción ante obras públicas municipales, pagaran la cuota por lote:

Vivienda	\$ 231.00
Const. Comercial y Servicios	\$ 378.00
Construcción Industrial	\$ 683.00

**13.1 Cuotas por Servicios Administrativos.**

Cartas de no adeudos \$ 58.00

Carta de registro como prestadores de Servicios \$ 1103.00

de Saneamiento en el área urbana

Duplicado de Recibos \$ 0.00

**14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

**(Sin Comentarios)**

Alcance del presente Anexo al Acta de Tarifas de La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse en el año 2011 (DOS MIL ONCE), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador que suscriben:

 _____ <b>Presidente</b> C. Rosario Rohana Silva	 _____ <b>Secretario</b> Lic. Ernesto Iván Villa Fernández
 _____ <b>Tesorero</b> C. Carlos Reyes Bejarano	 _____ <b>Consejero</b> Dr. Filiberto Ortega Vargas
 _____ <b>Consejero</b> Ing. Héctor Manuel Pizarro	 _____ <b>Consejero</b> C. Jesús Horacio Trejo Núñez

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Municipio de Jiménez, Chih.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 18:00 horas de 25 día de noviembre del 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Ing. Luis Carlos Villa Arroyo, Presidente, C. Yolanda Rodríguez Sáenz, Tesorera, Ing. Rogelio Amparan Martínez, Secretario, Ing. Gustavo Villalobos Rodela, Vocal, Dr. Miguel Ángel Vizcarra Cordero, Vocal, C. José Heleno Limas Cordero, Vocal, C. Juan Armando Díaz Sosa, Vocal, **tienen a bien aprobar** en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas y tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extrafiscal entre ellas el destino que se le de al agua y la necesidad de racionalizar su consumo es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.****1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
A	117.95	0.00	0.00	117.95
B	111.42	21.43	10.11	142.96
D	146.92	28.25	13.31	188.48
E	180.43	34.70	16.35	231.48
F	211.01	40.57	19.13	270.71
G	267.21	51.39	24.22	342.83
H	307.63	59.17	27.87	394.66
I	397.36	76.42	36.00	509.79
J	494.98	95.19	44.86	635.03
N	79.56	15.30	7.14	102.00
O	0.00	425.00	32.00	457.00
Q	13,527.00	2,601.00	1,226.00	17,353.00
V	0.00	4,046.00	308.00	4,354.00
X	0.01	0.00	0.00	0.01
Y	30.00	6.00	0.00	36.00

**A) Comercial.**  
**B)**

Se cobrará un 20% más que el servicio doméstico.

**C) Industrial.**

Se cobrará un 20% más que el servicio doméstico.

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**D) Doméstico.**

Rango o volumen base M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	M3 Exced	Total
0	37.15	7.14	3.34		47.63
1-5	46.80	9.00	4.20		60.00
6-10	54.60	10.50	4.90		70.00
11-15	78.00	15.00	7.00		100.00
16-20	95.70	18.40	8.58	6.56	122.67
30-39	146.92	28.26	13.19	9.63	188.36
40-49	222.10	42.71	19.93	9.63	284.74
50-99	298.54	57.41	26.79	9.63	382.74
100-129	544.20	104.64	48.84	9.63	697.68
130-149	874.58	168.18	78.50	9.63	1,121.25
150-199	1,062.92	204.41	95.39	9.63	1,362.72
200-299	1,690.66	325.20	151.76	9.63	2,167.91
301-399	2,609.28	501.80	234.16	9.63	3,345.24
400-499	3,780.67	727.06	339.30	9.63	4,847.03
500-999	5,128.70	986.29	460.27	9.63	6,575.26

Agua 78%, alcantarillado 15% y saneamiento 7%

**E) Comercial.**

Se cobrará un 20% más que el servicio doméstico.

**F) Industrial.**

Se cobrará un 20% más que el servicio doméstico.

**D) Escuelas públicas.**

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio m3 excedente
Por M3	3.73	0.80	0.37	\$5.33	0.00

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1 inciso D del anexo de la presente acta.

**E) Sector público.**

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio m3 excedente
Por M3	3.73	0.80	0.37	\$5.33	0.00

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1 inciso E del anexo de la presente acta.

**H) Lavado de vehículos y venta de agua purificada.**

Se cobrará un 30% más que el servicio doméstico.

**I) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	37.15	7.14	3.34	47.63

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos **tres** meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, podrá, previa inspección que se lleve a cabo por organismo operador, proceder a la cancelación de la toma en registro de medidor y congelar la cuenta.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

**1.5 Tarifa de agua no potable. (No aplica)****1.6 Tarifa agua residual tratada. (No aplica)**

**1.6.1** Por venta de agua en camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico \$30.00 y aumentará \$1.20 por m3 por Km.

A) agua potable                      \$30.00 m. n. por M3

Esta tarifa será aplicada en la mancha urbana, por cada kilómetro subsecuente se aumentará \$1.20 por M3.

**1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes de celebran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

**1.8 Descuento social.**

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Que el consumo no exceda de 30 m<sup>3</sup>.
- b) Que el recibo de pago este a nombre del beneficiario, o en su defecto, acredite vivir en el domicilio.
- c) Que se trate de casa habitación del beneficiario.
- d) Que sea propietario de un solo bien inmueble.
- e) Que este al corriente en los pagos del servicio de agua
- f) Que acredite su condición de persona con discapacidad o edad mínima de 60 años, mediante documentos expedidos por la autoridad correspondiente.
- g) El respectivo estudio socioeconómico.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

5. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de la presente acta.

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua**.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

**1.10 Derechos de inspección.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.10 del anexo de la presente acta.

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$100.00 m. n. y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales.

Para lo no previsto en el numeral que antecede se estará a lo dispuesto en el punto 1.11 del anexo de la presente acta.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa del 1.5% mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal, el procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el punto 1.12 del anexo de la presente acta.

**2 Contrataciones.****Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

**2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:**

A	Si el predio tiene hasta 45 m <sup>2</sup> de construcción	\$120.00
B	Si el predio tiene más de 45 m <sup>2</sup> de construcción, pero hasta 70 m <sup>2</sup> .	\$200.00
C	Si el predio tiene más de 70 m <sup>2</sup> de construcción, pero hasta 120 m <sup>2</sup>	\$350.00
D	Si el predio tiene 120 m <sup>2</sup> de construcción o más	\$550.00

**2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

A	Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción	\$120.00
B	Si el predio tiene más de 45 m2 de construcción, pero hasta 70 m2.	\$200.00
C	Si el predio tiene más de 70 m2 de construcción, pero hasta 120 m2	\$350.00
D	Si el predio tiene 120 m2 de construcción o más	\$550.00

**2.3 Por contratación de saneamiento.**

A	Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción	\$120.00
B	Si el predio tiene más de 45 m2 de construcción, pero hasta 70 m2.	\$200.00
C	Si el predio tiene más de 70 m2 de construcción, pero hasta 120 m2	\$350.00
D	Si el predio tiene 120 m2 de construcción o más	\$550.00

Para servicio Comercial e Industrial, el costo de los Contratos serán un 20% más que el servicio domestico.

**2.4 Por autoconstrucción.**

Por la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

A	Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción	\$300.00
B	Si el predio tiene más de 45 m2 de construcción, pero hasta 70 m2.	\$450.00
C	Si el predio tiene más de 70 m2 de construcción, pero hasta 120 m2	\$600.00
D	Si el predio tiene 120 m2 de construcción o más	\$1,200.00

**2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando a lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

**2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de la presente acta.

Por el cambio de toma de 1/2" pulgada a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y el punto 2.6 del anexo de la misma.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 1593.

**2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

**2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Se sujetará a lo establecido en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

### **3 Aprobaciones.**

#### **3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 del anexo de la presente acta:

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de diciembre.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidados los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso la cantidad de \$1,000.00 m.n.

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

### **4 Derechos.**

#### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del multicitado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deberán efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas no excederán de 4 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad \$170,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.1 del anexo de la presente acta.

Para servicio comercial, industrial o de servicios pagarán la cantidad \$205,000.00 el litro por segundo

4.1.2 No aplica

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9 Equipamiento

Ver lo dispuesto en el punto 4. 1.9 del anexo de la presente acta.

## **5 Derechos autoconstrucción.**

### **5.1 Derechos de suministro en autoconstrucción.**

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará el gasto requerido a un costo de \$55,000.00 m. n. el litro por segundo en el gasto máximo horario que se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta. En colonias; La estación, Tierra y Libertad, Guadalupe Victoria, Lucio Cabañas, Ampliación P.R.I., Lázaro Cárdenas, Fundadores II, Fraccionamiento Tierra de Encuentro y en el polígono que forman las calles Miguel Alemán, Carolina Pereyra, Independencia y 5 de Febrero. Pagarán por este concepto 70% de la tarifa.

## **6 Derechos de colector.**

### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de \$50,000.00 m. n. el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

Para servicio comercial, industrial o de servicios pagarán la cantidad \$60,000.00 el litro por segundo.

## **7 Derechos de colector autoconstrucción.**

### **7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Por los derechos de colector de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

## **8 Derecho de saneamiento.**

### **8.1 Derechos de saneamiento.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$50,000.00 litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

Para servicio comercial, industrial o de servicios pagarán la cantidad \$60,000.00 el litro por segundo

## **9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

**10 Derecho de agua para construcción.****10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción de los fraccionamientos habitacionales cubrirán por una sola ocasión el importe de \$5.33 por metro cuadrado de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el punto 10.1 del anexo de la presente acta.

Para servicio comercial, industrial o de servicios pagarán la cantidad \$5.33 por metro cuadrado de superficie a construir.

**11 Micromedidores.****11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores mayores de ½" se cobrarán según el valor al momento de la instalación.
- C) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Los cobros para los incisos que anteceden, serán determinados en el punto 11.1 del anexo de la presente acta.

**12 Otros servicios.****12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

**13 Otros servicios administrativos.****13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 13.1 del anexo de la presente acta.

**14 Tarifa especiales.****14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

De acuerdo a lo estipulado en el punto 14.1 del anexo de la presente acta.

**15 Formula escalatoria.****15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, calculando su incremento de conformidad con la fórmula siguiente:

**16 Disposiciones generales.****16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

- B. El costo de los medidores mayores de ½" serán cubiertos por el usuario de acuerdo al precio vigente en el mercado

#### 16.1.1 Facturación de los servicios.

- C. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- D. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- E. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Jiménez, Chih. que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- F. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- G. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- H. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- I. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.

#### 17. Presupuesto de ingresos y egresos

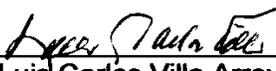
Concepto	Importe
Presupuesto de Ingresos	\$20,765,040.00
Presupuesto de Egresos	\$20,765,040.00

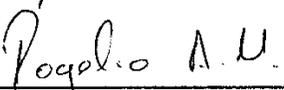
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

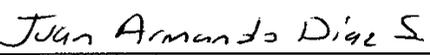
Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la multicitada acta, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 20:00 horas del día 25 de noviembre del 2010, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

  
 Ing. Luis Carlos Villa Arroyo  
 Presidente

  
 Ing. Rogelio Amparán Martínez  
 Secretario

  
 C. Juan Armando Díaz Sosa  
 Vocal

  
 C. Yolanda Rodríguez Sáenz  
 Tesorera

  
 Ing. Gustavo Villalobos Rodela  
 Vocal

  
 C. José Heleno Limas Cordero  
 Vocal

**Anexo al acta de cuotas y tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Municipio de Jiménez, Chih.**

**Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en las sesiones ordinarias de consejo de fecha 25 de noviembre del 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Derecho de saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua reciclada:** agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Agua tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

**Descarga no doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Limite máximo permisible (L.M.P.):** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

### 1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la siguiente tarifa:

#### D) Escuelas públicas.

En cuota fija se calcularán 20 litros por alumno diario por 22 días del mes.

Para el cobro de la cuota tarifaria para el sector público aplicará la siguiente tarifa:

#### E) Sector público.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio m3 excedente
Por M3	3.73	0.80	0.37	\$5.33	0.00

### 1.2 Inconformidad en el cobro.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales.

### 1.3 1.4 1.5 1.6 (Según lo dispuesto en acta)

### 1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes de celebran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a las que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

a) Usuarios a los que después de realizar una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado
- Sin servicio de agua
- Sin servicio de alcantarillado
- Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida).
- Bajas
- Cambio de uso del servicio (ejemplo, de comercial a doméstico).
- Alto cobro por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados, y solo autorizados por el Presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

b) Usuarios con problemas de rezago.

- Ajuste de Recargos.- bonificar hasta el 100% de recargos con opción a convenio.
- Ajuste por Liquidación.- bonificar 100% de recargos y además el % de ajuste de la siguiente tabla.

<b>NIVEL SOCIOECONOMICO</b>	<b>RANGO ADEUDO</b>	<b>PORCENTAJE A BONIFICAR</b>
<b>BAJA</b>	<b>\$ 150 - \$ 300</b>	<b>25%</b>
	<b>\$ 301 - \$ 500</b>	<b>30%</b>
	<b>\$ 501 - MAYOR</b>	<b>35%</b>
<b>MEDIA</b>	<b>\$ 301 - \$ 500</b>	<b>20%</b>
	<b>\$ 501 - \$ 800</b>	<b>25%</b>
	<b>\$ 801 - MAYOR</b>	<b>30%</b>
<b>ALTA</b>	<b>\$ 301 - \$ 500</b>	<b>10%</b>
	<b>\$ 501 - \$ 800</b>	<b>20%</b>
	<b>\$ 801 - MAYOR</b>	<b>25%</b>

### 1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Que el consumo no exceda de 30 m<sup>3</sup>.
- b) Que el recibo de pago este a nombre del beneficiario, o en su defecto, acredite vivir en el domicilio.
- c) Que se trate de casa habitación del beneficiario.
- d) Que sea propietario de un solo bien inmueble.
- e) Que este al corriente en los pagos del servicio de agua
- f) Que acredite su condición de persona con discapacidad o edad mínima de 60 años, mediante documentos expedidos por la autoridad correspondiente.
- g) El respectivo estudio socioeconómico.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados, deberá de someterse para su autorización a su consejo directivo.

Formato de resumen de estudio socioeconómico.  
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Chih.

CUENTA	
NOMBRE	
DOMICILIO	
COLONIA	

FECHA	
T. SOCIAL	

PREGUNTA	PUNTUACION
<b>1. MIEMBROS POR FAMILIA</b>	
1	1
2 a 3	2
4 a 6	4
7 o más	10
<b>2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN</b>	
3 o más	2
2	5
1	8
0	10
<b>3. ESTADO CIVIL</b>	
Soltero	1
Casado/Unión Libre	2
Divorciado c/pensión alimenticia	5
Viudo/M	
Soltera/Senecto/Incapacitado	12
<b>4. TIPO DE TRABAJO</b>	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin Trabajo	10

<b>OBSERVACIONES</b>

PREGUNTA	PUNTUACION
<b>5. INGRESO FAMILIAR</b>	
Más de \$2,501	3
De \$1,301 a \$2,500	9
\$601 a \$1,300	15
De \$0 a \$600	20
<b>6. SERVICIO MEDICO</b>	
Si Tiene_____	3
Eventual_____	6
No Tiene_____	10
<b>7. TENENCIA DE LA VIVIENDA</b>	
Prestada	0
Rentada	5
Propia	7
Pagándola	10
<b>8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA</b>	
Excelentes	0
Buena	3
Regular	5
Mala	6
Pésimas	15
<b>9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA</b>	
Block o Ladrillo	5
Adobe o Madera	8
Lamina o Cartón	10
<b>TOTAL DE PUNTUACION</b>	

PUNTOS	%
0 - 28	0%
29 - 32	0%
33 - 36	0%
37 - 40	25%
41 - 44	35%
45 - 46	45%
47 - 58	50%
59 - 67	55%
68 - 71	65%
72 - 75	70%
76 - 79	75%
80 - 83	80%
84 - 87	85%
88 - 91	90%
92 - 95	95%
Mas de 95	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	PRESIDENTE / TESORERO

### 1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 30 m3

**1.10 Derechos de inspección.**

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$30.00 por cada inspección solicitada por el usuario en cuanto a: inmuebles deshabitados, revisión de fugas intradomiciliarias.

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$100.00 m. n. y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales.

Los derechos por reconexiones que debe cubrir el usuario al efectuar trabajos de rehabilitación de tomas y/o descargas será de \$200.00 por cada caso, debiendo suministrar además el material necesario. Al efectuar la Junta trabajos de excavación, conexión, instalación hasta registro de medidor, relleno y suministro de material necesario, la Junta hará un cargo al usuario de \$650.00 en cada caso.

**1.12 Cobro de recargos.**

El procedimiento para el cobro de recargos, se deberá estar a lo aplicable en lo señalado por la ley del impuesto sobre la renta.

**2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Lo dispuesto en el punto 2 del Acta de Tarifas

**2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

La aportación se calculará en 70% del volumen registrado por el medidor de la fuente propia.

**2.6 Por la instalación.**

Si el usuario solicita equipo para excavación, corte, demolición, se cobrarán conforme al catálogo de precios y servicios.

Renta de retroexcavadora	\$300.00 por hora
Renta de cortadora	\$100.00 por metro lineal
Renta de compactadora	\$100.00 por M3
Renta de roto martillo	\$ 200.00 por hora
Renta de Hidrojet	\$ 250.00 por hora

**2.7 2.8 2.9 (sin comentarios)****2.10 Almacenamiento de agua.**

La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 750 litros. (será facultad del organismo autorizar casos especiales).

**3.1.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.**

A	Vivienda de interés social	\$1.00
B	Vivienda media	\$1.00
C	Vivienda residencial	\$1.00
D	Comercial e Industrial	\$1.00

Entendiendo por tipo de vivienda como sigue:

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	LOTES HASTA DE 150 M <sup>2</sup>
VIVIENDA MEDIA	LOTES DE 151 M <sup>2</sup> A 300 M <sup>2</sup>
VIVIENDA RESIDENCIAL	LOTES DE 301 M <sup>2</sup> EN ADELANTE

**3.1.2 (sin comentarios)**

**3.1.3** Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el prepuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme al plazo establecido, no debiendo ser a más de 4 meses.

**3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (sin comentarios)**

Este rubro se cobrará en base a la siguiente tabla:

**4.1 Calculo de derechos de suministro.**

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q. \text{m}áx. \text{horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	Ver tabla anexa
Índice de Hacinamiento	=	4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Lotes vivienda interés social hasta 150 m <sup>2</sup>	250 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda media de 151 a 300 m <sup>2</sup>	300 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda residencial de 301 m <sup>2</sup> en adelante	350 lts. por habitante por día.

**4.1.2 (No aplica)****4.1.3 4.1.4 (según dispuesto en acta)**

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 130 m<sup>2</sup> de terreno y hasta 56 m<sup>2</sup> de construcción) la tarifa por derecho de suministro será de \$105,000.00 Por cada litro por segundo (lps); en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o de terreno cambiará esta tarifa a la señalada en el párrafo siguiente.

- A. Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 130 m<sup>2</sup> de terreno y hasta 70 m<sup>2</sup> de construcción) la tarifa por derechos de fuente será de \$ 140,000.00 m. n. Por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagará la tarifa de \$170,000.00 m.n. Por cada litro por segundo (lps) de demanda base.

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{M}áx. \text{Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

- A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.
- B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por CONAGUA y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, eso de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

#### 4.1.6 4.1.7 4.1.8 (sin comentarios)

#### 4.1.9 Normatividad.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 750 litros en cada casa habitación.

#### 5 (sin comentarios)

#### 6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto medio anual})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ medio anual} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior*} \\ \text{Aportación.} &= 70\% \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

\* Demanda calculada en derecho de suministro

#### 7 (sin comentarios)

#### 8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto medio})(\text{Aportación})}{\text{Gasto requerido en el punto anterior}}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ medio} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} \\ \text{Aportación.} &= 70\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

**9 (sin comentarios)****10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Para calcular los derechos de agua para construcción se pagará por cada metro cuadrado \$5.33

En el caso de desarrollos de vivienda de interés social y/o popular se aplicarán las siguientes tarifas:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| A) | Lotes de hasta 130 m2 de terreno y 56 m2 de construcción | \$5.33 |
| B) | Lotes de hasta 130 m2 de terreno y 70 m2 de construcción | \$5.33 |

En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

**11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores. (No aplica)****12.1 Cuotas por otros servicios.**

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| A) | Destapar descargas domiciliarias           | \$100.00 |
| B) | Sopletear toma                             | \$100.00 |
| C) | Expedición de certificados de factibilidad | \$ 50.00 |

**13.1 Cuotas por servicios administrativos.**

- |    |                          |          |
|----|--------------------------|----------|
| A) | Copias                   | \$ 1.74  |
| B) | Constancias de no adeudo | \$ 30.43 |
| C) | Duplicados               | \$ 1.74  |
| D) | Cambios de nombre        | \$ 56.52 |

**14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

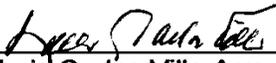
Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberían sujetarse a lo establecido en la norma oficial mexicana 002-ECOL-1996

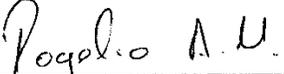
**Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez para el cobro de las tarifas.**

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

  
 \_\_\_\_\_  
 Ing. Luis Carlos Villa Arroyo  
 Presidente

  
 \_\_\_\_\_  
 Ing. Rogelio Amparán Martínez  
 Secretario

  
 \_\_\_\_\_  
 C. Juan Armando Díaz Sosa  
 Vocal

  
 \_\_\_\_\_  
 C. Yolanda Rodríguez Sáenz  
 Tesorera

  
 \_\_\_\_\_  
 Ing. Gustavo Villalobos Rodela  
 Vocal

  
 \_\_\_\_\_  
 C. José Heleno Limas Cordero  
 Vocal

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Municipio de Meoqui, Chih.**

En sesión ordinaria celebrada a las 12:30 horas del día 22 de Noviembre de 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Meoqui, **Lic. Juan Gabriel Ramírez Ríos, presidente, CP. Julia Abundis Tarango tesorera, C. Ing. José Alfredo Acosta Baquera, secretario y Sr. Raúl Issa Giacoman, Prof. Oscar Molina Jiménez, Ing. Rodolfo Mata Cueto y Sr. Gustavo Alonso Ramírez García vocales.** tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas y tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extra fiscal entre ellas el destino que se le de al agua y la necesidad de racionalizar su consumo es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.****1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se

Causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Asunto:

**CUOTA FIJA DOMESTICO**

Grupo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$ 315.19	\$ 92.90	\$ 125.71	\$ 533.80
B	\$ 143.63	\$ 42.64	\$ 57.76	\$ 244.02
C	\$ 39.60	\$ -	\$ -	\$ 39.60
D	\$ 151.58	\$ -	\$ -	\$ 151.58
E	\$ 39.60	\$ -	\$ -	\$ 39.60
G	\$ 314.60	\$ -	\$ -	\$ 314.60
H	\$ 59.57	\$ -	\$ -	\$ 59.57
I	\$ 89.93	\$ -	\$ -	\$ 89.93
K	\$ 1,078.00	\$ -	\$ -	\$ 1,078.00

**CUOTA FIJA COMERCIAL**

Grupo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
B	\$ 144.10	\$ 42.90	\$ 58.00	\$ 245.00
D	\$ 152.00	\$ -	\$ -	\$ 152.00
E	\$ 40.00	\$ -	\$ -	\$ 40.00

**CUOTA FIJA SERVICIOS PUBLICOS**

Grupo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
B	\$ 144.00	\$ -	\$ -	\$ 144.00
G	\$ 316.00	\$ -	\$ -	\$ 316.00

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**A) Doméstico.**

Rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	39.46	0.01	0.01	39.48
1	55.98	11.40	9.35	76.72
2-5	55.98	11.40	11.20	78.57
6-10	58.52	11.91	11.70	82.14
11-15	62.72	12.78	12.54	88.05
16-20	68.29	13.92	13.66	95.86
21-25	76.41	15.57	15.28	107.25
26-30	86.74	17.67	17.35	121.75
31-35	104.17	21.21	20.83	146.21
36-40	130.26	26.53	26.05	182.85
41-45	149.51	30.47	29.90	209.88
46-50	171.53	34.94	34.31	240.78
51-55	203.65	41.48	40.73	285.87
56-60	229.80	46.82	45.96	322.58
61-65	269.36	54.87	53.87	378.10
66-70	302.72	61.67	60.54	424.93
71-75	337.62	68.77	67.52	473.92
76-80	374.33	76.26	74.87	525.46
81-85	413.78	84.28	82.76	580.81
86-90	456.26	92.95	91.25	640.46
91-95	500.39	101.93	100.08	702.39
96-100	546.16	111.25	109.23	766.65

En consumos mayores a 100 m3 se aplicara la siguiente tarifa sobre el m3 excedente.

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$5.72	\$1.24	\$0.93	\$7.89

**B) Comercial.**

Rangos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	39.27	0.01	0.01	39.29
1-5	89.30	20.22	9.12	118.64
6-10	103.09	36.22	11.48	150.79
11-20	107.05	36.22	11.83	155.11
21.00	111.00	36.22	12.13	159.36
22.00	114.95	36.22	12.48	163.65
23.00	118.89	36.22	12.82	167.93
24.00	122.86	36.22	13.14	172.23
25.00	126.82	36.22	13.50	176.54
26.00	130.76	36.22	13.83	180.81
27.00	134.72	36.22	14.17	185.11
28.00	138.66	36.22	14.51	189.39
29.00	142.63	36.22	14.85	193.70
30.00	146.59	36.22	15.18	197.99
31.00	150.77	36.22	15.55	202.54
32.00	154.97	36.22	15.90	207.10
33.00	159.15	36.22	16.23	211.60
34.00	163.34	36.96	16.66	216.96
35.00	167.53	37.90	17.07	222.49
36.00	171.72	38.83	17.50	228.05
37.00	175.92	39.79	17.94	233.65
38.00	180.11	40.72	18.37	239.20
39.00	184.31	41.70	18.80	244.81
40.00	188.47	42.60	19.22	250.29
41.00	193.13	43.67	19.68	256.47
42.00	197.77	44.73	20.18	262.68
43.00	202.42	45.76	20.64	268.82
44.00	207.05	46.84	21.13	275.02
45.00	211.68	47.88	21.60	281.16
46.00	216.36	48.94	22.09	287.39
47.00	220.98	49.97	22.55	293.50
		51.05	23.00	

48.00	225.64			299.69
49.00	230.25	52.12	23.48	305.85
50.00	234.93	68.40	23.94	327.27
51.00	239.81	54.25	24.46	318.52
52.00	244.71	55.35	24.96	325.01
53.00	246.15	55.67	25.08	326.90
54.00	249.61	56.50	25.44	331.55
55.00	259.40	58.70	26.45	344.55
56.00	264.31	59.80	26.93	351.04
57.00	269.17	60.90	27.44	357.51
58.00	274.10	62.00	27.96	364.05
59.00	278.99	63.11	28.46	370.56
60.00	283.89	64.24	28.96	377.09
61.00	289.23	65.45	29.50	384.18
62.00	294.56	66.65	30.03	391.23
63.00	299.87	67.85	30.59	398.31
64.00	305.21	69.06	31.11	405.37
65.00	354.93	80.31	34.56	469.79
66.00	361.01	81.65	35.13	477.79
67.00	367.08	76.52	35.74	479.34
68.00	373.21	84.44	36.35	494.00
69.00	379.29	85.82	36.92	502.03
70.00	385.37	87.20	37.51	510.08
71.00	391.47	88.57	38.10	518.14
72.00	397.60	89.91	38.72	526.23
73.00	403.66	91.32	39.32	534.30
74.00	425.15	92.69	39.88	557.72
75.00	415.88	94.09	40.49	550.46
76.00	421.93	95.48	41.07	558.47
77.00	428.05	96.84	41.69	566.59
78.00	434.14	98.20	42.25	574.59
79.00	440.26	99.64	42.86	582.76
80.00	446.31	101.00	43.45	590.76
81.00	452.78	102.45	44.09	599.33
82.00	459.21	103.91	44.70	607.81

83.00	465.69	105.35	45.32	616.35
84.00	472.10	106.83	45.97	624.90
85.00	478.57	108.28	46.62	633.47
86.00	485.01	109.71	47.24	641.97
87.00	491.46	111.19	47.87	650.52
88.00	497.90	112.65	48.50	659.05
89.00	504.32	114.13	49.12	667.56
90.00	510.80	115.56	49.75	676.10
91.00	517.25	117.06	50.36	684.67
92.00	523.69	118.49	50.99	693.17
93.00	530.11	119.93	51.61	701.66
94.00	536.58	121.39	52.24	710.21
95.00	543.03	122.89	52.88	718.80
96.00	549.45	124.34	53.50	727.29
97.00	555.93	125.79	54.12	735.83
98.00	562.38	127.25	54.74	744.36
99.00	568.83	128.74	55.38	752.96
100.00	575.26	130.17	56.01	761.44

En consumos mayores a 100 m3 se aplicara la siguiente tarifa sobre el m3 excedente.

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.80	\$1.76	\$1.38	\$11.94

**C) Industrial.**

Rangos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	37.40	0.01	0.01	37.42
1-5	91.69	33.52	36.64	161.84
6-10	95.33	33.52	36.64	165.48
11-20	98.99	33.52	36.64	169.15
21-25	117.27	33.52	36.64	187.43
26-30	135.54	33.52	36.64	205.70
31-35	154.91	35.05	38.30	228.25
36-40	174.28	39.42	43.09	256.80
41-45	195.73	44.28	48.39	288.40
46-50	217.23	49.14	53.71	320.07
51-55	239.86	54.29	59.33	353.47

56-60	262.49	59.40	64.92	386.81
61-65	287.18	64.97	71.00	423.14
66-70	311.81	70.55	77.12	459.48
71-75	336.47	76.13	83.21	495.81
76-80	361.12	81.72	89.32	532.16
81-85	387.19	87.60	95.75	570.54
86-90	413.27	93.52	102.21	609.00
91-95	439.35	99.44	108.69	647.48
96-100	465.42	105.34	115.13	685.88
101-250	\$ 470.64	\$ 106.69	\$ 116.55	693.88
251-500	\$ 1,253.11	\$ 309.64	\$ 330.45	1,893.20
501-750	\$ 2,650.47	\$ 647.89	\$ 686.95	3,985.31
751-1000	\$ 4,138.50	\$ 986.14	\$ 1,043.45	6,168.09
1001-5000	\$ 5,696.28	\$ 1,324.39	\$ 1,399.95	8,420.63
5001>	\$ 35,748.87	\$ 6,736.39	\$ 7,103.95	49,589.21

EXEDENTES			
RANGOS	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
101-250	5.21	1.35	1.43
251-500	5.59	1.35	1.43
501-750	5.95	1.35	1.43
751-1000	6.23	1.35	1.43
1001-5000	7.51	1.35	1.43
5001>	8.10	1.35	1.43

**D) Escuelas públicas.**

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1 inciso A del anexo de la presente acta.

**E) Sector público.**

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1 inciso B del anexo de la presente acta.

**J) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación preferentemente por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos dos meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, previa inspección que se lleve a cabo por organismo operador, con el objeto de proceder a la suspensión del servicio.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso preferentemente por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

#### **1.5 Tarifa de agua no potable.**

Se establece a un precio único de \$ 125.00 pesos por millar de metros cúbicos para uso agrícola.

#### **1.6 Tarifa agua residual tratada.**

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$ 125.00 por millar de metros cúbicos para uso agrícola. La facturación mínima mensual será de 1000 metros cúbicos, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno y escuelas públicas.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del organismo operador.

#### **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifiquen; así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

#### **1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, (formato autorizado por junta central) se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza.
3. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de la presente acta.

#### **1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua**.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

#### **1.10 Derechos de inspección.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.10 del anexo de la presente acta.

#### **1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$ 67.00 MN. Y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Para lo no previsto en el numeral que antecede se estará a lo dispuesto en el punto 1.11 del anexo de la presente acta.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa del 3 % mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal, el procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el punto 1.12 del anexo de la presente acta.

**2 Contrataciones.****Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

**2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:**

A) Si el predio tiene hasta 150 m2 de superficie	\$ 176.00
B) Si el predio tiene más de 150 m2 de superficie Pero menos de 300 m2	\$ 248.00
C) Si el predio tiene más de 300 m2 de superficie, pero Menos de 400 m2	\$ 330.00
D) si el predio tiene más de 400 m2 de superficie:	\$ 550.00

**2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

Si el predio tiene hasta 150 m2 de superficie	\$ 176.00
A) Si el predio tiene mas de 150 m2 de superficie Pero menos de 300 m2	\$ 248.00
B) Si el predio tiene más de 300 m2 de superficie, pero Menos de 400 m2	\$ 330.00
C) si el predio tiene más de 400 m2 de superficie:	\$ 550.00

**2.3 Por contratación de saneamiento.**

A) Si el predio tiene hasta 150 m2 de superficie	\$ 165.00
B) Si el predio tiene más de 150 m2 de superficie Pero menos de 300 m2	\$ 231.00
C) Si el predio tiene más de 300 m2 de superficie, pero Menos de 400 m2	\$ 308.00
D) si el predio tiene más de 400 m2 de superficie:	\$550.00

**Por autoconstrucción.****2.4 Por autoconstrucción**

Por la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento aplicaran las tarifas correspondientes de los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente acta.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando el 76% de la extracción o lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

**2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de la presente acta.

Por el cambio de toma de 1/2" pulgada a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y el punto 2.6 del anexo de la misma.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 1593.

### **2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

### **2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

### **2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Se sujetará a lo establecido en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

### **2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

## **3 Aprobaciones.**

### **3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 del anexo de la presente acta:

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, o hasta el 31 de diciembre del 2011, si los noventa días superan esta fecha.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidado los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad. En caso de que haya convenido el pago en mensualidades y estas rebasan el ejercicio se actualizará el faltante afectándolo por el incremento de el siguiente ejercicio.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso un 10% sobre el total del proyecto.

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

#### **3.1.10 Almacenamiento de agua**

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

#### **4 Derechos.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del multicitado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deberán efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas no excederán de 3 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad de \$86,144.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.1 del anexo de la presente acta.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económico se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

##### **4.1.9 Equipamiento**

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

#### **5 Derechos autoconstrucción.**

##### **5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.**

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará el gasto requerido a un costo de \$ 86,144.00 m.n. el litro por segundo en el gasto máximo horario que se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta.

#### **6 Derechos de colector.**

##### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones habitacionales aplicara la siguiente tarifa:

Por la conexión al colector de aguas negras deberán pagar por cada lote una cuota de:

A) Vivienda de interés social	\$ 1,105.00 m.n.
B) Vivienda media	\$ 1,333.00 m.n.
C) Vivienda residencial	\$ 1,551.00 m.n.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales \$77,479.00 ( setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100) el litro por segundo. El procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

## **7 Derechos de colector autoconstrucción.**

### **7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Por la conexión al colector de aguas negras deberán pagar por cada lote una cuota de:

A) Vivienda de interés social	\$ 1,105.00 m.n.
B) Vivienda media	\$ 1,333.00 m.n.
C) Vivienda residencial	\$ 1,551.00 m.n.

## **8 Derecho de saneamiento.**

### **8.1 Derechos de saneamiento.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$31,128.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

## **9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

Aplica el punto 8.1

## **10 Derecho de agua para construcción.**

### **10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, comercial, industrial o de servicios, pagaran una tarifa de \$ 4.80 m.n. por metro cuadrado de construcción.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará lo establecido en el punto 1.3 inciso B, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a ¾ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$ 1,650.00 M. N.

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

## **11 Micro medidor.**

### **11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- C) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Los cobros para los incisos que anteceden, serán determinados en el punto 11.1 del anexo de la presente acta.

## **12 Otros servicios.**

### **12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

**13 Otros servicios administrativos.****13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 13.1 del anexo de la presente acta.

**14 Tarifa especiales.****14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente. Estas pagaran por metro cubico la cantidad de 1.00 pesos de acuerdo a la extracción de sus fuentes de abastecimiento teniendo el derecho de cotejarlas con comisión nacional del agua o la autoridad competente.

**15 Formula escalatoria.****15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

**16 Disposiciones generales.****16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por la junta, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado
- C. Para el cobro de derechos de los puntos 4.1, 6.1 y 8.1 de la presenta acta se considerará lo siguiente:

Todos los fraccionamientos y el primer cuadro pagará el 100% del total de los derechos calculados  
El segundo cuadro pagará el 75% del total de los derechos calculados  
El tercer cuadro pagará el 50% del total de los derechos calculados

Entendiéndose como:

Primer cuadro.- calle ferrocarril, Santos Degollado, Porfirio Díaz, Eduardo Nájera, Pascual Orozco, Ignacio allende, Benito Juárez, Agustín Melgar y cierra de nuevo en ferrocarril.

Segundo cuadro.- colonias: del Bosque, Villezcas, CTM, del Carmen, Tierra y Libertad, deportiva, rastro viejo

Tercer cuadro.- colonias: Pedregal, Genaro Vásquez, primero de mayo, Juan Pablo, ampliación san Antonio, san Antonio, Francisco Villa, Obrera, Progreso, Francisco Portillo y lomas del consuelo.

Lo no incluido en los cuadros antes descritos se cobrará según la cercanía a zonas descritas.

**16.1.1 Facturación de los servicios.**

- D. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- E. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- F. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Meoqui, que carezcan de cuotas tarifarias propias.

- G. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- H. Cualquier servicio contratado y que se le dé un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- I. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- J. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- K. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

### 17. Presupuesto de Ingresos y Egresos

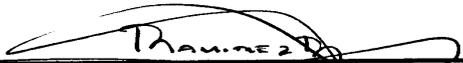
<b>Ingresos</b>	<b>19,731,346</b>
<b>Egresos</b>	<b>26,481,216</b>

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la multicitada acta, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 12:20 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

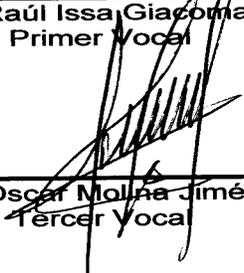
  
 Lic. Juan Gabriel Ramírez Ríos  
 Presidente

  
 C.P. Julia Guadalupe Abundis  
 Tarango  
 Tesorera

  
 Ing. José Alfredo Acosta Baquera  
 Secretario

  
 Sr. Raúl Issa Giacoman  
 Primer Vocal

  
 Ing. Rodolfo Mata Cueto  
 Segundo Vocal

  
 Prof. Oscar Molina Jiménez  
 Tercer Vocal

  
 C. Gustavo Alonso Ramírez García  
 Cuarto Vocal

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Municipio de Meoqui, Chih.****Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en las sesión ordinaria de consejo de fecha 22 de Noviembre del 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Derecho de saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Agua tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas física o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

**Descarga no doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Limite máximo permisible (L.M.P.):** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

## **1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

A) Escuelas.

El cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la tarifa comercial de servicio medido.

B) Sector Público.

Para el cobro de la cuota tarifaria para el sector público aplicará la tarifa comercial de servicio medido.

### **1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble con cargo a la junta.

En servicio de cuota fija se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor

### **1.3 1.4 1.5 1.6 (Según lo dispuesto en el Acta).**

### **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios quienes previa inspección se justifiquen, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

#### **a) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:**

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado :
  - A) 100 % de recargos
  - B) bonificar el 50% del total del adeudo
  - C) mínimo 5 años de la cuota con tarifa cero consumo
- Lo anterior aplica en pago total
- Sin servicio de agua
- Sin servicio de alcantarillado
- Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida).
- Bajas

- Cambio de uso del servicio (ejem. comercial a doméstico).
- Alto cobro por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados, y solo autorizados por el Presidente y a quien este delegue la facultad en base a procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

#### **b) Usuarios con problemas de rezago.**

- Ajuste de Recargos.- bonificar hasta el 100% de recargos con opción a pagar en dos emisiones en los siguientes 60 días máximo del primer pago.
- Ajuste por Liquidación.- bonificar 100% de recargos y además el % de ajuste de la siguiente tabla. (ejemplo de tabla).

NIVEL SOCIOECONOMICO	RANGO ADEUDO	PORCENTAJE A BONIFICAR
BAJA	\$ 150 - \$ 300	25 %
	\$ 301 - \$ 500	30 %
	\$ 501 - MAYOR	35 %
MEDIA	\$ 301 - \$ 500	20 %
	\$ 501 - \$ 800	25 %
	\$ 801 - MAYOR	30 %
ALTA	\$ 301 - \$ 500	10 %
	\$ 501 - \$ 800	20 %
	\$ 801 - MAYOR	25 %

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le condonará hasta el 100% de los recargos si liquida en una sola exhibición el adeudo. Se aplicará la tabla de bonificaciones.

#### **1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren al corriente de sus pagos y en las siguientes circunstancias:

- Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio y deberán registrarse en enero de cada año para comprobar su supervivencia y mantener sus derechos vigentes.
- Personas de 60 años o mas** (con documento oficial acreditable).

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Damnificados por desastres naturales**.....
- **Situación de pobreza**.....
- **Personas de 60 años o más**, para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.

Se les aplicará descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en el apartado **1.1 y 1.3** en los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos pagando los excedentes a tarifa normal, siempre y cuando no vivan con personas económicamente activas. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

El descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:  
La suma del importe del agua + el importe de alcantarillado + saneamiento por 50%

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá someterse al siguiente formato de estudio socio económico para su autorización por el consejo directivo del organismo.

## RESUMEN DE ESTUDIO SOCIOECONOMICO

CUENTA	
NOMBRE	
DOMICILIO	
COLONIA	

FECHA	
T. SOCIAL	

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
<b>1. MIEMBROS POR FAMILIA</b>	
1	1
2 - 3	2
4 - 6	4
7 o mas	10
<b>2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN</b>	
3 o mas	2
2	5
1	8
0	10
<b>3. ESTADO CIVIL</b>	
Soltero	1
Casado/Unión Libre	2
Divorciado c/pensión alimenticia	5
Viudo/M Soltera/Senecto/ Incapacitado	12
<b>4. TIPO DE TRABAJO</b>	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin Trabajo	10

OBSERVACIONES

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
<b>5. INGRESO FAMILIAR</b>	
Mas de \$2,501	3
De \$1,301 a \$2500	9
\$601 a \$1,300	15
De \$0 a \$600	20
<b>6. SERVICIO MEDICO</b>	
Si Tiene _____	3
Eventual _____	6
No Tiene _____	10
<b>7. TENENCIA DE LA VIVIENDA</b>	
Prestada	0
Rentada	5
Propia	7
Pagándola	10
<b>8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA</b>	
Excelentes	0
Buena	3
Regular	5
Mala	6
Pésimas	15
<b>9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA</b>	
Block o ladrillo	5
Adobe o madera	8
Lamina o cartón	10
<b>TOTAL DE PUNTUACIÓN</b>	<b>94</b>

PUNTOS	%
0 - 28	0%
29 - 32	0%
33 - 36	0%
37 - 40	25%
41 - 44	35%
45 - 46	45%
47 - 58	50%
59 - 67	55%
68 - 71	65%
72 - 75	70%
76 - 79	75%
80 - 83	80%
84 - 87	85%
88 - 91	90%
92 - 95	95%
Mas de 95	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	PRESIDENTE / TESORERO

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 30 m<sup>3</sup>.

**1.10 Derechos de inspección.**

No aplica

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Los derechos por reconexión que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$67.00 por las reconexiones de los servicios en aquellos inmuebles donde se hayan suspendidos.

**1.12 Cobro de recargos.**

El procedimiento para el cobro de recargos, se deberá estar a lo aplicable en lo señalado por la ley del impuesto sobre la renta.

**2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

No aplica

**2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

El procedimiento para el cobro será del 76% sobre el volumen extraído de sus fuentes de abastecimiento.

**2.6 Por la instalación.**

No aplica

**2.7 2.8 2.9 (Según lo dispuesto en el Acta).****2.10 Almacenamiento de agua.**

No aplica

### 3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

**3.1.1** Por la aprobación de los proyectos de obras de Agua y Alcantarillado sanitario de los fraccionamientos habitacionales, comerciales industriales y de servicio, por supervisión de las obras y conexión a los sistemas generales, por cada metro de superficie vendible pagarán la cuota de \$ 1.00.

Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador o constructor deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas vigentes en materia de Agua y Saneamiento, y pagar los derechos correspondientes al momento de obtener la aprobación de los proyectos.

#### 3.1.2 (Según lo dispuesto en el Acta).

**3.1.3** una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo siguiente:

Vivienda de interés social	lotes hasta de 150 m2
Vivienda media	lotes de 151 m2 a 300 m2
Vivienda residencial	lotes de 301 m2 en adelante

#### 3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (Según lo dispuesto en el Acta).

#### 4.1 Calculo de derechos de suministro.

**4.1.1** Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q.\text{máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg. /día}}$$

Donde:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación} = \text{Ver tabla anexa}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4. \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria} \text{ ----- } 1.2$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria} \text{ ----- } 1.5$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

#### Tabla de Dotación

Vivienda de interés social	lotes hasta de 150 m2	300 lts por hab. /día
Vivienda media	lotes de 151 m2 a 300 m2	350 lts por hab. /día
Vivienda residencial	lotes de 301 m2 en adelante	380 lts por hab. /día

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica (agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, etc.) será responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la Conagua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

#### 4.1.3 4.1.4 (Según lo dispuesto en el Acta).

**4.1.5** Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y popular (de hasta 125 m2 de terreno y/o hasta 90 m2 de construcción) la tarifa por derechos de fuente será de \$ 49,514.00 m.n. Por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagara la tarifa de \$ 86,144.00 m.n. Por cada litro por segundo (lps) de demanda base.

Quienes construyan edificaciones comerciales, industriales o de servicios cubrirán la tarifa de suministro de agua pagando el gasto requerido a un costo de \$ 96,851.00 (son noventa y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.) más IVA, el litro por segundo del gasto máximo horario como sigue:

$$Q. \text{ M}áx. \text{ H}orario = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg. /día}}$$

A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg. /día.

B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

\* La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será en base a un estudio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tarándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por conagua, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

**4.1.6 4.1.7 4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta).****4.1.9 Normatividad.**

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 750 litros en cada casa habitación.

**5 (Según lo dispuesto en el Acta).****6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ Medio Vertido} &= \text{Gasto Vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ Medio Anual} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} * \\ \text{Aportación.} &= 76\%, \text{ según normatividad vigente} \end{aligned}$$

\* Demanda calculada en derecho de suministro

**7 (Según lo dispuesto en el Acta).****8 (Cálculo de Derecho de Saneamiento)**

$$Q. \text{ Medio vertido} = (\text{Gasto medio}) * (\text{Aportación})$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ medio} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} \\ \text{Aportación.} &= 76\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

**9 (Según lo dispuesto en el Acta).****10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción. (Según lo dispuesto en el Acta).****11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Mano de obra según costo del mercado  
Material según costo del mercado  
Medidor según costo del mercado

**12.1 Cuotas por otros servicios.**

No aplica.

**13.1 Cuotas por servicios administrativos.**

Cartas de no adeudos \$ 27.50

**14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

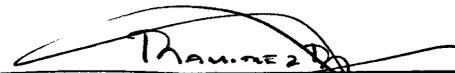
Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

**Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui para el cobro de las tarifas.**

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerde por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

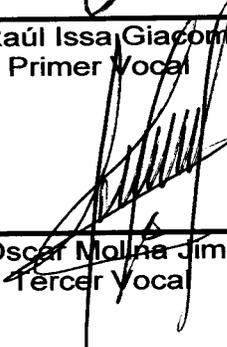
  
Lic. Juan Gabriel Ramírez Ríos  
Presidente

  
C.P. Julia Guadalupe Abundis  
Tarango  
Tesorera

  
Ing. José Alfredo Acosta Baquera  
Secretario

  
Sr. Raúl Issa Giacoman  
Primer Vocal

  
Ing. Rodolfo Mata Cueto  
Segundo Vocal

  
Prof. Oscar Molina Jiménez  
Tercer Vocal

  
C. Gustavo Alonso Ramírez García  
Cuarto Vocal

### Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, Municipio de Ojinaga, Chih.

En sesión ordinaria celebrada a las 10:00 horas del día 24 de Noviembre del 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, el **C. Ing. Víctor Manuel Hernández Silva, Presidente; C. José Pilar Gómez Arroyos, Tesorero; C. Dr. Lorenzo Lugo Rodríguez, Secretario; Dr. Manuel Jesús Acosta Muñoz, Consejero; C.P. Juan Carlos Leyva Pando, Consejero; C. Armando Armendáriz Domínguez, Consejero;** tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del código administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de tarifas y anexos para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extrafiscal entre ellas el destino que se le de al agua y la necesidad de racionalizar su consumo, es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

#### 1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

##### 1.1 Servicio con cuota fija:

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

#### Tarifa

Categoría	2011			Total
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	
A	100.00	40.00	10.00	150.00
B	200.00	50.00	20.00	270.00
C	434.47	105.72	98.52	638.71

##### 1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

##### 1.3 Servicio medido:

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**D) Doméstico.**

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	30.80	0.01	0.01	30.82
1 a 5	45.33	9.07	8.30	62.70
6 a 10	45.33	9.07	8.30	62.70
11 a 15	66.65	13.33	12.20	92.18
16 a 20	88.29	17.66	16.15	122.10
21 a 25	113.03	22.60	20.68	156.31
26 a 30	142.74	28.54	26.12	197.41
31 a 35	172.30	34.46	31.54	238.29
36 a 40	208.88	41.77	38.23	288.89
41 a 45	255.39	51.08	46.73	353.21
46 a 50	307.76	61.55	56.31	425.62
51 a 60	396.88	79.37	72.64	548.89
61 a 70	541.29	108.26	99.05	748.60
71 a 80	660.68	132.14	120.91	913.73
81 a 90	820.94	164.18	150.23	1,135.35
91 a 100	966.63	193.32	176.90	1,336.86
101 a 125	1,078.41	215.67	197.35	1,491.43
126 a 150	1,224.41	371.41	260.94	1,856.76
151 a 175	1,471.36	473.83	423.94	2,369.13
176 a 200	1,958.75	601.99	449.14	3,009.88

Los consumos de 201 m3 en adelante se cobrara conforme a la siguiente tabla:

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 Excedente Agua	M3 Excedente Alcantarillado	M3 Excedente Saneamiento
201	1,958.75	601.99	449.14	3,009.88	7.41	4.92	3.67

**E) Comercial.**

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	80.26	16.05	14.69	111.00
1 a 10	82.26	16.45	15.05	113.76
11 a 20	134.38	26.87	24.59	185.85
21 a 30	194.48	38.89	35.59	268.96
31 a 40	278.13	55.62	50.90	384.64
41 a 50	398.61	79.72	72.94	551.27
51 a 60	505.13	101.02	92.44	698.59
61 a 70	642.41	128.48	117.57	888.45
71 a 80	836.26	167.25	153.04	1,156.54
81 a 90	1,023.40	204.68	187.28	1,415.36
91 a 100	1,203.82	240.76	220.30	1,664.88

Los consumos de 101 m3 en adelante se cobrara conforme a la siguiente tabla:

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 Excedente Agua	M3 Excedente Alcantarillado	M3 Excedente Saneamiento
101	1,203.82	240.76	220.30	1,664.88	7.88	5.22	3.90

**C) Industrial.**

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	80.26	16.05	14.69	111.00
1 a 10	82.26	16.45	15.05	113.76
11 a 20	134.38	26.87	24.59	185.85
21 a 30	194.48	38.89	35.59	268.96
31 a 40	278.13	55.62	50.90	384.64
41 a 50	398.61	79.72	72.94	551.27
51 a 60	505.13	101.02	92.44	698.59
61 a 70	642.41	128.48	117.57	888.45
71 a 80	836.26	167.25	153.04	1,156.54
81 a 90	1,023.40	204.68	187.28	1,415.36
91 a 100	1,203.82	240.76	220.30	1,664.88

Los consumos de 101 m3 en adelante se cobrara conforme a la siguiente tabla:

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 Excedente Agua	M3 Excedente Alcantarillado	M3 Excedente Saneamiento
101	1,203.82	240.76	220.30	1,664.88	7.88	5.22	3.90

**D) Escuelas públicas.**

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso D de la presente acta.

**E) Sector público.**

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso E de la presenta acta.

**F. Lavado de vehículos, lavanderías, tintorerías, blockeras, paletterías, hieleries, expendios de agua purificada y demás relacionados con la comercialización del agua.** (Aplica la tarifa comercial antes señalada).

**G. Lotes baldíos o inmuebles deshabitados se cobrara el rango cero de las tarifas antes señaladas según corresponda al giro o actividad.**

**H.** A las instituciones de beneficencia pública o asistencia social se les brindara una tarifa especial de \$8.00 m.n. por m3; lo anterior previa verificación de sus instalaciones a fin de corroborar que cuenten con un programa de ahorro de agua.

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos **tres** meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, previa inspección que se lleve a cabo por organismo operador, con el objeto de proceder a la cancelación de la toma y suspensión del contrato.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

En el caso de que se trate de fincas en ruinas abandonadas por los usuarios se congelara la cuenta, y se suspenderá el servicio desde la toma principal y para proceder a su cancelación definitiva del adeudo se deberá de elaborar un expediente y someterlo al H. Consejo para su aprobación. Antes de proceder se deberá contar con el visto bueno de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

### 1.5 Tarifa de agua no potable distribuida en la red morada.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Único	4.50	0	0	4.50

### 1.6 Tarifa agua residual tratada.

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$ 4.50 por metro cúbico la facturación mínima mensual será de 10 metros cúbicos, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno y escuelas públicas.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del organismo operador.

#### 1.6.1 Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) agua tratada	4.50 M. N.
B) agua potable	10.00 M. N.

### 1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifiquen, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

### 1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El organismo operador aplicará el descuento del 50% de la tarifa A detallada en el numeral 1.1 a los usuarios que no cuenten con el servicio medido, y del 50% del importe de los rangos de consumo de hasta 20 M3 consumidos de la tarifa detallada en el numeral 1.3, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

NOTA: Este descuento solo se aplicará a los conceptos de Agua, Alcantarillado y/o Saneamiento. El pago de la facturación deberá ser dentro del periodo de facturación y no será aplicable al rezago.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Personas de 60 años o mas (con documento oficial acreditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de la presente acta.

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua**.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

**1.10 Derechos de inspección.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.10 del anexo de la presente acta.

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.11 del anexo de la presente acta.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa del 1.5% mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal

**2. Contrataciones.****Contrataciones de los servicios de Agua potable, Alcantarillado sanitario y Saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de Agua potable, Alcantarillado sanitario y Saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

**2.1 Por la contratación del servicio de Agua potable:**

A) Si el predio tiene hasta 55 m2 de construcción	\$ 120.00
B) Si el predio tiene más de 56 m2 de construcción hasta 70 m2	\$ 145.00
C) Si el predio tiene más de 71 m2 de construcción hasta 120 m2	\$ 210.00
D) Si el predio tiene más de 121 m2 de construcción	\$ 700.00

**2.2 Por la contratación del servicio de Alcantarillado sanitario:**

Serán los mismos precios señalados en el numeral 2.1

**2.3 Por contratación de Saneamiento.**

Serán los mismos precios señalados en el numeral 2.1

**2.4 Por autoconstrucción del servicio de Agua potable:**

Serán los mismos precios señalados en el numeral 2.1

**Por autoconstrucción del servicio de Alcantarillado sanitario:**

Serán los mismos precios señalados en el numeral 2.1

**Por autoconstrucción del servicio de Saneamiento:**

Serán los mismos precios señalados en el numeral 2.1

**2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de Alcantarillado sanitario y Saneamiento.**

Los servicios de Alcantarillado sanitario y Saneamiento se facturarán en base a los consumos de Agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio si cuenta con el, si no se aplicara lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

Y la factura contendrá el cobro por los servicios de Alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando el 70% de la extracción o lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

## **2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y Alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Por el cambio de toma de 1/2" pulgada a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y el punto 2.6 del anexo de la misma.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 1593, preferentemente se buscare que el usuario cumpla con esta disposición.

## **Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

## **2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Se sujetará a lo establecido en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

## **3 Aprobaciones.**

### **3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 del anexo de la presente acta:

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de diciembre.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidados los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso un 100% de lo establecido en el numeral 3.1.1 de la presente acta

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

#### **4 Derechos.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de Agua potable, Alcantarillado sanitario y Saneamiento, al comprador del multicitado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deberán efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas no excederán de **3 meses** previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro \$ 79,000.00 (Setenta y nueve mil pesos 00/100) el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.1 del anexo de la presente acta.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económico se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

##### **4.1.9 Equipamiento**

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

#### **5 Derechos autoconstrucción.**

##### **5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.**

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará el gasto requerido a un costo de acuerdo en lo establecido en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) el litro por segundo en el gasto máximo horario que se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta.

#### **6 Derechos de colector.**

##### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen notificaciones o renotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) el litro por segundo. el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

**7 Derechos de colector autoconstrucción.****7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Por los derechos de colector de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

**8 Derecho de Saneamiento.****8.1 Derechos de Saneamiento.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen notificaciones o renotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$ 70,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

**9 Derecho de Saneamiento en autoconstrucción.****9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

**10 Derecho de agua para construcción.****10.1 Cálculo para el suministro de Agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, comercial, industrial o de servicios, pagaran una tarifa de \$ 6.89 m.n. por metro cuadrado de construcción.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará lo establecido en el punto 1.3 inciso B, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a  $\frac{3}{4}$  de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$ 1,500.00 M. N.

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

**11 Micro medidores.****11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- C) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

**12 Otros servicios.****12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

**13 Otros servicios administrativos.****13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrara según lo establecido en el punto 13.1 del anexo de la presente acta.

**14 Tarifa especiales.****14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

De acuerdo a lo estipulado en el punto 14.1 del anexo de la presente acta.

**No aplica**

**15 Formula escalatoria.****15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

**16 Disposiciones generales.****16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

**16.1.1 Facturación de los servicios.**

- C. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- D. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- E. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Ojinaga, Chih., que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- F. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- G. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente a las tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- H. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- I. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.

- J. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

**17.- PRESUPUESTO 2011.-**

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>19,045,040</b>
<b>EGRESOS</b>	
GASTOS DE ADMINISTRACION	6,421,566
GASTOS DE COMERCIALIZACION	3,074,516
GASTOS DE OPERACION	7,186,497
GASTOS SANEAMIENTO	1,133,006
<b>SUMA DE GASTOS</b>	<b>17,815,585</b>
INVERSIONES PROPIAS	4,297,000
CREDITOS	718,704
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>22,831,289</b>

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la multicitada acta, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 15:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del Consejo directivo del organismo operador que suscriben:

Presidente

  
Ing. Victor Manuel Hernández Silva

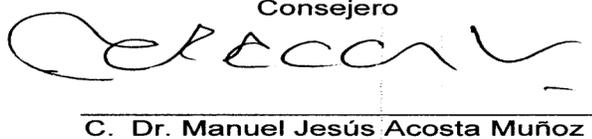
Tesorero

  
C. José Pilar Gómez Arroyos

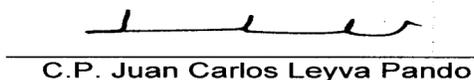
Secretario

  
C. Dr. Lorenzo Lugo Rodríguez

Consejero

  
C. Dr. Manuel Jesús Acosta Muñoz

Consejero

  
C.P. Juan Carlos Leyva Pando

Consejero Representante de los  
Trabajadores de la JMAS

  
C. Armando Armendáriz Domínguez

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Municipio de Ojinaga, Chih.**

**Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga respecto al cobro de los derechos por servicio de Agua potable, Alcantarillado sanitario, Saneamiento y Agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en las sesiones ordinarias de consejo de fecha 24 de Noviembre del 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, Chihuahua, se deberá entender por:

**Agua potable:** Aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Derecho de saneamiento:** Costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua residual:** Agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural.

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

**Agua tratada:** El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas,

**Cuota tarifaria:** Es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales,

**Crédito fiscal:** Es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Descarga:** Conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica:** La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

**Descarga no doméstica:** La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Sistema de Alcantarillado Sanitario:** Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios.

**Límite Máximo Permissible (L. M. P.):** Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

**Organismo operador:** La dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su

circunscripción territorial.

**Parámetro:** Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

**Saneamiento:** La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de Agua potable y Alcantarillado Sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito.

**Estructura tarifaria:** Es la publicación en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Usuario:** Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de Agua, Alcantarillado sanitario, Saneamiento y Tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

**Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.):** Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de Agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.):** Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de Agua demandado en un determinado día de la semana.

### 1 Tarifas por derechos de servicio de Agua potable, Alcantarillado sanitario y Saneamiento facturados mensualmente.

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la siguiente tarifa previo convenio, de lo contrario aplicara la tarifa establecida en el anexo 1 inciso D de la presente acta:

#### D) Escuelas públicas.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 10	28.17	7.43	1.55	37.15

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
11 en adelante	2.54	0.67	0.50	3.72

(Por cada m3 consumido)

Para el cobro de la cuota tarifaria para el sector público aplicará la siguiente tarifa previo convenio:

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 10	28.17	7.43	1.55	37.15

#### E) Sector público.

(Por cada m3 consumido)

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
11 en adelante	2.54	0.67	0.50	3.72

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble de ser posible con cargo al usuario.

**1.3 1.4 1.5 1.6 (Según lo dispuesto en el Acta).****1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios quienes previa inspección se justifiquen, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

**a) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:**

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- Sin servicio de agua.
- Sin servicio de alcantarillado.
- Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, fuga corregida)
- Bajas por lote baldío, casas en ruinas, tapias, sin servicio o domicilio no localizado se realizara mediante inspección y elaboración del expediente donde se determinen el motivo.
- Cambio de uso de servicio (ejemplo Comercial a Domestico)
- Alto cobro por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados y solo autorizados por el H. Consejo en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

**b) Usuarios con problemas de rezago.**

- Ajuste de recargos.- bonificar hasta el 50% de recargos con opción a convenio.
- Ajuste por liquidación.- bonificar 50% de recargos y además el porcentaje de ajuste de la siguiente tabla.

Nivel socioeconómico	Rango de adeudo	Porcentaje a bonificar
Baja	\$ 500.00 a \$ 2,500.00	20 % a 35%
	\$ 2,501.00 a \$ 5,000.00	25 % a 35%
	\$ 5,001.00 o más	30 % a 35%
Media	\$ 500.00 a \$ 3,500.00	10 % a 35%
	\$ 3,501.00 a \$ 7,000.00	15 % a 35%
	\$ 7,001.00 o más	20 % a 35%
Alta	\$ 500.00 a \$ 4,500.00	5 % a 35%
	\$ 4,501.00 a \$ 9,000.00	10 % a 35%
	\$ 9,001.00 o más	15 % a 35%

Para determinar el nivel socioeconómico del usuario se utilizara el siguiente formato de estudio socioeconómico:

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE OJINAGA  
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO**

## DATOS GENERALES

FECHA DE  
RESPUESTA \_\_\_\_\_

FECHA ESTUDIO				CUENTA	
NOMBRE				SALDO	
DOMICILIO				COLONIA	
PER. ENTREVISTADA				OCUPACIÓN	
EDO. CIVIL.	SEXO		CASA		EDAD
PARENTESCO/SOLICITANTE			CALIFICACIÓN		# HABITACION

## INTEGRACIÓN FAMILIAR

NOMBRE	SEXO	EDAD	EDO. CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN	PARENTESCO	ING. MENSUAL
<b>INGRESO MENSUAL TOTAL</b>							

## GASTO FAMILIAR MENSUAL

AGUA		AUTOMÓVIL		RADIO	
LUZ		REFRIGERADOR		CABLE	
GAS		PLANCHA		CELULAR	
TELÉFONO		LAVADORA		MICROHONDAS	
MEDICAMENTOS		SECADORA		ESTUFA	
RENTA		LICUADORA		MODULAR	
TRANSPORTE		TELEVISIÓN		A/C	
COLEGIATURA		VIDEO		CALENTON	
ALIMENTOS		OTROS			
OTROS					
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>					
<b>TOTAL INGRESOS MENOS EGRESOS</b>					

TIPO DE VIVIENDA		SER. MEDICO	
MATERIAL CONST.		MOBILIARIO	

## DOCUMENTOS

COPIAS DE IDENTIFICACIÓN CON FOTO		OTROS	
COMPROBANTE DE INGRESOS			

## OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

TESTIGO \_\_\_\_\_

TRABAJO SOCIAL \_\_\_\_\_

FIRMA DEL USUARIO \_\_\_\_\_

**1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- C. **Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento debe estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse.
- D. **Personas de 60 años o mas** (con documento oficial acreditable).

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Damnificados.**
- **Situación de pobreza extrema.**
- **Personas de 60 años o más**, para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.
- **Personas con capacidades diferentes**, para la acreditación de esta condición deberán exhibir certificado medico. También aplica si en el núcleo familiar existiera una persona con antes mencionado.

Se les aplicará descuento del 50% de la tarifa A detallada en el numerales **1.1** a los usuarios que no cuenten con el servicio medido, y del 50% del importe de los rangos de consumo de hasta 20 m<sup>3</sup> consumidos de la tarifa detallada en el numeral **1.3**, pagando los subsecuentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

Deberá registrarse anualmente dentro de los primeros 30 días del mes de enero, para obtener este beneficio.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización a su consejo directivo.

1.8.1.- Formato denominado "Resumen de Estudio Social", el cual es una herramienta para determinar el porcentaje a bonificar después de realizar el estudio socioeconómico, siendo el siguiente:

RESUMEN DE ESTUDIO SOCIAL	
---------------------------	--

<b>CUENTA</b>	<b>FECHA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>TRABAJO SOCIAL</b>
<b>DOMICILIO</b>	
<b>COLONIA</b>	

PREGUNTA	PUNTUACION	PREGUNTA	PUNTUACION	PUNTOS	%
<b>1.- MIEMBROS POR FAMILIA</b>		<b>5.- INGRESO FAMILIAR</b>		<b>0 - 28</b>	<b>0.00%</b>
1	1	MAS DE \$ 2,501.00 MN.	3	<b>29 - 32</b>	<b>0.00%</b>
2	2	DE \$ 1,301.00 A \$2,500.00	9	<b>33 - 36</b>	<b>0.00%</b>
3	4	DE \$601.00 A \$ 1,300.00	15	<b>37 - 40</b>	<b>25.00%</b>
7 O MAS	10	DE \$0.00 A \$ 600.00	20	<b>41 - 44</b>	<b>35.00%</b>
				<b>45 - 46</b>	<b>45.00%</b>
<b>2.- NO. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN</b>		<b>6.- SERVICIO MEDICO</b>		<b>47 - 58</b>	<b>50.00%</b>
3 O MAS	2	SI TIENE	3	<b>59 - 67</b>	<b>55.00%</b>
2	5	EVENTUAL	6	<b>68 - 71</b>	<b>65.00%</b>
1	8	NO TIENE	10	<b>72 - 75</b>	<b>70.00%</b>
0	10			<b>76 - 79</b>	<b>75.00%</b>
<b>3.- ESTADO CIVIL</b>		<b>7.- TENENCIA DE LA VIVIENDA</b>		<b>80 - 83</b>	<b>80.00%</b>
SOLTERO	1	PRESTADA	0	<b>84 - 87</b>	<b>85.00%</b>
CASADO / UNION LIBRE	2	RENTADA	5	<b>88 - 91</b>	<b>90.00%</b>
DIVORCIADO C/PENSION ALIMENTICIA	5	PROPIA	7	<b>92 - 95</b>	<b>95.00%</b>
VIUDO/	12	PAGANDOLA	10	<b>MAS DE 95</b>	<b>100.00%</b>

MSOLTERA/SENECTO/ICAPACITADO		<b>8.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA</b>	
<b>4.- TIPO DE TRABAJO</b>		EXCELENTES	0
PLANTA	4	BUENA	3
PENSIONADO	5	REGULAR	5
EVENTUAL	8	MALA	6
SIN TRABAJO	10	PESIMAS	15
<b>OBSERVACIONES</b>		<b>9.- ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA</b>	
		BLOCK O LADRILLO	5
		ADOBE O MADERA	8
		LAMINA O CARTON	10
		<b>TOTAL DE LA PUNTUACION</b>	
		<b>% DE AJUSTE</b>	
		<b>AUTORIZO</b>	<b>PRESIDENTE / TESORERO</b>

### 1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 100 m<sup>3</sup>.

### 1.10 Derechos de Inspección.

No aplica.

### 1.11 Derechos por reconexiones.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$ 50.00 M.N. (Iva incluido) (cincuenta pesos 00/100 M.N.) preferentemente y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

### 1.12 Cobro de recargos.

El procedimiento para el cobro de recargos, se calculará por cada mes calendario y se reflejará en el recibo bajo el concepto de recargos.

## 2. Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

(Según lo dispuesto en el Acta).

### 2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Si el usuario no cuenta con un aparato medidor el cobro de los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se calculará aplicando la tablas de dotación enumerada en los punto 4.1.1 y 4.1.5 inciso B multiplicando estos valores por el número de habitantes del lote y por mes

### 2.6 Por la instalación.

<b>Renta de Vactor</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>Renta de retroexcavadora por hora</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>Renta de hidro-jet por hora</b>	<b>\$ 400.00</b>
<b>Renta de motobomba por hora</b>	<b>\$ 200.00</b>

Renta de compresor con pistola neumática portátil por hora	\$ 300.00
--	-----------

**2.7 2.8 2.9 (Según lo dispuesto en el Acta).****2.10 Almacenamiento de agua.**

La contratación de los servicios de Agua potable y Alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de Agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 700 litros, (será facultad del organismo autorizar casos especiales). Cuando el organismo no sea capaz de suministrar el servicio en forma continua.

**3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.**

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de Agua y Alcantarillado sanitario de los fraccionamientos habitacionales, comerciales industriales y de servicio, por supervisión de las obras y conexión a los sistemas generales, por cada metro de superficie vendible pagarán la cuota de: \$ 4.00 ( cuatro pesos 00/100 m.n.)

Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador o constructor deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas vigentes en materia de Agua y Saneamiento, y pagar los derechos correspondientes al momento de obtener la aprobación de los proyectos.

**3.1.2 (Según lo dispuesto en el Acta).**

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará al solicitarlos.

**3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (Según lo dispuesto en el Acta).****4.1 Derechos de Suministro****4.1.1 Calculo de Derechos de Suministro.**

Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q.\text{máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes})}{(\text{C.V.H.})} \quad (\text{C.V.D.})$$

86,400 seg. /día

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario	
DOTACIÓN	=	VIVIENDA EN COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACIÓN	230 L.H.D.
		VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON CREDITO IVI O FOVII (LOTE DE 126 M2 HASTA 55 M2 DE CONST.)	230 L.H.-D.
		VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (LOTE DE 250 M2 HASTA 55 M2 DE CONST.)	240 L.H.D.
		VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (LOTES DE 250 M2 HASTA 70 M2 DE CONST.)	250 L.H.D.
		VIVIENDA MEDIA (LOTE HASTA 250 M2, ENTRE 70 Y 120 M2 DE CONST.)	270 L.H.D.
		VIVIENDA RESIDENCIAL (LOTE HASTA 250 M2, Y MÁS DE 120 M2 DE CONST.)	300 L.H.D.
		VIVIENDA MEDIA (LOTE MAYOR DE 250 M2. ENTRE 70 Y 120 M2 DE CONST.)	350 L.H.D.
		VIVIENDA RESIDENCIAL (LOTE MAYOR DE 250 M2. Y MÁS DE 120 M2 DE CONST.)	400 L.H.D.
C.V.D.	=	COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	1.2
C.V.H.	=	COEFICIENTE DE VARIACION HORARIA	1.5
86400	=	SEGUNDOS EN UN DIA	

Índice de Hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2  
C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la CONAGUA los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

#### 4.1.3 4.1.4 (Según lo dispuesto en el Acta).

4.1.5 El costo del litro por segundo será el siguiente:

Caso 1 Domestico

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de Interés Social (de hasta 130 m<sup>2</sup> de terreno y/o hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción) la tarifa por derechos de fuente será de \$65,000.00 m.n. En caso de exceder las dimensiones tanto de construcción, como de terreno, pagará la tarifa mencionada en el punto número 4.1.1. del Acta de Tarifas para el ejercicio 2011.

4.1.5 A).-Tratándose de desarrollos de vivienda Popular y Económico (de hasta 120 m<sup>2</sup> de terreno y/o hasta 56 m<sup>2</sup> de construcción) la tarifa por derecho de suministro será de \$ 55,000.00 m.n. Por cada litro por segundo (lps); en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o de terreno cambiará esta tarifa a la señalada en el párrafo siguiente.

4.1.5 B).-Tratándose de vivienda en Colonias Populares o de nueva creación la tarifa por derecho de suministro será de \$40,000.00 m.n. Por cada litro por segundo (lps); en caso de exceder las dimensiones de hasta 120 m<sup>2</sup> de terreno y/o hasta 56 m<sup>2</sup> de construcción tanto de construcción o de terreno cambiará esta tarifa a la señalada en el párrafo 4.1.5

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

Quienes construyan edificaciones comerciales, industriales o de servicio cubrirán la tarifa de suministro de Agua pagando el gasto requerido a un costo de \$ 94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M. N.) más iva, el litro por segundo del gasto máximo horario.

Q. Máx. Horario = 
$$\frac{(\text{Gasto medio anual}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

- A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg./día.
- B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 102 sin comedor y 117 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 6 lts.
Hotelería	Por empleado = 102 Por huésped = 170 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 6 lts.
Expededores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 102 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 6 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 120 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 6 lts.
Escuelas	Por empleado = 102 Por alumno = 102	Por m2 de jardín = 6 lts.
Comerciales	Por empleado = 102 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 6 lts.
Otros	Por empleado = 102 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 6 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por conagua, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

#### 4.1.6 4.1.7 4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta).

#### 4.1.9 Normatividad.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 700 litros en cada casa habitación.

#### 5 (Según lo dispuesto en el Acta).

#### 6.1 Cálculo de Derechos de Descarga a Colector de Aguas Residuales

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$Q. \text{ Medio Vertido} = \text{Gasto Vertido al sistema de alcantarillado}$$

$$Q. \text{ Medio Anual} = \text{Gasto requerido en el punto anterior} *$$

$$\text{Aportación} = 70\%, \text{ según normatividad vigente}$$

\* Demanda calculada en derecho de suministro

#### 7 (Según lo dispuesto en el Acta)

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

Quienes construyan edificaciones comerciales, industriales o de servicio cubrirán la tarifa de descargas de agua residuales pagando el gasto requerido a un costo de \$ 65,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) Más iva, el litro por segundo del gasto máximo horario

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

#### 7 (Según lo dispuesto en el Acta).

**8.1 Cálculo de Derecho de Saneamiento**

Caso 1 Domestico

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ Medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ Medio Anual} &= \text{Gasto requerido en el punto 6.1 *} \\ \text{Aportación.} &= 70\%, \text{ según normatividad vigente} \end{aligned}$$

\* Demanda calculada en derecho de suministro

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

Quienes construyan edificaciones comerciales, industriales o de servicio cubrirán la tarifa de Saneamiento de Agua, pagando el gasto requerido a un costo de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) Más iva, el litro por segundo del gasto máximo horario.

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto medio})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ medio} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} \\ \text{Aportación.} &= 70\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

**9 (Según lo dispuesto en el Acta).****10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.  
(Según lo dispuesto en el Acta).****11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Aparato medidor	Según lo dispuesto en el acta.
Arco	Según lo dispuesto en el acta.
Registro	Según lo dispuesto en el acta.
Otros materiales	Según lo dispuesto en el acta.

**12.1 Cuotas por otros servicios.**

No aplica

**13.1 Cuotas por servicios administrativos.**

Cartas de no adeudos, constancias, copias y duplicados \$ 0.00

**14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado de aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias. Para determinar el cumplimiento de la normatividad el organismo realizara los estudios con cargo al usuario y le notificara para que regularice su situación en caso de excederse, en caso de no hacerlo el organismo se faculta a suspender el servicio de alcantarillado y obligar a que realice las adecuaciones necesarias para el pre tratamiento de sus aguas residuales.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional En M. N.	Cuota Permiso anual En M. N.
Hasta 1,000 M3	\$ 890.00 M. N.	\$ 980.00 M. N.
1,001 - 5,000 M3	\$ 1,775.00 M. N.	\$ 1,955.00 M. N.
5,001 - 10,000 M3	\$ 3,550.00 M. N.	\$ 3,950.00 M. N.
Mas de 10,001 M3	\$ 7,100.00 M. N.	\$ 7,810.00 M. N.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrara el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 M3 por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de Saneamiento se cobrara: \$ 4,500.00 M. N (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.)

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de Saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$ 3,995.00 M. N
Ampliación industrial	\$ 3,995.00 M. N
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$ 3,995.00 M. N
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$ 3,995.00 M. N
Hieleries	\$ 1,996.50 M. N.
Hospitales / clínicas	\$ 3,995.00 M. N
Gasolineras	\$ 2,665.00 M. N
Lavadoras automáticas	\$ 1,996.50 m. n.
Purificadoras	\$ 1,996.50 m. n.
Talleres (transportistas)	\$ 1,996.50 m. n.
Parques industriales (por planta)	\$ 3,995.00 m.n.
Hoteles y moteles	\$ 2,665.00 m.n.
Lavaderos de carros (car wash)	\$ 2,665.00 m.n.
Restaurantes hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 800.00 m. n.
Restaurantes mayor de 30 m <sup>2</sup> a 60m <sup>2</sup> const.	\$ 1,200.00 m. n.
Restaurantes mayor a 60m <sup>2</sup> de construcción	\$ 1,996.50 m.n.
Funeraria (embalsamamiento)	\$ 1,996.50 m.n.
Centro nocturno	\$ 1,996.50 m.n.
Bares y cantinas	\$ 1,996.50 m.n.
Escuela	\$ 2,665.00 m.n.
Bodega	\$ 1,996.50 m.n.
Taller de carrocería y pintura	\$ 1,996.50 m.n.
Taller mecánico	\$ 1,996.50 m.n.
Local comercial (hasta tres locales)	\$ 1,996.50 m. n.
Tortillerías	\$ 800.00 m. n.
Panaderías	\$ 800.00 m.n.
Carnicerías	\$ 800.00 m.n.
Guardería	\$ 1,996.50 m.n.

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de Saneamiento \$1,000.00 M. N., (Son Un mil pesos 00/100 M. N.) por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

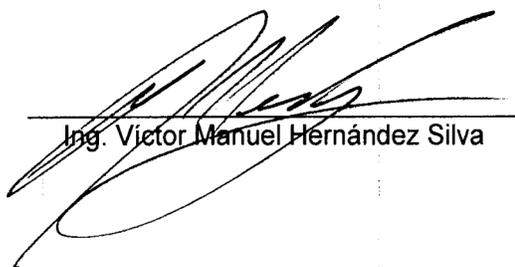
**Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga para el cobro de las tarifas.**

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas Para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del Consejo directivo del organismo operador que suscriben:

Presidente



Ing. Víctor Manuel Hernández Silva

Tesorero



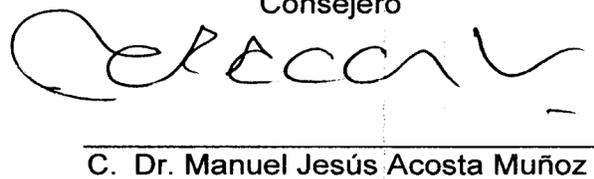
C. José Pilar Gómez Arroyos

Secretario



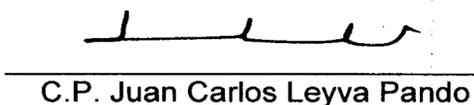
C. Dr. Lorenzo Lugo Rodríguez

Consejero



C. Dr. Manuel Jesús Acosta Muñoz

Consejero



C.P. Juan Carlos Leyva Pando

Consejero Representante de los  
Trabajadores de la JMAS



ARMANDO ARMENDÁRIZ D.  
C. Armando Armendáriz Domínguez

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama, Municipio de Aldama, Chih.**

En sesión ordinaria celebrada a las 16:00 horas del día **18 de Noviembre** de 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama C. LUIS RODOLFO NUÑEZ CHACON, PRESIDENTE; C. ING. EDWIGES MEDRANO CONTRERAS, SECRETARIO; LIC. JESUS MANUEL ENRIQUEZ JURADO, TESORERO; C. VÍCTOR MARTINEZ LOPEZ, VOCAL, EL C. ING. JAIME BRIONES LECHUGA, VOCAL, Y EL C. ELEUTERIO GONZALEZ ACOSTA, VOCAL; tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas y tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extra fiscal entre ellas el destino que se le de al agua y la necesidad de racionalizar su consumo es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

**1.1 Servicio con cuota fija:**

Quando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

<b>Categoría o rango</b>	<b>Agua</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
<b>A</b>	93.68	22.54	2.36	118.59
<b>B</b>	156.10	37.55	3.96	197.61
<b>C</b>	213.14	51.26	5.40	269.80
<b>D</b>	60.64	14.57	1.54	76.76

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Quando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

## Doméstico.

CONSUMO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	48.31	16.10	16.10	80.51
1	48.31	16.10	16.10	80.51
2	48.31	16.10	16.10	80.51
3	48.31	16.10	16.10	80.51
4	48.79	16.26	16.26	81.31
5	48.79	16.26	16.26	81.31
6	48.79	16.26	16.26	81.31
7	48.79	16.26	16.26	81.31
8	48.79	16.26	16.26	81.31
9	48.79	16.26	16.26	81.31
10	48.79	16.26	16.26	81.31
11	50.34	16.78	16.78	83.90
12	50.35	16.79	16.79	83.93
13	51.05	17.02	17.02	85.09
14	51.57	17.19	17.19	85.95
15	51.76	17.25	17.25	86.26
16	55.14	18.38	18.38	91.90
17	58.40	19.47	19.47	97.34
18	61.67	20.56	20.56	102.79
19	64.95	21.65	21.65	108.25
20	69.92	23.31	23.31	116.54
21	72.02	24.01	24.01	120.04
22	74.12	24.71	24.71	123.54
23	76.22	25.41	25.41	127.04
24	78.32	26.11	26.11	130.54
25	80.42	26.81	26.81	134.04
26	82.52	27.51	27.51	137.54
27	84.62	28.21	28.21	141.04
28	86.72	28.91	28.91	144.54
29	88.82	29.61	29.61	148.04
30	90.92	30.31	30.31	151.54
31	94.52	31.51	31.51	157.54
32	98.12	32.71	32.71	163.54
33	101.72	33.91	33.91	169.54
34	105.32	35.11	35.11	175.54
35	108.92	36.31	36.31	181.54
36	112.52	37.51	37.51	187.54
37	116.12	38.71	38.71	193.54
38	119.72	39.91	39.91	199.54
39	123.32	41.11	41.11	205.54
40	126.92	42.31	42.31	211.54
41	133.52	44.51	44.51	222.54
42	140.12	46.71	46.71	233.54
43	146.72	48.91	48.91	244.54
44	153.32	51.11	51.11	255.54
45	159.92	53.31	53.31	266.54
46	166.52	55.51	55.51	277.54
47	173.12	57.71	57.71	288.54
48	179.72	59.91	59.91	299.54
49	186.32	62.11	62.11	310.54

50	192.92	64.31	64.31	321.54
51	202.52	67.51	67.51	337.54
52	212.12	70.71	70.71	353.54
53	221.72	73.91	73.91	369.54
54	231.32	77.11	77.11	385.54
55	240.92	80.31	80.31	401.54
56	250.52	83.51	83.51	417.54
57	260.12	86.71	86.71	433.54
58	269.72	89.91	89.91	449.54
59	279.32	93.11	93.11	465.54
60	288.92	96.31	96.31	481.54
61	299.12	99.71	99.71	498.54
62	309.32	103.11	103.11	515.54
63	319.52	106.51	106.51	532.54
64	329.72	109.91	109.91	549.54
65	339.92	113.31	113.31	566.54
66	350.12	116.71	116.71	583.54
67	360.32	120.11	120.11	600.54
68	370.52	123.51	123.51	617.54
69	380.72	126.91	126.91	634.54
70	390.92	130.31	130.31	651.54
71	401.12	133.71	133.71	668.54
72	411.32	137.11	137.11	685.54
73	421.52	140.51	140.51	702.54
74	431.72	143.91	143.91	719.54
75	441.92	147.31	147.31	736.54
76	452.12	150.71	150.71	753.54
77	462.32	154.11	154.11	770.54
78	472.52	157.51	157.51	787.54
79	482.72	160.91	160.91	804.54
80	492.92	164.31	164.31	821.54
81	503.12	167.71	167.71	838.54
82	513.32	171.11	171.11	855.54
83	523.52	174.51	174.51	872.54
84	533.72	177.91	177.91	889.54
85	543.92	181.31	181.31	906.54
86	554.12	184.74	184.74	923.60
87	564.32	188.11	188.11	940.54
88	574.82	191.51	191.51	957.84
89	584.72	194.91	194.91	974.54
90	594.92	198.31	198.31	991.54
91	605.12	201.71	201.71	1,008.54
92	615.32	205.11	205.11	1,025.54
93	625.52	208.51	208.51	1,042.54
94	635.72	211.91	211.91	1,059.54
95	645.92	215.31	215.31	1,076.54
96	656.12	218.71	218.71	1,093.54
97	666.32	222.11	222.11	1,110.54
98	676.52	225.51	225.51	1,127.54
99	686.72	228.91	228.91	1,144.54

Los consumos mayores a 99 m3 se calcularan de acuerdo a la siguiente tabla

Rango Consumo	Agua		Alcantarillado		Saneamiento	
	Costo	M3	Costo	M3	Costo	M3
		Excedente		Excedente		Excedente
100	696.92	7.00	232.31	2.32	232.31	2.32

**B) Comercial.**

CONSUMO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	70.74	23.58	23.58	117.90
1	70.74	23.58	23.58	117.90
2	70.74	23.58	23.58	117.90
3	70.74	23.58	23.58	117.90
4	70.74	23.58	23.58	117.90
5	70.74	23.58	23.58	117.90
6	70.74	23.58	23.58	117.90
7	70.74	23.58	23.58	117.90
8	70.74	23.58	23.58	117.90
9	70.74	23.58	23.58	117.90
10	70.74	23.58	23.58	117.90
11	73.14	24.38	24.38	121.90
12	75.54	25.18	25.18	125.90
13	77.94	25.98	25.98	129.90
14	80.34	26.78	26.78	133.90
15	82.74	27.58	27.58	137.90
16	86.34	28.78	28.78	143.90
17	89.94	29.98	29.98	149.90
18	93.54	31.18	31.18	155.90
19	97.14	32.38	32.38	161.90
20	100.74	33.58	33.58	167.90
21	105.54	35.18	35.18	175.90
22	110.34	36.78	36.78	183.90
23	115.14	38.38	38.38	191.90
24	119.94	39.38	39.38	198.70
25	124.74	41.58	41.58	207.90
26	129.54	43.18	43.18	215.90
27	134.34	44.78	44.78	223.90
28	139.14	46.38	46.38	231.90
29	143.94	47.98	47.98	239.90

30	148.74	49.58	49.58	247.90
31	154.74	51.58	51.58	257.90
32	160.74	53.58	53.58	267.90
33	166.74	55.58	55.58	277.90
34	172.74	57.58	57.58	287.90
35	178.74	59.58	59.58	297.90
36	184.74	61.58	61.58	307.90
37	190.74	63.58	63.58	317.90
38	196.74	65.58	65.58	327.90
39	202.74	67.58	67.58	337.90
40	208.74	69.58	69.58	347.90
41	215.94	71.98	71.98	359.90
42	223.14	74.38	74.38	371.90
43	230.34	76.78	76.78	383.90
44	237.54	79.18	79.18	395.90
45	244.74	81.58	81.58	407.90
46	251.94	83.98	83.98	419.90
47	259.14	86.38	86.38	431.90
48	266.34	88.78	88.78	443.90
49	273.54	91.18	91.18	455.90
50	280.74	93.58	93.58	467.90
51	289.14	96.38	96.38	481.90
52	297.54	99.18	99.18	495.90
53	305.94	101.98	101.98	509.90
54	314.34	104.78	104.78	523.90
55	322.74	107.58	107.58	537.90
56	331.14	110.38	110.38	551.90
57	339.54	113.18	113.18	565.90
58	347.94	115.98	115.98	579.90
59	356.34	118.78	118.78	593.90
60	364.74	121.58	121.58	607.90
61	373.74	124.58	124.58	622.90
62	382.74	127.58	127.58	637.90
63	391.74	130.58	130.58	652.90
64	400.74	133.58	133.58	667.90
65	409.74	136.58	136.58	682.90
66	418.74	139.58	139.58	697.90
67	427.74	142.58	142.58	712.90
68	436.74	145.58	145.58	727.90
69	445.74	148.58	148.58	742.90

70	454.74	151.58	151.58	757.90
71	463.74	154.58	154.58	772.90
72	472.74	157.58	157.58	787.90
73	481.74	160.58	160.58	802.90
74	490.74	163.58	163.58	817.90
75	499.74	166.58	166.58	832.90
76	508.74	169.58	169.58	847.90
77	517.74	172.58	172.58	862.90
78	526.74	175.58	175.58	877.90
79	535.74	178.58	178.58	892.90
80	544.74	181.58	181.58	907.90
81	553.74	184.58	184.58	922.90
82	562.74	187.58	187.58	937.90
83	571.74	190.58	190.58	952.90
84	580.74	193.58	193.58	967.90
85	589.74	196.58	196.58	982.90
86	589.74	199.58	199.58	988.90
87	607.74	202.58	202.58	1012.90
88	616.74	205.58	205.58	1027.90
89	625.74	208.58	208.58	1042.90
90	634.74	211.58	211.58	1057.90
91	643.74	214.58	214.58	1072.90
92	652.74	217.58	217.58	1087.90
93	661.74	220.58	220.58	1102.90
94	670.74	223.58	223.58	1117.90
95	679.74	226.58	226.58	1132.90
96	688.74	229.58	229.58	1147.90
97	697.74	232.58	232.58	1162.90
98	706.74	235.58	235.58	1177.90
99	715.74	238.58	238.58	1192.90

Los consumos mayores a 99 m3 se calcularan de acuerdo a la siguiente tabla

Rango Consumo	Agua		Alcantarillado		Saneamiento	
	Costo	M3 Excedente	Costo	M3 Excedente	Costo	M3 Excedente
100	724.74	7.25	241.58	2.42	241.58	2.42

**C) Industrial.**

CONSUMO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	70.74	23.58	23.58	117.90
1	70.74	23.58	23.58	117.90
2	70.74	23.58	23.58	117.90
3	70.74	23.58	23.58	117.90
4	70.74	23.58	23.58	117.90
5	70.74	23.58	23.58	117.90
6	70.74	23.58	23.58	117.90
7	70.74	23.58	23.58	117.90
8	70.74	23.58	23.58	117.90
9	70.74	23.58	23.58	117.90
10	70.74	23.58	23.58	117.90
11	73.14	24.38	24.38	121.90
12	75.54	25.18	25.18	125.90
13	77.94	25.98	25.98	129.90
14	80.34	26.78	26.78	133.90
15	82.74	27.58	27.58	137.90
16	86.34	28.78	28.78	143.90
17	89.94	29.98	29.98	149.90
18	93.54	31.18	31.18	155.90
19	97.14	32.38	32.38	161.90
20	100.74	33.58	33.58	167.90
21	105.54	35.18	35.18	175.90
22	110.34	36.78	36.78	183.90
23	115.14	38.38	38.38	191.90
24	119.94	39.38	39.38	198.70
25	124.74	41.58	41.58	207.90
26	129.54	43.18	43.18	215.90
27	134.34	44.78	44.78	223.90
28	139.14	46.38	46.38	231.90
29	143.94	47.98	47.98	239.90
30	148.74	49.58	49.58	247.90
31	154.74	51.58	51.58	257.90
32	160.74	53.58	53.58	267.90
33	166.74	55.58	55.58	277.90
34	172.74	57.58	57.58	287.90
35	178.74	59.58	59.58	297.90
36	184.74	61.58	61.58	307.90

37	190.74	63.58	63.58	317.90
38	196.74	65.58	65.58	327.90
39	202.74	67.58	67.58	337.90
40	208.74	69.58	69.58	347.90
41	215.94	71.98	71.98	359.90
42	223.14	74.38	74.38	371.90
43	230.34	76.78	76.78	383.90
44	237.54	79.18	79.18	395.90
45	244.74	81.58	81.58	407.90
46	251.94	83.98	83.98	419.90
47	259.14	86.38	86.38	431.90
48	266.34	88.78	88.78	443.90
49	273.54	91.18	91.18	455.90
50	280.74	93.58	93.58	467.90
51	289.14	96.38	96.38	481.90
52	297.54	99.18	99.18	495.90
53	305.94	101.98	101.98	509.90
54	314.34	104.78	104.78	523.90
55	322.74	107.58	107.58	537.90
56	331.14	110.38	110.38	551.90
57	339.54	113.18	113.18	565.90
58	347.94	115.98	115.98	579.90
59	356.34	118.78	118.78	593.90
60	364.74	121.58	121.58	607.90
61	373.74	124.58	124.58	622.90
62	382.74	127.58	127.58	637.90
63	391.74	130.58	130.58	652.90
64	400.74	133.58	133.58	667.90
65	409.74	136.58	136.58	682.90
66	418.74	139.58	139.58	697.90
67	427.74	142.58	142.58	712.90
68	436.74	145.58	145.58	727.90
69	445.74	148.58	148.58	742.90
70	454.74	151.58	151.58	757.90
71	463.74	154.58	154.58	772.90
72	472.74	157.58	157.58	787.90
73	481.74	160.58	160.58	802.90
74	490.74	163.58	163.58	817.90
75	499.74	166.58	166.58	832.90
76	508.74	169.58	169.58	847.90

77	517.74	172.58	172.58	862.90
78	526.74	175.58	175.58	877.90
79	535.74	178.58	178.58	892.90
80	544.74	181.58	181.58	907.90
81	553.74	184.58	184.58	922.90
82	562.74	187.58	187.58	937.90
83	571.74	190.58	190.58	952.90
84	580.74	193.58	193.58	967.90
85	589.74	196.58	196.58	982.90
86	589.74	199.58	199.58	988.90
87	607.74	202.58	202.58	1012.90
88	616.74	205.58	205.58	1027.90
89	625.74	208.58	208.58	1042.90
90	634.74	211.58	211.58	1057.90
91	643.74	214.58	214.58	1072.90
92	652.74	217.58	217.58	1087.90
93	661.74	220.58	220.58	1102.90
94	670.74	223.58	223.58	1117.90
95	679.74	226.58	226.58	1132.90
96	688.74	229.58	229.58	1147.90
97	697.74	232.58	232.58	1162.90
98	706.74	235.58	235.58	1177.90
99	715.74	238.58	238.58	1192.90

Los consumos mayores a 99 m3 se calcularan de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango Consumo	Agua		Alcantarillado		Saneamiento	
	Costo	M3 Excedente	Costo	M3 Excedente	Costo	M3 Excedente
100	838.22	7.79	184.95	2.03	164.22	0.60
130	1014.47	8.90	363.71	2.39	187.85	0.72
160	1475.71	12.05	483.61	3.13	223.82	0.94
200	2412.48	14.93	727.13	3.88	296.87	1.16
300	4483.08	17.79	1265.38	4.62	458.35	1.39
400	7119.84	18.59	1950.82	4.84	663.98	1.45
500	9298.80	20.80	2517.25	5.41	833.91	1.62

**D) Escuelas públicas.**

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso D de la presente acta.

**E) Sector público.**

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso E de la presente acta.

**F) Lavado de vehículos.**

CONSUMO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
0	70.74	23.58	23.58	117.90
1	70.74	23.58	23.58	117.90
2	70.74	23.58	23.58	117.90
3	70.74	23.58	23.58	117.90
4	70.74	23.58	23.58	117.90
5	70.74	23.58	23.58	117.90
6	70.74	23.58	23.58	117.90
7	70.74	23.58	23.58	117.90
8	70.74	23.58	23.58	117.90
9	70.74	23.58	23.58	117.90
10	70.74	23.58	23.58	117.90
11	73.14	24.38	24.38	121.90
12	75.54	25.18	25.18	125.90
13	77.94	25.98	25.98	129.90
14	80.34	26.78	26.78	133.90
15	82.74	27.58	27.58	137.90
16	86.34	28.78	28.78	143.90
17	89.94	29.98	29.98	149.90
18	93.54	31.18	31.18	155.90
19	97.14	32.38	32.38	161.90
20	100.74	33.58	33.58	167.90
21	105.54	35.18	35.18	175.90
22	110.34	36.78	36.78	183.90
23	115.14	38.38	38.38	191.90
24	119.94	39.38	39.38	198.70
25	124.74	41.58	41.58	207.90
26	129.54	43.18	43.18	215.90
27	134.34	44.78	44.78	223.90
28	139.14	46.38	46.38	231.90
29	143.94	47.98	47.98	239.90
30	148.74	49.58	49.58	247.90
31	154.74	51.58	51.58	257.90
32	160.74	53.58	53.58	267.90
33	166.74	55.58	55.58	277.90
34	172.74	57.58	57.58	287.90
35	178.74	59.58	59.58	297.90
36	184.74	61.58	61.58	307.90

37	190.74	63.58	63.58	317.90
38	196.74	65.58	65.58	327.90
39	202.74	67.58	67.58	337.90
40	208.74	69.58	69.58	347.90
41	215.94	71.98	71.98	359.90
42	223.14	74.38	74.38	371.90
43	230.34	76.78	76.78	383.90
44	237.54	79.18	79.18	395.90
45	244.74	81.58	81.58	407.90
46	251.94	83.98	83.98	419.90
47	259.14	86.38	86.38	431.90
48	266.34	88.78	88.78	443.90
49	273.54	91.18	91.18	455.90
50	280.74	93.58	93.58	467.90
51	289.14	96.38	96.38	481.90
52	297.54	99.18	99.18	495.90
53	305.94	101.98	101.98	509.90
54	314.34	104.78	104.78	523.90
55	322.74	107.58	107.58	537.90
56	331.14	110.38	110.38	551.90
57	339.54	113.18	113.18	565.90
58	347.94	115.98	115.98	579.90
59	356.34	118.78	118.78	593.90
60	364.74	121.58	121.58	607.90
61	373.74	124.58	124.58	622.90
62	382.74	127.58	127.58	637.90
63	391.74	130.58	130.58	652.90
64	400.74	133.58	133.58	667.90
65	409.74	136.58	136.58	682.90
66	418.74	139.58	139.58	697.90
67	427.74	142.58	142.58	712.90
68	436.74	145.58	145.58	727.90
69	445.74	148.58	148.58	742.90
70	454.74	151.58	151.58	757.90
71	463.74	154.58	154.58	772.90
72	472.74	157.58	157.58	787.90
73	481.74	160.58	160.58	802.90
74	490.74	163.58	163.58	817.90
75	499.74	166.58	166.58	832.90
76	508.74	169.58	169.58	847.90

77	517.74	172.58	172.58	862.90
78	526.74	175.58	175.58	877.90
79	535.74	178.58	178.58	892.90
80	544.74	181.58	181.58	907.90
81	553.74	184.58	184.58	922.90
82	562.74	187.58	187.58	937.90
83	571.74	190.58	190.58	952.90
84	580.74	193.58	193.58	967.90
85	589.74	196.58	196.58	982.90
86	589.74	199.58	199.58	988.90
87	607.74	202.58	202.58	1012.90
88	616.74	205.58	205.58	1027.90
89	625.74	208.58	208.58	1042.90
90	634.74	211.58	211.58	1057.90
91	643.74	214.58	214.58	1072.90
92	652.74	217.58	217.58	1087.90
93	661.74	220.58	220.58	1102.90
94	670.74	223.58	223.58	1117.90
95	679.74	226.58	226.58	1132.90
96	688.74	229.58	229.58	1147.90
97	697.74	232.58	232.58	1162.90
98	706.74	235.58	235.58	1177.90
99	715.74	238.58	238.58	1192.90

Los consumos mayores a 99 m3 se calcularan de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango Consumo	Agua		Alcantarillado		Saneamiento	
	Costo	M3 Excedente	Costo	Consumo Excedente	Costo	M3 Excedente
100	838.22	7.79	184.95	2.03	164.22	0.60
130	1014.47	8.90	363.71	2.39	187.85	0.72
160	1475.71	12.05	483.61	3.13	223.82	0.94
200	2412.48	14.93	727.13	3.88	296.87	1.16
300	4483.08	17.79	1265.38	4.62	458.35	1.39
400	7119.84	18.59	1950.82	4.84	663.98	1.45
500	9298.80	20.80	2517.25	5.41	833.91	1.62

**G) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
1	28.51	8.87	4.62	43.00

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

#### 1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito preferentemente al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo, .

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos **tres** meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, previa inspección que se lleve a cabo por organismo operador, podrá proceder a la cancelación de la toma y suspensión del contrato.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

#### 1.5 Tarifa de agua no potable.

No            Aplica.

#### 1.6 Tarifa agua residual tratada.

M3 de agua residual tratada \$ 1.50.

1.6.1 Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) agua tratada	\$ 45.00 m.n.
B) agua potable	\$ 40.00 m.n.

Por venta de agua no potable se cobrará \$ 15.00 por cada metro cúbico para quien justifique su uso.

#### 1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

#### 1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Personas de 60 años o mas (con documento oficial acreditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de la presente acta.

#### 1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua**.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

#### 1.10 Derechos de inspección.

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.10 del anexo de la presente acta.

#### 1.11 Derechos por reconexiones.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$ 150.00 mn. en reconexión normal y si el corte es desde la línea general se cobrará la cantidad de \$ 450.00 m.n., y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

#### 1.12 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa del 1.5% mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal, el procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el punto 1.12 del anexo de la presente acta.

### 2 Contrataciones.

#### Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

##### 2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:

- |   |            |
|---|------------|
| A) Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción                         | \$ 240.00  |
| B) Si el predio tiene mas de 45 m2 de construcción.<br>pero hasta 120 m2  | \$ 397.00  |
| C) Si el predio tiene mas de 120 m2 de construcción, pero<br>hasta 250 m2 | \$ 532.00  |
| D) Si el predio tiene mas de 250 m2 de construcción:                      | \$ 1250.00 |

##### 2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

- |   |            |                   |
|---|------------|-------------------|
| A) Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción         | \$ 240.00  |                   |
| B) Si el predio tiene mas de 45 m2 de construcción.       | \$ 397.00  | pero hasta 120 m2 |
| C) si el predio tiene mas de 120 m2 de construcción, pero | \$ 532.00  | hasta 250 m2      |
| D) si el predio tiene mas de 250 m2 de construcción,:     | \$ 1250.00 |                   |

##### 2.3 Por contratación de saneamiento.

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| A) Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción         | \$ 240.00                   |
| B) Si el predio tiene mas de 45 m2 de construcción.       | \$ 397.00 pero hasta 120 m2 |
| C) si el predio tiene mas de 120 m2 de construcción, pero | \$ 532.00 hasta 250 m2      |
| D) si el predio tiene mas de 250 m2 de construcción,:     | \$ 1250.00                  |

##### 2.4 Por autoconstrucción.

Se aplicara el numeral anterior.

##### 2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando el 70% de la extracción o lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

## **2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo 2.6 de la presente acta.

Por el cambio de toma de 1/2" pulgada a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y el punto 2.6 del anexo de la misma.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 1593.

## **2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

## **2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Se sujetará a lo establecido en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

## **3 Aprobaciones.**

### **3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 del anexo de la presente acta:

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 365 días naturales contados a partir de la expedición.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidados los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso \$3,500.00

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

#### **4 Derechos.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del multi citado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deberán efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas no excederán de 6 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad de \$165,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.1 del anexo de la presente acta.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el tramite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

##### **4.1.9 Equipamiento**

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

#### **5 Derechos autoconstrucción.**

##### **5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.**

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará el gasto requerido a un costo de \$37,000.00 m.n. el litro por segundo en el gasto máximo horario que se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta.

#### **6 Derechos de colector.**

##### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de \$68,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

#### **7 Derechos de colector autoconstrucción.**

##### **7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Por los derechos de colector de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

## **8 Derecho de saneamiento.**

### **8.1 Derechos de saneamiento.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$133,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

## **9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción.

## **10 Derecho de agua para construcción.**

### **10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, comercial, industrial o de servicios, cubrirán por una sola ocasión el importe de \$5.55 por metro cuadrado de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el punto 10.1 del anexo de la presente acta.

Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial la cuota de \$ 4.52 m.n.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará la tarifa de \$ 10.00 por metro cúbico a su consumo así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a ¾ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$ 3,500.00 m.n.

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

## **11 Micromedidores.**

### **11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- C) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

## **12 Otros servicios.**

### **12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

## **13 Otros servicios administrativos.**

### **13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrara según lo establecido en el punto 13.1 del anexo de la presente acta.

#### **14 Tarifa especiales.**

##### **14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

De acuerdo a lo estipulado en el punto 14.1 del anexo de la presente acta.

#### **15 Formula escalatoria.**

##### **15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

#### **16 Disposiciones generales.**

##### **16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado
- C. Cuando los organismos operadores cuenten con casetas de osmosis inversa que otorguen servicios de agua purificada a la población, se cobrara por cada servicio de 20 litros la cantidad de \$5.00, mismos que serán depositados en los monederos instalados en cada uno de los despachadores de las plantas purificadoras, mismos que servirán para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.

##### **16.1.1 Facturación de los servicios.**

- D. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- E. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- F. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de **Aldama**, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- G. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- H. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- I. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- J. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- K. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

## 17. Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2011.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 11,027,283
PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$ 11,027,283

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la multicitada acta, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 18:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:



C. LUIS RODOLFO MUÑOZ CHACÓN.  
Presidente del consejo



ING. EDWIGES MEDRANO CONTRERAS.  
Secretario



LIC. JESUS MANUEL ENRIQUEZ JURADO.  
Tesorero



C. VÍCTOR MARTÍNEZ LOPEZ.  
Vocal



ING. JAIME BRIONES LECHUGA.  
Vocal



C. ELEUTERIO GONZALEZ ACOSTA.  
Vocal

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y  
Saneamiento de Aldama, Municipio de Aldama, Chih.**

**Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en las sesión ordinaria de consejo de fecha 18 de Noviembre de 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama, se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Derecho de saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminante en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Agua tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

**Descarga no doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Límite máximo permisible (L.M.P.):** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

#### 1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la siguiente tarifa previo convenio:

##### D) Escuelas públicas (por cada m3 consumido)

RANGO CONSUMO	AGUA		ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
	COSTO	M3 EXCEDENTE	COSTO	M3 EXCEDENTE	COSTO	M3 EXCEDENTE
1	1.12	1.01	0.53	0.53	1.10	0.11
200	224.00	2.10	106.00	0.73	11.99	0.17

Para el cobro de la cuota tarifaria para el sector público aplicará la siguiente tarifa previo convenio:

##### E) Sector público (por cada m3 consumido)

RANGO CONSUMO	AGUA		ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
	COSTO	M3 EXCEDENTE	COSTO	M3 EXCEDENTE	COSTO	M3 EXCEDENTE
1	1.12	1.01	0.53	0.53	1.10	0.11
200	224.00	2.10	106.00	0.73	11.99	0.17

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble con cargo al usuario

**1.3 1.4 1.5 1.6 (Según lo dispuesto en el Acta).****1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios quienes previa inspección se justifiquen, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

- a) usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:
- casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
  - Sin servicio de agua.
  - Sin servicio de alcantarillado.
  - Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, fuga corregida)
  - Se podrán realizar Bajas por lote baldío, casas en ruinas, tapias, sin servicio o domicilio no localizado se realizara mediante inspección y elaboración del expediente donde se determinen el motivo.
  - Cambio de uso de servicio (ejemplo Comercial a Domestico)
  - Alto cobro por error de facturación.
  - Casos diferentes a los ya mencionados, y solo autorizados por el presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.
- b) usuarios con problemas de rezago.
- Ajuste de recargos.- bonificar hasta el 100% de recargos con opción a convenio.
  - Ajuste por liquidación.- bonificar 100% de recargos y además el porcentaje de ajuste de la siguiente tabla.

Nivel socioeconómico	Rango de adeudo	Porcentaje a bonificar
Baja	\$ 500.00 a \$ 2,500.00	20 %
	\$ 2,501.00 a \$ 5,000.00	30 %
	\$ 5,001.00 o más	40 %
Media	\$ 500.00 a \$ 3,500.00	15 %
	\$ 3,501.00 a \$ 7,000.00	25 %
	\$ 7,001.00 o más	35 %
Alta	\$ 500.00 a \$ 4,500.00	10 %
	\$ 4,501.00 a \$ 9,000.00	20 %
	\$ 9,001.00 o más	30 %

Para determinar el nivel socioeconómico del usuario se utilizara el siguiente formato de estudio socioeconómico, así como el resume y demás procedimientos:

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALDAMA  
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO**

**DATOS GENERALES**

FECHA DE  
RESPUESTA \_\_\_\_\_

<b>FECHA ESTUDIO</b>		<b>CUENTA</b>	
<b>NOMBRE</b>		<b>SALDO</b>	
<b>DOMICILIO</b>		<b>COLONIA</b>	
<b>PER. ENTREVISTADA</b>		<b>OCUPACIÓN</b>	
<b>EDO. CIVIL.</b>	<b>SEXO</b>	<b>CASA</b>	<b>EDAD</b>
<b>PARENTESCO/SOLICITANTE</b>		<b>CALIFICACIÓN</b>	<b># HABITACION</b>

**INTEGRACIÓN FAMILIAR**

NOMBRE	SEXO	EDAD	EDO. CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN	PARENTESCO	IN.MENSUAL
<b>INGRESO MENSUAL TOTAL</b>							

**GASTO FAMILIAR MENSUAL**

AGUA		AUTOMÓVIL		RADIO	
LUZ		REFRIGERADOR		CABLE	
GAS		PLANCHA		CELULAR	
TELÉFONO		LAVADORA		MICROONDAS	
MEDICAMENTOS		SECADORA		ESTUFA	
RENTA		LICUADORA		MODULAR	
TRANSPORTE		TELEVISIÓN		A/C	
COLEGIATURA		VIDEO		CALENTON	
ALIMENTOS		OTROS			
OTROS					
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>					
<b>TOTAL INGRESOS MENOS EGRESOS</b>					

<b>TIPO DE VIVIENDA</b>		<b>SER. MEDICO</b>	
<b>MATERIAL CONST.</b>		<b>MOBILIARIO</b>	

**DOCUMENTOS**

<b>COPIAS DE IDENTIFICACIÓN CON FOTO</b>		<b>OTROS</b>	
<b>COMPROBANTE DE INGRESOS</b>			

**OBSERVACIONES**

TESTIGO

TRABAJO SOCIAL

FIRMA DEL USUARIO

**1.8 Descuento social.**

El cual consiste en otorgar hasta un 50% de descuento hasta a los primeros 30 metros cúbicos de consumo mensual a los usuarios considerados como adultos mayores y/o grupos vulnerables, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

Serán acreedores a descuento social antes citado en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social, aplicación de un estudio socioeconómico que acredite la imposibilidad de cubrir el total de la tarifa establecida, y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
3. Personas que se acrediten como miembros del Insen.
4. Personas con capacidades diferentes que no cuenten con un ingreso fijo.
5. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
6. En situación de pobreza extrema.
7. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán siempre y cuando se documente lo anterior, y la cuenta del usuario se encuentre al corriente en sus pagos.

De no ser así, dicho descuento solo se aplicara al último mes de servicio dentro del rango antes señalado.

La aplicación de dicho descuento será hasta el 50% de la tarifa detallada en el apartado **1.1 y 1.3** hasta los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos pagando los excedentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización a su consejo directivo

#### **1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 35 m<sup>3</sup>.

#### **1.10 Derechos de inspección.**

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$0.00 por cada inspección solicitada por el usuario en cuanto a lote baldío, inmueble deshabitado, solicitud de contrato, inconformidad con el cobro. Con la finalidad de apoyar a la economía local.

#### **1.11 Derechos por reconexiones.**

Los derechos por reconexiones que debe cubrir el usuario al organismo operador, será por la cantidad de \$ 150.00 mn. en reconexión normal y si el corte es desde la línea general se cobrara la cantidad de \$ 450.00 m.n. cuando el servicio haya sido limitado o suspendido por falta de pago, así como por suspensión del servicio motivada por fugas en la toma domiciliaria.

#### **1.12 Cobro de recargos.**

El procedimiento para el cobro de recargos, se deberá estar a lo aplicable en lo señalado por la ley del impuesto sobre la renta.

### **2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

La descarga de 6" ( pulgadas ) de diámetro y 10 metros de longitud y que se encuentre en una zona de pavimento de concreto hidráulico, se cobrará a \$ 1,500.00.

#### **2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Se cobrará lo equivalente a la facturación de la tarifa que le corresponda del inciso 1.3

#### **2.6 Por la instalación.**

Por los conceptos que a continuación se describen, el cobro se determinará según el precio vigente en el mercado en el momento de proporcionar el servicio.

Excavación de zanja para agua potable y alcantarillado  
Suministro e instalación de medidor.  
Suministro e instalación de tapa para medidor  
Construcción de cajas para medidor.  
Suministro e instalación de caja de plástico para medidor.  
Paquete de materiales para agua potable y alcantarillado.  
Construcción de registros de descarga sanitaria domiciliaria.  
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares

#### **2.7 2.8 2.9 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **2.10 Almacenamiento de agua.**

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se recomienda estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 700 litros.

### **3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.**

3.1.1 por la aprobación de los proyectos de obras de agua y alcantarillado sanitario de los fraccionamientos habitacionales, supervisión de las obras y conexión a los sistemas generales, por cada metro de superficie vendible pagarán la cuota de:

- a) vivienda tipo fovi categoría no. 3..... \$ 2.5
- b) vivienda de interés social ..... \$ 3.00
- c) vivienda media..... \$ 3.50
- d) vivienda residencial..... \$ 4.00
- e) construcción comercial e industrial..... \$ 4.50

Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador o constructor deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas vigentes en materia de agua y saneamiento, y pagar los derechos correspondientes al momento de obtener la aprobación de los proyectos.

Entendiendo por tipo de vivienda como sigue:

Vivienda fovi categ. No. 3..... lotes hasta de 120 m2 de superficie  
con 46 m2 construcción como máximo.

Vivienda interés social..... lotes de 120.01 hasta 200 m2.

Vivienda media..... lotes de 201 m2. A 300 m2

Vivienda residencial..... lotes de 301 m2. En adelante.

### 3.1.2

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición en las oficinas de la Junta Municipal de Aldama.

**3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (Según lo dispuesto en el Acta).**

### 4.1 Calculo de derechos de suministro.

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.})(\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

Dotación a fraccionamiento habitacional:

Lotes vivienda fovi hasta 70 m2 200 lts por hab/día

Lotes vivienda de interés social de 71 a 200 m2 280 lts por hab/día

Lotes vivienda media de 201 m2 hasta 300 m2 300 lts por hab/día

Lotes vivienda residencial 301 m2 en adelante 380 lts por hab/día

**4.1.2** Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria será responsabilidad de fraccionadores, promotores o promoventes, realizar por su cuenta y a su costo, dentro del plazo establecido y de acuerdo con las especificaciones que fije la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, las obras para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, agua residual tratada y saneamiento ( En los casos donde Aplique ), así como todas aquellas que se requirieran para ser factible la prestación del servicio, mismas que deberán cederse en propiedad al la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, sin que ello implique el reconocimiento del costo erogado por dichas obras. Además cubrir los derechos correspondientes que fijen las tarifas vigentes, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se refiere al derecho de suministro de agua potable, derecho de descarga de aguas negras (drenaje) y saneamiento.

**4.1.3 4.1.4 (Según lo dispuesto en el Acta).**

**4.1.5** Para el año 2010, tratándose de desarrollos de vivienda de **interés social** la tarifa por derecho de suministro será de \$ 165,000.00 m.n. por cada litro por segundo, determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término de su edificación, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación. y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m2 y/o una superficie no mayor a 56 m2 de construcción

Para el año 2010, tratándose de desarrollos de **vivienda popular** la tarifa por derechos de suministro será de \$165,000.00 m.n. por cada litro por segundo, determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que **no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal**, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m2 y/o una superficie no mayor a 90m2 de construcción.

**En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación** de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción **y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m2 o mayor y/o con una superficie de 90.01m2 o mayor** de construcción será considerado **vivienda residencial** el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$165,000.00. por cada litro por segundo (lps) de demanda base.

Caso 2 Comercial, industrial o servicios

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

- C. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.
- D. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tarándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por conagua, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de las mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

#### **4.1.6 4.1.7 4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **4.1.9 Normatividad.**

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 700 litros en cada casa habitación.

#### **5 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = (\text{Gasto medio anual}) (\text{Aportación})$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ medio anual} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior}^* \\ \text{Aportación.} &= 70\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

\* Demanda calculada en derecho de suministro

#### **7 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.**

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = (\text{Gasto medio})(\text{Aportación})$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ medio} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} \\ \text{Aportación.} &= 70\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

#### **9 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**



Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional En m.n.	Cuota Permiso anual En m.n.
Hasta 1,000 m3	\$ 890.00 m.n.	\$ 1,040.00 m.n.
1,001-5,000 m3	\$ 1,775.00 m.n.	\$ 2,080.00 m.n.
5,001-10,000 m3	\$ 3,550.00 m.n.	\$ 4,190.00 m.n.
Mas de 10,000 m3	\$ 7,100.00 m.n.	\$ 8,280.00 m.n.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrara el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m3 por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrara: \$ 2,000.00 m.n. (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$ 3,995.00 m.n.
Ampliación industrial	\$ 3,995.00 m.n.
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$ 3,995.00 m.n.
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$ 3,995.00 m.n.
Hieleras	\$ 1,996.50 m.n.
Hospitales / clínicas	\$ 3,995.00 m.n.
Gasolineras	\$ 2,665.00 m.n.
Lavadoras automáticas	\$ 1,996.50 m.n.
Purificadoras	\$ 1,996.50 m.n.
Talleres (transportistas)	\$ 1,996.50 m.n.
Parques industriales (por planta)	\$ 3,995.00 m.n.
Hoteles y moteles	\$ 2,665.00 m.n.
Lavaderos de carros (car wash)	\$ 2,665.00 m.n.
Restaurantes hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 800.00 m.n.
Restaurantes mayor de 30 m <sup>2</sup> a 60m <sup>2</sup> de construcción	\$ 1,200.00 m.n.
Restaurantes mayor a 60m <sup>2</sup> de construcción	\$ 1,996.50 m.n.
Funeraria (embalsamamiento)	\$ 1,996.50 m.n.
Centro nocturno	\$ 1,996.50 m.n.
Bares y cantinas	\$ 1,996.50 m.n.
Escuela	\$ 2,665.00 m.n.
Bodega	\$ 1,996.50 m.n.
Taller de carrocería y pintura	\$ 1,996.50 m.n.
Taller mecánico	\$ 1,996.50 mn.
Local comercial (hasta tres locales)	\$ 1,996.50 m.n.
Tortillerías	\$ 800.00 m.n.
Panaderías	\$ 800.00 m.n.
Carnicerías	\$ 800.00 m.n.
Guardería	\$ 1,996.50 m.n.

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,500.00 m.n., por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

**Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama para el cobro de las tarifas.**

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:



C. LUIS RODOLFO NUÑEZ CHACON.  
Presidente del consejo



ING. EDWIGES MEDRANO CONTRERAS.  
Secretario



LIC. JESUS MANUEL ENRIQUEZ JURADO.  
Tesorero



C. VÍCTOR MARTÍNEZ LOPEZ.  
Vocal



ING. JAIME BRIONES LECHUGA.  
Vocal



C. ELEUTERIO GONZALEZ ACOSTA.  
Vocal

### Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, Municipio del Mismo Nombre, Chih.

En sesión ordinaria celebrada a las 19:00 horas del día 19 de Noviembre del 2010, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cd. Madera Chih, C. Arnaldo Chavez Loya, Presidente Interino, Adrian Gonzalez Gonzalez, Tesorero Interino, el Lic. Jesus Orlando Rios Oroasco, Secretario y los Vocales, Ing. Armando Jáquez Enríquez, Dr Ismael Perez Hernandez y C. Javier Rivera Noriega, tienen a bien aprobar en uso de las facultades que les confieren las fracciones III y IV del artículo 1564, 1571 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo en vigor para el Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas y tarifas, anexo, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y demás inherentes para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extrafiscal entre ellas el destino que se le de al agua y la necesidad de racionalizar su consumo es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas es una fuente de ingresos que le permite al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

#### 1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

##### 1.1 Servicio con cuota fija:

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	68.25	24.94	2.63	95.81
B	161.44	34.13	3.94	199.50
C	192.00	53.00	5.00	249.00
D	488.00	184.00	18.00	690.00
E	776.00	210.00	21.00	1007.00
F	1839.00	1037.00	104.00	2979.00
G	149.63	32.81	6.56	189.00
AE	93.75	16.87	1.87	112.49
BE	106.25	19.12	2.12	127.49
CE	125.00	22.50	2.50	150.00
DE	81.25	14.62	1.62	97.49

**1.2 Inconformidad en el cobro.**

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

**1.3 Servicio medido:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

**A) Doméstico.**

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	64.66			64.66
5	66.51	14.97	1.66	83.14
10	78.44	17.66	1.97	98.06
15	90.39	20.34	2.27	112.99
20	102.31	23.31	2.58	128.20
25	119.10	25.02	2.78	146.90
30	124.61	28.04	3.11	155.76
35	172.67	38.84	4.31	215.82
40	176.68	39.75	4.42	220.86
50	242.91	54.66	6.07	303.64
60	316.91	71.30	7.93	396.14
70	474.33	106.83	11.88	593.04
80	474.33	106.83	11.88	593.04
90	655.42	147.47	16.37	819.26
100	655.42	147.47	16.37	819.26

Se considera un 18% para alcantarillado y un 2% para saneamiento

**B) Comercial**

**Se aplicara tarifa de servicio medido domestico.**

**C) Industrial.**

**Se aplicara tarifa de servicio medido domestico mas un 20 %.**

**C) Escuelas públicas.**

Se aplicara tarifa de servicio medido domestico mas un 20%.

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1 inciso A del anexo de la presente acta.

**E) Sector público.**

Se aplicara tarifa de servicio medido domestico.

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1 inciso B del anexo de la presenta acta.

**F) Lavado de vehículos.**

Se aplicara tarifa de servicio medido domestico mas un 20%

**G) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Se aplicara lo correspondiente a consumo de 0 m3 en tarifa domestica  
La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

**1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 1573 y 1580 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, cuando la cuenta no registre pagos por los últimos **tres** meses consecutivos y el inmueble se encuentre deshabitado, previa inspección que se lleve a cabo por organismo operador, con el objeto de proceder a la cancelación de la toma y suspensión del contrato.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

**1.5 Tarifa de agua no potable.**

NO APLICA

**1.6 Tarifa agua residual tratada.**

NO APLICA

**1.6.1** Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) agua potable                      \$ 30.00 m.n.

**1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación, aquellos usuarios quienes previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se justifique, así mismo se podrán realizar ajustes a bonificaciones, con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

**1.8 Descuento social.**

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 30% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 20 m<sup>3</sup> consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Personas de 65 años o mas (con documento oficial acreditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de la presente acta.

**1.9 Derechos federales por extracción de agua.**

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua.**

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

**1.10 Derechos de inspección.**

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.10 del anexo de la presente acta.

**1.11 Derechos por reconexiones.**

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$ 80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.) y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Para lo no previsto en el numeral que antecede se estará a lo dispuesto en el punto 1.11 del anexo de la presente acta.

**1.12 Cobro de recargos.**

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos a una tasa del 1.5% mensual por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal, el procedimiento para la aplicación del cobro se estará a lo dispuesto en el punto 1.12 del anexo de la presente acta.

**2 Contrataciones.****Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

**2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:**

A) Si el predio tiene hasta 45 de construcción	\$ 536.00
B) Si el predio tiene más de 45 m2 de construcción. pero hasta 120 m2	\$ 635.00
C) si el predio tiene más de 120 m2 de construcción, pero hasta 250 m2	\$ 735.00
D) si el predio tiene 250 m2 de construcción, o mas.	\$ 1,055.00

**2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

A) Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción	\$ 536.00
B) Si el predio tiene más de 45 m2 de construcción. pero hasta 120 m2	\$ 635.00
C) si el predio tiene más de 120 m2 de construcción, pero hasta 250 m2	\$ 735.00
D) si el predio tiene 250 m2 de construcción, o mas.	\$ 1,055.00

**2.3 Por contratación de saneamiento.**

A) Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción	\$ 55.00
B) Si el predio tiene mas de 45 m2 de construcción. pero hasta 120 m2	\$ 110.00
C) si el predio tiene más de 120m2 de construcción, pero hasta 250m2	\$ 170.00
D) si el predio tiene 250 m2 de construcción, o mas.	\$ 1,055.00

**2.4 Por autoconstrucción.**

Por el servicio de agua	\$ 536.00
Por alcantarillado	\$ 536.00
Por saneamiento	\$ 61.00

**2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

**2.6 Por la instalación.**

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de la presente acta.

Por el cambio de toma de 1/2" pulgada a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y el punto 2.6 del anexo de la misma.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se observará lo establecido en el Código Administrativo en el artículo 1593.

**2.7 Conexiones clandestinas**

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.**

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

**2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.**

Se sujetará a lo establecido en los artículos 1596 y 1597 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**2.10 Almacenamiento de agua.**

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

**3 Aprobaciones.****3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 del anexo de la presente acta:

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de diciembre.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidado los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso (NO APLICA).

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua (NO APLICA)

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

#### **4 Derechos.**

##### **4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del multicitado inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta deberán efectuarse en forma anticipada o cuando soliciten pagar en parcialidades, éstas no excederán de 3 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro la cantidad de \$80,500.00 ( Ochenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.) el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.1 del anexo de la presente acta.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9 Equipamiento

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

#### **5 Derechos autoconstrucción.**

##### **5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.**

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará el gasto requerido a un 50% del costo del litro por segundo estipulado en el punto 4.1.1 de esta acta, en el gasto máximo horario que se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta.

## **6 Derechos de colector.**

### **6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de \$ 930.00 (Novecientos treinta pesos 00/100 M.N) por lote.

## **7 Derechos de colector autoconstrucción.**

### **7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Por los derechos de colector de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

## **8 Derecho de saneamiento.**

### **8.1 Derechos de saneamiento.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$ 2,100.00 ( Dos mil cien pesos 00/100 M.N ) por lote.

## **9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**

### **9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción, el procedimiento para el calculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

## **10 Derecho de agua para construcción.**

### **10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, comercial, industrial o de servicios, cubrirán por una sola ocasión el importe de \$ 8.36 por metro cuadrado de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el punto 10.1 del anexo de la presente acta.

Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial la cuota de \$ 4.50 m.n.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará la tarifa de servicio medido domestico por metro cúbico a su consumo así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a ¾ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$ 755.00 ( Setecientos Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

## **11 Micromedidores.**

### **11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- C) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Los cobros para los incisos que anteceden, serán determinados en el punto 11.1 del anexo de la presente acta.

## **12 Otros servicios.**

### **12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

## **13 Otros servicios administrativos.**

### **13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrara según lo establecido en el punto 13.1 del anexo de la presente acta.

## **14 Tarifa especiales.**

### **14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano. (No aplica)**

De acuerdo a lo estipulado en el punto 14.1 del anexo de la presente acta.

## **15 Formula escalatoria.**

### **15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

### **16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado
- C. Cuando los organismos operadores cuenten con casetas de osmosis inversa que otorguen servicios de agua purificada a la población, se cargara a cada toma de servicio la cantidad de \$ 5.00 por mes registrándose en la factura de pago de agua, el concepto de osmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.( NO APLICA )

#### **16.1.1 Facturación de los servicios.**

- D. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- E. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- F. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de **Madera Chih.**, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- G. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- H. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.

- I. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- J. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.

## 17. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2011

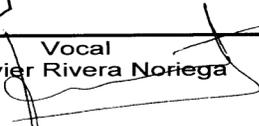
<b>PRESUPUESTO 2011</b>	
<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 11'781,547.00</b>
<b>EGRESOS</b>	
GASTOS DE ADMINISTRACION	<b>\$ 2'876,574.00</b>
GASTOS DE OPERACIÓN	<b>\$ 5'006,973.00</b>
GASTOS DE COMERCIALIZACION	<b>0</b>
GASTOS DE SANEAMIENTO	<b>0</b>
INVERSIONES	<b>\$ 4'373,581.00</b>
CREDITOS	<b>0</b>

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la multicitada acta, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, se acuerda por el consejo enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Siendo las 22:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

 Presidente C. Arnaldo Chavez Loya	 Tesorero C. Adrian Gonzalez Gonzalez
 Secretario Lic Jesus Orlando Rios Orosco	 Vocal Ing. Armando Jaquez Enriquez
 Vocal Dr. Ismael Perez Hernandez	 Vocal C. Javier Rivera Noriega

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, Chih.****Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, Chih., respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2011, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en las sesiones ordinarias de consejo de fecha 19 de Noviembre del 2010.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera se deberá entender por:

**Agua potable:** aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Derecho de saneamiento:** costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

**Agua residual:** agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

**Agua residual tratada:** el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

**Agua tratada:** el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

**Cuota tarifaria:** es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Contaminantes:** son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

**Contribuciones especiales:** son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

**Descarga:** conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

**Descarga doméstica** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domesticas;

**Descarga no doméstica** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.;

**Sistema de alcantarillado sanitario:** sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

**Acta de cuotas tarifarias:** es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

**Dictamen de factibilidad de servicios:** es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

**Límite máximo permisible (L.M.P.):** valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

**Organismo operador:** la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

**Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

**Saneamiento:** la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

**Estructura tarifaria:** es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

**Tratamiento de aguas residuales:** proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

**Usuario:** las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

**Coefficiente de variación horaria (C.V.H.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

**Coefficiente de variación diaria (C.V.D.):** valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

## **1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la siguiente tarifa:

Se aplicara la cuota de servicio domestico medido.

### **A) Escuelas públicas.**

Se aplicara tarifa de servicio medido domestico mas un 20%.

### **B) Sector público.**

Aplicara la tarifa domestica.

## **1.2 Inconformidad en el cobro.**

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble con cargo al usuario

## **1.3 1.4 1.5 1.6 (Según lo dispuesto en el Acta).**

## **1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.**

- Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación, aquellos usuarios quienes previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se justifique, así mismo se podrán realizar ajustes a bonificaciones, con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

- a) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:
- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
  - Sin servicio de agua.
  - Sin servicio de alcantarillado
  - Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida).
  - Bajas.
  - Cambio de uso de servicio (ejemp. Comercial a domestico)
  - Alto cobro por error de facturación.
  - Casos diferentes a los ya mencionados y solo autorizados por el presidente y a quien este delegue la facultad en base a los procedimientos establecidos en la recuperación de rezagos.
- b) Usuario con problema de rezago.
- Ajuste de recargos.- bonificar hasta el 100 % de recargos con opción a convenio.
  - Ajuste por liquidación.- bonificar hasta el 100% de recargos y además el por ciento de ajuste de la siguiente tabla.

NIVEL SOCIOECONOMICO	RANGO ADEUDO	PORCENTAJE A BONIFICAR
<b>BAJA</b>	<b>\$300 - \$ 500</b>	<b>20 %</b>
	<b>\$501 - \$ 800</b>	<b>25 %</b>
	<b>\$801 - MAYOR</b>	<b>30 %</b>
<b>MEDIA</b>	<b>\$501 - \$700</b>	<b>20 %</b>
	<b>\$701 - \$900</b>	<b>25 %</b>
	<b>\$901 - MAYOR</b>	<b>30 %</b>
<b>ALTA</b>	<b>\$501 - \$700</b>	<b>10 %</b>
	<b>\$701 - \$900</b>	<b>20%</b>
	<b>\$901 - MAYOR</b>	<b>25%</b>

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

### 1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. **Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente.
- B. **Personas de 65 años o mas** (con documento oficial acreditable).

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Damnificados.....**
- **Situación de pobreza extrema.....**
- **Personas de 65 años o más,** para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.

Se les aplicará descuento hasta el 30% de la tarifa detallada en el apartado **1.1 y 1.3** en los primeros 20 m<sup>3</sup> consumidos pagando los excedentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

El descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado mediante el siguiente estudio socioeconómico.

CUENTA	
NOMBRE	
DOMICILIO	
COLONIA	

FECHA	
T. SOCIAL	

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
<b>1. MIEMBROS POR FAMILIA</b>	
1	1
2 - 3	2
4 - 6	4
7 o mas	10
<b>2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN</b>	
3 o mas	2
2	5
1	8
0	10
<b>3. ESTADO CIVIL</b>	
Soltero	1
Casado/Unión Libre	2
Divorciado c/pensión alimenticia	5
Viudo/M Soltera/Senecto/ Incapacitado	12
<b>4. TIPO DE TRABAJO</b>	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin Trabajo	10

OBSERVACIONES

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
<b>5. INGRESO FAMILIAR</b>	
Mas de \$2,501	3
De \$1,301 a \$2500	9
\$601 a \$1,300	15
De \$0 a \$600	20
<b>6. SERVICIO MEDICO</b>	
Si Tiene _____	3
Eventual _____	6
No Tiene _____	10
<b>7. TENENCIA DE LA VIVIENDA</b>	
Prestada	0
Rentada	5
Propia	7
Pagándola	10
<b>8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA</b>	
Excelentes	0
Buena	3
Regular	5
Mala	6
Pésimas	15
<b>9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA</b>	
Block o ladrillo	5
Adobe o madera	8
Lamina o cartón	10
<b>TOTAL DE PUNTUACIÓN</b>	

PUNTOS	%
<b>0 - 28</b>	<b>0%</b>
<b>29 - 32</b>	<b>0%</b>
<b>33 - 36</b>	<b>0%</b>
<b>37 - 40</b>	<b>25%</b>
<b>41 - 44</b>	<b>35%</b>
<b>45 - 46</b>	<b>45%</b>
<b>47 - 58</b>	<b>50%</b>
<b>59 - 67</b>	<b>55%</b>
<b>68 - 71</b>	<b>65%</b>
<b>72 - 75</b>	<b>70%</b>
<b>76 - 79</b>	<b>75%</b>
<b>80 - 83</b>	<b>80%</b>
<b>84 - 87</b>	<b>85%</b>
<b>88 - 91</b>	<b>90%</b>
<b>92 - 95</b>	<b>95%</b>
<b>Mas de 95</b>	<b>100%</b>



% DE AJUSTE	
AUTORIZO	PRESIDENTE / TESORERO

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados, deberá de someterse para su autorización a su consejo directivo.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

### 1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 30 m<sup>3</sup>.

### 1.10 Derechos de inspección. (NO APLICA)

### 1.11 Derechos por reconexiones.

El usuario deberá solicitar por escrito la reconexión de su toma y pagar la cuota establecida en el acta.

### 1.12 Cobro de recargos.

El procedimiento para el cobro de recargos, se deberá estar a lo aplicable en lo señalado por la ley del impuesto sobre la renta.

Los derechos por reconexión que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por las reconexiones de los servicios en aquellos inmuebles donde se hayan suspendidos.

## 2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Se ajustara a lo establecido en el acta de tarifas

**2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.**

Se calculará un porcentaje conforme a la tarifa de servicio medido correspondiente, en alcantarillado y saneamiento

**2.6 Por la instalación.**

Cada organismo operador deberá de señalar su catalogo de precios y servicios.

Renta de retroexcavadora	\$ 350.00 por hora
Renta de cortadora	\$ 65.00 por hora
Renta de Rotomartillo	\$ 600.00 por hora

**2.7 2.8 2.9 (Según lo dispuesto en el Acta).****2.10 Almacenamiento de agua.**

La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 750 litros, (será facultad del organismo autorizar casos especiales).

No se autorizará la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario si el inmueble no está provisto de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) Con una capacidad mínima de 750 litros.

**3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios, por cada m2 de superficie escriturable, vendible, etc.****3.1.1 \$1.00/m2 ( Un Peso 00/100)****3.1.2 (Según lo dispuesto en el Acta).**

3.1.3 una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a las normas vigentes en materia de agua y saneamiento y pagar los derechos correspondientes al el momento de obtener la aprobación de los proyectos .

**3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 (Según lo dispuesto en el Acta).**

Este rubro se cobrará en base a la siguiente tabla: (NO APLICA)

**4.1 Calculo de derechos de suministro.**

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q.\text{máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Indice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

$$Q.\text{ Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación} = \text{Ver tabla anexa}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4.0 \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria} \text{ ----- } 1.2$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria} \text{ ----- } 1.5$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

## DOTACION A FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL:

LOTES VIVIENDA FOVI HASTA 70 M2	200 LTS POR HAB/DIA
LOTES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE 71 A 150 M2	280 LTS POR HAB/DIA
LOTES VIVIENDA MEDIA DE 151 M2 HASTA 300 M2	300 LTS POR HAB/DIA
LOTES VIVIENDA RESIDENCIAL 301 M2 EN ADELANTE	380 LTS POR HAB/DIA

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

**4.1.3 4.1.4 (Según lo dispuesto en el Acta).**

**4.1.5** Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 150 m<sup>2</sup> de terreno y/o hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción) la tarifa por derechos de fuente será de \$ 80,500.00 (Ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagará la parte proporcional excedida.

Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica (de hasta 140 m<sup>2</sup> de terreno y/o hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción) la tarifa por derecho de suministro será de \$84,663.00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.). Por cada litro por segundo (lps); en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o de terreno cambiará esta tarifa a la señalada en el párrafo siguiente.

- A. Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 140 m<sup>2</sup> de terreno y/o hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción) la tarifa por derechos de fuente será de \$ 84,663.00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100M.N.) Por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagará la parte proporcional excedida.
- B. Tratándose de desarrollos habitacionales que únicamente contemplen Lotes con servicios, el costo de los derechos de fraccionamiento (suministro Descargas de Aguas Negras y Saneamiento) se cobrará el 80% del costo Especificado en el acta correspondiente.

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

- E. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.
- F. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 77 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 77 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 77 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 77 Por alumno = 77	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 77 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 77 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por conagua, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

#### **4.1.6 4.1.7 4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **4.1.9 Normatividad.**

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 750 litros en cada casa habitación.

#### **5 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Se acatará lo dispuesto en el punto 6.1 del acta de tarifas.

#### **7 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.**

Se acatará lo dispuesto en el punto 8.1 del acta de tarifas.

#### **9 (Según lo dispuesto en el Acta).**

#### **10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Para calcular los derechos de agua para construcción se pagará por cada metro cuadrado según corresponda (en ningún caso se podrá suministrar agua potable para construcción y/o urbanización cuando el organismo pueda suministrar agua residual tratada):

A) por agua potable para construcción y/o urbanización                      \$ 8.36

- A. Cuando algún comercio e industria ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará la tarifa comercial de servicio medido por metro cúbico a su consumo así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente. La toma no deberá ser mayor a 3/4" y exclusivamente una por predio a desarrollar, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$ 719.00 (Setecientos diez y nueve pesos M.N.).

- B. En caso de que las empresas solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se aplicara una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

En el caso de desarrollos de vivienda de interés social y/o popular se aplicarán las siguientes cuotas tarifarias:

Cada organismo presentara sus casos especiales

En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

#### 11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

##### MATERIAL UTILIZADO EN LA INSTALACION DEL MEDIDOR

Instalación de medidor 1/2"	\$ 166.31
Instalación de medidor 3/4"	\$ 166.31
caja	\$ 243.15
Abrazadera para tubo p.v.c. 3"	\$ 50.52
Tubo flexible de 1/2	\$ 63.15
Codos de C. P.V.C. 1/2	\$ 14.73
Conectores C. P.V.C Rosca interior	\$ 12.63
Llave de paso de C.P.V.C. de 1/2	\$ 100.00
Conector de cobre rosca exterior 1/2	\$ 15.78
Conector C. P.V.C Rosca interior 1/2	\$ 41.05
1kg de cemento	\$ 5.26

#### 12.1 Cuotas por otros servicios.

Mano de obra y materiales \$1,740.00

Cada organismo operador deberá de señalar su catalogo de precios y servicios.

Renta de retroexcavadora	\$ 350.00 por hora
Renta de cortadora	\$ 65.00 por hora
Renta de Rotomartillo	\$ 600.00 por hora

#### 13.1 Cuotas por servicios administrativos.

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| A) Constancia de no adeudo | \$ 45.00 |
| B) Cambio de nombre        | \$ 25.00 |
| C) Duplicados              | \$ 5.00  |

#### Alcance del presente anexo al acta de tarifas número uno de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas número 1 Para ejercerse en el año 2011 (dos mil once), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

\_\_\_\_\_  
 Presidente  
 C. Arnaldo Chávez Loya

\_\_\_\_\_  
 Tesorero  
 C. Adrian Gonzalez Gonzalez

\_\_\_\_\_  
 Secretario  
 Lic Jesus Orlando Rios Orosco

\_\_\_\_\_  
 Vocal  
 Ing. Armando Jaquez Enríquez

\_\_\_\_\_  
 Vocal  
 Dr. Ismael Perez Hernandez

\_\_\_\_\_  
 Vocal  
 C. Javier Rivera Noriega

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**